Gaceta Parlamentaria

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 2 | No. 77 | Octubre 01, 2025



Primer Período Ordinario de Sesiones

2025

Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta
Dip. Miriam Silva Mata

Vicepresidente
Dip. Mariano Camacho San Martín

Secretarias
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
CONGRESO ESTADO DE MÉXICO
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Octubre 01, 2025
Año 2 No. 77

Í N D I C E

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. **9**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. **16**

COMUNICADOS REMITIDOS A LA "LXII" LEGISLATURA CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO", ASÍ COMO DE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES CON LOS QUE SE DARÁ CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. **23**

DICTAMEN Y DECRETO ELABORADO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS. **25**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. **33**

MINUTA Y ACUERDO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. **36**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 98, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS. **44**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **51**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **57**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **63**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACULCO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **69**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **75**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **81**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **87**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **93**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. **99**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **105**

SOLICITUD DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN CONTRA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN. **111**

SOLICITUD DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN CONTRA LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI. **193**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 7 CAPÍTULO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO I BIS, UN ARTÍCULO 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER, 240 QUINQUIES, 240 SEXIES, 240 SEPTIES, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS COMO DELITO AUTÓNOMO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **301**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 353, SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y SE REFORMA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE FABRICACIÓN DE DELITOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **317**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **326**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **360**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 2.22; Y UN NUEVO CAPÍTULO VI CON LOS ARTÍCULOS 2.48 BIS, 2.48 TER, 2.48 QUATER, 2.48 QUINQUIES Y 2.48 SEXIES, AL TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **366**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN 2 PÁRRAFOS DESPUÉS DEL PÁRRAFO 27, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 90; Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 238, EL ARTÍCULO 256 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 258 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 266 Y EL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE LAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **376**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CENTROS CLÍNICOS, DE CONTROL Y BIENESTAR DE SERES SINTIENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **403**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XI, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUE LA PERSONA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN REPRESENTE A LA LEGISLATURA ANTE EL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **421**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTURA Y MANEJO DE COLONIAS Y ENJAMBRES DE ABEJAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **429**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE REGLAMENTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **436**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS PRACTICADAS A MENORES DE EDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **451**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE AMENAZAS A PERIODISTAS Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE LA INTERACCIÓN DE FUERZAS DE SEGURIDAD CON PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, “LEY ANTI-AMENAZAS A PERIODISTAS”, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **457**

INICIATIVA QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE RETRASO DE PAGO DE PENSIONES, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **470**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE BRECHA RETRIBUTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **478**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL METROPOLITANA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL 2026, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **485**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 265, PUBLICADO EL 24 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **504**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DEL VALLE DE TEOTIHUACÁN, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS CONJUNTAS QUE POTENCIEN EL TURISMO, REFUERCEN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y GARANTICEN LA CONECTIVIDAD VIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **512**

INFORME SOBRE EL DESTINO DE BIENES 2024, PRESENTADO POR EL CORONEL GERARDO RENÉ HERRERA HUÍZAR, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO. **522**

INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO (BOGOTÁ, COLOMBIA DEL 26 AL 29 DE AGOSTO). **536**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con tres minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las Actas de la Sesión Anterior, han sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de las mismas. Las Actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso de presentación y al comunicado por el que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, rinde su Segundo Informe de Gobierno acerca del Estado de la Administración Pública.

La Presidencia señala que se tiene por rendido el Informe de Gobierno y por cumplido lo establecido en el artículo 77 de la fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; asimismo señala que como lo mandata el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y con base en las prácticas y usos parlamentarios, se hará el análisis del Segundo Informe del Estado que guarda la Administración Pública.

3.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen elaborado con motivo de la designación de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos. En su caso, protesta constitucional.

Sin que motive debate el Dictamen y al primer Proyecto de Decreto correspondiente al C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que al haber sido aprobada la primera propuesta, es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la terna.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan recibir y acompañar al C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez y rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se designa a la persona representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general

por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan recibir y acompañar al M. en D. Edgar Hernán Mejía López y rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del M. en D. Edgar Hernán Mejía López, representante de la Legislatura del Congreso del Estado de México, en el Órgano de Administración Judicial.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre la Minuta de Decreto, hacen uso de la palabra la diputada Joanna Felipe Torres, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Sara Alicia Ramírez de la O.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

6.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Presidencia solicita la dispensa del trámite de la lectura de las Iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos siguientes:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Jilotepec, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Aculco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Solicitudes de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, presentadas por el Ayuntamiento de Teoloyucan contra el Municipio de Tepotzotlán y los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para el desahogo del procedimiento correspondiente.

10.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 7 del Capítulo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; se adicionan un Capítulo I Bis, un artículo 240 Bis, 240 Ter, 240 Quater, 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies, y se deroga la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, en materia de tipificación de la violencia ácida y ataques con sustancias corrosivas como delito autónomo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 353, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México y reforma al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de fabricación de delitos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estadio y dictamen.

12.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Las diputadas Zaira Cedillo Silva y María del Carmen de la Rosa Mendoza, solicitan al diputado adherirse a la Iniciativa. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La diputada María José Pérez Domínguez y el diputado Octavio Martínez Vargas hacen uso de la palabra, para hablar sobre la Iniciativa y felicitar a la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, por su Segundo Informe de Gobierno.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adiciona el segundo párrafo recorriéndose en lo subsecuente del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de prevención de violencia escolar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio de dictamen.

14.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de programas de prevención de enfermedades bucodentales, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Rigoberto Vargas Cervantes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan 2 párrafos después del párrafo 27, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción II del artículo 12 y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del artículo 12, se adiciona el artículo 67 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 89, se adiciona la fracción XI al artículo 90; y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, asimismo se adiciona el artículo 155 bis, la fracción XIII al artículo 238, el artículo 256 Bis, la fracción IV al artículo 258 y la fracción VIII al artículo 266 y el artículo 266 Bis del Código Penal del Estado de México; y se adiciona la fracción IV al artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de las y los maestros del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal Estado de México, en materia de Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con el objeto de reglamentar la seguridad pública y la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, en materia de cirugías estéticas practicadas a menores de edad, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Apicultura del Estado de México, en materia de captura y manejo de colonias y enjambres de abejas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario Forestal, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y el Código Penal del Estado de México en materia de amenazas a periodistas y protocolo de actuación sobre la interacción de fuerzas de seguridad con periodistas y personas defensoras de derechos humanos, “Ley Anti-Amenazas a Periodistas”, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la persona Presidenta de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, represente a la Legislatura ante el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 67 y adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de retraso de pago de pensiones, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

23.- A solicitud de los presentantes, se obvia la lectura de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de brecha retributiva entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

24.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Estado de México, en el marco de la Copa Mundial de Fútbol 2026, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su análisis.

25.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen a esta Soberanía sobre el avance en el cumplimiento del régimen transitorio del Decreto Número 265, publicado el 24 de mayo de 2024, relativo a la creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

26.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno del Estado de México y de los municipios, para fortalecer la promoción cultural y turística del Valle de Teotihuacán, a través de estrategias conjuntas que potencien el turismo, refuercen la seguridad pública y garanticen la conectividad vial, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión

particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe sobre el Destino de Bienes 2024, presentado por el Coronel Gerardo René Herrera Huízar, Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada, para los efectos procedentes.

28.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, en relación con salida de trabajo al extranjero (Bogotá, Colombia del 26 al 29 de agosto).

La Presidencia registra el informe y manifiesta que la Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, tema Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, martes 30 de septiembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, reunión de trabajo.

Diputado Gerardo Pliego Santana, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, 1 de octubre, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

29.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ **DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ**

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/24-SEPTIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

1.- Actas de las Sesiones Anteriores.

2.- **Comunicado** remitido a la "LXII" Legislatura con motivo de la entrega del "Segundo Informe de Gobierno", así como de los anexos correspondientes con los que se dará cuenta del estado que guarda la administración pública estatal.

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** elaborado con motivo de la **designación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

- En su caso, protesta constitucional.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se designa a la **persona representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política**.** (De urgente y obvia resolución).

- En su caso, protesta constitucional.

5.- **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que **se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995**, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos.

7.- Lectura y acuerdo conducente de las **Iniciativas** en materia de **desincorporaciones de inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, en los términos siguientes:

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado

de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Jilotepec, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Aculco, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público**

descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

9.- **Solicitudes de Diferendos Limítrofes Intermunicipales** presentadas por el Ayuntamiento de Teoloyucan contra el Municipio de Tepotzotlán y los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, respectivamente.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, del articulo 7 capítulo de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**; se adicionan un Capítulo I Bis, un artículo 240 Bis,

240 Ter, 240 Quater, 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies, y se deroga la fracción XI del artículo 238 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de tipificación de la violencia ácida y ataques con sustancias corrosivas como delito autónomo, presentada por la Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 353, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del **Código Penal del Estado de México** y reforma al artículo 58 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, en materia de fabricación de delitos, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del **Código Penal del Estado de México**, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adiciona el segundo párrafo recorriéndose en lo subsecuente del artículo 28 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, en materia de prevención de violencia escolar, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de programas de prevención de enfermedades bucodentales, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan 2 párrafos después del párrafo 27, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** se reforma la fracción II del artículo 12 y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del artículo 12, se adiciona el artículo 67 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 89, se adiciona la fracción XI al artículo 90; y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 94 de la **Ley de Educación del Estado de México**, asimismo se adiciona el artículo 155 bis, la fracción XIII al artículo 238, el artículo 256 Bis, la fracción IV al artículo 258 y la fracción VIII al artículo 266 y el artículo 266 Bis del **Código Penal del Estado de México**; y se adiciona la fracción IV al artículo 67 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de las y los maestros del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y de la **Ley Orgánica Municipal Estado de México**, en materia de Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, presentada por el Diputado Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17, fracción XI, de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, para que la persona presidenta de la Comisión Legislativa de para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición represente a la Legislatura ante el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Apicultura del Estado de México**, en materia de captura y manejo de colonias y enjambres de abejas, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México**, con el objeto de reglamentar la seguridad pública y la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Administrativo del Estado de México** y al **Código Penal del Estado de México**, en materia de cirugías estéticas practicadas a menores de edad, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la **Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México** y el **Código Penal del Estado de México** en materia de amenazas a periodistas y protocolo de actuación sobre la interacción de fuerzas de seguridad con periodistas y personas defensoras de derechos humanos, "Ley Anti-Amenazas a Periodistas", presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** que reforma el segundo párrafo del

artículo 67 y adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 73 de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, en materia de retraso de pago de pensiones, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

23.- Lectura y acuerdo conducente de la I**niciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 30 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 98 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, en materia de brecha retributiva entre mujeres y hombres, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se crea la **Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Estado de México**, en el marco de la Copa Mundial de Fútbol 2026, presentado por el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

25.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Finanzas**, a la **Secretaría de la Contraloría**, a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** y a la **Oficialía Mayor,** para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen a esta Soberanía sobre el avance en el cumplimiento del régimen transitorio del Decreto Número 265, publicado el 24 de mayo de 2024, relativo a la creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México, presentado por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

26.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo**, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a diversas autoridades del **Gobierno del Estado de México y de los municipios**, para fortalecer la promoción cultural y turística del Valle de Teotihuacán, a través de estrategias conjuntas que potencien el turismo, refuercen la seguridad pública y garanticen la conectividad vial, presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

27.- Informe sobre el Destino de Bienes 2024, presentado por el Coronel Gerardo René Herrera Huízar, Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México.

28.- Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, en relación con salida de trabajo al extranjero (Bogotá, Colombia del 26 al 29 de agosto).

29.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | GOBIERNO

Oficina del C. Secretario

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de septiembre de 2025.
Oficio No. SGG/141/2025.

DIPUTADA MAESTRA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito avisarle respetuosamente que la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, entregará a esa Soberanía el documento titulado: "Segundo Informe de Gobierno", así como los anexos correspondientes con los que se da cuenta del estado que guarda la administración pública estatal, el próximo lunes 22 de septiembre del año en curso, a las 11:00 horas.

Su servidor la acompañará en tan honroso acto, por lo que quedo a sus órdenes para coordinar las acciones pertinentes.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
morena 12 SEP 2025 RECIBIDO 14:33 horas
Sonia Núñez
Dip. Martha Azucena Camacho R.

A T E N T A M E N T E

HORACIO DUARTE OLIVARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
12 SEP 2025
14:23 hrs
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
OFICIALÍA DE PARTES

c.c.p. Dip. Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
HDQ/CFMS/BIOS/mga

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, Col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tels.: 722 276 00 62 y 722 276 00 63.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | **GUBERNATURA**
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2025
Oficio número 2A0000000/045/2025

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
22 SEP 2025
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA MAESTRA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se entrega a esta Soberanía mi "Segundo Informe de Gobierno", junto con los anexos con lo cual se da cuenta del estado actual de la administración pública estatal, me permito remitir 76 ejemplares, en formato impreso y digital.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p. Dip. Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
c.c.p. Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno del Estado de México.
Archivo
DGA

Lerdo poniente núm 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México
Teléfonos (722) 276 0050 y 51

DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO PARA ELEGIR O REELEGIR A LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

En Sesión celebrada el 26 de junio del año en curso y en observancia del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LXII" Legislatura aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Proceso y la Convocatoria para elegir o reelegir a la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; se expide la Convocatoria pública abierta; y encomendar a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En tal sentido, y en observancia del proceso indicado, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 20 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES Y PROPUESTA DE TERNA.

1.- De conformidad con el Decreto número 293, expedido por la "LX" Legislatura y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 20 de agosto de 2021, se eligió a la Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por un periodo de cuatro años, mismo que concluyó el día 20 de agosto de 2025 como lo señala el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

2.- En atención a lo mandatado por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, la Presidenta o Presidente debe ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y para ello, la Legislatura deberá establecer mecanismos de consulta, con la sociedad civil organizada.

3.- Con apego al precepto jurídico indicado, la "LXII" Legislatura, el 26 de junio del año en curso, emitió el Acuerdo por el que se estableció el Proceso y la Convocatoria para elegir o reelegir a la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; se expidió la Convocatoria pública abierta y se encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

4.- En este tenor y con sujeción al Acuerdo, a la Convocatoria y al Proceso correspondientes, fueron atendidas, con puntualidad, las etapas siguientes:

4.1.- Registro de las personas aspirantes, entrega de documentación y acreditación de vida fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política, de los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El registro se llevó a cabo en las fechas señaladas en la convocatoria y fueron registradas 34 personas aspirantes.

4.2.- Remisión, por la Junta de Coordinación Política, de los expedientes digitales a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para la determinación del cronograma de las entrevistas de las y los aspirantes.

4.3.- Desarrollo de las entrevistas ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos. Se llevarán a cabo en los días y horas precisados en la Convocatoria. Las y los aspirantes formularon exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas que les formularon. Fueron entrevistadas 33 personas aspirantes.

4.4.- Integración del informe de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, remitirá un informe a la Junta de Coordinación Política, la cual con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, realizará una evaluación de las personas aspirantes y hará llegar el acuerdo correspondiente a la Comisión Legislativa,

la cual integrará el dictamen, y formulará la propuesta de terna para el cargo, sometiéndola a la consideración de la Legislatura.

4.5.- Remisión del Acuerdo correspondiente de la Junta de Coordinación Política para la integración del dictamen y la formulación de la propuesta de terna para el cargo, misma que se someterá a la consideración de la Legislatura.

5.- De acuerdo con lo expuesto y agotadas las etapas conducentes del proceso quienes integramos la Comisión Legislativa, nos permitimos destacar que la "LXII" Legislatura favoreció el desarrollo de un proceso de elección o reelección de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos público y abierto, consecuente con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y con la trascendencia del cargo.

Con apego al informe que la Junta de Coordinación Política remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, advertimos que se llevó a cabo una revisión completa y objetiva de las personas aspirantes, tomando en cuenta la documentación de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, y la experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines.

En consecuencia, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en cumplimiento del numeral Séptimo de la Convocatoria ha integrado el presente dictamen y se permite formular la propuesta de terna para el cargo de Presidenta o Presidente, que será sometida a la consideración de la Legislatura conforme el tenor siguiente:

1. Víctor Leopoldo Delgado Pérez
2. José Guadalupe Luna Hernández
3. Yoab Osiris Ramírez Prado

Adjuntamos al presente dictamen, los Proyecto de Decreto correspondientes, para que la Legislatura determine lo procedente.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver sobre la elección o reelección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18, 19, 20 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos reconocemos la trascendencia de los derechos humanos en la vida y desarrollo de toda persona; su preservación y cabal ejercicio son indispensables para el ser humano y dan sentido al Estado de Derecho.

En el ámbito federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere, en el primer párrafo del artículo 1°, que *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en congruencia con el Pacto Federal, en el artículo 16 párrafos primero, quinto, sexto y séptimo dispone que:

> *"La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."*
>
> *"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes*

de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo."

"La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución."

"Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente."

En este contexto, resaltamos que con sujeción al Decreto 293 de la "LX" Legislatura, por el que se elige a la Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por un período de cuatro años, el día 20 de agosto de 2025, concluyó el ejercicio de sus funciones por lo que es indispensable la participación de la "LXII" Legislatura para cumplir con lo ordenado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y proveer lo necesario para elegir a la persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Resaltamos que tiene gran trascendencia esta encomienda de la Legislatura, toda vez que se trata de quien presidirá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Organismo Público de carácter permanente con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o de los Municipios que violen los derechos humanos pudiendo formular recomendaciones públicas no vinculantes, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Sobre el particular, destacamos que la persona que preside la Comisión de Derechos Humanos, tiene asignadas importantes facultades y obligaciones, previstas, entre otras disposiciones, en los artículos 16 y 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sobresaliendo, la representación legal y la autoridad ejecutiva responsable del organismo.

Coincidimos en la trascendencia de la actuación del Congreso del Estado de México para cubrir este relevante encargo y dotarle de la persona titular que se encargará de funciones sustanciales en relación con los derechos humanos en la Entidad.

Estimando la importancia de los derechos humanos en el Estado de México y, por lo tanto, de la persona que presidirá al órgano encargado de su preservación y defensa, intervino, en este proceso la "LXII" Legislatura y dos de sus órganos: la Junta de Coordinación Política en la que se encuentra representada por todos los Grupos Parlamentarios y la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de conformación plural encargada de atender los asuntos sobre esta materia.

Así, en el marco de la trascendencia de las funciones que le corresponden a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a su Presidenta o Presidente la "LXII" Legislatura, el 26 de junio del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Proceso y la Convocatoria Pública Abierta para elegir o reelegir a la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; encomendando a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Desprendemos que esta convocatoria se sustentó en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y permitió llevar a cabo un proceso cuidadoso de selección y elección caracterizado por su publicidad, transparencia y objetividad.

En términos del proceso contenido en la convocatoria las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por otra parte, se determinó que en el caso de que la actual Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos decidiera participar en el proceso, en términos de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser considerado para un segundo período, podría registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el presente proceso, comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos y de ser considerada para ocupar el cargo un período más.

De igual forma, se estableció que las y los aspirantes hicieran llegar la documentación correspondiente, los días 27 y 30 de junio; 1, 2 y 3 de julio del presente año, en un horario de 10:00 a las 17:00 horas, en el Salón de Protocolo “Isidro Fabela Alfaro”, ubicado en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50000. Fueron registrados **34** personas aspirantes y los documentos que entregaron, así como los datos personales que contienen, han sido tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace correspondiente.

Asimismo, se determinó que no procedía la cancelación de los datos personales ni serían devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Una vez concluido el periodo de registro, la Junta de Coordinación Política remitió los expedientes digitales a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, a efecto de que se determinará el cronograma correspondiente de las entrevistas de las y los aspirantes.

Determinado el cronograma, las personas aspirantes fueron convocadas a entrevista por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, y se presentaron e hicieron una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podrían formular.

Las entrevistas de las personas aspirantes se llevaron a cabo en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México, los días 9 y 10 de julio del presente, conforme al cronograma que al efecto estableció la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, previa notificación a quienes se registraron. Fueron entrevistadas 33 personas conforme la cronología siguiente:

ENTREVISTAS PARA PERSONAS REGISTRADAS PARA LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

#	Fecha Solicitud	Nombre	Horario de Entrevista
1	2025-06-30	BERNAL BALLESTEROS MARÍA JOSÉ	9-julio-12:10
2	2025-07-01	POZAS SERRANO CRISTEL YUNUEN	9-julio-12:20
3	2025-07-01	MEJÍA AYALA MARÍA DEL ROSARIO	9-julio-12:30
4	2025-07-01	CÁRDENAS ROJAS MYRIAM	9-julio-12:40
5	2025-07-02	CAMACHO MÉNDEZ CLARA	9-julio-12:50
6	2025-07-02	CRUZ MARTÍNEZ EDGAR HUMBERTO	9-julio-13:00
7	2025-07-02	AMADOR VELÁZQUEZ MANUEL	9-julio-13:10
8	2025-07-02	MARTÍNEZ PEÑA ARMANDO	9-julio-13:20
9	2025-07-02	MORALES GUADARRAMA GERMÁN	9-julio-13:30
10	2025-07-03	REYES BEDOLLA JOSÉ ALBERTO	9-julio-13:40
11	2025-07-03	PÉREZ ESPINOZA JOSÉ HUMBERTUS	9-julio-13:50
12	2025-07-03	PONCE RUBIO JESÚS	9-julio-14:00
13	2025-07-03	DELGADO PÉREZ VÍCTOR LEOPOLDO	9-julio-14:10
14	2025-07-03	COTERO RAMÍREZ SILVIA CHRISTIAN	9-julio-14:20

15	2025-07-03	NÚÑEZ BAUTISTA KENIA	9-julio-14:30
16	2025-07-03	HERNÁNDEZ VARGAS LAURA XÓCHITL	9-julio-14:40
17	2025-07-03	AGUILAR GONZÁLEZ ALMA DELIA	9-julio-14:50
18	2025-07-03	JUÁREZ VELASCO CARLOS ENRIQUE	10-julio-12:10
19	2025-07-03	PASQUEL FUENTES VÍCTOR OSCAR	10-julio-12:20
20	2025-07-03	BENHUMEA PRADO SYNRIG	10-julio-12:30
21	2025-07-03	LUNA HERNÁNDEZ JOSÉ GUADALUPE	10-julio-12:40
22	2025-07-03	OCAMPO ARROYO OSCAR	10-julio-12:50
23	2025-07-03	REYES FERNÁNDEZ LUIS MIGUEL	10-julio-13:00
24	2025-07-03	VELOZ ESPEJEL VÍCTOR	10-julio-13:10
25	2025-07-03	DÁVILA DÁVILA IVÁN	10-julio-13:20
26	2025-07-03	RAMÍREZ PRADO YOAB OSIRIS	10-julio-13:30
27	2025-07-03	GÓMEZ GUERRERO OSVALDO TERCERO	10-julio-13:40
28	2025-07-03	FUENTES REYES GABRIELA	10-julio-13:50
29	2025-07-03	CARRIEDO TÉLLEZ LUIS MIGUEL	10-julio-14:00
30	2025-07-03	CRUZ MUCIÑO MIGUEL ÁNGEL	10-julio-14:10
*** 31**	2025-07-03	CEBALLOS VALDES PATRICIA	10-julio-14:20
32	2025-07-03	LARA ALCÁNTARA EVANGELINA	10-julio-14:30
33	2025-07-03	MENDOZA RIVERA JORGE GUILLERMO	10-julio-14:40
34	2025-07-03	GAMBOA SUÁREZ FLOR ADRIANA	10-julio-14:50

* Se presentaron 33 de los 34 registrados, faltando únicamente PATRICIA CEBALLOS VALDES, quien manifestó vía telefónica su imposibilidad para asistir por motivos laborales.

Acatando el proceso, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos remitió un informe a la Junta de Coordinación Política, la cual con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, realizó una evaluación integral de las personas aspirantes e hizo llegar el acuerdo correspondiente a la Comisión Legislativa, la cual ha integrado el dictamen, y formula la propuesta de terna para el cargo, sometiéndola a la consideración de la Legislatura.

Las entrevistas se desarrollaron con normalidad en reunión pública de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Cabe señalar que las entrevistas se ajustaron a la Convocatoria y al proceso correspondiente, y su desarrollo con total libertad de expresión; las personas aspirantes, contaron con una participación aproximada de cinco minutos y se revisó que cumplieran con los requisitos del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se dieron conforme a la programación acordada por la comisión legislativa y se cuidó lo ordenado en la Convocatoria.

Las entrevistas permitieron conocer en forma directa a las personas participantes y ponderar con objetividad sus experiencias y conocimiento, interés y propósitos, por lo que resultaron de gran relevancia para la decisión de quienes conformamos la comisión legislativa.

Reconocemos la trascendencia de los derechos humanos pues corresponden a toda persona, únicamente por ser persona y contar con esta dignidad. Son individuales y también colectivos y está reconocida por la Ley Suprema

de la Nación Mexicana y por los Tratados Internacionales en los que México ha sido parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación de la materia.

Afirmamos que en todo Estado libre, soberano y democrático los derechos humanos tienen vigencia plena y garantizan la libertad e igualdad de las personas, la armonía social y la propia autodeterminación de los pueblos.

Reconocemos que la observancia de los derechos humanos evita cualquier tipo de discriminación, maltrato o servidumbre, combate la injusticia y asegura la libertad, por lo que, son cimiento del desarrollo individual y colectivo.

Señalamos que, por su naturaleza, los derechos humanos son universales, inalienables, iguales y no discriminatorios, indivisibles y progresivos y tienen un elevado valor pues tutelan la dignidad de toda persona.

Por lo tanto, es evidente que las autoridades tienen la obligación de garantizar su ejercicio pleno, así como de realizar las acciones necesarias para preservarlos y potenciarlos, correspondiendo, en ello, un papel principal a la Representación Popular depositaria de la soberanía del pueblo, de sus decisiones y de sus intereses.

En tal sentido, las leyes y las acciones del Congreso del Estado de México deben ser oportunas y garantizar la defensa, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos en la Entidad y favorecer las medidas indispensables para que los órganos encargados de su protección funcionen plenamente, como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que requiere, con inmediatez, de una Presidenta o Presidente para el adecuado desempeño de sus tareas.

En consecuencia, después de haber atendido, en lo conducente, la normativa constitucional y legal aplicable, la convocatoria y el proceso correspondientes, con base en la evaluación de las personas aspirantes y, apreciando que cumplen los requisitos legales; cuentan con el perfil necesario; con los conocimientos y con experiencia en la materia, nos permitimos formular la propuesta de terna, para que, en su oportunidad, sea sometida a la “LXII” Legislatura, en los términos siguientes:

1. Víctor Leopoldo Delgado Pérez
2. José Guadalupe Luna Hernández
3. Yoab Osiris Ramírez Prado

Por las razones expuestas, y agotadas las etapas de la convocatoria y del procedimiento emitidos por la “LXII” Legislatura y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone la terna a la “LXII” Legislatura para que, de ella elija, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

1. Víctor Leopoldo Delgado Pérez
2. José Guadalupe Luna Hernández
3. Yoab Osiris Ramírez Prado

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/SEPTIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO PARA ELEGIR O REELEGIR A LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige al C. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el periodo de cuatro años.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para atender lo previsto en los artículos 111 Bis del ordenamiento constitucional invocado y Noveno Transitorio del Decreto número 63 expedido por la "LXII" Legislatura para reformar la citada Constitución, presentar a la aprobación de la Representación Popular, Iniciativa de Decreto por el que se designa a la persona representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México, con sujeción a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 63, expedido por la "LXII" Legislatura con la participación de los Ayuntamientos y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 6 de enero de 2025, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del Poder Judicial, cumpliendo con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso elección democrática en la integración del Poder Judicial Federal y de las Entidades Federativas.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Sección Tercera, artículos 111 al 111 Ter, la existencia del Órgano de Administración Judicial, como órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.

Cabe destacar que este órgano tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Por otra parte, en el artículo 111 Bis del ordenamiento constitucional invocado se establece que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Agrega el precepto constitucional que quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Es oportuno mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, expedida por la "LXII" Legislatura, mediante Decreto número 141, regula en su Título Quinto, lo concerniente a la integración y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial y, en congruencia con la norma constitucional señala que es responsable de la administración responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, tribunales de alzada, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Por otra parte, refiere que se integrará por cinco personas, que durarán en su encargo seis años que serán improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Gobernadora o el Gobernador; una por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, a propuesta de su Presidenta o Presidente.

En cuanto al régimen transitorio del Decreto Número 63 de reforma constitucional en materia del Poder Judicial y del Decreto Número 141 sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es pertinente comentar que establece la obligación de la Legislatura de designar a un representante para integrar el Órgano de Administración Judicial.

En este contexto, nos permitimos formular la presente iniciativa para proponer a la Soberanía Popular la designación del representante del Poder Legislativo en el Órgano de Administración Judicial, y para ello, coincidimos en la designación del **M. en D. Edgar Hernán Mejía López**, quien advertimos cumple con los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable y reúne el perfil indispensable para desempeñar el cargo.

Consecuentes con la naturaleza de la iniciativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la referida Constitución, y 83 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar su dispensa del trámite de dictamen, para que la “LXII” Legislatura realice, de inmediato, su análisis y resuelva lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE	**VICEPRESIDENTE**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**
SECRETARIO	**VOCAL**
DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 111 y 111 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el Noveno Transitorio del Decreto Número 63, de reforma constitucional, expedido por la "LXII" Legislatura, se designa al M. en D. Edgar Hernán Mejía López, representante de la Legislatura del Congreso del Estado de México, en el Órgano de Administración Judicial, por un período de seis años improrrogables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-2-666
Exp. **3169**
CS-LXVI-II-1P-01

CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de México,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Dirección General de Proceso Legislativo
Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: **jesus.vargas@diputados.gob.mx**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la** Secretar**ía** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretar**ías** de Estado, en caso de que ést**a** opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretar**ía** de Relaciones Exteriores; de **las** embajad**as y de los** consul**ados** generales; emplead**a**s superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **C**oroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y **IV. ...**

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un**a persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales

1

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la** Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y **IX.** ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las **personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas **a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la** misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

2

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la** Presiden**cia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la** Presiden**cia** de la República;

3

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la** República haga de **las personas titulares de** embajad**as,** consul**ados** generales, empleados superiores de Hacienda, **C**oroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por l**as personas** legislador**a**s.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

4

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la** Secretar**ía** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

…

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretar**ía**s de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción **de las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretar**í**a de Relaciones Exteriores; de **las** embajad**as y de los** consul**ados** generales; emplead**a**s superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **C**oroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y **IV. ...**

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un**a persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la** Presiden**cia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser elect**a persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. **…**

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y **IX. ...**

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de l**a**s **personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. …

XIII. Integrar la lista de **personas** candidat**a**s **a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dich**a persona** servidor**a** públic**a**, y formular objeción a la remoción que de **la** mism**a** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. …

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, un**a persona** sustitut**a**.

…

I. …

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la** Presiden**cia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. …

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la** Presiden**cia** de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la** República haga de **las personas titulares de** embajad**as,** consul**ados** generales, empleados superiores de Hacienda, **C**oroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional,** en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por l**as personas** legislador**a**s.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 98, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura, realizada el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán.

El día 11 de septiembre de 2025, las comisiones legislativas llevaron a cabo reunión de análisis de la Iniciativa de Decreto, contando con la presencia del Titular de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento de Polotitlán y del Titular de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Ayuntamiento del propio Ayuntamiento, quienes, de viva voz, profundizaron sobre el contenido de la propuesta, aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que les fueron formuladas, fortaleciendo los trabajos de análisis.

El día 23 de septiembre del presente año, al concluir el análisis de la iniciativa, las comisiones legislativas celebraron reunión de dictamen, de conformidad con el proceso legislativo aplicable.

Advertimos, con respeto a la autonomía municipal que, actualmente, existe un organismo centralizado del Ayuntamiento de Polotitlán denominado Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje que realiza dichas funciones, por lo que, en ningún caso se limita o afecta la prestación del servicio a la población.

Como resultado del estudio quienes formamos las comisiones legislativas coincidimos en la pertinencia de abrogar el Decreto número 98 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado el 21 de septiembre de 1995, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en acatamiento de los artículos 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, así como observar los mismos trámites para la abrogación de un Decreto.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la iniciativa, en cuanto a que, los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Advertimos también que el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone que los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere esa Ley, o bien, a través de organismos descentralizados municipales o intermunicipales, la Comisión del Agua del Estado de México o por personas jurídicas colectivas concesionarias.

Destacamos con la iniciativa que el 21 de septiembre de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 98, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

Sin embargo, apreciamos, como lo precisa la iniciativa, que desde la creación de dicho Organismo, al día de la fecha, en ningún momento ha entrado en operación, dicha circunstancia obedece a que el Municipio de Polotitlán es una entidad pequeña, sus ingresos no son suficientes, al igual que no se cuenta con la infraestructura necesaria para su operación, no obstante da cumplimiento a su obligación a través de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, por lo que, en ningún caso se limitará la prestación del servicio a la ciudadanía.

En este tenor, reconocemos que la iniciativa se presenta también en el marco del Artículo Octavo del Decreto número 220 de la “LXI” Legislatura, por el que se aprobaron las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2022 de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados Operadores de Agua, en el que se exhortó a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos **Organismos Descentralizados Operadores de Agua;** Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, que fueron creados y no operan; **en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura".**

Es evidente, como se refiere en la exposición de motivos que en atención a lo anterior y a la insuficiencia presupuestal y de recaudación para poder formar un organismo, el Ayuntamiento de Polotitlán, durante Sesiones Extraordinarias de Cabildo, autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Polotitlán, a realizar los trámites necesarios, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 98, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de septiembre de 1995.

De acuerdo con lo expuesto, con respeto en la autonomía municipal y teniendo en cuenta que existe un organismo centralizado al Ayuntamiento de Polotitlán, como lo es la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, que realiza dichas funciones, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, coincidimos con la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de México, para presentar la Iniciativa de Decreto correspondiente y abrogar el Decreto número 98, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y valorando los argumentos del Ayuntamiento determinamos procedente abrogar el Decreto número 98 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado el 21 de septiembre de 1995, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

Asimismo, que a la entrada en vigor del Decreto se extinga el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán. Para el cumplimiento de lo anterior, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo Público Descentralizado para la

prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

De igual forma, que los convenios, contratos y acuerdos que, en su caso, hayan sido suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán sigan teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

También, creemos conveniente que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, sean transferidos al Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

Así como que, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, documentación y en general en cualquier disposición, respecto del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Polotitlán, Estado de México, se entenderán referidas a la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

De igual manera, es importante precisar que se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en su caso, estén adscritas al Organismo que se extingue, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Igualmente que el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, intervendrá en los procedimientos objeto del Decreto y proveerá lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, valorados los argumentos de la Iniciativa, evidenciado el beneficio social de la propuesta legislativa, concluido el estudio y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 98, de fecha 21 de septiembre de 1995, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/SEPTIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 98, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/SEPTIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 98, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Miriam Silva Mata	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 98 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado el 21 de septiembre de 1995, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán. Para el cumplimiento de lo anterior, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Los convenios, contratos y acuerdos que, en su caso, hayan sido suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán, serán transferidos al Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, documentación y en general en cualquier disposición, respecto del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Polotitlán, Estado de México, se entenderán referidas a la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México.

CUARTO. Al término del ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, remitirá a la Legislatura un informe detallado sobre los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que cuente la Coordinación de Agua Potable, alcantarillado y drenaje, así como del estado que guarden los convenios, contratos y acuerdos transferidos en términos del presente Decreto.

QUINTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en su caso, estén adscritas al Organismo que se extingue, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. El Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, intervendrá en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerá lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Jilotepec, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Centro de Salud "Jilotepec", ubicado en calle Francisco Javier Mina S/N, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 1,633.97 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	53.00 metros y 31.00 metros, con explanada del Mercado.
AL SUR:	44.30 metros, con IMSS y J. Rosario Castillo.
AL ORIENTE:	En 3 líneas 16.50 metros, 7.00 metros y 5.00 metros, con J. Rosario Castillo.
AL PONIENTE:	28.90 metros, con Manuel Balvuena y Víctor García.

Lo anterior, se acredita con la escritura número 1,469, volumen LXXXIX especial, folios 66 al 70, del 23 de enero de 1998, del licenciado Franklin Libien Kaui, entonces Titular de la Notaría Pública 12 del Estado de México, con residencia en Toluca, cuya inscripción obra en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la oficina registral de Jilotepec, bajo la partida 359, volumen 30, libro primero, sección primera, con fecha 29 de mayo de 1998.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00310001, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Jilotepec".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Francisco Javier Mina S/N, municipio de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Jilotepec", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2025/415 del 14 de febrero de 2025 y 401.3S.1-2025/1754 del 06 de junio de 2025, señaló que el inmueble objeto de donación

3

no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Jilotepec", ubicado en calle Francisco Javier Mina S/N, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 1,633.97 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble identificado como Centro de Salud "Jilotepec", ubicado en calle Francisco Javier Mina S/N, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 1,633.97 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	53.00 metros y 31.00 metros, con explanada del Mercado.
AL SUR:	44.30 metros, con IMSS y J. Rosario Castillo.
AL ORIENTE:	En 3 líneas 16.50 metros, 7.00 metros y 5.00 metros, con J. Rosario Castillo.
AL PONIENTE:	28.90 metros, con Manuel Balvuena y Víctor García.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Rincón de Bucio", identificado como solar urbano, lote 8, de la manzana 8, en la zona 1, del poblado Rincón de Bucio, ubicado en domicilio conocido, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 918.368 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	29.583 metros, con solar 9.
AL SURESTE:	32.641 metros, con solar 7.
AL SUROESTE:	29.732 metros, con calle sin nombre.
AL NOROESTE:	29.529 metros, con calle sin nombre.

Lo anterior, se acredita con el Título de Propiedad número 000001011701 de fecha 26 de diciembre de 2019, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Jilotepec, el 10 de marzo de 2020, bajo el folio real electrónico 00040568.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00360004, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Rincón de Bucio".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en domicilio conocido, Rincón de Bucio, municipio de Timilpan, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Rincón de Bucio", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/3303 y 401.3S.1-2024/3304, ambos del 12 de diciembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

3

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Timilpan, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Rincón de Bucio", ubicado en domicilio conocido, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 918.368 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Rincón de Bucio", identificado como solar urbano, lote 8, de la manzana 8, en la zona 1, del poblado Rincón de Bucio, ubicado en domicilio conocido, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 918.368 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	29.583 metros, con solar 9.
AL SURESTE:	32.641 metros, con solar 7.
AL SUROESTE:	29.732 metros, con calle sin nombre.
AL NOROESTE:	29.529 metros, con calle sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Timilpan", ubicado en calle prolongación Venustiano Carranza, sin número, segunda manzana, cabecera municipal, actualmente calle Venustiano Carranza, número 103, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 2,087.69 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	40.20 metros, colinda con propiedad del señor José Epifanio Chimal García.
AL SUR:	33.80 metros, colinda con propiedad del señor Tomás Yáñez.
AL ORIENTE:	52.30 metros, colinda con propiedad del señor Samuel Guzmán.
AL PONIENTE:	61.70 metros, colinda con carretera a Yondeje.

Lo anterior, se acredita con el contrato de donación que celebraron el municipio de Timilpan, Estado de México y el Instituto de Salud del Estado de México, celebrado el 15 de noviembre de 2012, e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Jilotepec, el 18 de febrero de 2013, bajo el folio real electrónico 00000553.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00360007, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Timilpan".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Venustiano Carranza, número 103, municipio de Timilpan, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Timilpan", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/3295 y 401.3S.1-2024/3296, ambos del 12 de diciembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es

monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Timilpan, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Timilpan", ubicado en calle Venustiano Carranza, número 103, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 2,087.69 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble identificado como Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Timilpan", ubicado en calle prolongación Venustiano Carranza, sin número, segunda manzana, cabecera municipal, actualmente calle Venustiano Carranza, número 103, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 2,087.69 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	40.20 metros, colinda con propiedad del señor José Epifanio Chimal García.
AL SUR:	33.80 metros, colinda con propiedad del señor Tomás Yáñez.
AL ORIENTE:	52.30 metros, colinda con propiedad del señor Samuel Guzmán.
AL PONIENTE:	61.70 metros, colinda con carretera a Yondeje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Aculco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Bañe", identificado como lote 4, ubicado en domicilio conocido Bañe, municipio de Aculco, Estado de México, con una superficie de 780.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	38.00 metros, colinda con lote cinco de esta subdivisión.
AL SUR:	40.00 metros, colinda con colindancia.
AL ORIENTE:	20.00 metros, colinda con carretera Bañe a la Panamericana.
AL PONIENTE:	20.00 metros, colinda con camino Real Aculco-Bañe.

Lo anterior, se acredita con la escritura número 18,481, volumen 271, de la Titular de la Notaría Pública número 101, con residencia en Jilotepec, Estado de México, Licenciada Regina Reyes Retana Márquez, de fecha 12 de mayo de 2012, cuya inscripción obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Jilotepec, del 18 de julio de 2012, bajo el folio real electrónico 00003974.

En la Ficha Técnica sin número de folio, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Bañe".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en domicilio conocido Bañe, municipio de Aculco, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Bañe", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2025/414 del 14 de febrero de 2025 y 401.3S.1-2025/1753 del 5 de junio de 2025, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

3

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Aculco, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad Centro de Salud "Bañe", identificado como lote 4, ubicado en domicilio conocido Bañe, municipio de Aculco, Estado de México, con una superficie de 780.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Bañe", identificado como lote 4, ubicado en domicilio conocido Bañe, municipio de Aculco, Estado de México, con una superficie de 780.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	38.00 metros, colinda con lote cinco de esta subdivisión.
AL SUR:	40.00 metros, colinda con colindancia.
AL ORIENTE:	20.00 metros, colinda con carretera Bañe a la Panamericana.
AL PONIENTE:	20.00 metros, colinda con camino Real Aculco-Bañe.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACULCO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Lomas de San Miguel", identificado como lote 01, de la manzana 69, de la zona 01, ubicado en el poblado de San Miguel Chalma III, actualmente calle Mandarina, sin número, Colonia Lomas de San Miguel Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	35.58 y 10.00 metros, con lote 04 y calle Laurel.
AL SURESTE:	12.00 y 25.50 metros, con lote 04 y calle sin nombre (actualmente calle Mandarina).
AL SUROESTE:	45.83 metros, con calle Nochebuena.
AL NOROESTE:	39.00 metros, con lote 03.

Lo anterior, se acredita con la escritura número CORETT - Estado de México - 452-98, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 1412, volumen 1264, libro primero, sección primera, de fecha 19 de junio de 1998.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B01000003, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Lomas de San Miguel".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Mandarina, sin número, Colonia Lomas de San Miguel Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Lomas de San Miguel", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/3027 y 401.3S.1-2024/3028, ambos de fecha 20 de noviembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es

monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Lomas de San Miguel", ubicado en calle Mandarina, sin número, Colonia Lomas de San Miguel Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Lomas de San Miguel", identificado como lote 01, de la manzana 69, de la zona 01, ubicado en el poblado de San Miguel Chalma III, actualmente calle Mandarina, sin número, Colonia Lomas de San Miguel Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	35.58 y 10.00 metros, con lote 04 y calle Laurel.
AL SURESTE:	12.00 y 25.50 metros, con lote 04 y calle sin nombre (actualmente calle Mandarina).
AL SUROESTE:	45.83 metros, con calle Nochebuena.
AL NOROESTE:	39.00 metros, con lote 03.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Benito Juárez", identificado como lote 07, de la manzana 21, en la zona 01, ubicado en el poblado de Tequexquináhuac, actualmente calle Lic. Adolfo López Mateos, número 6, Colonia Benito Juárez, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,585.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	40.00 metros con lotes 06, 15 y 16.
AL SURESTE:	39.50 metros con calle Lic. Adolfo López Mateos.
AL SUROESTE:	40.00 metros con calle Emilio Portes Gil.
AL NOROESTE:	40.00 metros con lotes 08 y 10.

Lo anterior, se acredita con la escritura número CORETT-ESTADO DE MÉXICO -II-453-98, del 28 de mayo de 1998, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 610, volumen 1292, libro primero, sección primera, de fecha 22 de junio de 1998.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00920006, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Benito Juárez".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Lic. Adolfo López Mateos, número 6, Colonia Benito Juárez, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Benito Juárez", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/2976 y 401.3S.1-2024/2978, ambos de fecha 14 de noviembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es

monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Benito Juárez", ubicado en calle Lic. Adolfo López Mateos, número 6, Colonia Benito Juárez, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,585.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Benito Juárez", identificado como lote 07, de la manzana 21, en la zona 01, ubicado en el poblado de Tequexquináhuac, actualmente calle Lic. Adolfo López Mateos, número 6, Colonia Benito Juárez, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,585.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	40.00 metros con lotes 06, 15 y 16.
AL SURESTE:	39.50 metros con calle Lic. Adolfo López Mateos.
AL SUROESTE:	40.00 metros con calle Emilio Portes Gil.
AL NOROESTE:	40.00 metros con lotes 08 y 10.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Higuera", identificado como lote 03, de la manzana 67, en la zona 02, en el poblado de Atizapán de Zaragoza, ubicado en calle del Campo, sin número, Colonia Prof. Cristóbal Higuera, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,720.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	21.35 metros, con lotes 22 y 23.
AL ESTE:	66.05 metros, con lotes 01, 02, 04, 19 y paso de servicio.
AL SUROESTE:	22.60 metros, con calle del Campo.
AL NOROESTE:	19.85 metros, con lote 20.
AL SUR:	01.00 metros, con lote 20.
AL SUROESTE:	23.55 metros, con lote 20.
AL NOROESTE:	04.60 metros, con lote 20.
AL NOROESTE:	22.30 metros, con lote 20.

Lo anterior, se acredita con la escritura número "Corett". EM-II-479-99, del 31 de enero de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 25, volumen 1427, libro primero, sección primera, de fecha 27 de abril de 1999.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B01000001, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Higuera".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle del Campo, sin número, Colonia Prof. Cristóbal Higuera, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Higuera", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/2997 y 401.3S.1-2024/2998, ambos de fecha 19 de noviembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Higuera", ubicado en calle del Campo, sin número, Colonia Prof. Cristóbal Higuera, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,720.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Higuera", identificado como lote 03, de la manzana 67, en la zona 02, en el poblado de Atizapán de Zaragoza, ubicado en calle del Campo, sin número, Colonia Prof. Cristóbal Higuera, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,720.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	21.35 metros, con lotes 22 y 23.
AL ESTE:	66.05 metros, con lotes 01, 02, 04, 19 y paso de servicio.
AL SUROESTE:	22.60 metros, con calle del Campo.
AL NOROESTE:	19.85 metros, con lote 20.
AL SUR:	01.00 metros, con lote 20.
AL SUROESTE:	23.55 metros, con lote 20.
AL NOROESTE:	04.60 metros, con lote 20.
AL NOROESTE:	22.30 metros, con lote 20.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Lázaro Cárdenas I", identificado como lote 3157, de la manzana 329, en la zona 03, ubicado en el poblado de Santa María Ticomán, actualmente calle Club de Exploradores de México, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, 3a sección, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 436.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	18.00 metros, con lote 3152.
AL SURESTE:	24.00 metros, con lote 3156-A.
AL SUROESTE:	18.00 metros, con Stromboli.
AL NOROESTE:	24.50 metros, con lote 3158.

Lo anterior, se acredita con la escritura número "Corett"-V.- 02/01, ESTADO DE MÉXICO, del 26 de marzo de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 810, volumen 1292, libro primero, sección primera, de fecha 29 de septiembre de 2003.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00920004, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Lázaro Cárdenas I".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Club de Exploradores de México, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, 3a sección, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Lázaro Cárdenas I", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/2995 y 401.3S.1-2024/2996, ambos del 19 de noviembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Lázaro Cárdenas I", ubicado en calle Club de Exploradores de México, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, 3a sección, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 436.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Lázaro Cárdenas I", identificado como lote 3157, de la manzana 329, en la zona 03, ubicado en el poblado de Santa María Ticomán, actualmente calle Club de Exploradores de México, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, 3a sección, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 436.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	18.00 metros, con lote 3152.
AL SURESTE:	24.00 metros, con lote 3156-A.
AL SUROESTE:	18.00 metros, con Stromboli.
AL NOROESTE:	24.50 metros, con lote 3158.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 5, fracción VI y 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que

1

conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los

mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Al respecto, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble Centro de Salud "Caracoles", identificado como lote 14, de la manzana 39, en la zona 18, ubicado en el poblado de San Juan Ixhuatepec, actualmente calle Cerro de las Cruces, número 90, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 417.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	10.30, 02.50 y 10.70 metros, con lote 13.
AL SURESTE:	23.60 metros, con calle Cerro de las Cruces.
AL SUROESTE:	21.10 metros, con calle Cerro de Jaral.
AL NOROESTE:	21.10 metros, con lote 15.

Lo anterior, se acredita con la escritura número "Corett". EM-II-1-99, del 31 de mayo de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 616, volumen 1292, libro primero, sección primera, de fecha 25 de noviembre de 1999.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00920001, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del Centro de Salud "Caracoles".

Mediante la constancia de fecha 9 de junio de 2025, emitida por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, se indica que dicho Instituto tiene en propiedad el bien inmueble en referencia, ubicado en calle Cerro de las Cruces, número 90, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentra en funcionamiento el Centro de Salud "Caracoles", mismo que forma parte de la infraestructura de los servicios de salud del Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios números 401.3S.1-2024/2970 y 401.3S.1-2024/2971, ambos del 14 de noviembre de 2024, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante su sesión extraordinaria número CAAIE/SE-002/2024, del 10 de octubre de 2024, de conformidad con su ACUERDO SE-001/A009/2024, aprobó la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominico (donación) de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentra el citado bien inmueble sujeto a donación.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en su sesión número 270, celebrada en fecha 27 de febrero de 2025, mediante ACUERDO ISE/270/013, aprobó y autorizó iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de dominio (donación) de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, el bien inmueble en cuestión ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con base en la información anteriormente citada, se advierte que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Centro de Salud "Caracoles", ubicado en calle Cerro de las Cruces, número 90, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 417.00 metros cuadrados, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Caracoles", identificado como lote 14, de la manzana 39, en la zona 18, ubicado en el poblado de San Juan Ixhuatepec, actualmente calle Cerro de las Cruces, número 90, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 417.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE:	10.30, 02.50 y 10.70 metros, con lote 13.
AL SURESTE:	23.60 metros, con calle Cerro de las Cruces.
AL SUROESTE:	21.10 metros, con calle Cerro de Jaral.
AL NOROESTE:	21.10 metros, con lote 15.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Ierdo, México
a 8 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un principio fundamental indispensable para el desarrollo y bienestar integral de la población al reconocer el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Este precepto coloca la protección ambiental como una obligación del Estado, al garantizar que se respete este derecho mediante políticas públicas efectivas y mecanismos de vigilancia.

De tal manera, se introduce el concepto de responsabilidad ambiental, donde cualquier persona o entidad que cause daño o deterioro al medio ambiente estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, mediante un enfoque progresivo hacia la protección ambiental en México, se reconocer la interdependencia entre los derechos humanos y el cuidado del entorno, vinculando el bienestar individual con la preservación de los recursos naturales y los ecosistemas.

En concordancia con ese derecho, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Asimismo, la Constitución local dispone que, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación, por lo cual el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Para garantizar este derecho fundamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4° y 7°, establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente. De conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento, se otorga a las entidades federativas la responsabilidad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, además de prevenir y controlar la contaminación dentro de sus respectivas competencias.

De esta manera, la Ley General establece la autorregulación y las auditorías ambientales, como instrumentos de política ambiental, mediante los cuales las unidades económicas pueden desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, determinado que corresponde a los Estados, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se estableció el Título Séptimo relativo a la Autorregulación, Auditorías Ambientales, Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Infracciones, Procedimientos y Recursos Administrativos de Revisión, no obstante, los capítulos subsecuentes no profundizan en las disposiciones específicas sobre los procesos de autorregulación y auditoría ambiental.

Por lo que, para fortalecer el marco normativo y cerrar cualquier vacío legal, se propone la adición de un contenido dedicado exclusivamente a la autorregulación y auditoría ambiental, que defina las bases y principios bajo los cuales la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la certificación verde. Esta certificación se aplicará a los procesos productivos de las unidades económicas bajo jurisdicción estatal, así como a las dependencias y entidades del sector público, además de instituciones de los sectores privado y social que opten por integrarse a este tipo de mecanismos voluntarios de cumplimiento ambiental.

La Auditoría Ambiental, vista desde el enfoque de la doctrina, se considera "necesaria como un indicador que evalúa los esfuerzos que las organizaciones realizan por alcanzar la protección del medio ambiente, la misma que debe ser confiable y adecuada, todo esto se realiza en el marco de que las empresas deben de trabajar con una perspectiva de responsabilidad social ambiental, que permita el crecimiento y la sostenibilidad de la organización enmarcados en la normativa internacional ambiental como es la ISO 14001:2009, en donde se establecen políticas y objetivos que las organizaciones deben de seguir y cumplir con la finalidad de obtener metodologías adecuadas de sistemas de gestión ambiental que ayuden a optimizar y mejorar sus procesos y disminuir el impacto en el ambiente."[1]

Por ello, de acuerdo a la Norma ISSO 7750, la auditoría se responsabiliza de verificar si las actividades de gestión ambiental están conforme el manual, programa, procedimiento o lineamientos de trabajo para la gestión ambiental y su aplicación efectiva; por ello, verifica la eficacia del sistema de gestión ambiental para alcanzar los objetivos de la política ambiental de la organización, entre los cuales se verifica el cumplimiento de normas y patrones ambientales; cumplimiento de objetivos de política empresarial; se identifican las fallas de funcionamiento y evalúa la eficiencia del proceso productivo; se verifica la

[1] Ochoa Hidalgo, Verónica. (2021). Fundamentos de la Auditoría Ambiental con una visión de Responsabilidad Social, *South Florida Journal of Development*, v.2, n.3, p. 4358-4373 special edition, jul. 2021. ISSN. https://ojs.southfloridapublishing.com/ojs/index.php/jdev/article/download/593/551/1781, p. 4358.

capacidad de la empresa para identificar en caso de accidente ambiental; se minimiza el riesgo de acciones jurídiciales con el objetivo de la reparación de daños ambientales; mejora la relación de la empresa con la comunidad y los órganos gubernamental; aumenta la conciencia de los problemas ambientales; verifica la precisión de las previsiones de impacto hechas en oportunidad de la planificación del emprendimiento; facilitar el análisis de desempeño ambiental y proporcional elementos para la preparación de informes de desempeño ambiental y de otros medios de comunicación con las partes interesadas y subsidia la evaluación del pasivo ambiental de una empresa o de un inmueble[2].

Para el Gobierno del Estado de México, la aplicación de políticas y mecanismos ambientales, buscan garantizar el derecho de sus habitantes a un entorno sano, tal como lo establece la Constitución. La adición de instrumentos como la autorregulación y las auditorías ambientales, junto con la expedición de certificaciones verdes, refuerza el compromiso estatal de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, promoviendo el cumplimiento voluntario de mayores estándares ambientales por parte de las empresas y sectores públicos y privados. Al fortalecer el marco normativo y asegurar la aplicación de las leyes vigentes, se fomenta un desarrollo sostenible que no solo protege el medio ambiente, sino que también impulsa la responsabilidad social y ambiental de las organizaciones, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos naturales y mejorando la relación entre las empresas, el gobierno y la comunidad. Este enfoque integral asegura que el crecimiento económico y la preservación de los ecosistemas sean compatibles, contribuyendo al bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

[2] *Ibidem*, p. 4361.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2.229 y se adicionan los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quáter, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental, en el Estado de México.**

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia

Artículo 2.229 Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social, sean sustentables, más eficientes, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.

Para ello, la Secretaría, por sí o través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.229 Ter. Las unidades económicas, instituciones del sector público, privado, social y municipios podrán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditoría ambiental y establecer su compromiso de desarrollar procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en observancia de la legislación y normatividad aplicables comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Artículo 2.229 Quáter. La Secretaría en el ámbito de su competencia, por sí o a través de la Procuraduría:

I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales;

II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;

4

III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Ejecutará las demás acciones que induzcan a las empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229 Quinquies. Los responsables del funcionamiento de una unidad económica organización o institución de los sectores público, privado y social, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229 Sexies. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará un programa dirigido a la realización de auditorías ambientales, que incluirá los requisitos y parámetros para evaluar y determinar los niveles de desempeño ambiental.

Artículo 2.229 Septies. La Procuraduría verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren desarrollando una Auditoría Ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado emitirá, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, el Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, en que se incluirán los lineamientos para la regulación de estos procesos.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional

del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ

Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



Asunto: Solicitud por la que el Municipio de Teoloyucan, Estado México demanda la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, con el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Con anexo.
50 documentos de prueba
03 planos, 01 USB, 02 copias para traslado

Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la Diputación Permanente
de la LXII Legislatura del Estado de México

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella, Presidente Municipal Constitucional, y C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal, ambos del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; acreditando nuestra **personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento del proceso electoral local para el Municipio de Teoloyucan, Estado de México 2025-2027;** señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: **Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770**, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto y en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 57, 61 Fracciones XXV y XXVI, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 55 fracción VII, 68, 69 fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de México;** 42, 45 fracción IV, y 47 de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De México y demás relativos y aplicables**; en este acto, venimos a solicitar la intervención de esta Legislatura para la **Solución de los Diferendos Limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y el Municipio de Tepotzotlán, ambos del Estado de México**; cumpliendo los requisitos que para ese efecto ordena el artículo 42 de la Ley Reglamentaria aludida con anterioridad.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

1. **Nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe:**

   - **Municipio de Tepotzotlán,** con domicilio ubicado en: **Plaza Virreinal #1 Barrio San Martin, Tepotzotlán, Estado de México CP: 54600.**

2. **El Acuerdo de Cabildo en el cual se autorice a la persona Titular de la Presidencia Municipal y/o a la Sindicatura a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo**

   En esta acto anexamos el acta en copia certificada de la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027** de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, que contiene el **Acuerdo 23/ORD/26-06-25/ACUERDO-01**, mediante el cual el ayuntamiento de Teoloyucan autoriza al Presidente y Síndica Municipal, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México para la solución de los diferentes limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán, Cuautitlán, Izcalli.

3. **Nombre del personal profesional que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento:**

   José Antonio Castillo Soto, Javier Arturo Oseguera Guerrero, Ricardo Gutiérrez Dávila, Duanelly Pamela Ramírez, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y a **Noemí Alba Barrera, Antonio Rafael López García y Miguel Eduardo Rendón Santana**, personal adscrito a la Sindicatura Municipal como personal profesional facultado para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento. Personas facultadas en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027** de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, que contiene el **Acuerdo 23/ORD/26-06-25/ACUERDO-02.**

4. **Exposición de motivos en la que se precise de manera clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión.**

   4.1. La exposición clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los derechos humanos que todo mexicano posee son inviolables, inalienables e irrenunciables. Los derechos humanos sin lugar a duda garantizan la identidad de los individuos y esta, se arroga de la pertenencia a tal o cual demarcación territorial, es claro que, de una manera definida, nuestra. Constitución Federal establece que los municipios serán la sede en donde radique esencialmente la circunscripción a la que tal o cual individuo tenga pertenencia.

En este sentido, establecer no solo como garantía del respeto a un derecho humano como lo es la identidad, se asocia, sin lugar a dudas a la seguridad jurídica de que dicho individuo goce de una pertenencia plena a uno de los elementos sin los cuales no existirían un estado, un gobierno y su territorio.

Una sociedad organizada y perfectamente estructurada debe gozar de la certeza de tener identificado su gobierno, su territorio y los derechos que como personas les son inherentes de acuerdo a los antecedentes históricos, económicos, culturales, sociales, políticos, de gobernanza y gobierno; a efecto de que haya certidumbre del gobernado sobre la propiedad, identidad y los medios para ejercer estos derechos.

Ante un conflicto intermunicipal con relación a la fijación definida y correcta de sus límites territoriales, el Estado Mexicano crea los medios legales para solucionarlos.

Que, como medio de solución a los conflictos limítrofes entre municipios y como andamiaje a la certidumbre que se señala en el párrafo que antecede, el orden jurídico local establece los mecanismos inherentes.

De esta manera la Constitución Local, otorga la facultad a la Legislatura para crear y suprimir municipios, así como para resolver las controversias que se susciten entre ellos cuando existe un diferendo limítrofe.

En este contexto, un conflicto intermunicipal por límites territoriales viola los derechos inherentes a la persona consagrados en la Ley Suprema, toda vez que, le genera carencia de identidad social, es decir, se vulneran sus derechos al privarle de la definición del lugar al que pertenece.

"Soy Teoloyuquenses, por nacimiento y por convicción, pude trasladarme a otro lugar, pero aquí conocí el significado del amor por la tierra y el trabajo, porque es un lugar en el que puedo formar una familia con la certeza de que

su calidad social y cultural le permitirá desarrollar sus habilidades afectivas, porque estoy orgulloso de su legado histórico"

Anónimo

Sumado a lo anterior, se desencadenan más violaciones a esta identidad social como lo son la falta de certeza patrimonial, la carencia de servicios públicos, además, las débiles políticas públicas que se desarrollan en beneficio de la comunidad, por falta de presupuesto.

El Municipio de Teoloyucan a través de su Ayuntamiento se encuentra no solo facultado, sino obligado por la ley a proteger esos derechos; mismos que los ciudadanos a través de su solicitud continuamente exigen, para proteger su bienestar, sus recursos, su familia, y en lo general su vida.

Sin embargo, este municipio, a pesar de la falta de presupuesto, ha procurado proporcionar los servicios necesarios trabajando de manera conjunta con la población; pero, la continua disputa por los límites entre los municipios ocasiona que no se pueda garantizar el ejercicio efectivo de la gobernabilidad.

Constantemente en los recorridos que realizamos en nuestra calidad de Presidente y Síndico Municipal, los ciudadanos que habitan en las zonas por las que atraviesan las líneas limítrofes se acercan a nosotros exigiendo que les demos la certeza jurídica de su identidad como Teoloyuquenses, así como a su patrimonio, ellos exigen la defensa del territorio que históricamente les ha pertenecido, y esta petición no es exclusiva de los que habitan en el límite, sino también de todo aquel que se dice Teoloyuquense.

Solicitan de manera puntual, que sus contribuciones se vean reflejadas en la prosperidad de su Municipio, y su reclamo radica en la esencia misma de su identidad histórica, social, cultural, religiosa y personal.

Los Teoloyuquenses estamos orgullosos del legado que la ***"Firma de los Tratados de Teoloyucan el 13 de agosto de 1914"*** brinda a todos los mexicanos, siendo los primeros documentos de paz en tiempos de guerra, que marcan el fin de los gobiernos autoritarios y dan origen al nacimiento del Estado Constitucionalista y del Honorable Ejercito Mexicano; esto nos inspira, en todo momento, al respeto de la Ley y de la soberanía; sin olvidar que nuestras raíces prehispánicas son más profundas y también nos llenan de satisfacción, muestra de ello es el reconocimiento de nuestras aportaciones en la Matricula de Tributos, y las descripciones del andar por la *Sierra de Tehuilloyocan* como se lee *en Códice Chimalpopoca*; ambos códices forjan la identidad de nuestra sangre indígena.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Los Teoloyuquenses que habitan en la línea limítrofe votaron por nosotros, nos dieron la oportunidad de gobernar de la mano del pueblo, somos la esperanza para el cumplimiento de la Ley, y tenemos la responsabilidad de cumplirles, porque estamos por el pueblo y para el pueblo.

Por estos motivos respetuosamente solicitamos la intervención de esta legislatura para solucionar el diferendo limítrofe que existe con el municipio de Tepotzotlán.

Un territorio define con pulcritud las diversas acciones que se ejecuten en él, como lo pueden ser, sociales económicas, culturales, religiosas, de mejoramiento pleno. Por consiguiente, determinar de manera plena los límites del territorio de Teoloyucan, contribuirían al impulso económico, demográfico, cultural histórico, político y social de nuestra comunidad, al definir claramente la línea poligonal.

Ante la falta de un documento emitido por la autoridad competente en el que se consigne los polígonos de los municipios que se encuentran en diferendo, ha traído como consecuencia, entre otras, la incertidumbre de los habitantes, de las autoridades municipales e incluso, de las autoridades encargadas de la procuración de justicia para resolver jurisdicciones y ámbitos de aplicación del ejercicio de facultades de gobierno.

Como ejemplo de ello, podemos citar los últimos acontecimientos:

I. Que mediante **ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO PERIODO CONSTITUCIONAL DOS MIL VEINTICINCO-DOS MIL VEINTISIETE; TOMADO EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL BANDO MUNICIPAL DOS MIL VIENTICINCO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

II. El Bando Municipal de Tepotzotlán dispone de sus artículos 11 y 12; territorio superficie, colindancias, colonias, fraccionamientos, ranchos y ejidos, que se encuentran en la línea limítrofe, entre el territorio del municipio de Tepotzotlán y el de Teoloyucan, ambos municipios del Estado de México, o bien que se encuentran dentro del territorio municipal de Teoloyucan; además de realizar manifestación expresa en el primer artículo referido que el límite territorial, **fue autorizado por la**

Legislatura del Estado, hecho que resulta falso, y es un hecho conocido por los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales.

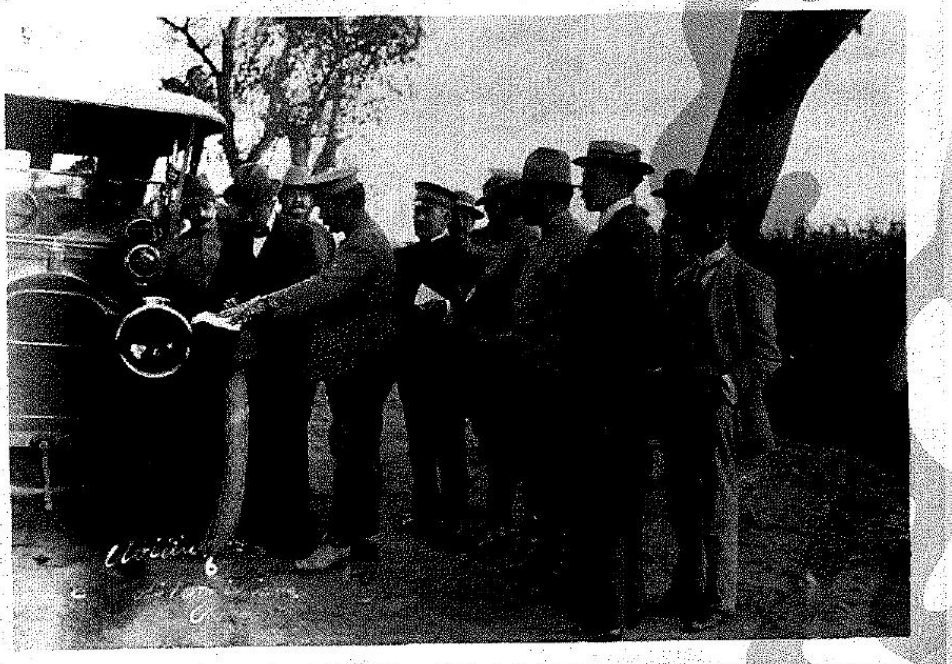
III. En fecha 19 de agosto de 2025, la policía municipal del Municipio de Tepotzotlán puso a disposición de la Fiscalía Especializada, a cuatro trabajadores del municipio de Teoloyucan, quienes se encontraban trabajando en la zona limítrofe, acto que fue en contra y en desacato al **exhorto de la LXI Legislatura del Estado de México que en fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante Gaceta de Gobierno CCXIII NO. 76** en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México tuvo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Acolman, Atenco, Capulhuac, Ecatepec de Morelos, Lerma, Jaltenco, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzolotepec, Tecámac, Tezoyuca, Xonacatlán, Zumpango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Teoloyucan y Tepotzotlán para que en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como jefes inmediatos de los cuerpos de seguridad pública municipales, lleven a cabo acciones necesarias con el objetivo de evitar el uso de la fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicados, garantizando así la seguridad de las y los ciudadanos.*

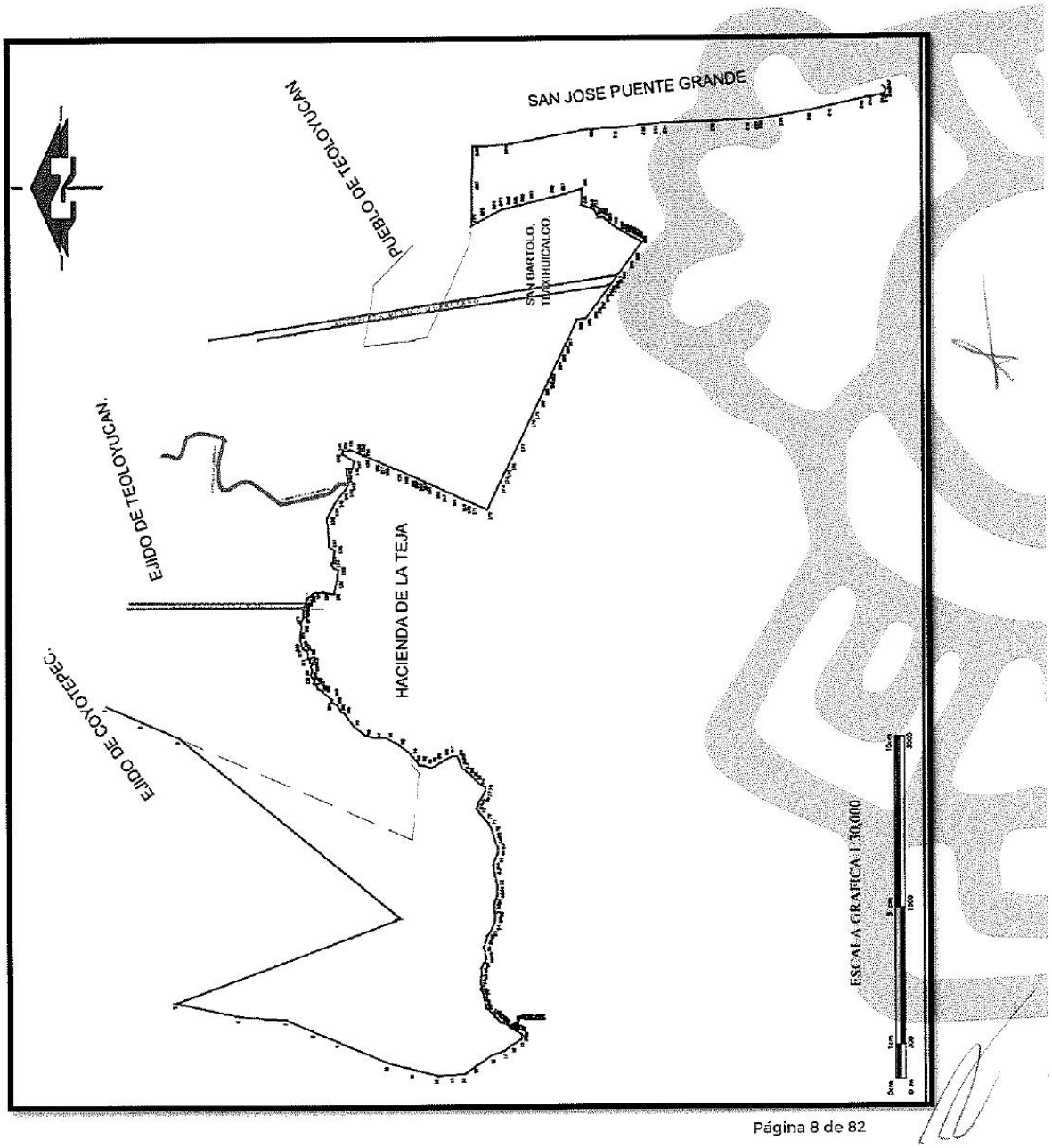
Esta incertidumbre jurídica conlleva una invasión o probable invasión de facultades de un municipio u otro, que en los hechos se ha convertido en actos de autoridad, pero, con cierta violencia que nada beneficia al pueblo de ambos municipios.

En este tenor, es necesario que la autoridad competente y facultada para resolver el diferendo limítrofe lleve a cabo el procedimiento para ello. No podemos olvidar que no se cuenta con un documento base que pueda ayudar a determinar las líneas divisorias o limítrofes de estos dos municipios, y ante la práctica para resolver esta problemática, se requiere aportar los elementos necesarios tanto históricos, técnicos, sociales y culturales, que sean herramientas a utilizar para llegar a una solución que cumpla con los fines y los principios de la ley que regula esta materia.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

4.2. Polígono de Diferendo Limítrofe con el Municipio de Tepotzotlán con Coordenadas UTM.



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,186,756.4200	474,153.8740
1	2	S 23°48'46.35" W	340.720	2	2,186,444.7060	474,016.3080
2	3	S 23°48'45.92" W	359.280	3	2,186,116.0114	473,871.2480
3	4	S 39°32'24.72" W	2,493.689	4	2,184,192.9330	472,283.7180
4	5	N 20°21'32.41" W	2,091.461	5	2,186,153.7430	471,536.0960
5	6	S 12°26'42.55" W	561.481	6	2,185,605.4550	471,435.0940
6	7	S 04°16'49.50" W	413.811	7	2,185,192.7980	471,404.2060
7	8	S 24°05'45.47" W	256.107	8	2,184,959.0870	471,295.6480
8	9	S 22°30'13.82" W	236.006	9	2,184,740.9700	471,209.3170
9	10	S 23°07'43.20" W	468.774	10	2,184,309.8740	471,025.1840
10	11	S 14°32'43.95" W	235.883	11	2,184,081.5510	470,965.9420
11	12	S 14°53'58.79" W	214.563	12	2,183,874.2020	470,910.7720
12	13	S 03°31'26.90" E	141.600	13	2,183,732.8700	470,919.4780
13	14	S 04°25'06.63" E	103.412	14	2,183,629.7650	470,927.4430
14	15	S 35°23'48.46" E	135.921	15	2,183,518.9680	471,005.1730
15	16	S 33°51'21.16" E	150.657	16	2,183,393.8560	471,090.1050
16	17	S 19°55'09.66" E	111.856	17	2,183,288.6810	471,128.2180
17	18	S 35°39'42.72" E	85.274	18	2,183,219.3980	471,177.9330
18	19	S 31°32'54.06" E	95.002	19	2,183,138.4370	471,227.6400
19	20	S 70°51'22.91" E	23.215	20	2,183,130.8240	471,249.5710
20	21	N 83°15'08.53" E	15.422	21	2,183,132.5360	471,264.8860
21	22	N 46°25'08.76" E	17.263	22	2,183,144.0930	471,277.7990
22	23	N 40°28'06.69" E	19.753	23	2,183,159.1200	471,290.6190
23	24	N 36°14'13.09" E	22.339	24	2,183,176.6661	471,304.4447
24	25	N 33°51'23.70" E	1.808	25	2,183,178.1680	471,305.4510
25	26	N 24°31'59.15" E	19.364	26	2,183,195.7815	471,313.4911
26	27	N 34°21'16.42" E	15.271	27	2,183,208.3890	471,322.1090
27	28	N 34°20'04.25" E	5.647	28	2,183,213.0520	471,325.2840
28	29	N 31°09'36.75" E	18.977	29	2,183,229.2512	471,335.1134
29	30	N 51°28'56.42" E	11.548	30	2,183,236.4830	471,344.1490
30	31	N 49°31'38.62" E	5.312	31	2,183,239.9310	471,348.1900
31	32	N 25°30'08.16" E	48.922	32	2,183,284.0860	471,369.2530
32	33	N 21°05'54.52" E	16.246	33	2,183,299.2425	471,375.1009
33	34	N 16°31'25.82" E	20.187	34	2,183,318.3934	471,381.5176
34	35	N 53°21'11.89" E	10.868	35	2,183,324.6600	471,390.2370
35	36	N 41°17'20.85" E	24.702	36	2,183,343.4410	471,406.5370
36	37	N 49°09'10.10" E	29.342	37	2,183,362.6320	471,428.7330
37	38	N 45°56'05.49" E	114.936	38	2,183,442.5670	471,511.3200
38	39	N 79°30'20.21" E	45.180	39	2,183,450.7960	471,555.7440
39	40	N 73°58'13.99" E	28.455	40	2,183,458.6560	471,583.1020
40	41	S 89°45'34.82" E	22.405	41	2,183,458.5620	471,605.5070
41	42	N 69°12'28.58" E	28.058	42	2,183,457.8120	471,629.8560
42	43	N 58°42'57.32" E	30.799	43	2,183,483.8055	471,656.1881
43	44	N 86°32'19.78" E	98.845	44	2,183,488.2750	471,753.0030
44	45	S 81°56'22.32" E	28.391	45	2,183,482.2940	471,781.1140
45	46	N 88°30'04.04" E	73.275	46	2,183,482.9320	471,854.3860
46	47	S 62°50'17.05" E	50.056	47	2,183,460.0810	471,898.9220
47	48	S 57°14'14.15" E	37.867	48	2,183,439.6970	471,930.5970
48	49	N 78°44'25.49" E	45.647	49	2,183,448.8050	471,976.3460
49	50	N 80°23'42.08" E	61.871	50	2,183,459.0950	472,037.1520
50	51	S 74°27'11.33" E	57.584	51	2,183,443.6610	472,092.6290

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

51	52	S 72°11'44.00" E	50.980	52	2,183,428.0730	472,141.1670
52	53	S 47°26'53.55" E	36.352	53	2,183,403.4900	472,167.9480
53	54	S 63°41'32.23" E	57.652	54	2,183,377.9390	472,219.6270
54	55	S 73°32'37.75" E	67.396	55	2,183,358.6470	472,284.2620
55	56	N 86°41'58.20" E	29.788	56	2,183,360.5620	472,314.0010
56	57	N 77°38'04.31" E	37.857	57	2,183,368.6690	472,350.9600
57	58	N 87°11'26.34" E	48.212	58	2,183,371.0320	472,399.1340
58	59	S 75°51'07.49" E	25.509	59	2,183,364.7970	472,423.8690
59	60	S 71°45'05.02" E	58.922	60	2,183,346.3460	472,479.8280
60	61	S 88°04'03.03" E	78.573	61	2,183,343.6930	472,558.4580
61	62	N 84°35'36.60" E	49.214	62	2,183,348.3300	472,607.4510
62	63	N 78°02'33.85" E	110.039	63	2,183,371.1280	472,715.1020
63	64	N 85°14'42.23" E	38.254	64	2,183,374.2990	472,753.2240
64	65	S 74°43'02.15" E	54.586	65	2,183,359.9110	472,805.8800
65	66	S 84°24'19.71" E	51.585	66	2,183,337.6350	472,852.3850
66	67	S 78°43'58.65" E	45.321	67	2,183,328.7800	472,896.8330
67	68	N 85°06'34.32" E	54.374	68	2,183,351.6650	472,946.1560
68	69	N 71°06'32.30" E	51.303	69	2,183,368.2470	472,994.7050
69	70	N 77°27'37.79" E	53.456	70	2,183,379.8530	473,048.8960
70	71	N 63°23'39.54" E	60.067	71	2,183,415.7260	473,116.4930
71	72	N 49°05'32.27" E	57.460	72	2,183,453.3470	473,161.9190
72	73	N 51°36'44.75" E	70.273	73	2,183,496.9850	473,217.0010
73	74	N 56°06'43.52" E	39.707	74	2,183,517.4680	473,251.0170
74	75	S 71°41'25.06" E	65.965	75	2,183,496.7450	473,313.6420
75	76	S 55°57'23.54" E	60.816	76	2,183,462.8110	473,363.6690
76	77	S 66°23'07.55" E	48.959	77	2,183,443.1990	473,408.7280
77	78	S 84°10'45.51" E	25.322	78	2,183,440.6310	473,433.9190
78	79	N 33°59'32.36" E	73.477	79	2,183,503.2060	473,478.1230
79	80	N 47°08'10.11" E	44.049	80	2,183,533.1710	473,508.4100
80	81	N 46°24'53.29" E	43.307	81	2,183,561.9150	473,540.8020
81	82	N 35°35'00.24" E	43.885	82	2,183,596.2120	473,568.1810
82	83	N 38°35'36.01" E	58.508	83	2,183,641.9410	473,604.6780
83	84	N 60°55'38.54" E	46.008	84	2,183,664.2970	473,644.8290
84	85	N 75°40'44.55" E	42.219	85	2,183,674.7400	473,685.7980
85	86	N 59°25'29.85" E	30.006	86	2,183,690.0030	473,711.5300
86	87	N 00°10'02.29" W	43.836	87	2,183,733.8380	473,711.5020
87	88	N 26°57'59.93" W	55.701	88	2,183,783.4640	473,686.2430
88	89	N 29°26'51.29" W	73.314	89	2,183,847.3260	473,650.2000
89	90	N 35°05'50.09" W	51.387	90	2,183,889.3700	473,620.8540
90	91	N 16°34'24.21" W	41.470	91	2,183,929.1170	473,608.8250
91	92	N 20°05'31.20" E	53.224	92	2,183,979.1020	473,627.1090
92	93	N 08°54'21.15" E	49.040	93	2,184,027.5510	473,634.7010
93	94	N 53°17'36.09" E	120.659	94	2,184,099.6710	473,731.4340
94	95	N 38°09'40.90" E	135.449	95	2,184,206.1710	473,815.1250
95	96	N 26°02'56.28" E	122.941	96	2,184,314.6720	473,872.9350
96	97	N 00°23'46.87" W	99.750	97	2,184,414.4200	473,872.2440
97	98	N 17°03'03.59" E	92.830	98	2,184,503.1700	473,899.4640
98	99	N 39°39'34.75" E	127.948	99	2,184,601.6710	473,981.1240
99	100	N 54°03'06.68" E	130.740	100	2,184,678.4220	474,086.9640
100	101	N 25°55'42.48" E	32.524	101	2,184,707.6720	474,101.1850
101	102	N 51°46'14.89" E	64.478	102	2,184,738.1700	474,157.9940

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				102	2,184,738.1700	474,157.9840
102	103	N 29°34'37.96" E	60.655	103	2,184,790.8210	474,187.9330
103	104	S 57°04'05.93" E	17.015	104	2,184,781.6710	474,202.2140
104	105	N 41°02'50.24" E	125.967	105	2,184,876.6710	474,284.9340
105	106	N 28°01'15.18" E	35.399	106	2,184,907.9200	474,301.5840
106	107	N 71°57'14.16" E	45.193	107	2,184,921.9200	474,344.5340
107	108	N 20°00'49.10" E	25.011	108	2,184,945.4210	474,353.0840
108	109	S 82°11'23.82" E	27.596	109	2,184,941.6710	474,380.4340
109	110	N 53°03'53.52" E	47.428	110	2,184,970.1710	474,418.3440
110	111	S 72°37'42.98" E	39.355	111	2,184,958.4210	474,456.9040
111	112	N 80°37'50.21" E	50.676	112	2,184,966.6710	474,505.9040
112	113	S 58°37'31.98" E	20.648	113	2,184,955.9210	474,523.5330
113	114	N 40°21'40.89" E	29.527	114	2,184,978.4200	474,542.6550
114	115	S 75°56'55.10" E	25.738	115	2,184,972.1710	474,567.6230
115	116	N 03°15'10.92" E	21.535	116	2,184,993.5710	474,568.8450
116	117	N 88°18'22.32" E	49.802	117	2,184,995.1720	474,618.6240
117	118	N 54°27'40.85" E	33.978	118	2,185,014.9220	474,646.2730
118	119	N 13°59'40.66" E	27.052	119	2,185,041.1710	474,652.8150
119	120	N 76°04'11.02" E	41.044	120	2,185,051.0920	474,692.6320
120	121	N 76°04'18.22" E	43.080	121	2,185,061.4220	474,734.4850
121	122	S 84°13'29.20" E	119.263	122	2,185,049.4210	474,853.1230
122	123	N 69°46'24.14" E	22.413	123	2,185,057.1700	474,874.1540
123	124	S 85°15'57.85" E	53.773	124	2,185,034.8710	474,922.9940
124	125	S 85°30'40.27" E	63.886	125	2,185,029.5710	474,986.5840
125	126	S 89°43'48.59" E	25.524	126	2,185,029.5508	475,012.2078
126	127	S 88°32'13.61" E	88.961	127	2,184,997.0000	475,095.0000
127	128	S 18°25'05.82" E	3.162	128	2,184,994.0000	475,096.0000
128	129	S 39°37'44.42" E	83.096	129	2,184,930.0000	475,149.0000
129	130	S 00°00'00" E	78.000	130	2,184,852.0000	475,149.0000
130	131	S 11°03'23.09" W	88.645	131	2,184,765.0000	475,132.0000
131	132	S 76°32'28.74" E	120.304	132	2,184,737.0000	475,249.0000
132	133	S 82°34'06.93" E	92.779	133	2,184,725.0000	475,341.0000
133	134	N 26°33'54.18" E	51.430	134	2,184,771.0000	475,364.0000
134	135	N 72°15'19.16" E	28.249	135	2,184,779.0000	475,368.0000
135	136	S 79°29'31.12" E	126.113	136	2,184,756.0000	475,513.0000
136	137	N 35°05'53.82" E	59.405	137	2,184,804.0000	475,548.0000
137	138	N 86°04'34.00" E	250.332	138	2,184,821.1305	475,797.7450
138	139	S 81°49'14.34" E	97.582	139	2,184,775.0492	475,883.7507
139	140	S 81°54'50.90" E	73.555	140	2,184,740.4200	475,948.8540
140	141	S 31°22'22.85" E	138.166	141	2,184,554.1700	476,056.5930
141	142	S 70°02'29.73" E	22.992	142	2,184,546.3220	476,078.2040
142	143	S 70°02'34.90" E	22.418	143	2,184,538.5703	476,099.2751
143	144	N 84°09'45.08" E	83.256	144	2,184,547.1380	476,182.1000
144	145	N 84°09'38.86" E	48.471	145	2,184,552.1710	476,231.3140
145	146	S 04°58'43.59" E	52.197	146	2,184,500.1710	476,235.8440
146	147	S 74°54'58.71" E	63.406	147	2,184,583.6710	476,297.0650
147	148	N 33°35'44.04" E	126.957	148	2,184,589.4220	476,387.3140
148	149	S 71°40'35.15" E	28.631	149	2,184,580.4210	476,394.4830
149	150	S 12°18'03.85" W	37.358	150	2,184,543.9210	476,386.5340
150	151	S 43°48'06.41" E	29.791	151	2,184,522.4200	476,407.1540

150	151	S 43°48'08.41" E	29.791	151	2,184,821.4200	476,407.1540
151	152	S 24°09'52.72" W	98.634	152	2,184,532.5200	476,366.5180
152	153	S 24°09'54.73" W	26.316	153	2,184,508.5100	476,356.0450
153	154	S 24°09'57.24" W	10.819	154	2,184,498.6390	476,351.8170
154	155	S 24°09'53.78" W	70.749	155	2,184,434.0900	476,322.8550
155	156	S 24°09'52.28" W	102.394	156	2,184,340.6660	476,280.7390
156	157	S 24°09'46.46" W	45.891	157	2,184,298.3340	476,260.8490
157	158	S 24°09'55.48" W	47.446	158	2,184,253.0460	476,241.4260
158	159	S 24°09'51.93" W	118.805	159	2,184,144.5970	476,192.7680
159	160	S 24°09'52.30" W	85.284	160	2,184,064.1210	476,165.6340
160	161	S 24°09'50.25" W	69.994	161	2,184,020.2600	476,138.9820
161	162	S 24°10'14.22" W	10.929	162	2,184,010.2890	476,132.5070
162	163	S 24°09'55.59" W	52.161	163	2,183,980.9460	476,119.3410
163	164	S 24°09'50.75" W	80.625	164	2,183,925.6330	476,094.5240
164	165	S 24°09'41.12" W	5.780	165	2,183,920.3500	476,092.1540
165	166	S 24°09'53.58" W	77.838	166	2,183,849.3330	476,060.2900
166	167	S 24°09'47.78" W	53.144	167	2,183,800.8450	476,038.5360
167	168	S 24°09'54.28" W	118.940	168	2,183,692.3280	475,989.8460
168	169	S 24°09'49.09" W	109.006	169	2,183,592.8730	475,945.2250
169	170	S 24°09'47.65" W	25.089	170	2,183,569.9820	475,934.8550
170	171	S 24°09'58.08" W	27.053	171	2,183,545.3000	475,923.9800
171	172	S 24°09'53.71" W	142.628	172	2,183,415.1700	475,865.4930
172	173	S 64°42'12.05" E	262.337	173	2,183,303.0720	476,102.6740
173	174	S 64°40'53.91" E	12.148	174	2,183,297.8770	476,113.6550
174	175	S 64°42'17.36" E	81.691	175	2,183,262.9720	476,187.5130
175	176	S 64°42'08.35" E	91.550	176	2,183,223.8510	476,270.3830
176	177	S 64°42'00.90" E	205.989	177	2,183,135.8210	476,456.5140
177	178	S 64°42'12.46" E	228.698	178	2,183,038.9520	476,661.4740
178	179	S 64°40'03.50" E	78.080	179	2,183,005.5610	476,732.0740
179	180	S 64°42'10.57" E	116.589	180	2,182,955.7510	476,837.4830
180	181	S 64°42'02.28" E	138.040	181	2,182,896.7700	476,962.2830
181	182	S 64°42'15.07" E	37.230	182	2,182,880.8820	476,995.9430
182	183	S 64°43'57.05" E	16.509	183	2,182,873.7810	477,010.9450
183	184	S 64°43'02.44" E	180.389	184	2,182,796.7210	477,174.0140
184	185	S 64°41'53.28" E	76.237	185	2,182,764.1310	477,242.9740
185	186	S 64°42'09.71" E	80.654	186	2,182,729.5510	477,316.5740
186	187	S 64°42'42.78" E	8.449	187	2,182,725.9420	477,323.7130
187	188	S 64°42'09.58" E	240.506	188	2,182,623.1700	477,541.1550
188	189	S 05°37'08.87" E	75.361	189	2,182,548.1790	477,548.5340
189	190	S 53°58'48.48" E	102.281	190	2,182,486.8260	477,630.3770
190	191	S 53°40'37.67" E	35.696	191	2,182,465.6820	477,659.1170
191	192	S 53°41'18.83" E	34.760	192	2,182,445.0980	477,687.1470
192	193	S 53°41'12.83" E	66.579	193	2,182,405.6700	477,740.2960
193	194	S 53°41'05.78" E	99.758	194	2,182,346.5910	477,821.1760
194	195	S 53°41'11.84" E	18.878	195	2,182,335.5310	477,836.2270
195	196	S 53°39'53.71" E	11.185	196	2,182,328.9040	477,845.2270
196	197	S 53°40'55.48" E	105.059	197	2,182,266.6750	477,929.8960
197	198	S 53°43'10.57" E	10.322	198	2,182,260.5670	477,938.2170
198	199	S 53°40'58.58" E	112.057	199	2,182,194.2910	478,028.5070
199	200	S 53°41'03.86" E	84.492	200	2,182,144.1620	478,096.5660
200	201	S 53°41'08.50" E	136.017	201	2,182,063.8107	478,206.1880
201	202	N 55°47'01.15" E	24.964	202	2,182,077.6483	478,226.5311
202	203	N 25°06'27.60" E	66.058	203	2,182,137.1116	478,259.9380

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUADRO DE CONSTRUCCION

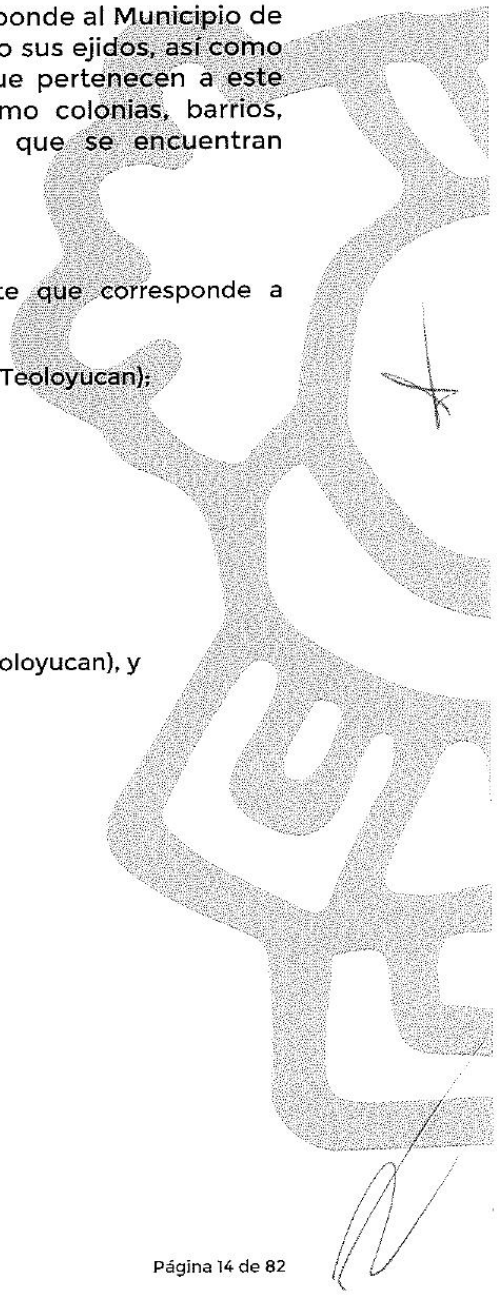
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				203	2,182,137.1110	478,259.9380
203	204	N 29°06'21.37" E	9.856	204	2,182,145.7310	478,264.7370
204	205	N 29°07'31.19" E	5.036	205	2,182,150.1300	478,267.1880
205	206	N 29°08'10.53" E	10.018	206	2,182,158.8810	478,272.0660
206	207	N 29°06'43.70" E	64.807	207	2,182,215.5010	478,303.5960
207	208	N 30°01'36.58" E	67.627	208	2,182,274.0520	478,337.4370
208	209	N 34°23'50.36" E	91.565	209	2,182,324.8520	478,372.2170
209	210	N 41°40'30.60" E	93.502	210	2,182,394.6910	478,434.3870
210	211	N 02°29'11.55" E	16.938	211	2,182,411.6126	478,435.1218
211	212	N 09°20'13.52" W	25.790	212	2,182,436.0478	478,430.7754
212	213	N 63°52'56.28" E	98.107	213	2,182,488.0300	478,491.9280
213	214	N 63°51'19.66" E	8.531	214	2,182,471.7890	478,499.5860
214	215	N 21°46'50.06" E	122.034	215	2,182,585.1110	478,544.8670
215	216	S 86°44'37.03" E	140.899	216	2,182,577.1210	478,685.5395
216	217	N 17°18'58.97" W	152.486	217	2,182,732.2420	478,637.1760
217	218	N 13°29'59.84" W	98.182	218	2,182,827.7110	478,614.2560
218	219	N 13°42'01.34" W	187.000	219	2,183,009.3900	478,569.9660
219	220	N 12°45'49.09" W	102.781	220	2,183,109.6120	478,547.2830
220	221	N 11°02'33.79" W	6.938	221	2,183,116.4220	478,545.9340
221	222	N 13°31'49.61" W	95.682	222	2,183,210.4210	478,523.3140
222	223	N 13°32'09.46" W	68.915	223	2,183,277.4220	478,507.1840
223	224	N 28°18'31.51" W	67.945	224	2,183,337.2410	478,474.9630
224	225	N 28°18'16.95" W	114.875	225	2,183,438.3810	478,420.4940
225	226	N 25°15'08.75" W	122.710	226	2,183,545.4220	478,362.3140
226	227	S 89°26'43.69" E	365.562	227	2,183,542.8840	478,727.8590
227	228	S 87°14'39.07" E	335.777	228	2,183,528.7400	479,063.2480
228	229	S 01°30'04.26" E	261.550	229	2,183,265.2800	479,070.1000
229	230	S 10°36'02.14" E	758.392	230	2,182,519.8310	479,209.6150
230	231	S 02°15'20.83" E	225.789	231	2,182,294.2170	479,218.5020
231	232	S 06°05'12.65" E	248.303	232	2,182,047.3140	479,244.8310
232	233	S 06°03'52.26" E	109.713	233	2,181,938.2150	479,256.4220
233	234	S 03°15'47.06" E	79.110	234	2,181,859.2330	479,260.9250
234	235	S 01°55'05.66" E	405.836	235	2,181,453.8240	479,274.5030
235	236	S 01°49'18.06" E	331.372	236	2,181,122.6190	479,285.0370
236	237	S 03°00'15.68" E	77.845	237	2,181,044.8810	479,289.1170
237	238	S 06°47'04.74" E	38.210	238	2,181,006.9390	479,293.6310
238	239	S 09°11'56.44" E	177.576	239	2,180,831.6470	479,322.0190
239	240	S 09°46'56.92" E	247.228	240	2,180,588.0140	479,364.0250
240	241	S 12°09'26.76" E	181.820	241	2,180,410.2720	479,402.3160
241	242	S 12°16'51.60" E	267.058	242	2,180,149.3250	479,459.1210
242	243	S 14°08'44.61" E	69.811	243	2,180,081.6310	479,476.1820
243	244	S 08°49'30.47" E	117.495	244	2,179,965.5270	479,494.2080
244	245	S 14°53'58.42" E	25.415	245	2,179,940.0000	479,501.0000
245	246	S 61°20'11.40" E	8.794	246	2,179,935.7820	479,508.7150
248	247	S 55°27'45.66" E	31.361	247	2,179,918.0020	479,534.5500
247	248	N 47°56'08.93" E	51.842	248	2,179,952.7340	479,573.0370

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Identificación de Lugares.

Se identifican como parte del territorio que corresponde al Municipio de Teoloyucan, aquellos que fueron reconocidos como sus ejidos, así como aquellos que formaron parte de las haciendas que pertenecen a este municipio, y que actualmente se reconocen como colonias, barrios, parques industriales, ejidos y fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea limítrofe en conflicto y son:

1. Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte;
2. Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán (la parte que corresponde a Teoloyucan);
3. Ejido de Tepotzotlán (la parte que corresponde a Teoloyucan);
4. Barrio Ampliación San Sebastián;
5. Parque Industrial Prologis Park Grande;
6. Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
7. Ejido de Teoloyucan;
8. Ejido de Axotlán II (la parte que corresponde a Teoloyucan), y
9. Fraccionamiento Hacienda del Sol.



GLOSARIO

CAPITULO 1. ORÍGENES DEL DIFERENDO LIMÍTROFE CON EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN 17
CAPITULO 2. PROCEDENCIA DEL DIFERENDO LIMÍTROFE EN LA LEGISLATURA LOCAL 18
CAPITULO 3. ANTECEDENTES DE CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN 19
CAPITULO 4. AFECTACIONES LEGALES QUE MODIFICAN EL TIPO DE PROPIEDAD DEL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN 23
CAPITULO 5. PROYECTOS FEDERALES EN LA ZONA CON DIFERENDO LIMÍTROFE 29
5.1 Expropiaciones en beneficio de México. 29
CAPITULO 6. GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN EN LA ZONA CON DIFERENDO LIMÍTROFE 32
6.1 Educación. 32
6.2 Salud. 34
6.3 Seguridad. 35
6.4 Bienestar Social. 35
6.5 Servicios Públicos. 36
6.6 Servicios administrativos. 38
6.7. Obra pública. 39
6.8 Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía. 39
CAPITULO 7. LÍNEA QUE DA SOLUCIÓN AL DIFERENDO LIMÍTROFE CON EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN 41
CAPITULO 8. PRUEBAS QUE ACREDITAN LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN EN LA ZONA CON DIFERENDO LIMÍTROFE. 56
8.1 Aspectos de Identidad Histórica y Cultural. 56
8.2 Aspectos del Ámbito Demográfico 58
8.3 Aspectos del Ámbito Político. 58
8.4 Aspectos del Ámbito Social. 59

8.5 PRUEBAS PARA ACREDITAR EL ÁMBITO DEMOGRÁFICO, ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.....60
8.5.1 DEMOGRÁFICO.....60
8.5.2 ECONÓMICO.....61
8.5.3 POLÍTICO.....64
8.5.4 SOCIAL.....66
8.6 Correlación entre las pruebas que justifican la pretensión del Municipio de Teoloyucan y la línea que da solución al diferendo limítrofe.....68
SOLICITUD.....80
MEDIDAS PROVISIONALES.....80

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 1.
ORÍGENES DEL DIFERENDO LIMÍTROFE CON EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN

1. Se describe como **origen del diferendo limítrofe entre Teoloyucan y Tepotzotlán,** la inexistencia de un Decreto, por el que se delimiten estos municipios, en los que precisen las coordenadas que definan poligonalmente su territorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2. De conformidad con lo anterior, los municipios de Teoloyucan y Tepotzotlán, solo cuentan con un decreto de reconocimiento, en la que se organizan sus ayuntamientos, omitiendo precisar poligonal que delimite a uno de otro municipio.

3. El documento denominado "La memoria del Gobierno del Estado Libre de México en el que da cuenta de los ramos de su administración, al Congreso del mismo Estado, a consecuencia de su Decreto de fecha 16 de diciembre de 1825", del que se desprende que fueron reconocidos los municipios de Tepotzotlán y Teoloyucan sin que se delimitaran territorialmente.

CAPITULO 2.
PROCEDENCIA DEL DIFERENDO LIMÍTROFE EN LA LEGISLATURA LOCAL

Ahora bien, no obstante que la línea que se propone para la solución del diferendo limítrofe puede transitar por ejidos, no es obstáculo para que esta legislatura resuelva la problemática, toda vez que aun y cuando existan resoluciones emitidas por autoridades federales o locales en las que se hubiera reconocido derechos en favor de ejidos o comunidades agrarias, las mismas quedan intocadas, pues este procedimiento no versa sobre la impugnación de las mismas. Es decir, aun y cuando la ubicación y localización de los sujetos de derecho agrario en determinado municipio, llegara a modificarse a partir de la resolución que emita esta legislatura, esta no daría pie a la obstrucción de sus derechos y el régimen interno que los propios sujetos de derecho agrario o las autoridades agrarias les hayan determinado.

De admitir lo contrario, se estaría impidiendo la solución de los diferendos limítrofes intermunicipales entre Teoloyucan y Tepotzotlán, dado que, los límites entre ejidos, tienen la característica de que estos son promovidos por los sujetos de derecho agrario, por tanto, sus derechos o de los núcleos ejidales no delimitan las funciones político administrativas del municipio, es decir, la resolución de este procedimiento no afecta o divide la tierra ejidal, y no perjudica los derechos de los ejidatarios en cualquiera de sus modalidades.

Todo lo anterior fue resuelto así, por la sentencia de la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 SOBRE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA[1], y cuyos efectos en ese sentido fueron aprobados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también lo explica el libro LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SOBRE LÍMITES TERRITORIALES: EXPERIENCIAS A PARTIR DEL CASO OAXACA vs. CHIAPAS[2].

No obstante que la dotación agraria pueda verificarse en diversos fundos territoriales en diversos estados y municipios, de forma alguna se contravienen disposiciones de orden público que afecten los derechos de los ejidos o la resolución de las autoridades competentes y deben arrogarse en sus líneas limítrofes intermunicipales, no a la del territorio ejidal, es decir, la dotación ejidal otorga derecho sobre los mismos y no determina líneas limítrofes intermunicipales.

[1] https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2012/9/3_146543_5569_firmado.pdf

[2] Franco, J. (2022). LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SOBRE LÍMITES TERRITORIALES: EXPERIENCIAS A PARTIR DEL CASO OAXACA vs. CHIAPAS. México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Página 134).

CAPITULO 3.
ANTECEDENTES DE CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN

Antes de que México se consolidara como una nación independiente y con base a los antecedentes de la primera división territorial descrita en la *Historia de las divisiones territoriales de México (O' Gorman, 2012),* el territorio de Teoloyucan se conformó por las tierras que pertenecían a los pobladores, donde vivía los originarios, también conocida como *pueblos de indios;* las encomiendas, que eran porciones de tierras sujetas a jurisdicciones correspondientes a la jerarquía de la iglesia; y las mercedes, cédulas u ordenanzas reales, que fueron extensiones de tierra otorgada a los militares que participaron durante el periodo de conquista.

A partir de la Independencia de México, la denominación de la clasificación de la tierra sufrió modificaciones según las Leyes que se publicaron para la organización política, económica, de justicia y hacienda; identificándose según la ciudad señalada como capital y nombrándose entre otras, las tierras por razón del pueblo o fundo legal *(Goyas Mejía, 2020)*; las tierras de uso común también conocidas como ejido, de común repartimiento o comunales; las tierras de particulares conocidas como propiedad privada, las tierras baldías; y las tierras del estado o la federación. De esta manera, la conformación del territorio de Teoloyucan hasta 1910 era la siguiente:

En cuanto hace al fundo legal y las tierras del común:

I. Pueblo de Teoloyucan,
II. Barrio de San Bartolo,
III. Barrio de San Juan,
IV. Barrio de Santa Cruz
V. Barrio de Santiago,
VI. Barrio de Santo Tomás,
VII. Barrio de Santa María Caliacác,
VIII. Barrio de Anal, también denominado Analco,
IX. Barrio de Atzacoalco,
X. Barrio de Tepanquiahuac,
XI. Barrio de Tlatenco,
XII. Barrio de Tlatilco,
XIII. Barrio de Acolco,
XIV. Barrio de Axalpa,
XV. Barrio de Cuaxoxoca,
XVI. Barrio de Zimapán, y

XVII. Barrio de San Sebastián.

Estos barrios de Teoloyucan pueden ser visibles o ubicados en el ***PLANO DE LOS PUEBLOS DE TEOLOYUCAN MPDAD DE TEOLOYUCAN Y SANTA MARÍA HUECATITLA, MPDAD. DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO***, elaborado en marzo de 1925; disponible para su consulta física en el expediente 23/2358 ubicado en el Archivo General Agrario relativo a la dotación de ejidos del poblado de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**. En el plano anteriormente referido y que también agregamos en formato digital, se advierte la siguiente imagen; de la que se observa por el norte, que el Barrio de Caliacaque, se encuentra en la lista como Santa María Caliacac; y por el centro, el barrio de Tepantiagüa como "Tepanquiahuac".

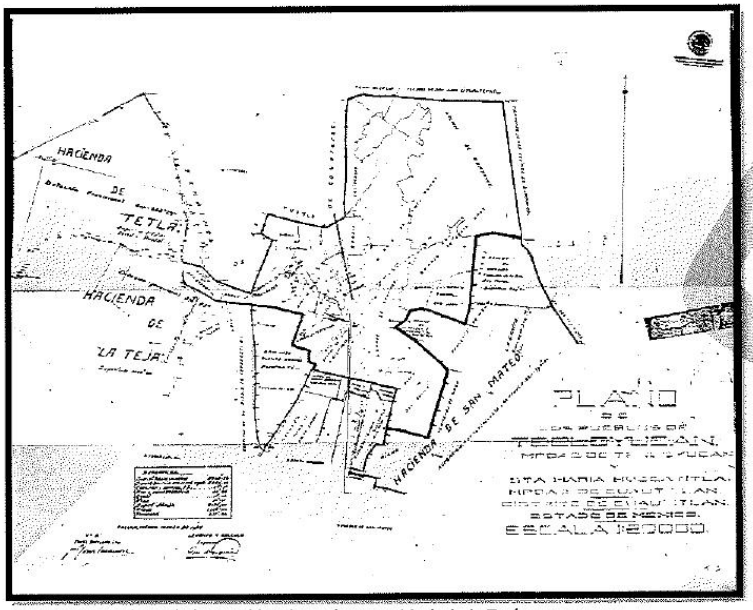


Ilustración 1. Plano de los Pueblos de Teoloyucan Mpdad. de Teoloyucan.

Ahora bien, es importante aclarar que, al fundo legal, que las tierras del común arriba mencionadas e identificadas como los pueblos de Teoloyucan; también se integraban las tierras de particulares o de la propiedad privada, conocidas como ranchos y haciendas; visibles en la ***Ilustración 1***, incorporándose al territorio municipal:

- Por el **Sureste,** la Hacienda de San Mateo;
- Por el **Sur,** la Hacienda de San José Puente Grande;
- Por el **Suroeste,** la Hacienda de la Teja;
- Por el **Noroeste**, la Hacienda de Tetla; y
- **Dentro del pueblo**, los ranchos de Las Brujas, El Rosal y El Majajay.

En ese orden de ideas, es importante hacer notar que La Hacienda de **Tetla**, en otros escritos también identificada como **San José Buenavista,** tiene una superficie de 2157-55 hectáreas como se observa en la ***Ilustración 2*** y se encontraba en el Municipio de Teoloyucan, según consta en las cartas entre la Comisión Nacional Agraria y el Presidente Municipal de Teoloyucan, como se observa:

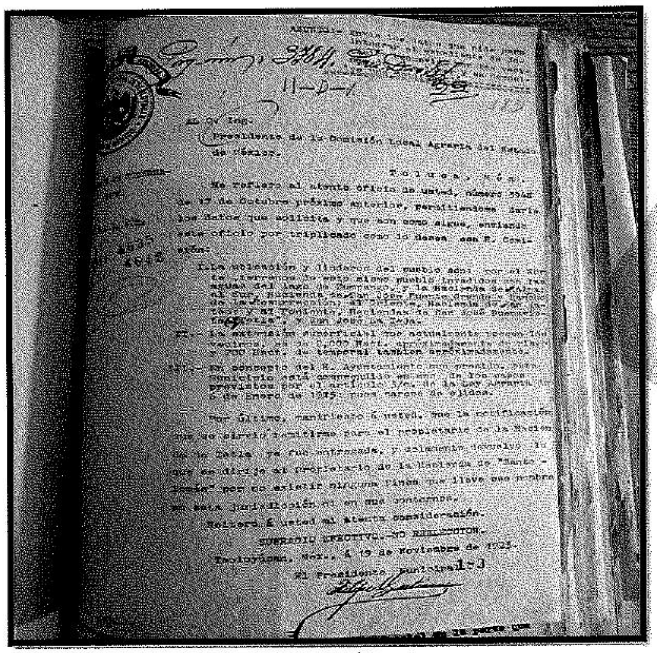


Ilustración 2. Cartas de la Comisión Nacional Agraria.

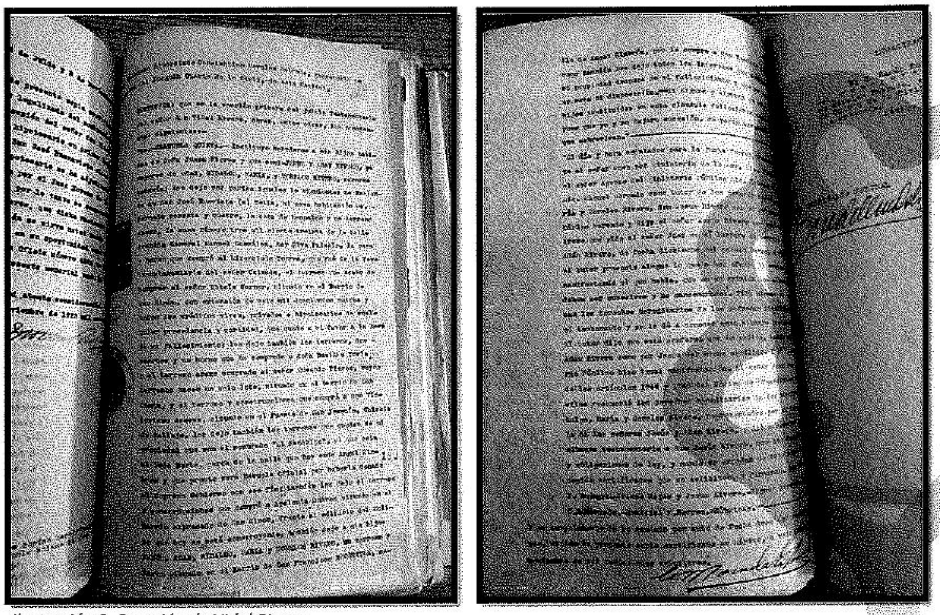


Ilustración 3. Sucesión de Vidal Rivero.

Así también, que la **Hacienda de Tetla** también conocida como **San José Buenavista** fue propiedad del Señor Morales Rivero, quien por la sucesión del Señor Vidal Rivero ***(Ilustración 3)*** propietario del inmueble citado cuyo carácter de sucesor, lo acreditó con copia certificada expedida por el Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Federal, donde consta su adjudicación de esta finca; como se puede leer de: Estos documentos se encuentra en el legajo 1, expediente 23/2323 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México,* y puede ser consultado de manera física en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 4.
AFECTACIONES LEGALES QUE MODIFICAN EL TIPO DE PROPIEDAD DEL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN

Una vez que se decreta la Ley Agraria en 1915, la Comisión Local Agraria recibió las peticiones de los pueblos del Estado de México y elaboró estudios de campo de las Haciendas para saber de cuales abastecerá las dotaciones de los pueblos a través del ejido.

De esta manera, se otorgan distintas dotaciones de las Haciendas que se encuentran en el Municipio de Teoloyucan, así como sus colindantes, para conformar ejidos y colonias, por lo que, a mediados de Siglo XX, el municipio queda conformado por distintos tipos de propiedad entre los que se encuentran:

- **Fundo legal**, reservado para la pequeña propiedad;
- **Tierras del común**, que por medio de contratos simples quedaron en manos de los comuneros;
- **Propiedad privada**, reservada para ranchos y granjas que no excedieran la superficie autorizada por Ley;
- **Propiedad del Estado**, que pueden ser inmuebles del municipio, el Estado o la Federación, destinados para un uso específico;
- **Propiedad social,** conocida como ejido y que se rige por lo establecido en la Ley Agraria.
- **Las tierras de colonos**, haciendo la observación que ésta se aplicó a nacionales y extranjeros.

Luego entonces, haciendo énfasis en los ejidos que conformaron propiedad social, se logra identificar que se tomó de la **Hacienda de Tetla** también conocida como **San José Buenavista**, de la siguiente manera:

- Se dota con 184-26-93 hectáreas al Ejido de Tepotzotlán, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de noviembre de 1926, mediante la Resolución de dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México.

- Se dota por ampliación con 727-80 hectáreas al Ejido de Coyotepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1930, mediante la Resolución en el expediente de restitución y ampliación de ejidos promovida por los vecinos de Coyotepec, Estado de México.

- Se dota con 621 hectáreas al Ejido de Teoloyucan, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de septiembre de 1926, mediante la Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México.

Referente a la **Hacienda de la Teja**, se tomaron como sigue:

- Se dota con 288 hectáreas para el Ejido de Teoloyucan, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de septiembre de 1926, mediante la Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México.

- Se dota con 85-51-16 hectáreas para el Ejido de Tepotzotlán, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de noviembre de 1926, mediante la Resolución de dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México.

Con relación a la **Hacienda de la Resurrección,** se otorgó al núcleo ejidal de **San Bartolo Tlaxihuicalco** con 288 hectáreas. publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de julio de 1938, mediante la Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Bartolo Tlaxihuicalco, del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.
Estas dotaciones de la propiedad social, se pueden observar en la ***Ilustración 4, Ilustración 5,*** e ***Ilustración 6,*** visibles a continuación:

Este plano se encuentra en el legajo 2, expediente 23/2312 relativo a la dotación de ejidos correspondiente al poblado de Tepotzotlán, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, que se encuentra físico en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

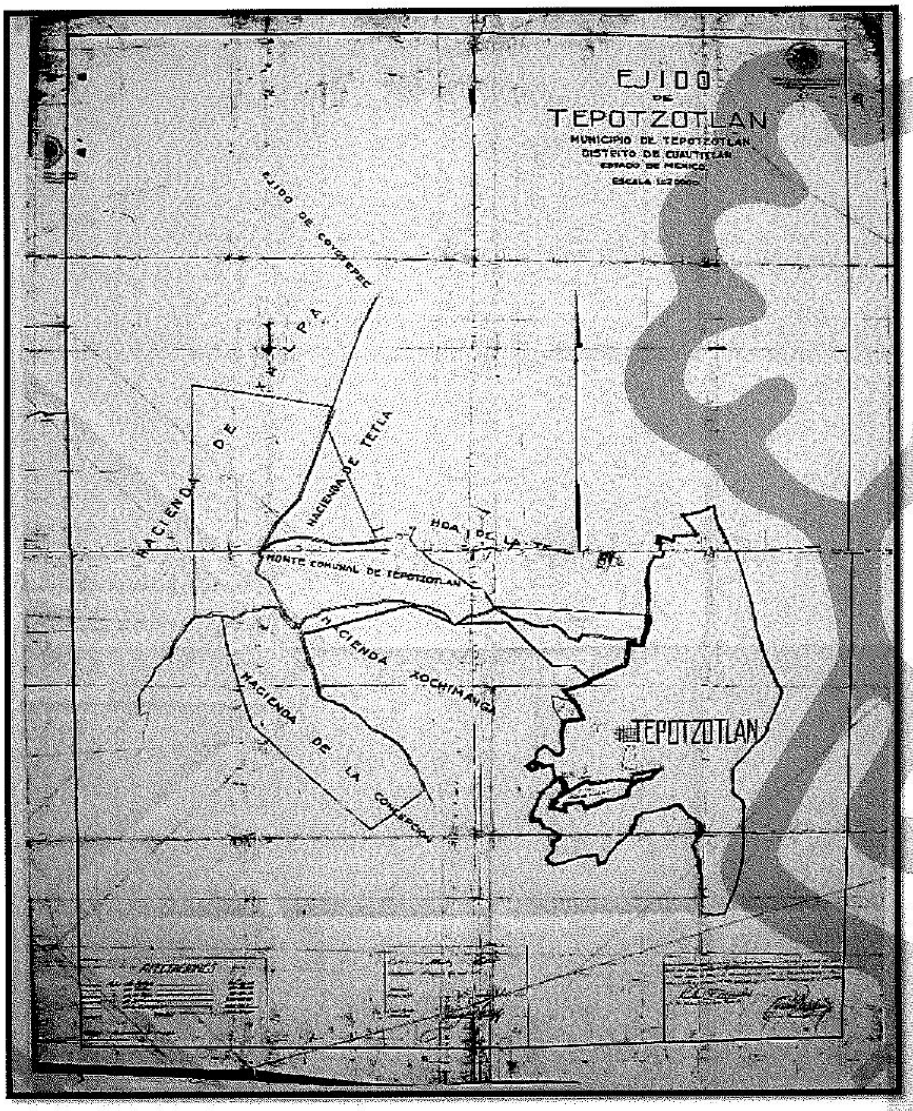


Ilustración 4. Ejido de Tepotzotlán.

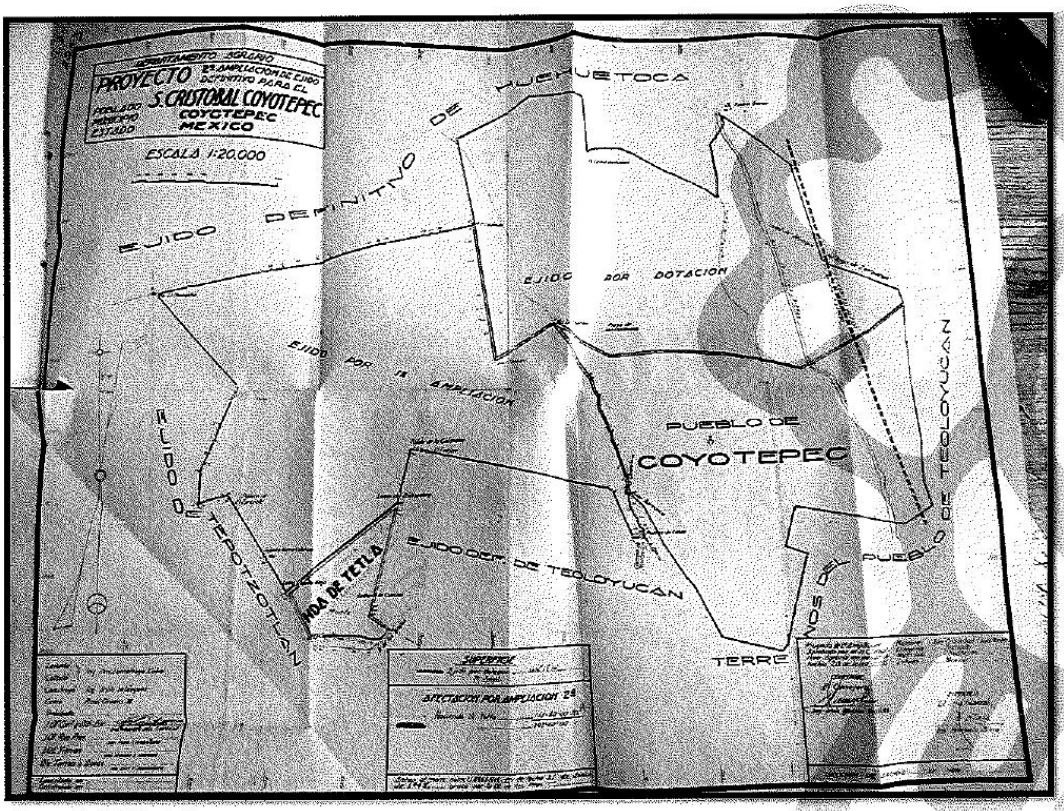


Ilustración 5. Ejido de Coyotepec.

Este plano se encuentra en el legajo 13, expediente 98 relativo a la ampliación de ejidos correspondiente al poblado de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Estado de México, que se encuentra físico en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

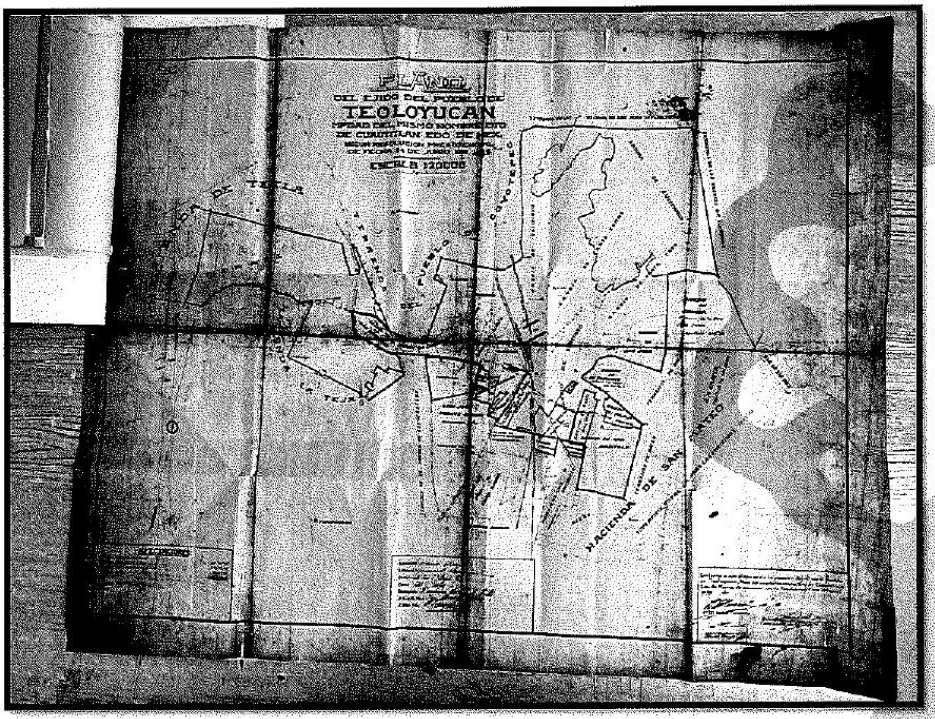


Ilustración 6. Ejido de Teoloyucan.

Estos documentos se encuentra en el legajo 1, expediente 23/2323 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

Ahora bien, a partir de la publicación de ordenamientos administrativos que regularan los tipos de uso de suelo, se afecta al territorio del Municipio de Teoloyucan con la publicación de Decretos y Leyes, que, en su carácter institucional, han provocado incertidumbre respecto al pleno goce de sus derechos.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

I. La Ley que establece la operación de los desarrollos urbanos publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México con el Decreto 118 del 1 de febrero de 1977, por medio de la cual se publican los Decretos 440 y 444 donde se aprueban los Planes de Desarrollo Urbano para los municipios de Teoloyucan y Tepotzotlán.

II. El 16 de diciembre de 1983, se pública el Decreto 196 que crea la Ley de Asentamientos Humanos, que define el concepto de Centro de Población Estratégico, utilizado en concordancia con la Ley que establece la operación de los desarrollos urbanos.

III. En el Decreto número 86 del 21 de abril de 1986, se aprueba el Plan del Centro de Población Estratégico de Tepotzotlán, citando los barrios hasta esta fecha reconocidos, el centro del municipio, además de Capúla, Las Ánimas, la Colonia Ricardo Flores Magón y el fraccionamiento el Trébol.

IV. El 4 de mayo de 1992, el municipio de Tepotzotlán, recibe la aprobación del reformado Plan de Centro de Población Estratégico a través del decreto 89, mediante el cual se reconocen las áreas urbanizables "La Cadena y Chopos" y el cambio de uso de suelo de los predios "El Pañuelo y Rancho Arroyo". Dicho lo anterior, no existe disposición legal expresa que señale a esta Ley Decreto, Convenio y/o Acuerdo que establezca los Límites Territoriales Intermunicipales; así como no se observan fundamentos legales que amparen al Municipio de Tepotzotlán para enajenar los territorios en diferendo con el Municipio de Teoloyucan.

V. El decreto 80 del 29 de mayo de 1976, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, por el que se aprueba la Ley de Parques Estatales, se toma como base para la publicación del decreto 262 del 26 de mayo de 1977 por el que se crea el Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán; en su contenido precisa la extensión y colindantes de dicho parque; cabe señalar que, la descripción textual de las colindantes, no afecta al territorio municipal de Teoloyucan; sin embargo, las autoridades del municipio de Tepotzotlán aprovechan la poca precisión del mapa de localización y extensión, para generar incertidumbre entre los pobladores de Teoloyucan que habitan la zona limítrofe.

CAPITULO 5.
PROYECTOS FEDERALES EN LA ZONA CON DIFERENDO LIMÍTROFE

5.1 Expropiaciones en beneficio de México.
De conformidad con el Artículo 93 de la Ley Agraria se cita lo siguiente:

Ley Agraria

Artículo 93.- Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad;

VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y

VIII. *Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.*

En vista de lo anterior, la federación ha realizado expropiaciones a las zonas que conformaron ejidos de la siguiente manera:

a) Por decreto presidencial de fecha de **28 de noviembre de 1958**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1959, se le **expropió** al **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan** una superficie de 00-14-75Has a favor de la **Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste de México** para destinarse al tendido de una nueva línea de energía eléctrica entre la subestación de Lechería y Jasso; en el **Plano de Expropiación de Terrenos Ejidales del Poblado de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan.**

b) En fecha **11 de febrero de 1980**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que se expropia al Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan**, una superficie de **7-07-64Ha**, que fueron utilizados por la **Comisión Federal de Electricidad** para legalizar la construcción y derecho de vía de **la línea de alta tensión de 400kv denominada Tula Victoria**, que sirvió para conectar el enlace desde Tula en Hidalgo hasta Ciudad Victoria en Tamaulipas.

c) Promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (antes SAOP) para llevar a cabo la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán – La Cabaña de la carretera México Querétaro, se publicó el decreto en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1990** tomando para dicha expropiación el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan;**

d) En fecha **30 de noviembre de 1993**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** se emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-95-17.10 hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales del poblado de Teoloyucan , Municipio del mismo nombre , Estado de México, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regulación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, por el que la Secretaria de la Reforma Agraria reconoce al **Municipio de Teoloyucan** y acredita el reconocimiento de la colonia citada como Ejidal Santa Cruz del Monte.

e) **En el Diario Oficial de la Federación** publicado **el 7 de diciembre de 1993** se emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-66-26.81 hectáreas de temporal , de uso común , de terrenos ejidales **del pueblo de Teoloyucan Municipio del Mismo nombre, destinados a la ampliación del tramo caseta de cobro, Tepotzotlán la cañada de la carretera México Querétaro,** con esta prueba acreditamos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes ubica este tramo de la autopista en el territorio de Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes y que forma parte de la actividad política del municipio

f) En fecha **26 de agosto de 1997,** se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-85-59.24 hectáreas de temporal de uso individual de terrenos del Ejido de Teoloyucan , municipio del mismo nombre estado

de México pág. 25 primera sección , a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para Destinarlo a la construcción de la subestación eléctrica , denominada Coyotepec, con esta prueba acreditamos que en beneficio del desarrollo económico de todo México la Hacienda San José Buenavista Tetla o Hacienda Tetla y los ejidos que la afectaron está registrada su ubicación y pertenece a Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes

g) En fecha **20 de febrero de 2001**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** que emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-58-20.54 hectáreas de agostadero de uso común de terrenos del ejido de Teoloyucan, municipio del mismo nombre , Estado de México, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que les soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, con la que se acredita que la ampliación de la Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte.

h) En el año de 1989 se solicitó a la Comisión Nacional del Agua efectuar los trabajos de perforación de un pozo profundo para abastecer a la zona de agua potable, las gestiones realizadas se encuentran en el expediente AHMTEO/B.I.M./VOL.38/EXP.46 que se encuentra en físico en el Archivo Histórico del Municipio de Teoloyucan; actualmente el pozo de suministro denominado San Jorge I, continúa dando servicio a toda la comunidad de la Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPITULO 6.
GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN EN LA ZONA CON DIFERENDO LIMÍTROFE

6.1 Educación.

A través del Ayuntamiento y en conjunto con las autoridades ejidales, se ha brindado a la población que habita en las comunidades descritas en el *Capítulo 3*, para otorgar los servicios educativos en distintos niveles como a continuación se detalla:

a) **Escuela Preescolar "Heroico Batallón de San Patricio"** con clave de centro de trabajo 15EJN1238Z, predio ubicado en el Barrio de San Sebastián, que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia a través del Consejo de Participación Ciudadana del Barrio de San Sebastián al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 7 de noviembre de 1985 según obra en el "Acta de Acuerdo y Conformidad de Donación de un Terreno"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

b) **Escuela Preescolar "Doctor Alejandro Fleming"** con clave de centro de trabajo 15EJN1237Z, predio ubicado en la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 6 de febrero de 1982 según obra en el "Acta de Acuerdo y Conformidad de Donación de un Terreno"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

c) **Escuela Primaria "Vicente Suarez"** con clave de centro de trabajo 15EPR1830R, predio ubicado en Barrio de San Sebastián, que fue donado

por Esteban Miranda Paredes al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 20 de octubre de 1996, según obra en el "Acta de Acuerdo y Conformidad de Donación de un Terreno"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

d) **Escuela Primaria "Emiliano Zapata"** con clave de centro de trabajo 15EPR0834G, predio ubicado en la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan; sin embargo, derivado de la Expropiación por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra publicado el 30 de noviembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, se hace la inscripción de la escritura número CORETT-II-MEX-18-09 en fecha 10 de septiembre de 2010 a favor del Gobierno del Estado de México, a través del Secretario de Finanzas; según obra en la copia simple de la escritura mencionada; este documento se encuentra en el archivo de concentración de la sindicatura municipal *de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo.

e) **Escuela Secundaria "OFTV número 210 Guadalupe Victoria"** con clave de centro de trabajo 15ETV0285S, predio ubicado en la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 17 de marzo de 1986 según obra en el "Acta de asamblea"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

f) **Escuela Secundaria "Oficial número 1009 Xavier Villa Urrutia"** con clave de centro de trabajo 15EES1524C, predio ubicado en la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte,

que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 17 de abril de 2005 según obra en el "Acta de Asamblea General de Ejidatarios"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

g) **Escuela de Nivel Medio Superior "Tele bachillerato comunitario número 233"** con clave de centro de trabajo ETK0233G, predio ubicado en la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 17 de marzo de 1986 según obra en el "Acta de asamblea"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

h) **Escuela de Nivel Superior "Universidad Mexiquense del Bicentenario Plantel Teoloyucan"** con clave de centro de trabajo 15ESU0043G, predio ubicado en la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, que fue adquirido por medio de convenio de ocupación previa a los titulares de 30 parcelas del núcleo ejidal de Teoloyucan para la construcción del inmueble, según se describe en el plano *UNIVERSIDAD DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO*; este plano se encuentra en el archivo de concentración de la sindicatura municipal *de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo.

6.2 Salud.

Se cuenta con dos inmuebles de atención a la salud, como se describen a continuación:

a) El ubicado en Avenida del Sol del Barrio San Sebastián, es una unidad médica cuyo personal está adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, se encuentra operando desde 2014 y cubre atención medica clasificada con en el *"Triage Manchester"* verde y azul.

b) El ubicado en Avenida Lumbreras de la Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, es un centro de salud IMSS – BIENESTAR que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan; sin embargo, derivado de la Expropiación por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra publicado el 30 de noviembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, ahora forma parte de los bienes inmuebles a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

6.3 Seguridad.

Se cuenta con dos módulos de atención ciudadana de seguridad pública, como se describen a continuación:

a) El ubicado en Avenida del Sol del Barrio San Sebastián, que opera desde el año 2014.

b) El ubicado en Avenida Lumbreras de la Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, que opera desde 2014.

6.4 Bienestar Social.

En la **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte**, se construyó para beneficio de la ciudadanía los siguientes espacios:

- **Estancia infantil** gestionada por el Municipio de Teoloyucan y construida por el Gobierno Federal en el año 2010.
- **Casa de día del adulto mayor** gestionada por el Municipio de Teoloyucan y construida por el Gobierno Federal en el año 2010.
- **Foro al aire libre** gestionada por el Municipio de Teoloyucan y construida por el Gobierno Federal en el año 2010.

- **Canchas de basquetbol** construidas por el Municipio de Teoloyucan en el año 1994.

- **Lechería** construida por el Municipio de Teoloyucan en el año 1994, otorgada en comodato a LICONSA.

- **Parque recreativo** gestionada por el Municipio de Teoloyucan y construida por el Gobierno Federal en el año 2014.

En el **Barrio de San Sebastián y Ampliación San Sebastián**, se construyó para beneficio de la ciudadanía los siguientes espacios:

- **Lechería** construida por el Municipio de Teoloyucan en el año 1994, otorgada en comodato a LICONSA.

- **Salón de usos múltiples** gestionada por el Municipio de Teoloyucan y construida por el Gobierno Federal en el año 2010.

6.5 Servicios Públicos.

Drenaje
La red de drenaje que se construyó en el decenio de 1990, con recursos financieros del Gobierno del Estado de México, el Municipio de Teoloyucan y la mano de obra de todos los habitantes de la **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte**, que en su 85% cuenta con drenaje.

Del mismo modo, en **Ampliación San Sebastián y Barrio San Sebastián**, se cuenta con drenaje al 75%, y el porcentaje sigue avanzando según el incremento en la densidad de población, pues como se precisó, esta zona formó parte de la propiedad social, y conforme ha evolucionado su régimen jurídico, también se hace habitable la zona, y los servicios que requiere.

Agua
En el expediente AHMTEO/B.I.M./VOL.38/EXP.46 que se encuentra en físico en el Archivo Histórico del Municipio de Teoloyucan; la gestión realizada ante la Comisión Nacional del Agua para la construcción del Pozo San Jorge, que actualmente continúa dando servicio a toda la comunidad de la **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, Ampliación San Sebastián y San Sebastián**; el mantenimiento y distribución se realiza por medio del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En fecha 19 de octubre de 2022, se celebró un contrato de donación entre la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, y el Ayuntamiento de Teoloyucan, respecto de un predio de 500 metros cuadrados para llevar a cabo la perforación de un pozo al que se denominó San Jorge II, con el objetivo de satisfacer las necesidades crecientes del vital líquido.

Luz

En lo que va de 2025, se han atendido **162** reportes de alumbrado público dando un avance de 90% en alumbrado con el programa "Sendero seguro" garantizamos que la ciudadanía que transita en horarios nocturnos, lo haga con tranquilidad.

Panteones

El panteón denominado "Ejidal Santa Cruz del Monte" brinda este servicio y es administrado por el Municipio de Teoloyucan; es un predio ubicado entre la Colonia Santa Cruz del Monte también conocida como **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte y Ampliación San Sebastián**, que fue donado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 14 de julio de 1998 según obra en el "Convenio de donación"; este documento se encuentra en el Archivo Histórico del *Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el mismo; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0420/08-2025.**

Recolección de residuos sólidos.

La recolección de residuos sólidos se lleva a cabo de la siguiente manera:

SAN SEBASTIAN VIERNES CAMION SP - 13	❖ Camino a Zacatlán. ❖ Cerrada Zacatecas. ❖ Avenida del Sol. ❖ Vicente Suarez. ❖ Juan Escutia. ❖ Agustín Melgar. ❖ 5 de mayo. ❖ Privada del Huerto. ❖ Las estrellas. ❖ Calle Morelos.
SANTA CRUZ DEL MONTE POR ARRIBA	❖ Calle Zumpango. ❖ Calle Jilotepec.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

MARTES VIERNES CAMION SP - 07 CAMION SP - 16 **SANTA CRUZ DEL MONTE POR ABAJO** LUNES MIERCOLES CAMION SP - 12 CAMION SP - 16	❖ Real del Oro. ❖ Avenida Teoloyucan. ❖ Atlacomulco. ❖ Álamo. ❖ Lumbreras. ❖ Paradero Mixteco – Camino Viejo a Zacatecas. ❖ Avenida la Torres. ❖ Avenida Jilotepec. ❖ Calle Jacarandas. ❖ Calle Roble. ❖ Calle Encino. ❖ Calle Real del Oro. ❖ Avenida Teoloyucan. ❖ Calle Atlacomulco. ❖ Calle Alfredo del Mazo. ❖ Calle Toluca. ❖ Cerrada Toluca. ❖ Avenida Texcoco. ❖ Avenida Zumpango. ❖ Avenida Alfredo del Mazo. ❖ Av. Texcoco. ❖ Av. Toluca. ❖ Av. Atlacomulco. ❖ Av. Teoloyucan. ❖ Av. Real del Oro. ❖ Av. Lumbreras. ❖ Calle Cedro. ❖ Calle Roble. ❖ Calle Jacarandas. ❖ Calle del Sabino.
AMPLIACION SAN SEBASTIAN SABADO CAMION SP - 15	❖ Cerrada Michoacán. ❖ Avenida México.

Así también se cuenta con un predio destinado al depósito de residuos sólidos ubicado en el Ejido de Teoloyucan, adquirido mediante convenio y autorizado por la Asamblea estando presentes los integrantes del Comisariado Ejidal y el Consejo De Vigilancia al Ayuntamiento de Teoloyucan, en fecha 14 de julio de 1998.

6.6 Servicios administrativos.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Mediante la intensa campaña de *"Regulariza tu patrimonio con el apoyo de tu gobierno municipal"* en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y las dependencias del Gobierno Municipal de Teoloyucan, se ha logrado apoyar al ciudadano para proteger su patrimonio inmobiliario; en este 2025 se han atendido 37 trámites de regularización.

Se han emitido 70 licencias de funcionamiento que incluyen a la pequeña, mediana y grande empresa, apoyando de manera constante al comercio local y a los jóvenes emprendedores por medio de tianguis artesanales, tal y como se acreditará con las pruebas que se aportaran en el momento procesal oportuno.

6.7. Obra pública.

El Puente vehicular que atraviesa la Carretera México Querétaro y conecta a las comunidades de la **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, Ampliación San Sebastián y San Sebastián**, fue construido durante el periodo del Ayuntamiento de Teoloyucan 2009-2012, derivado de la autorización otorgada por la LVII Legislatura del Estado de México por medio del decreto 58 del 3 de febrero de 2010, para el financiamiento de $45,000,000.00 destinados, entre otras obras, a la construcción del Libramiento y Puente Vehicular entre las Colonias La Era y Guadalupe del Barrio de San Sebastián. Dicho puente da vialidad y movilidad a la ciudadanía, el comercio local, y la pequeña y mediana industria que se ha asentado en este Municipio.

La Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte tiene un avance del 70% en pavimentación de sus calles y Avenidas; solo en el año 2024, se pavimentó la Calle Oyamel y la Calle Álamo; y para 2025, se gestionó con una empresa, la pavimentación a 4 carriles de la Avenida de la Luz en el Barrio de San Sebastián, aprobada mediante sesión de cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan para el periodo 2025-2027.

6.8 Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

Las secciones 4500, 4515, 4516, 4517, 4518 y 4520 que corresponden a las localidades de San Sebastián, Ampliación San Sebastián, Colonia Guadalupe, Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, Colonia la Era, Ejido de Teoloyucan, Colonia Victoria fracciones A y B; Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II, Villas de Loto, Fresnos I y II; y Parque Industrial Cuautipark II; se encuentran dentro del

territorio del Municipio de Teoloyucan, y aún cuando por cualquier motivo, la instalación de las casillas llegaran a moverse a una colonia de Tepotzotlán, la cartografía del Instituto Nacional Electoral no determina un límite territorial municipal; es decir, tales determinaciones solo pueden establecer la instalación de las casillas en las que ejercerán el voto ciudadano sin modificar su derecho electoral para elegir a las autoridades de Teoloyucan, llámese ayuntamiento, y demás sufragios a los que todo ciudadano mexicano tiene derecho.

El derecho político electoral del ciudadano Teoloyuquenses a ser votado también se ejerce dentro de las secciones electorales antes mencionadas, pues en estas se distribuyen las boletas que contienen las fórmulas para elegir al ayuntamiento de Teoloyucan y a sus demás representantes.

CAPITULO 7.
LÍNEA QUE DA SOLUCIÓN AL DIFERENDO LIMÍTROFE CON EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN

Las líneas que dan solución al diferendo limítrofe que se plantea se describe de la siguiente manera:

A) La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los límites de Tepotzotlán y Teoloyucan, reunificando al poblado denominado **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán** (Fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Tepotzotlán** (Fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Teoloyucan, Ejido de Axotlán II(La fracción que corresponde a Teoloyucan), Barrio Ampliación San Sebastián, Fraccionamiento Hacienda del Sol, Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco y Parque Industrial Prologis Park Grande;** al **Municipio de Teoloyucan,** descrito en el polígono 1, que se detalla a continuación con el **Cuadro de Construcción en base a coordenadas UTM** y sus relativos:

Inicia en el vértice marcado en el plano topográfico **con el punto número 1,** con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,186,756.4200 mN y 474,153.8740 mE en el cerril del **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan,** que corresponde al lindero W de las áreas parceladas certificadas correspondientes al **Área del asentamiento humano zona 18** con el **Ejido de Coyotepec** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla Municipio de Teoloyucan;** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 23° 48' 46.39"W recorriendo una distancia de 340.72m para llegar al vértice marcado **con el punto 2** con coordenadas 2,186,444.7060 mN y 474,016.3080 mE; continuando la línea limítrofe con rumbo S 23° 48' 45.92" W con una distancia de 359. 28m, hasta llegar al vértice marcado **con el punto 3** con coordenadas 2,186,116.0114 mN y 473,871.2490 mE que señalan el lindero W de las áreas parceladas pertenecientes al mismo **Ejido de Teoloyucan** y el **Ejido de Coyotepec** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla Municipio de Teoloyucan.**

El **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** fue **DOTADO** según la **RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México,** el 27 de septiembre de 1926 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación; l**as áreas parceladas certificadas correspondientes al **Área del asentamiento humano zona 18** se reconocen según el **Plano Interno de**

identificación Geográfica que fue **APROBADO** por el **Acta de Asamblea General de Ejidatarios del 02 de diciembre de 2018.**

B) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con **el punto número 3,** con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,186,116.0114 mN, 473,871.2490 mE en el cerril del **Ejido de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan** que corresponde al lindero SW de las áreas parceladas certificadas unto la línea limítrofe continúa con rumbo S 39° 32' 24.72" W recorriendo una distancia de 2493.689m para llegar al vértice marcado con **el punto número 4** con coordenadas 2,184,192.9330 mN y 472,283.7180 mE marcando el lindero SE del **Ejido de Coyotepec** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan,** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 20° 21' 32.41" W con una distancia de 2091.461m, hasta llegar al vértice marcado **con el punto 5** con coordenadas 2,186,153.7430mN y 471,556.0960mE que señalan el lindero SW del **Ejido de Tepotzotlán** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.**

Los vecinos del pueblo de Tepotzotlán, hicieron la solicitud de dotación de ejidos el 15 de diciembre de 1923; publicándose la **RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México** en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1926; con una extensión de 1756Ha, de las cuales, **184-26-93Ha**, se dotaron de la **Hacienda San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan;** siendo Presidente de México Plutarco Elías Calles.

Los vecinos del pueblo de Coyotepec, hicieron la solicitud de dotación de ejidos el 30 de julio de 1917; publicándose la **RESOLUCION en el expediente de restitución y ampliación de ejidos a los vecinos de Coyotepec, Estado de México** en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1930; con una extensión de 1830Ha, de las cuales, **727-80Ha,** se dotaron de la **Hacienda San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan;** siendo Emilio Potes Gil Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con **el punto número 5,** con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,186,153.7430mN y 471,556.0960mE en el cerril del **Ejido de Tepotzotlán** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan,** que hace cruce con uno de los **Antiguos Caminos de la Plata** hasta llegar a su cruce del viejo camino del **Acueducto de la Hacienda de Xalpa;** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 12° 26' 42.55"

W recorriendo una distancia de 561.481m para llegar al vértice marcado con el punto número 6 con coordenadas 2,185,605.4550 mN y 471, 435.0940 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 4° 16' 49.50" W con una distancia de 413.811m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 7 con coordenadas 2,185,192.7980 mN y 471,404.2080 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 24° 5' 45.47" W con una distancia de 256.107m, para llegar al vértice marcado con el punto 8 con coordenadas 2,184,959.0070mN y 471,299.6480 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 22° 30' 13.82" W con una distancia de 236.008m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 9 con coordenadas 2,184 ,740.9700 mN y 471,209.3170 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 23° 07' 43.20" W con una distancia de 468.744m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 10 con coordenadas 2,184,309.8740 mN y 471,025.1840 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 14° 32' 43.95" W con una distancia de 235.883 m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 11 con coordenadas 2,184,081.5510 mN y 470,965.9420 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 14° 53'58.79" W con una distancia de 214.563m, hasta llegar al vértice marcado **con el punto 12** con coordenadas 2,183,874.2020 mN y 470,910.7720mE.

Los vecinos del pueblo de Tepotzotlán, hicieron la solicitud de dotación de ejidos el 15 de diciembre de 1923; publicándose la **RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México** en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1926; con una extensión de **1756**Ha, de las cuales, **184-26-93Ha**, se dotaron de la **Hacienda San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan;** siendo Presidente de México Plutarco Elías Calles.

Según el **Acta de deslinde del ejido del pueblo de Tepotzotlán** correspondiente a la asamblea que tuvo lugar el **20 de febrero de 1931,** reunidos el Presidente Municipal, el representante de la Comisión Nacional Agraria y el Presidente del Comité Particular Administrativo del Ejido del Pueblo de Tepotzotlán, se menciona en la **Hoja 2** de la misma acta, que en relación de la **AFECTACIÓN A LA HACIENDA DE TETLA,** coincide la descripción con la **Barranca de la Plata,** y la cresta de los cerriles que trazan uno de los **Antiguos Caminos de la Plata** hasta llegar a su cruce del viejo camino del **Acueducto de la Hacienda de Xalpa.**

D) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 12, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183,874.2020mN y 470,910.7720mE en el cerril del **Ejido de Tepotzotlán** dotado con la

Hacienda de San José Buenavista Tetla ubicada en el **Municipio de Teoloyucan,** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 03° 31' 26.90" E con una distancia de 141.600m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 13 con coordenadas 2,183,732.8700 mN y 470,919.4760 mE, en el que está construida la **mojonera** que señalaba el lindero entre las Ex Hacienda s de Xalpa, Tetla y Xuchimanga; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 04° 25' 06.63" E con una distancia de 103.412m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 14 con coordenadas 2,183,629. 7650 mN y 470, 927. 4430mE; de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 35° 23' 48.46" E con una distancia de 135.921m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 15 con coordenadas 2, 183,518.9680 mN y 471, 006.1730 mE; de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 33° 51' 21.16" E con una distancia de 150.657m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 16 con coordenadas 2,183,393.8560 mN y 471,090.1050. mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 19° 55' 09.66" E con una distancia de 111.868m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 17 con coordenadas 2,183,288.6810 mN y 471,128.2180 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 35° 39' 42.72" E con una distancia de 85.274m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 18 con coordenadas 2,183, 219.3980 mN y 471, 177.9330 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 31° 32' 54.08" E con una distancia de 95.002 m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 19 con coordenadas 2,183, 138.4370 mN y 471,227. 6400mE; atravesando el Ejido **de Tepotzotlán** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 70° 51' 22.91" E con una distancia de 23.215 m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 20 con coordenadas 2,183, 130.8240 mN y 471,249.5710 mE; para hacer lindero con el **Monte Comunal de Tepotzotlán Municipio de Tepotzotlán.**

Se reconoce al **Monte Comunal de Tepotzotlán** en las **páginas 28 y 29** de la **Resolución de 13 de noviembre de 1856,** de acuerdo a la publicación de Luis G. Labastida en 1983 donde realiza la **Colección de Leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes, y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas** correspondientes a la publicación de la Ley de 25 de junio de 1856, también conocida como **Ley Lerdo.**

En el plano de **Dotación del Ejido de Tepotzotlán** donde se puede observar la dotación realizada con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan,** se pueden apreciar los vértices descritos con los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que señalan el **Antiguos Caminos de la Plata** hasta llegar al vértice

marcado con el punto 21 donde hace intersección con el **Monte Comunal de Tepotzotlán.**

E) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 20, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183, 130.8240 mN y 471,249.5710 mE donde se hace lindero entre la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** y el **Monte Comunal de Tepotzotlán Municipio de Tepotzotlán,** se continúa la línea limítrofe con rumbo E, siguiendo el límite natural de la **"Barranca Honda"** con el mismo **Monte Comunal de Tepotzotlán** pasando por los vértices marcados con los puntos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 , 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, y 77, con una distancia de 2469.9344m que, hasta llegar al vértice marcado con el punto 78 con coordenadas 2,183,440.6310mN y 473,533.9190mE.

De acuerdo al plano **Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México** el lindero norte del **Monte Comunal de Tepotzotlán,** coincide con los puntos descritos en el párrafo anterior, así mismo, describe el lindero sur del **Ejido de Tepotzotlán** dotado con la **Ex Hacienda de San José Buenavista Tetla Municipio de Teoloyucan,** que de igual manera se puede describir con el **Acta de deslinde del ejido del pueblo de Tepotzotlán** correspondiente a la asamblea que tuvo lugar el **20 de febrero de 1931,** reunidos el Presidente Municipal, el representante de la Comisión Nacional Agraria y el Presidente del Comité Particular Administrativo del Ejido del Pueblo de Tepotzotlán, se menciona en la **Hoja 2** de la misma acta, que en relación de la **AFECTACIÓN A LA HACIENDA DE TETLA,** se sigue el lindero por la **"Barranca Honda".**

F) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 78, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183,440.6310mN y 473,533.9190mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 33° 59' 52.36" E con una distancia de 75.477m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 79 con coordenadas 2,183,503.2060 mN y 473,476.1230 mE; a partir de éste punto se continúan los vértices marcados con los puntos 80, 81, 82, 83, 84 y 85, con rumbo NE, con una distancia de307.982m que señalan el límite natural de los valles que se forman con los cerriles de la **Ex Hacienda de San José La Teja,** hasta llegar al vértice marcado con el punto 86 con coordenadas 2,183,690.0030 mN y 473,711.6300 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 00° 10' 02.29" W con una distancia de 43.836 m, continuando por el **Cerro del Ocote** hasta llegar al vértice marcado con el punto 87 con coordenadas 2,183,733.8390 mN y

473,711.5020mE; para encontrarse el lindero con el **muro de piedra** que señala los límites de la Ex Hacienda de San José la Teja.

La **Hacienda de la Teja o San José la Teja** situada por antecedentes testimoniales del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Cuautitlán, en el Municipio de Tepotzotlán, propiedad de **Guadalupe Avilés viuda de Espinosa** con fecha 13 de septiembre de 1900; puede señalar su lindero con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan** según el mapa **Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México.**

El pueblo de Tepotzotlán solicitó la dotación de ejidos el 15 de diciembre de 1923; publicándose la **RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México** en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1926; con una extensión de **1756**Ha, de las cuales, **184-26-93Ha**; 85-51-16Ha se dotaron de la **Hacienda San José La Teja;** siendo presidente de México Plutarco Elías Calles.

El vértice marcado con el punto 86, señala el lindero entre el **Ejido de Tepotzotlán** dotado con la **Ex Hacienda de San José Buenavista Tetla Municipio de Teoloyucan;** y la **Hacienda de San José la Teja** que no fue afectada por las dotaciones de ejidos, y se puede observar por el **muro de piedra** que sirvió de amojonamiento.

G) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 87, con coordenadas UTM Datum: 2,183,733.8390 mN y 473,711.5020mE; de éste punto la línea limítrofe continúa por los vértices 88, 89 y 90 con rumbo NW con una distancia de 222.322m, siguiendo el **muro de piedra** hasta llegar al vértice marcado con el punto 91 con coordenadas 2,183, 929.1170mN y 473,608.8250mE, haciendo quiebre y siguiendo el lindero del mismo muro; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo NE con una distancia de 222.923m, pasando por los vértices marcado con los puntos 92 y 93 hasta llegar al vértice marcado con el punto 94 con coordenadas 2,184,099.6710mN y 473,731.4340mE.

Esta descripción de puntos, señala el lindero entre la **Hacienda de la Teja o San José la Teja** que, según antecedentes testimoniales del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Cuautitlán, es propiedad de **Guadalupe Avilés viuda de Espinosa** con fecha 13 de septiembre de 1900; y la **Hacienda de San José Buenavista Tetla ubicada**

en el municipio de Teoloyucan según el mapa **Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México.**

El vértice marcado con el punto 94, señala la intersección del lindero entre el **Ejido de Teoloyucan** dotado con la **Ex Hacienda de San José Buenavista Tetla Municipio de Teoloyucan** y la **Hacienda de San José la Teja**, que no fue afectada por las dotaciones de ejidos, siguiendo el límite natural del valle.

H) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 94, con coordenadas UTM Datum: 2,184,099.6710mN y 473,731.4340mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo E con una distancia de 2034.437m, pasando por los vértices señalados con los puntos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 12, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127, siguiendo el límite natural del valle formado por los cerriles que indican el lindero con la **Ex Hacienda de San José La Teja** hasta llegar al vértice marcado con el punto 128 con coordenadas 2,184,994.0000 mN y 475,096.0000 mE; de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 39° 37' 44.42" E con una distancia de 161.096 m, pasando por el punto 129 hasta llegar al punto 130 con coordenadas 2,184,852.0000mN y 475,149.000mE rodeando el perímetro que ocupa parte del **relleno sanitario**.

La **Hacienda de la Teja o San José la Teja** que, según antecedentes testimoniales del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Cuautitlán, en el Municipio de Tepotzotlán, propiedad de **Guadalupe Avilés viuda de Espinosa** con fecha 13 de septiembre de 1900; puede señalar su lindero con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan** según el mapa **Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México.**

Así mismo, el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** fue **DOTADO** según la **RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México,** el 27 de septiembre de 1926 publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, con la fracción de la **Hacienda de San José Buenavista Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan** que señala el lindero descrito en el párrafo anterior.

Entre los vértices marcados por los puntos 125 y 126, el **11 de febrero de 1980**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **decreto por el que**

se **expropia al Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan**, una superficie de **7-07-64Ha**, que fueron utilizados por la **Comisión Federal de Electricidad** para legalizar la construcción y derecho de vía de **la línea de alta tensión de 400kv denominada Tula Victoria**, que sirvió para conectar el enlace desde Tula en Hidalgo hasta Ciudad Victoria en Tamaulipas.

I) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 130, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,184,852.0000mN, 475,149.000mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 11° 03' 23.09" W con una distancia de 88.645m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 131 con coordenadas 2,184,765.000mN, 475,132.0000mE; para continuar con el perímetro del **relleno sanitario** con rumbo E y en descenso, pasando por los puntos 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 recorriendo una distancia de 1081.327m, hasta llegar al punto 143 con coordenadas 2,184,638.6703mN y 476,099.2761mE, cruzando la **Avenida Lumbreras.**

El Ejido **de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** fue **DOTADO** según la **RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México,** el 27 de septiembre de 1926 publicado en el **Diario Oficial de la Federación,** con la fracción de la **Hacienda de San José Buenavista Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan** que señala el lindero entre el ejido y la **Hacienda de San José la Teja,** descritos en el párrafo anterior.

La **Hacienda de San José la Teja** fue solicitada en dotación para los pobladores del municipio de Cuautitlán Izcalli que conformaron la asamblea de ejidatarios del Ejido **de Axotlán II,** el **30 de noviembre de 1994,** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la **SENTENCIA pronunciada en el JUICIO número 1387/93, relativa a la dotación de tierras. Promovida por campesinos del poblado Axotlán II, Municipio de Cuautitlán Izcalli**, por medio de la cual se dota a los campesinos del poblado denominado "Axotlán II" con una extensión de 483-00-00Has afectando con 161-50-00Has de agostadero de mala calidad de la fracción II de la ex-Hacienda "San José de la Teja", propiedad de Lorenza Romandía de Azcárraga; 161-50-00 hectáreas de agostadero de mala calidad de la fracción III de la misma ex-Hacienda , propiedad de Balbina Madero de Azcárraga y 160-00-00 hectáreas de la fracción IV del citado inmueble, propiedad de Ignacio Cantú Montenegro; que resultan afectables por haber permanecido inexplotadas por más de dos años consecutivos sin causa justificada que lo impidiera en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe mencionar que los vértices marcados

con los puntos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, hacen lindero entre el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** y el **Ejido de Axotlán II** perteneciente a los campesinos de **Cuautitlán Izcalli.**

J) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 143, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,184,638.6703mN y 476,099.2761mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 84° 09' 45.08" E con una distancia de 83.256m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 144 con coordenadas 2,184,647.1380 mN y 476,182.1000mE, donde el escurrimiento de los valles da nacimiento al **Arroyo de Cataño,** señalando el límite natural con este arroyo que pasa por los puntos 145, 146, 147, 148, 149 y 150 recorriendo una distancia de 387.811m, hasta llegar al vértice marcado con punto 151 con coordenadas 2,184,622.4200mN y 476,407.1540mE.

Los vértices marcados con los puntos 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, hacen lindero entre el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** y el **Ejido de Axotlán II** perteneciente a los campesinos de **Cuautitlán Izcalli**, dotados con las fracciones II, III y IV de la **Hacienda de San José la Teja.** En el croquis de localización del **Ejido de Axotlán II** que se puede ver en el sitio web del Registro Agrario Nacional en el portal de PHINA - Padrón e Histórico de Núcleos Agrarios, señala el lindero mencionado.

K) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 151, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,184,622.4200mN y 476,407.1540mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo SW recorriendo una distancia de 1323.195m, pasando por los vértices marcados con los puntos 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, que señalan el lindero entre la **Ex Hacienda San José la Teja Municipio de Tepotzotlán y Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** hasta llegar al vértice marcado con el punto 172 con coordenadas 2,183,415.1700mN y 475,865.4930mE, señalado por la **Mojonera Cuaxoxoquita;** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 64° 42' 12.05" E con una distancia de 262.337m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 173 con coordenadas 2,183, 303.0720mN y 476, 102.6740mE.

El vértice marcado con el punto 172, donde se encuentra la mojonera llamada **Cuaxoxoquita,** que se puede apreciar el en **Plano de los Pueblos de Teoloyucan Municipalidad de Teoloyucan** señala la intersección entre el **Ejido de Axotlán II** perteneciente a los campesinos de **Cuautitlán Izcalli, Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan,** y la fracción de la **Hacienda**

de San José La Teja Municipio de Tepotzotlán, que no fue afectada por decretos resolutivos de afectación ejidal.

L) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 173, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183, 303.0720mN y 476, 102.6740mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo SE pasando por los vértices marcados con los puntos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183,184, 185, 186 y 187, que señalan el lindero con la **Ex Hacienda la Teja** hoy **Prologis Park Grande** y el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan,** recorriendo una distancia de 1590.799m hasta llegar al vértice marcado con el punto 188 con coordenadas 2,182,623.1700mN y 477,541.1559mE, alcanzando la **Avenida de la Luz.**

Los vértices descritos en el párrafo anterior señalan el lindero entre el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** dotado con 288Has de la **Hacienda San José la Teja** y la **Fracción I** de la **Hacienda San José la Teja** propiedad de Enrique Hernández, como se puede apreciar el en **Croquis Informativo para los Expedientes de Ampliación del Ejido de los pueblos de Coyotepec y Teoloyucan Municipios de los mismos nombres** elaborado por Roberto Rayón en 1948.

M) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 188, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,623.1700mN y 477,541.1559mE, de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 05° 37' 08.87" E con una distancia de 75.361m, con coordenadas 2,182,548.1710mN y 477,548.5340mE; siguiendo por **Avenida de la Luz,** señalando el lindero entre **Ex Hacienda la Teja** y el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan.**

El **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** fue **DOTADO** según la **RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México,** el 27 de septiembre de 1926 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación;** afectando con 288Has a la **Hacienda de San José la Teja;** en el párrafo anterior, se describe el lindero entre el ejido y la **Fracción I** de la **Hacienda San José la Teja** propiedad de Enrique Hernández que no resultó afectada con la dotación.

Los pobladores de la comunidad **de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan** solicitaron el reparto de tierras el 18 de diciembre de 1929; derivado de los trabajos técnicos informativos, la Comisión Nacional Agraria emitió el dictamen positivo, y de éste modo, el **28 de julio de 1938 se publicó en el Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutivos para

la **dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan;** resolviendo que se afectara al **Rancho la Resurrección o el Muerto con 82-5has,** de las cuales, 10 no son afectables por pertenecer a pequeños propietarios.

La intersección entre el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan, el Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan y la Fracción I de la Hacienda San José la Teja propiedad de Enrique Hernández que no resultó afectada con la dotación** está señalado con el vértice marcado con el **punto 188.**

N) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 189, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,548.1710mN y 477,548.5340mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 53° 08' 48.46" E con una distancia de 102.281m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 190 con coordenadas 2,182,486.8260mN y 477,630.3770mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo SE, pasando por los vértices marcados con los puntos 191, 192, 193, 194 y 195, con una distancia de 266.654m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 196 con coordenadas 2,182,328.9040mN y 477,845.2370mE, llegando a la **Autopista México Querétaro;** se cruza la autopista con rumbo S 53° 40' 55.48" E con una distancia de 105.069m, hasta llegar al vértice marcado por el punto 197 con coordenadas 2,182,266.6750mN y 477,929.8960mE.

El **28 de julio de 1938 se publicó en el Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutivos para la **dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan;** resolviendo que se afectará al **Rancho la Resurrección o el Muerto con 82-5has,** de las cuales, 10 no son afectables por pertenecer a pequeños propietarios y se encuentran inscritas en el polígono del ejido, según muestra el **Plano Ejido Definitivo Parcial de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan Estado de México.** En el párrafo anterior se describe el lindero Suroeste entre el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco** y las fracciones del **Rancho de la Resurrección o el Muerto** que no fueron afectadas por la dotación.

Por decreto presidencial de fecha de 28 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1959, se le **expropió** al **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan** una superficie de 00-14-75Has a favor de la **Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste de México** para destinarse al tendido de una nueva línea de energía eléctrica entre la subestación de Lechería y Jasso; en el **Plano de Expropiación de Terrenos Ejidales del Poblado de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de**

Teoloyucan, se muestra la superficie expropiada del ejido, señalando el vértice marcado con el punto 192 de la línea limítrofe, que coincide con dicho plano entre el punto **C126** y **C127** .

El Consejo Nacional Agrario emite el **Dictamen Positivo para la Expropiación de Bienes Ejidales** promovido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (antes SAOP) para llevar a cabo la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán – La Cabaña de la carretera México Querétaro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1990** tomando para dicha expropiación el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan;** el vértice marcado con el punto **196** interseca por el oriente con **la Carretera México Querétaro** en las proximidades del Km. 44.

O) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 197, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,266.6750mN y 477,929.8960mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo SE recorriendo una distancia de 342.891m, pasando por los vértices marcados con los puntos 198, 199 y 200, sobre la **Avenida 15 de Septiembre** siguiendo el lindero de el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan,** hasta llegar al vértice marcado con el punto 201 con coordenadas 2,182,063.6107mN y 478,206.1880mE, alcanzando el cruce con la **Avenida Industrial** del mismo ejido. De éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 55° 47' 01.18" E recorriendo una distancia de 24.964 m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 202 con coordenadas 2,182,077.6483mN y 478,226.8311 mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo NE, pasando por los vértices marcados por los puntos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, recorriendo una distancia de 397.418 m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 211 con coordenadas 2,182,411.6928 mN, 47 y 478,435.1218mE, desplazándose sobre **Avenida Industrial,** haciendo lindero con el **Barrio Las Ánimas Municipio de Tepotzotlán;** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 09° 20' 13.52" W con una distancia de 26.790 m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 212 con coordenadas 2,182,438.0478 mN y 478,430,7754mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 63° 52' 55.28" E con una distancia de 68.107m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 213 con coordenadas 2,182,468.0300mN y 478, 491.9280mE, desplazándose 8.531m en el mismo rumbo, hasta llegar al vértice marcado con el punto 214 con coordenadas 2,182,471.7890mN y 478, 499.5860mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 21° 46' 50.06" E con una distancia de 122.034m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 215 con coordenadas 2,182, 585.1110mN y 478,544.8670mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 86° 44' 57.03" E con una distancia de 140.899m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 216 con

coordenadas 2,182,577.1210mN y 478,685.5395mE, alcanzando el cruce con la **Avenida 2 de noviembre** que señala el lindero con el **Ex Rancho del Tajuelo** en el **Barrio Las Ánimas Municipio de Tepotzotlán.**

Los pobladores de la comunidad **de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan** solicitaron el reparto de tierras el 18 de diciembre de 1929; derivado de los trabajos técnicos informativos, la Comisión Nacional Agraria emitió el dictamen positivo, y de éste modo, el **28 de julio de 1938 se publicó en el Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutivos para la **dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan;** resolviendo que se afectara al **Rancho la Resurrección o el Muerto con 82-5has,** de las cuales, 10 no son afectables por pertenecer a pequeños propietarios.

En el párrafo anterior se describe el lindero entre el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco** y las propiedades **fraccionadas del Rancho la Resurrección** que no resultaron afectadas por la dotación. Así mismo, el vértice marcado con el punto 216 señala la intersección entre estos predios y el Rancho denominado **el Tajuelo** ubicado en la comunidad de las **Ánimas Municipio de Tepotzotlán.** En el plano **Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México** se observa a este rancho como **Terrenos del Pueblo de Tepotzotlán Municipio de Tepotzotlán.**

P) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 216, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,577.1210mN y 478,685.5395mE, de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 17° 18' 58.97" W con una distancia de 162.486m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 217 con coordenadas 2,182,732.2420mN y 478,637.1760mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo NW, pasando por los vértices marcados por los puntos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 recorriendo una distancia de 866.08m, desplazándose sobre la **Avenida 2 de noviembre** que señala el lindero con el **Ex Rancho del Tajuelo** en el **Barrio Las Ánimas Municipio de Tepotzotlán**, hasta llegar al vértice marcado con el punto 226 con coordenadas 2,183,546.4220mN y 478,362.3140mE, alcanzando el cruce con la **Avenida Chapultepec** que señala el lindero entre el **Barrio de San Sebastián Municipio de Teoloyucan** y el **Ex Rancho del Tajuelo** en el **Barrio Las Ánimas Municipio de Tepotzotlán.**

En el plano **Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México** se observa la delimitación de terrenos del pueblo de Tepotzotlán; el párrafo anterior describe el lindero entre **el Ejido de San**

Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan y los terrenos del Pueblo de Tepotzotlán Municipio de Tepotzotlán

El vértice marcado con el punto 226, señala la **intersección** ente el **Barrio de San Sebastián Municipio de Teoloyucan**, el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco Municipio de Teoloyucan** y los **terrenos del Pueblo de Tepotzotlán** ahora Barrio de las Ánimas **Municipio de Tepotzotlán.**

Q) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 228, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183, 526.7400 mN y 479,063.2480 mE que señala el cruce entre las Avenidas Chapultepec en el **Barrio de San Sebastián Municipio de Teoloyucan** y Las Ánimas en el **Barrio de Las ánimas Municipio de Tepotzotlán;** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 01° 30' 04.28" E recorriendo una distancia de 261.550m para llegar al vértice marcado con el punto 229 con coordenadas 2,183,265.2800mN y 479,070.1000mE, continuando la línea limítrofe con rumbo S 10°36'02.14"E recorriendo una distancia de 758.392m para llegar al vértice marcado con el punto 230 con coordenadas 2, 182, 519.8310mN y 479,209.6150mE, situándose al Este el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** que fue dotado con la **Hacienda de San José Puente Grande Municipio de Teoloyucan.**

El **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** fue **DOTADO** según la **RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México,** el 27 de septiembre de 1926 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación;** afectando con 91Has a la **Hacienda de San José Puente Grande Municipio de Teoloyucan.**

R) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 230, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,519.8310mN y 479,209.6150mE sobre la **Avenida Las Ánimas** en el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** la línea limítrofe continúa con rumbo S 02°15'20.63"E recorriendo una distancia de 225.789m para llegar al vértice marcado con el punto 231 con coordenadas 2,182,294.2170mN y 479,218.5020mE que hace lindero entre el **Paraje San José Municipio de Teoloyucan** y el **Parque Industrial Mega Park Municipio de Tepotzotlán,** a partir de este punto se continúa con rumbo SE pasando por los vértices marcados por los puntos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 recorriendo una distancia de 2,386.386m, señalando como lindero la misma **Avenida Las Ánimas** con el **Municipio de Tepotzotlán;** se puede observar hacia el Este los **Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II, Fraccionamiento Villas de Loto, Fraccionamientos Los Fresnos I y II,**

Parque Industrial Cuautipark II, Ex Hacienda San José Puente Grande y Colonia La Victoria del **Municipio de Teoloyucan,** hasta llegar al vértice marcado con el punto 246 con coordenadas 2,179,935.7820mN y 479,508.7160mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 55° 27' 45.66" E recorriendo una distancia de 31.361m para llegar al vértice marcado con el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, para llegar al centro del **Puente Grande** que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán Tepotzotlán y Teoloyucan, sobre el **Rio Hondo o de Tepotzotlán** donde está el centro del embalse del Rio; señalándolo como **Punto Trino** entre los Municipios de **Teoloyucan, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli.**

Los vértices marcados con los puntos 228 hasta 247, señalan el lindero oeste de la **Hacienda** San **José Puente Grande** con el **Camino de Tula** o también conocido como Camino de la Plata o **Camino Real de Tierra Adentro,** considerando la proximidad de esta Hacienda con los barrios centrales del **Municipio de Teoloyucan** y su propia cabecera municipal, se puede tomar en cuenta que, la identidad y pertenencia cultural de los pobladores de esta Hacienda, corresponden a este municipio.

El **Decreto No. 36** del **9 de febrero de 1825**, para la organización de los ayuntamientos, instaura las bases a seguir para su formación, así como sus facultades; entre ellas, cuidará de la conservación de todos los caminos del estado que pasen por **su** territorio, en el mapa **Plano de la Hacienda de San José Puente Grande** de **28 de octubre de 1890,** se puede observar que los caminos que rodean a la Hacienda , son nombrados "**Camino de Tula"** y **"Camino de Teoloyucan",** siendo el primero, un camino del estado, y el segundo, nombrado así según la usanza de sus pobladores, ambos bajo cuidado del **Municipio de Teoloyucan.**

CAPITULO 8.
PRUEBAS QUE ACREDITAN LA PRETENSIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN EN LA ZONA CON DIFERENDO LIMÍTROFE.

8.1 Aspectos de Identidad Histórica y Cultural.

1. La separación de la iglesia, también dejó como consecuencia una reorganización del Estado laico, el 23 de julio de 1859 el decretó de la Ley del Matrimonio Civil y el 28 de agosto, la Ley de Creación del Registro Civil; como dice María Zambrano Alarcón: "El hombre posee el privilegio de tener antepasados, somos siempre hijos de alguien, herederos y descendientes", de ahí la importancia de un aspecto tan fundamental como lo es la identidad.

2. El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados. El derecho a la identidad tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, la de constituir un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad del individuo, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable. El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

3. La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

4. Con la **Ley del Registro Civil,** se instituyó en los municipios con ayuntamiento la personalidad del **Juez del Estado Civil,** en los **Libros de Nacimientos de los años 1868, 1869, 1871, 1872**, se reconoce la **Municipalidad de Teoloyucan**, que perteneció al Distrito de **Zumpango de la Laguna** y después al de **Cuautitlán;** se observa en diversas **Actas de Nacimiento 1868-1872** que los habitantes de Rancho San José, acuden a este municipio para realizar su registro civil de nacimiento.

5. Conforme lo anterior, los pobladores de la **Hacienda de San José**, enlazaron sus vínculos de identidad a Teoloyucan deriva de los documentos en el Archivo General de la Nación, en la cédula que informa el Indio Principal de Teoloyucan Miguel Xuarez, otorgar una porción de la **Hacienda San José Buenavista** a Antonio Gómez de Escontria, como parte de los acuerdos por las aguas del Rio, como se puede ver en **Antecedentes coloniales de San José Puente Grande.** Se hace notar qué, la **Hacienda de Tetla,** también es conocida como **San José Buenavista.**

6. Trabajadores, religiosos y propietarios, destinaron a Teoloyucan como su pueblo, solicitando a esta cabecera de ayuntamiento los servicios necesarios, y otorgando al mismo, el pago de contribuciones; el Ayuntamiento de Teoloyucan tuvo la responsabilidad de acercar a sus residentes de ranchos y Hacienda s, los servicios básicos de comunicación y desarrollo económico, desde finales de siglo XIX, como así lo muestran los planos del Ferrocarril Central Mexicano y del Ferrocarril Nacional, el acceso a las aguas según se observa en plano **Terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios** y la **Carta Postal del Estado de México.**

7. Para Teoloyucan al igual que otros pueblos, el camino hacia la prosperidad todavía representaba un trabajo muy arduo, pero los ecos de una próxima revolución, ocasionaron que los mestizos dueños de Hacienda s, se desplazaran a la Ciudad de México u otras urbes en diferentes países, e incluso dejaran en manos de apoderados, la administración de sus bienes; el fraccionamiento de propiedades se convirtió en un recurso para conservar su patrimonio, tal es el caso de la Hacienda San José Puente Grande, que en el plano ya citado, se fraccionó en Terrenos de San Vicente, Tierra de la Loma, Terrenos de San Nicolás, Tierra de Plan Grande, Tierra del Capulín y Tierra del Hondón; como constancia de ello, se puede leer el **Antecedente Registral de las Tierras del Capulín.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

8.2 Aspectos del Ámbito Demográfico

De la línea limítrofe en conflicto, al interior de la misma la vida de la población se relaciona con el municipio y territorio de Teoloyucan, por lo que deberá considerarse que en la **División Territorial de la República Mexicana formada con los datos del Censo Verificado el 28 de octubre de 1900 Estado de México** publicado por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, en la página 36 de la Lista Alfabética de las Localidades cita a la **Hacienda de Tetla ubicada en el Municipio de Teoloyucan.**

En la **Concentración de los Datos Estadísticos del Estado de México en el Año de 1903** emitido por la Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, publicado en 1905, en la página 38 cita a la **Hacienda de Tetla ubicada en el Municipio de Teoloyucan.**

En la **División Territorial de los Estados Unidos Mexicanos Correspondientes al Censo de 1910 Estado de México** publicado por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, en la página 48 de la Lista Alfabética de las Localidades cita a la **Hacienda de Tetla ubicada en el Municipio de Teoloyucan.**

En el **Censo General de Habitantes** con fecha **30 de noviembre de 1921 Estado de México** publicado por el Departamento de Estadística Nacional, en la página 76 cita a la **Hacienda de Tetla ubicada en el Municipio de Teoloyucan.**

En la **Letra T del libro primero de inscripciones fojas 219 de 1878,** correspondiente al **Registro Público de la Propiedad** se encuentra documentada la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.**

8.3 Aspectos del Ámbito Político.

El 5 de febrero de 1938 se publicó el **Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno** siendo Presidente Municipal Darío Franco M, en el cual se reconoce a la **Hacienda de Tetla** como parte integral del **Municipio de Teoloyucan.**

Derivado de los asentamientos humanos en el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** dotado con la **Hacienda de San José Buenavista Tetla** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan**, los pobladores de este municipio habitaron el ejido con el objeto de proteger sus cosechas de diferentes adversidades, dando lugar para que en 1983, el **Municipio de Teoloyucan** solicitara la colaboración de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para la construcción del **Pozo No. 33** y dotar con agua a la comunidad ejidal naciente denominada **Santa Cruz del Monte.**

El Consejo Nacional Agrario emite el **Dictamen Positivo para la Expropiación de Bienes Ejidales** promovido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (antes SAOP) para llevar a cabo la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán – La Cañada de la carretera México Querétaro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1993** tomando para dicha expropiación el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan;** una superficie de 16-66-26.81Has que del vértice marcado con el punto **196** en el que hace intersección por el oriente con la **Carretera México Querétaro** en las proximidades del Km. 44, continua con rumbo NW atravesando el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco** y el **Ejido de Teoloyucan** ambos del **Municipio de Teoloyucan.**

8.4 Aspectos del Ámbito Social.

A partir de la segunda mitad de siglo XX, los asentamientos humanos en los ejidos trajeron consigo la solicitud de servicios para atender las diferentes demandas de la población, entre ellas, la educación como derecho constitucional. Dado que, dentro de la dotación de ejidos está contemplado el parcelamiento escolar, con fines que satisfagan los lineamientos del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó ante las autoridades competentes la creación de escuelas de nivel básico para atender las demandas de la población infantil.

En los **Antecedentes de las instituciones educativas de Teoloyucan,** se enlistan las escuelas creadas dentro del territorio municipal de Teoloyucan, del mismo modo, en el **Catálogo de claves de Centros de Trabajo** que pública el portal de la **Secretaría de Educación Pública** en la página https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-centros-de-trabajo-de-sep . Derivado de la información que se puede localizar en la

página, se crearon 2 jardines de niños, 2 primarias, 2 secundarias y una escuela de nivel medio superior.

La Secretaría del Bienestar elabora un marco geo referencial para ubicar las Zonas de Atención Prioritarias, para ello se auxilia del **Sistema de Apoyo para la Planeación del Programa de Zonas Prioritarias**, localizando a Santa Cruz del Monte, San Sebastián, El Tajuelo, Barrio Tecla y Lumbrera II, como localidades de esta categoría en el **Municipio de Teoloyucan.**

8.5 PRUEBAS PARA ACREDITAR EL ÁMBITO DEMOGRÁFICO, ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

8.5.1 DEMOGRÁFICO.

1. **Las documentales públicas que consisten en la copia certificada expedida por el INEGI;** denominado **División Territorial de la República Mexicana, con censo de 1900 (pág. 36),** que contiene el índice alfabético e las localidades y ubica la Hacienda de Tetla geográficamente en el municipio de Teoloyucan así como su población total, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

2. **La documental pública consistente en la concentración de los datos estadísticos del Estado de México del año 1903, (pag.38)** expedida por la Oficina Tipográfica del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, que contiene la tabla sección de estadística , con la que se acredita que la Hacienda de Tetla geográficamente está ubicada en el municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del

conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

3. **La documental pública consistente en la División Territorial de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al censo de 1910, Estado de México emitida por la Secretaria de Fomento colonización e Industria 48)** con la que se acredita que la Hacienda de Tetla geográficamente está ubicada en el municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

4. **La documental pública consistente el Censo General de Habitantes del 30 de noviembre de 1921, Estado de México** , publicado por el Departamento de la Estadística Nacional, con la que se acredita que la Hacienda de Tetla geográficamente está ubicada en el municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

8.5.2 ECONÓMICO

1. **La documental pública consistente en el Antecedente Registral, contenido en el libro primero de inscripciones fojas 16 , 17 y 18, de los años 1878, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad**

Cuautitlán México, documental con la que acreditamos que la Hacienda San José buena Vista Tetla o Hacienda Tetla, está registrada su ubicación en Teoloyucan, asimismo que se encontraba hipotecada con el Gobierno del Estado de México, y como consecuencia que la actividad económica relacionada con la Hacienda se desarrollaba en el Municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

2. **La documental pública consistente en el antecedente registral, contenido en el libro de inscripción , partida 20 , libro primero de presentaciones fojas 9 , vuelta 10, frente y vuelta del año 1881 de la Dirección del Registro público de la Propiedad Cuautitlán México,** documental con la que acreditamos que la Hacienda San José buena Vista Tetla o Hacienda Tetla, está registrada su ubicación en Teoloyucan, y como consecuencia que la actividad económica relacionada con la Hacienda se desarrollaba en el Municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

3. **La documental pública consistente en el antecedente registral, contenido en el libro índice bajo la letra P del año 1871, del Registro de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México,** documental con la que acreditamos que la Hacienda San José buena Vista Tetla o Hacienda Tetla, está registrada su ubicación en Teoloyucan, y como consecuencia que la actividad económica relacionada con la Hacienda se desarrollaba en el Municipio de Teoloyucan, prueba que se

relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

4. **La documental pública consistente en el antecedente registral, contenido en el libro de inscripción, bajo la partida 5, libro primero de inscripciones, fojas 11, 12, 13 y 14 del año 1878, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad Cuautitlán, Estado de México,** documental con la que acreditamos que la Hacienda San José buena Vista Tetla o Hacienda Tetla, está registrada su ubicación en Teoloyucan, y como consecuencia que la actividad económica relacionada con la Hacienda se desarrollaba en el Municipio de Teoloyucan, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

5. **La documental pública consistente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de agosto de 1997,** que publica el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública , una superficie de 1-85-59.24 hectáreas de temporal de uso individual de terrenos del Ejido de Teoloyucan , municipio del mismo nombre estado de México pág. 25 primera sección , a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para Destinarlo a la construcción de la subestación eléctrica , denominada Coyotepec, con esta prueba acreditamos que en beneficio del desarrollo económico de todo México la Hacienda San José Buenavista Tetla o Hacienda Tetla y los ejidos que la afectaron está registrada su ubicación y pertenece a Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos

señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

8.5.3 POLÍTICO

1. **La documental pública que consiste en el bando municipal de Teoloyucan de fecha 5 de febrero del año de 1938** , con esta prueba acreditamos que la Hacienda San José Buenavista Tetla o Hacienda Tetla, está registrada su ubicación en Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes y que forma parte de la actividad política del municipio, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

2. **La documental pública que consiste en expediente de construcción del pozo de agua número 33**, con esta prueba acreditamos que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reconoce la ubicación del pozo referido en el municipio de Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes y que forma parte de la actividad política del municipio, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que

realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

3. **La documental pública que consiste en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación en la que se emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-66-26.81 hectáreas de temporal , de uso común , de terrenos ejidales del pueblo de Teoloyucan Municipio del Mismo nombre, destinados a la ampliación del tramo caseta de cobro, Tepotzotlán la cañada de la carretera México Querétaro**, con esta prueba acreditamos que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes ubica este tramo de la autopista en el territorio de Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes y que forma parte de la actividad política del municipio, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

4. **La documental pública que consiste en la copia certificada del plano de proyecto de expropiación de terrenos ejidales del poblado Teoloyucan, municipio Teoloyucan; estado de México expedido por la Secretaria de la Reforma Agraria**, prueba que adminiculada con la probanza anterior , acredita que ubica este tramo de la autopista en el territorio de Teoloyucan, así como que en su territorio se desarrolla la actividad económica de sus habitantes y que forma parte de la actividad política del municipio, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

8.5.4 SOCIAL

1. **La documental pública en su aspecto funcional o aportada por la ciencia y la tecnología consistente en el catálogo de centros de trabajo de la Secretaria de Educación Pública visible en la página https://datos.gob.mx/busca/dataset/catalogo-de-centros-de-trabajo-de-sep** , descargable en el archivo XLS denominado Centros Escolares de Educación Básica, Media Superior, Superior, Especial, Inicial y Formación para el Trabajo con sus características básicas relativas a su situación geográfica y administrativa. de SEP creado el 2015-12-08 18:39, con la que se acredita que la SEP reconoce la operación de 7 claves de centro de trabajo ubicados en el municipio de Teoloyucan, dentro del polígono en conflicto, reconociendo que dentro del área del polígono propuesto por esta representación se encuentran ubicadas las escuelas que generan aspectos sociales en favor del municipio de Teoloyucan además de que se encuentran ubicadas en el territorio del mismo municipio, es decir las escuelas con claves:

Nombre de la escuela	Clave de centro de trabajo
Oficial número 1009 Xavier Villa Urrutia	15EES1524C
Universidad Mexiquense del Bicentenario	15ESU0043G
Doctor Alejandro Fleming	15EJN1237Z ya
Heroico Batallón de San Patricio	15EJN1238Z
Vicente Suarez	15EPR1830R
Tele bachillerato comunitario número 233	ETK0233G
OFTV número 210 Guadalupe Victoria	15ETV0285S

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

2. **La documental pública que consiste en la copia certificada del sistema de apoyo para la planeación del PDZP**, que acredita las comunidades identificadas como Santa cruz del Monte , El Tajuelo, San José del Puente, Barrio la Tecla, Lumbrera II, y Ejido del Muerto

, se encuentran ubicadas en el territorio del municipio de Teoloyucan y que la Secretaria de Desarrollo Social las identifica dentro del mismo municipio como Zonas de Atención Prioritaria, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

3. **La documental pública que consiste en el la copia certificada del diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 1993**, que emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-95-17.10 hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales del poblado de Teoloyucan , municipio del mismo nombre , Estado de México, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regulación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, por el que la Secretaria de la Reforma Agraria reconoce al municipio de Teoloyucan y acredita el reconocimiento de la colonia citada como Ejidal Santa Cruz del Monte. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

4. **La documental pública que consiste en el la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2001**, que emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-58-20.54 hectáreas de agostadero de uso común de terrenos del ejido de Teoloyucan, municipio del mismo nombre , Estado de México, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los

avecindados de solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que les soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, con la que se acredita que la ampliación de la Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte , se encuentra dentro del territorio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho.

8.6 Correlación entre las pruebas que justifican la pretensión del Municipio de Teoloyucan y la línea que da solución al diferendo limítrofe.

1. Desde este momento se amplía como prueba de mi parte la pericial en topografía y fotogrametría con coordenadas UTM a cargo del ingeniero JUAN GABRIEL MEZA MARTÍNEZ, TOPÓGRAFO FOTOGRAMETRISTA, CON CÉDULA PROFESIONAL 3148251, MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE MÉXICO PTJ 0544, Y PERITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN T-0971-2020, con la que se acredita la superficie, extensión y límites del municipio de Teoloyucan estado de México, prueba que se adminiculan con las documentales públicas y privadas que se anexan a este escrito, y que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho y se agregará el cuestionario correspondiente, en el momento procesal oportuno.

2. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 1, 2 y 3 del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas</u> consistentes en las copias certificadas del Acta de Dotación de Ejidos de Teoloyucan, el Plano de parcelamiento del Ejido de Teoloyucan, y el Acta de posesión y**

deslinde del Ejido de Teoloyucan, documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende que la descripción física y geográfica de la dotación del ejido de Teoloyucan, afectó a la Hacienda de Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan, es decir los puntos y vértices señalados con los numero 1, 2 y 3, siempre han pertenecido al territorio municipal de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

3. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 3, 4 y 5 del polígono en conflicto, se amplían como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación 13 de noviembre de 1926, el Diario Oficial de la Federación 26 de febrero de 1930, el Acta de posesión y deslinde de fecha 22 de junio de 1932 de la ampliación de Ejido del Poblado de Coyotepec, Estado de México, el Plano del ejido definitivo de Coyotepec, Estado de México y el Acta de posesión y deslinde del ejido del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México, octubre 1928,** documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende que la descripción física y geográfica de la dotación de los ejidos de Tepotzotlán y Coyotepec afectaron a la Hacienda de Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan, es decir los puntos y vértices señalados con los numero 3, 4 y 5, siempre han pertenecido al territorio municipal de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación

que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

4. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11y 12 del polígono en conflicto, se amplían como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 1926 y el Acta de posesión y deslinde del ejido del pueblo de Tepotzotlán, Estado de México del 20 de febrero de 1931;** documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende que la descripción física y geográfica de la dotación del ejido del pueblo de Tepotzotlán afecto a la Hacienda de Tetla, ubicada en el municipio de Teoloyucan, es decir los puntos y vértices señalados con los numero 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, siempre han pertenecido al territorio municipal de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

5. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del polígono en conflicto, se amplían las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (Ley Lerdo) y Plano de dotación de ejidos de Tepotzotlán, Estado de México y las Páginas 28 y 29 de la Resolución de 13 de noviembre de 1856, de acuerdo a la publicación de Luis G. Labastida en 1983 contenidas en la Colección de Leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes, y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas;,** documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el

territorio de Teoloyucan, Estado de México, **pues de los mismos se desprende la descripción física y geográfica del límite de Tepotzotlán con Teoloyucan en la zona cerril, fundada en la resolución del día 18 de diciembre de 1856, cuyo origen es la Ley de Desamortización de fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (Ley Lerdo), resolución que solo le da a Tepotzotlán, la propiedad del cerro y no del resto de los terrenos ubicados en los puntos y vértices contenidos en los números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y de la observación del Plano de Dotación de ejidos de Tepotzotlán, Estado de México, se advierte que la propiedad de la Hacienda de Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan, no fue afectada por la resolución antes mencionada.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

6. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 , 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas</u> consistentes en las copias certificadas del Acta de posesión y deslinde del municipio de Tepotzotlán, Estado de México, del 20 de febrero de 1931 y el Plano de Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México;** documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende que **la descripción física y geográfica de la dotación del ejido del pueblo de Tepotzotlán , afectó a la Hacienda de Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan, sin embargo de los planos mencionados, se aprecia que los límites naturales consistentes en barrancas y valles del cerriles, constituyen un límite natural que debe respetarse independientemente de que los mismos fueron señalados con amojonamientos y caminos de piedra.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos

señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

7. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas** **las documentales públicas** **consistentes en las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 1926 y el Plano de Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México;** documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México, pues de los mismos se desprende **que en la Resolución del expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Tepotzotlán se afecta con 184-26-93 hectáreas a la Hacienda de Tetla ubicada en el municipio de Teoloyucan, el área que comprende el ejido dotado, es decir que los puntos y líneas mencionados en esta prueba son propiedad de Teoloyucan** .Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

8. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas** **las documentales públicas** **consistentes en las copias certificadas del Plano de Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México y los Antecedentes registrales de la Hacienda San José Buenavista Tetla,** documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se

encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende **la descripción física y geográfica del ejido de Tepotzotlán y que del mismo no se advierte que tenga la propiedad sobre los puntos y vértices señalados en esta prueba, y que el límite que siempre se ha respetado es un muro de piedra que sigue el límite natural del cauce de la barranca.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

9. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 12, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas** **las documentales públicas** consistentes en las copias certificadas del Plano de Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México, los Antecedentes registrales de la Hacienda San José Buenavista Tetla , el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 1926 y el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 1980.; documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende **la descripción física y geográfica del ejido de Tepotzotlán y que del mismo no se advierte que tenga la propiedad sobre los puntos y vértices señalados en esta prueba, y que el límite que siempre se ha respetado, es el natural del cauce de la barranca y específicamente los puntos 125 y 126 así como la línea que los une, además de que el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 1980 emite el decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie 7-07-64 en favor de la CFE, ubicada en el ejido denominada Teoloyucan perteneciente al municipio del mismo nombre, es decir , que los puntos 125 y 126 esta ubicados en el municipio de Teoloyucan.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en

este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

10. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números señalados con los números** 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas</u> consistentes en las copias certificadas del** Diario Oficial de la Federación de fecha miércoles 30 de noviembre del 1994, documentos con los que se acredita que la línea limítrofe que da solución al conflicto plantado en los puntos y vértices mencionados con anterioridad se encuentran en el territorio de Teoloyucan, Estado de México pues de los mismos se desprende que el Plano de los pueblos de Teoloyucan , municipalidad de Teoloyucan, **se observa que la descripción física y geográfica de la Hacienda de Tetla, continua por el límite natural de los valles y jagüeyes que rodean el cerril y se aprecia claramente que los puntos y vértices indicados señalan claramente los linderos de la Hacienda de Tetla en el municipio de Teoloyucan, es decir los puntos y vértices mencionados son propiedad de Teoloyucan.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

11. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151**del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas</u> consistentes en las copias certificadas del** Diario Oficial de la Federación de fecha miércoles 30 de noviembre del 1994; el plano que contiene el Conjunto de los Jagüeyes y Zona de Captación Pertenecientes a la Hacienda de la Teja y Ejido de Teoloyucan, las Zonas de protección del pozo y jagüeyes pertenecientes a la Hacienda de La Teja, Municipio de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán, Estado de México,

pues de los mismos se desprende que la línea limítrofe contenido en los puntos y vértices mencionados con anterioridad, sigue el límite natural indicado por el perímetro creado por los cuerpos de agua existentes, es decir , son propiedad del municipio de Teoloyucan en razón de sus límites naturales. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

12. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 171, 172, 173 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas</u> consistentes en las copias certificadas del** Plano de los Pueblos de Teoloyucan, municipalidad de Teoloyucan y Santa María Huecatitla, el Plano del Ejido de Teoloyucan de fecha 24 de junio de 1926 y el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de julio de 2004; pues de los mismos se acredita que a partir de la mojonera llamada Coaxoxoquita ubicada en el punto 172, revela claramente el límite de Teoloyucan con Tepotzotlán dando origen a las líneas y puntos mencionados con anterioridad, línea visible desde la mojonera antes mencionada. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

13. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183,184, 185, 186 y 187 y 188 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales pública</u> consistentes en el Croquis Informativo para los**

Expedientes de Ampliación del Ejido de los Pueblos de Coyotepec y Teoloyucan, abril 1948; acreditándose con el mismo la descripción geográfica de los puntos y líneas en conflicto, ubicándolos como el límite geográfico entre Teoloyucan y Tepotzotlán. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

14. **Para acreditar el punto señalado con el número 188 del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas,</u> las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 1926 y el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1938;** con los que se acredita los límites del ejido de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

15. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas,</u> consistentes las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1938, el Acta de posesión y deslinde del Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco de fecha 6 de marzo de 1952, el Plano de Dotación del Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco, el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de julio de 1959 que contiene el decreto que expropia el ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco, en Teoloyucan, el Plano de Expropiación del Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco el Diario Oficial de la Federación 21 de diciembre de 1990**, pues de los mismos se desprende que se afectó únicamente la fracción del

rancho de la Resurrección o el Muerto , ubicada en el municipio de Teoloyucan, quedando las líneas limítrofes dentro del perímetro de la fracción San Nicolás, que describe la línea visible desde la Avenida de la luz, hasta la Autopista México Querétaro (punto 189 a 195). Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

16. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas,</u> consistentes en las copias certificadas del Plano de Conjunto de Varios Pueblos del Distrito de Cuautitlán Estado de México y el Diario Oficial de la Federación 28 de julio de 1938**;que contiene la dotación de ejidos de San Bartolo, pues con los mismos se acredita que se afectó únicamente la fracción del rancho de la Resurrección o el muerto , ubicada en el municipio de Teoloyucan, quedando las líneas limítrofes dentro del perímetro de la fracción San Nicolás, que describe la línea visible desde la Avenida de la Luz, hasta la autopista México Querétaro es decir del punto 197 a 201 siguiendo las líneas que los unen y del 201 al 210 se desplaza sobre la Avenida Industrial. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

17. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas,</u>**

consistentes en las copias certificadas del Plano de los pueblos de Teoloyucan, municipalidad de Teoloyucan, pues del mismos se acredita el límite geográfico con el pueblo de Tepotzotlán que corre a lo largo de las líneas y puntos mencionados en este procedimiento. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

18. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 228, 229 y 230 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas,</u> consistente en las copias certificadas del Acta de Dotación de Ejidos de Teoloyucan** pues de la misma se acredita la descripción física y geográfica de la dotación del ejido de Teoloyucan, que afecto a la Hacienda San José Puente Grande, del municipio de Teoloyucan, es decir que los puntos y las líneas que los une se encuentran dentro del territorio municipal de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

19. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números** 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 **del polígono en conflicto, se amplían como pruebas <u>las documentales públicas,</u> consistentes en las copias certificadas del** Decreto 36 de 9 de febrero de 1825, los Antecedentes del Registro Civil, la Carta Postal de la República Mexicana, los Antecedente registrales de las Tierras del Capulín consistentes en el antecedente registral, contenido en el libro de inscripción, bajo

la partida 49, libro de presentaciones de fecha 26 de mayo de 1882 del Registro Público de la Propiedad Cuautitlán, Estado de México, documental con la que acreditamos que la fracción de El Capulín de la Hacienda San José Puente Grande está ubicada en el Municipio de Teoloyucan, la Gaceta de Gobierno 23 de junio de 1973, el Mapa Camino Real de Tierra Adentro, el Plano de San José Puente Grande, el Plano de la Hacienda San José Puente Grande, el Plano de Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan; pues de las mismas se desprende la organización de los Ayuntamientos, donde no señala extensión, segregación ni amputación de territorios; así como los antecedentes del registro civil se acredita que social y administrativamente el registro civil de nacimiento de los habitantes de la Hacienda San José Puente Grande, se inscribían en el municipio de Teoloyucan, de la Carta Postal Mexicana se acredita que Teoloyucan en 1901 ya fungía como oficina administradora del servicio postal para toda la región; del Plano de la Hacienda San José Puente Grande se acredita el lindero de la Hacienda antes mencionada con el camino del interior , también conocido como camino real o camino a tula; con el Plano de Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan, acreditamos que la prestación del servicio de riego, para el ejido de Teoloyucan y el resto de la Hacienda de San José; pruebas con las que acredito que los puntos y las líneas que los une pertenecen al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SOLICITUD

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV, y 47 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; solicitamos tenernos por reservado el derecho para remitir en la etapa correspondiente a esta Comisión, nuevas y mejores pruebas relacionadas con las que se presentan en este escrito.

MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con relación al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de los que se desprende que, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios tiene facultades jurisdiccionales de instrucción y dictamen, solicitamos las medidas provisionales que se enlistan; para hacer guardar el orden dentro del procedimiento y garantizar la paz social, por tanto al tratarse estos conflictos de **hechos notorios**[3], la población asentada en las líneas limítrofes corren riesgo en su integridad física, jurídica y patrimonial.

PRIMERA. SE ORDENE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN EL CUMPLIMIENTO al Exhorto de la Legislatura en fecha 29 de abril de 2022, mediante Gaceta de Gobierno CCXIII NO. 76 la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México tuvo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Acolman, Atenco, Capulhuac, Ecatepec de Morelos, Lerma, Jaltenco, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzolotepec, Tecámac, Tezoyuca, Xonacatlán, Zumpango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Teoloyucan y Tepotzotlán para que en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como jefes inmediatos de los cuerpos de seguridad pública municipales, lleven a cabo acciones necesarias con el objetivo de evitar el uso de la fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicados, garantizando así la seguridad de las y los ciudadanos.

[3]*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que un "Hecho Notorio" es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social, en el momento en que va a pronunciarse la Decisión Judicial y respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que, al ser notorio la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Resulta importante hacer notar que durante la exposición de motivos emitida por la Presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales Municipios de esta LXI Legislatura, en fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós ante el pleno de esta soberanía; el exhorto antes mencionado se realizó a efecto de evitar actos violentos e intimidaciones de los gobiernos municipales para justificar actos de gobierno, **SIENDO ESTE EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITAMOS SE DECRETE EL APERCIBIMIENTO QUE EN MÁS AMPLIO DERECHO PROCEDA AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE EVITE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN AUXILIÁNDOSE DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SUSPENDER O REALIZAR CUALQUIER ACTO DE GOBIERNO DENTRO DE LOS TERRITORIOS EN CONFLICTO.**

SEGUNDA. SE ORDENE a la **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DETENER CUALQUIER TRAMITE** de subdivisión o fusión de predios que tenga como posible consecuencia, dejar la totalidad de los mismos, en los municipios contendientes, cambiándolos de su adscripción actual y modificando las líneas limítrofes; toda vez que, **ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.**

TERCERA. SE ORDENE a la **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DEJAR EMITIR** cualquier aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal, a través del Dictamen de Congruencia, fundados en los planos del **IGECEM** y que modifiquen los límites territoriales; así como dejar sin efectos los que se hayan aprobado por el Instituto antes mencionados desde su inicio, toda vez que, **ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.**

CUARTA. SE ORDENE a la **Consejería Jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal;** para que en el marco de las facultades que le atribuye la Ley del notariado y su Reglamento, haga del conocimiento del **COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DETENER EL TRÁMITE DE CUALQUIER ESCRITURA** que tenga como posible consecuencia, cambiar un predio de su adscripción actual, modificando la líneas limítrofes; que se reclaman en este escrito toda vez que, **ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.**

QUINTA. Que la Comisión de Legislativa de Límites Territoriales proponga un punto de acuerdo a esta Legislatura en la que se ordene de manera clara y precisa que los Municipios involucrados en los diferendos limítrofes, además de no utilizar lo cuerpos de seguridad pública municipales, exhorten a las Secretarías, y Subsecretarías que integran la administración Pública Estatal para realizar las acciones de gobierno y mantener el orden, seguridad y la paz pública en las zonas de diferendo hasta en tanto se resuelva este procedimiento.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. LXII legislatura del Estado de México, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tenernos por presentes en términos de este escrito, con la personalidad que ostentamos, solicitando la intervención de esta Legislatura para resolver los límites territoriales planteados

SEGUNDO. Tener por autorizados a los profesionistas aprobados por el Ayuntamiento de Teoloyucan; Estado de México.

TERCERO. Iniciar el trámite de ley que señala la Ley Reglamentaria de la materia.

CUARTO. En términos del artículo 55 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, turnar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la presente solicitud.

QUINTO. Tener por integrado como anexo de esta solicitud, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de enero del año 2025 en su pag.30 acuerdo 02-ORD/09-01-25/ACUERDO-12 en al que se aprueba la integración de la Comisión de Límites Municipal, así como su Acta de Instalación de fecha 29 de enero de 2025, para los efectos legales a que haya lugar durante la tramitación del procedimiento que desarrolle la Comisión Legislativa.

SEXTA. Para el caso que esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios considere que no tiene facultades ejecutivas para acordar sobre las medidas provisionales solicitadas, pedimos que dicha petición sea turnada al Pleno, para que, en Sesión Jurisdiccional, acuerde lo procedente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella
Presidente Municipal Constitucional de
Teoloyucan, Estado de México

C. María Silvia Flores Pérez
Síndica Municipal de
Teoloyucan, Estado de México

Teoloyucan, México a 04 de septiembre de 2025.

TEOLOYUCAN

H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan

Transformación con visión

2025 - 2027

- 6 AGO 2025

Asunto: **PARA CONOCIMIENTO**

Diputado Francisco Vázquez Rodríguez
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México

C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: **Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770**, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto vengo a presentar copia del acuse de recibo con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, de la solicitud de intervención de esta **Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, entre los municipoios de Teoloyucan y Cuautitlán entre otros , ambos del Estado de México**, derivado del conflicto que tuvo lugar el pasado primero de agosto del año dos mil veinticinco, en el que se puso en peligro la PAZ SOCIAL de la comunidad denominada Colonia Victoria, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y la flagrante violación por parte del Municipio de Cuautitlán al exhorto emitido por la XLI Legislatura para que los Municipios involucrados en Diferendos Limitrofes "*... en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como jefes inmediatos de los cuerpos de seguridad pública municipales, lleven a cabo acciones necesarias con el objetivo de evitar el*

Av. Dolores s/n, Tlatilco, C.P 54770, Teoloyucan, Estado de México ☎ 593 914 1700

uso de la fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicados, garantizando así la seguridad de las y los ciudadanos."

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar y las facultades que le competan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. María Silvia Flores Pérez
Síndica Municipal

Teoloyucan, México a los 04 días del mes de agosto del 2025

TEOLOYUCAN
Transformación con visión

H. Ayuntamiento Constitucional Teoloyucan
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
Toluca, 04 AGO 2025
12:30 hrs
Hora
Dip. Maurilio Hernández González

Asunto: Solicitud por la que el Municipio de Teoloyucan, Estado México demanda la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, con los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México.

Se recibe con anexos descritos en la parte posterior y USB además de 02 copias de traslado.

Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la Diputación Permanente
de la LXII Legislatura del Estado de México

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella, Presidente Municipal Constitucional, y C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal, ambos del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; acreditando nuestra **personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento del proceso electoral local para el Municipio de Teoloyucan, Estado de México 2025-2027;** señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: **Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770,** ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto y en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 57, 61 Fracciones XXV y XXVI, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 55 fracción VII, 68, 69 fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de México;** 42, 45 fracción IV, y 47 de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De México y demás relativos y aplicables;** en este acto, venimos a solicitar la intervención de esta legislatura para la solución de los diferendos limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de, Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México; cumpliendo los requisitos que para ese efecto ordena el artículo 42 de la Ley Reglamentaria aludida con anterioridad.

I. **Nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe:**

TEOLOYUCAN
Transformación con visión

H. Ayuntamiento Constitucional Teoloyucan
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Asunto: Solicitud por la que el Municipio de Teoloyucan, Estado México demanda la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, con los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México.

Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la LXII Legislatura del Estado de México

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella, Presidente Municipal Constitucional, y C. María Silvia Flores Pérez, Síndica Municipal, ambos del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; autoridad depositada conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; acreditando nuestra **personalidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento del proceso electoral local para el Municipio de Teoloyucan, Estado de México 2025-2027;** señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: **Avenida Dolores SN Palacio Municipal, Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Estado de México, C.P. 54770,** ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a efecto de manifestar lo siguiente:

Que por este conducto y en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 57, 61 Fracciones XXV y XXVI, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;** 55 fracción VII, 68, 69 fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de México;** 42, 45 fracción IV, y 47 de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** 13 A; fracción XXV, incisos a) y c), 40 del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De México y demás relativos y aplicables;** en este acto, venimos a solicitar la intervención de esta legislatura para la solución de los diferendos limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de, Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, ambos del Estado de México; cumpliendo los requisitos que para ese efecto ordena el artículo 42 de la Ley Reglamentaria aludida con anterioridad.

I. **Nombre y domicilio legal del demandado o los demandados respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe:**

a. **Municipio de Cuautitlán**, con domicilio ubicado en: Alfonso Reyes S/N, Col. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820.

b. **Municipio de Cuautitlán Izcalli**, con domicilio ubicado en: Avenida Primero de Mayo 100, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II. **El acuerdo de cabildo en el cual se autorice a la persona titular de la presidencia municipal y/o a la Sindicatura a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo**

a. En esta acto anexamos el acta en copia certificada de la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027** de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, que contiene el **Acuerdo 23/ORD/26-06-25/ACUERDO-01**, mediante el cual el ayuntamiento de Teoloyucan autoriza al Presidente y Síndica Municipal, solicitar la intervención de la Legislatura del Estado de México para la solución de los diferentes limítrofes existentes entre el municipio de Teoloyucan y los Municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán, Cuautitlán, Izcalli

III. **Nombre del personal profesional que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento:**

a. **José Antonio Castillo Soto, Javier Arturo Oseguera Guerrero, Ricardo Gutiérrez, Duaneily Pamela Ramírez**, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y a **Noemí Alba Barrera, Antonio Rafael López García y Miguel Eduardo Rendón Santana**, personal adscrito a la Sindicatura Municipal como personal profesional facultado para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento. Personas facultadas en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027** de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, que contiene el **Acuerdo 23/ORD/26-06-25/ACUERDO-02.**

IV. **Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara y cronológica, los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión, los puntos o líneas materia del conflicto y el plano**

topográfico en el que señale el polígono del diferendo limítrofe, con coordenadas UTM.

Exposición de motivos

CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN.....5

CAPITULO 2. AFECTACIONES LEGALES QUE MODIFICAN EL TIPO DE PROPIEDAD DEL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN.....12

CAPITULO 3. SEÑALAMIENTOS QUE A SIMPLE VISTA INDICAN EL LÍMITE TERRITORIAL DE TEOLOYUCAN, CON LOS MUNICIPIOS DE CUATITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI.....15

3.1 Video descriptivo.....20

3.2 Plano del Polígono General del Municipio de Teoloyucan.....21

CAPITULO 4. PROYECTOS ESTALES, FEDERALES Y ORÍGENES DE LOS DIFERENDOS LIMÍTROFES.....23

4.1 Identificación de lugares ubicados en los polígonos señalados en este escrito con los números 02 y 03.....30

CAPITULO 5. DIFERENDO LIMÍTROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI (Polígono 2).....32

5.1 Vértices y puntos que contienen la descripción.....32

5.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limítrofe con Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.....36

5.2.1 Descripción del Polígono 2.....36

5.3 Antecedentes que justifican la pretensión.....44

5.3.1 Identidad Territorial y Cultural.....44

5.3.2 Puntos Trino entre Tepotzotlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 247.....46

5.3.3 Entre Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 277.....46

5.4 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.....46

5.4.1 Respecto al ámbito político.....46

5.4.2 Por lo que hace al ámbito social.....47

5.4.3 En cuanto al ámbito económico.....47

5.5 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.....48
5.5.1 Ámbito Político.....48
5.5.2 Ámbito Social.....48
5.5.3 Ámbito Económico.....49
5.6 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con los municipios de Cuautitlán México y Cuautitlán Izcalli.49
CAPITULO 6. DIFERENDO LIMÍTROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO. (Polígono 3).....54
6.1 Vértices y puntos que contienen la descripción.....54
6.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limítrofe con Cuautitlán México.....57
6.2.1 Descripción del Polígono 3.....57
6.3 Antecedentes que justifican la pretensión.....64
6.3.1 Identidad Territorial y Cultural.....64
6.4 Punto trino entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Teoloyucan. VÉRTICE 304.....65
6.5 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.....65
6.5.1 En cuanto al ámbito político.....65
6.5.2 Por lo que hace al ámbito social.....70
6.5.3 En el ámbito económico.....73
6.6 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.....74
6.6.1 Ámbito Político.....74
6.6.2 Ámbito Social.....87
6.6.3 Ámbito Económico.....91
6.7 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con el municipio de Cuautitlán México.....93
SOLICITUD.....98
MEDIDAS PROVISIONALES.....98

CAPITULO 1.
ANTECEDENTES DE CONFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN

Antes de que México se consolidara como una nación independiente y con base a los antecedentes de la primera división territorial descrita en la *Historia de las divisiones territoriales de México (O' Gorman, 2012)*, el territorio de Teoloyucan se conformó por las tierras que pertenecían al pueblo, donde vivía la población nativa, también conocida como *pueblos de indios;* las encomiendas, que eran porciones de tierras sujetas a jurisdicciones correspondientes a la jerarquía de la iglesia; y las mercedes, cédulas u ordenanzas reales, que fueron extensiones de tierra otorgada a los militares que participaron durante el periodo de conquista.

A partir de la Independencia de México, la denominación de la clasificación de la tierra, sufrió modificaciones según las Leyes que se publicaron para la organización política, económica, de justicia y hacienda; identificándose según la ciudad señalada como capital y nombrándose entre otras, las tierras por razón del pueblo o fundo legal (Goyas Mejía, 2020); las tierras de uso común también conocidas como ejido, de común repartimiento o comunales; las tierras de particulares conocidas como propiedad privada, las tierras baldías; y las tierras del estado o la federación. De esta manera, la conformación del territorio de Teoloyucan hasta 1910 era la siguiente:

En cuanto hace al fundo legal y las tierras del común:

1. Pueblo de Teoloyucan,
2. Barrio de San Bartolo,
3. Barrio de San Juan,
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santiago,
6. Barrio de Santo Tomás,
7. Barrio de Santa María Caliacác,
8. Barrio de Anal, también denominado Analco,
9. Barrio de Atzacoalco,
10. Barrio de Tepanquiahuac,
11. Barrio de Tlatenco,
12. Barrio de Tlatilco,
13. Barrio de Acolco,
14. Barrio de Axalpa,
15. Barrio de Cuaxoxoca,
16. Barrio de Zimapán, y
17. Barrio de San Sebastián.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Estos barrios de Teoloyucan pueden ser visibles o ubicados en el ***PLANO DE LOS PUEBLOS DE TEOLOYUCAN MPDAD DE TEOLOYUCAN Y SANTA MARÍA HUECATITLA, MPDAD. DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO***, elaborado en marzo de 1925; disponible para su consulta física en el expediente 23/2358 ubicado en el Archivo General Agrario relativo a la dotación de ejidos del poblado de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**. En el plano anteriormente referido y que también agregamos en formato digital, se advierte la siguiente imagen; de la que se observa por el norte, que el Barrio de Caliacaque, se encuentra en la lista como Santa María Caliacac; y por el centro, el barrio de Tepantiagüa como "Tepanqulahuac".

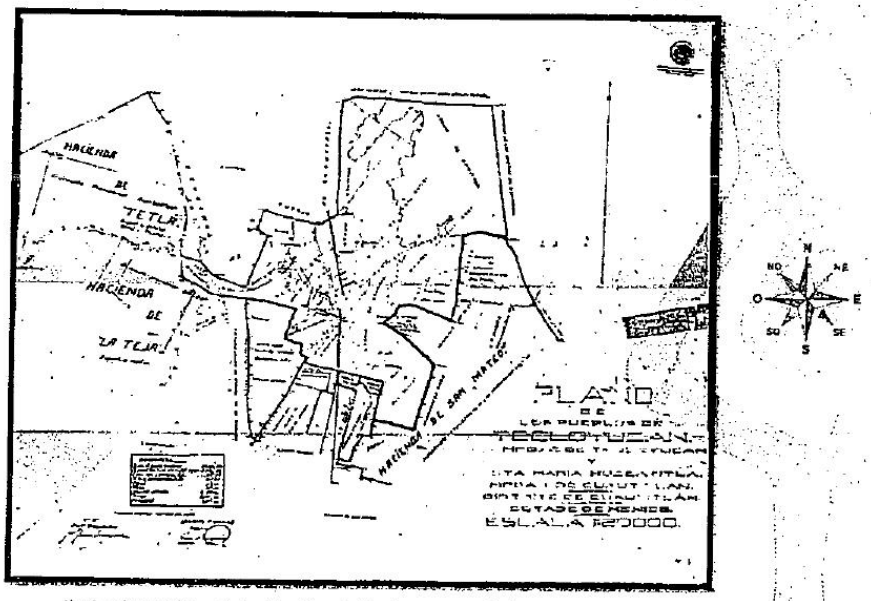


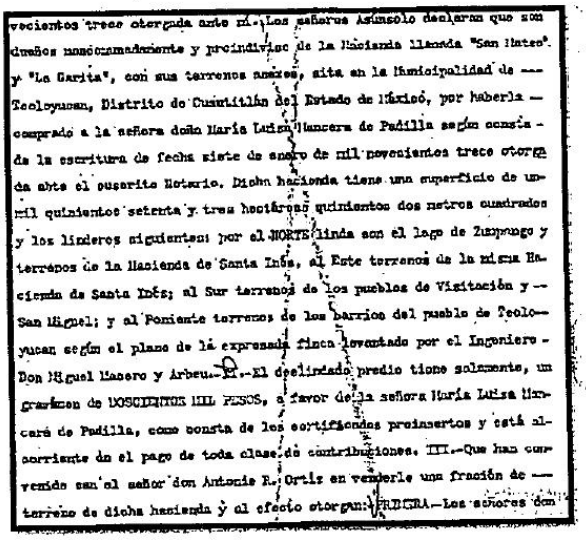
Ilustración 1. Plano de los Pueblos de Teoloyucan Mpdad. de Teoloyucan.

Ahora bien, es importante aclarar que, al fundo legal, que las tierras del común arriba mencionadas e identificadas como los pueblos de Teoloyucan; también se

integraban las tierras de particulares o de la propiedad privada, conocidas como ranchos y haciendas; visibles en la *Ilustración 1*, incorporándose al territorio municipal:

- Por el **Sureste**, la Hacienda de San Mateo;
- Por el **Sur**, la Hacienda de San José Puente Grande;
- Por el Oeste, la Hacienda de Tetla; y
- **Dentro del pueblo**, los ranchos de Las Brujas, El Rosal y El Majajay.

En ese mismo orden de Ideas, es importante hacer notar que La Hacienda de San Mateo y La Garita, también conocida como San Mateo Atocan o San Mateo Escontria; tenía una superficie de mil quinientos setenta y tres hectáreas quinientos dos metros cuadrados y está ubicada en el Municipio de Teoloyucan; tal y como se advierte en la descripción de la escritura número 3,786 del veintiséis de mayo de 1915; en la que menciona las colindancias que tiene con los pueblos cercanos, así como las personas que intervinieron en los actos de compra y venta, como se observa de la simple lectura del siguiente extracto:



vecientos trece otorgada ante mí.-Los señores Asúnsolo declaran que son dueños mancomunadamente y proindiviso de la Hacienda llamada "San Mateo" y "La Garita", con sus terrenos anexos, sita en la Municipalidad de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán del Estado de México, por haberla comprado a la señora doña María Luisa Llancera de Padilla según consta de la escritura de fecha siete de enero de mil novecientos trece otorgada ante el pusarito Notario. Dicha hacienda tiene una superficie de un mil quinientos setenta y tres hectáreas quinientos dos metros cuadrados y los linderos siguientes: por el NORTE linda con el lago de Zumpango y terrenos de la Hacienda de Santa Inés, al Este terrenos de la misma Hacienda de Santa Inés; al Sur terrenos de los pueblos de Visitación y San Miguel; y al Poniente terrenos de los barrios del pueblo de Teoloyucan según el plano de la expresada finca levantado por el Ingeniero Don Miguel Manero y Arbeu.-II.-El deslindado predio tiene solamente, un gravámen de DOSCIENTOS MIL PESOS, a favor de la señora María Luisa Llancará de Padilla, como consta de los certificados preinsertos y está al corriente de el pago de toda clase de contribuciones. III.-Que han convenido con el señor don Antonio R. Ortiz en venderle una fracción de terreno de dicha hacienda y al efecto otorgan: PRIMERA.-Los señores don

Ilustración 2. Hoja 2 de la Escritura de la Hacienda San Mateo

La ilustración anterior corresponde al reverso de la hoja 2 de la certificación de la Escritura 3,786, que se encuentra en el legajo 1 (local), del expediente 23/2313, relativo a la *Dotación de Ejidos del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio*

de Cuautitlán, que se encuentra inscrita y resguardada en el Archivo General Agrario, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.** Documento que se relaciona con el plano levantado por el Ingeniero Don Miguel Macero y Arbeu, en la que se observan las colindancias de la Hacienda, así como las partes en las que ha de ser vendida, como se puede ver a continuación:

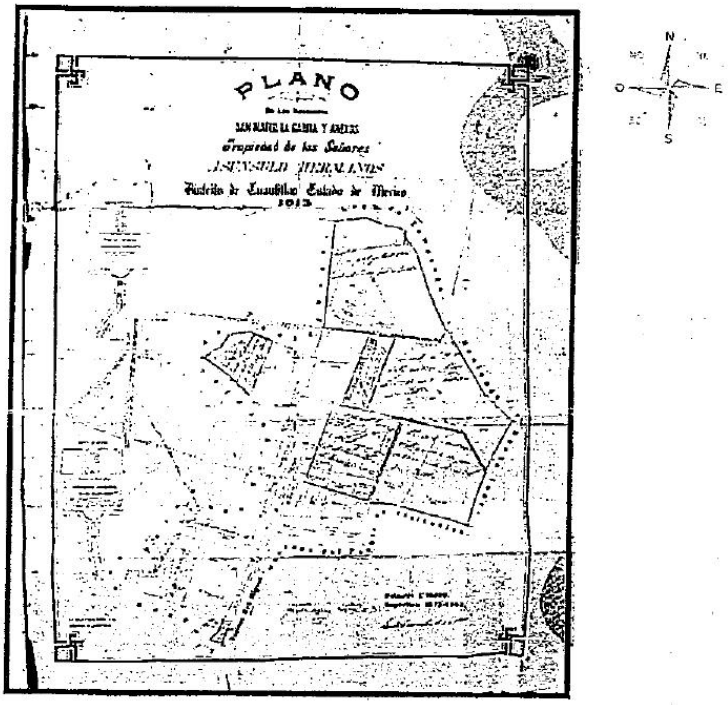


Ilustración 3. Plano de la Hacienda San Mateo, La Garita y Anexos

El plano de la *Ilustración 3* se encuentra en el legajo 1, expediente 23/2323 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia

certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

En ese mismo orden de ideas, la *Ilustración 4* que contiene el *Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco y Haciendas Colindantes de la Municipalidad de Teoloyucan, Ex - Distrito de Cuautitlán, Estado de México,* documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** *y* que se encuentra en el legajo 1, expediente 23/12400 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de San Bartolo Tlaxihuicalco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México,* inscrito y registrado en el Archivo General Agrario. Se pueden observar con mayor visibilidad las divisiones de la Hacienda en la parte sur, así como el Rancho de El Rosal, de Guadalupe y las colindancias con el Pueblo de Visitación y San Miguel en Melchor Ocampo; como sigue:

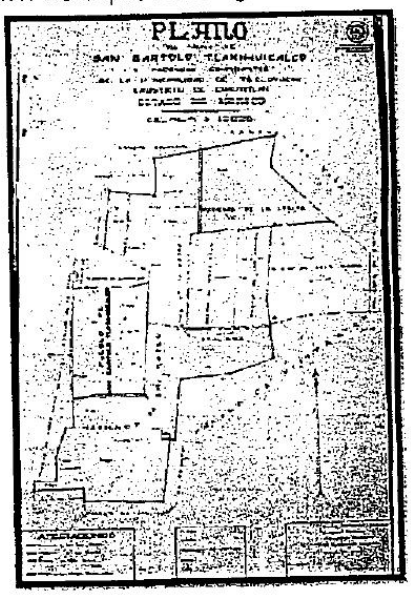


Ilustración 4. Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco

Derivado de las subdivisiones que sufrió esta Hacienda de San Mateo, se pueden identificar inmuebles que se conservan en la actualidad como lo son: El Tejado, El Paredón, La Garita, La Providencia, El Tejocote, El Nopalito, San Gregorio, Villa María, Los Amores, El Machero, La Venecia, La Reforma, Las Palomas, San Isidro, y Los Huizaches, entre otros; aclarando que San Mateo, conservó su nombre debido a que en este predio quedó ubicado lo que fue parte del casco de la Hacienda.

En el archivo de catastro del Municipio de Teoloyucan, se cuenta con diversos expedientes de los pagos de contribuciones de inmuebles que se correlacionan con las subdivisiones de esta Hacienda; documentos que se encuentran en el Archivo Catastral del Municipio de Teoloyucan, documentos de los que bajo protesta de decir verdad manifestamos que los tenemos a nuestra disposición y lo presentamos en copia certificada por la Tesorería de este municipio.

Ahora bien, La Hacienda de San José Puente Grande tenía una superficie de trescientas diecisiete hectáreas; esta Hacienda fue subdivida por sus propietarios, correspondiendo las tierras de la Loma, San Vicente, San Nicolás, Plan Grande, Capulín y el Hondón. Al mismo tiempo, y derivado de que, en toda esta zona, se hacía captación de aguas pluviales, se puede observar que las tierras bajas denominadas San Vicente, San Nicolás, Plan Grande y El Capulín tienen señaladas las "*hoyas*" también conocidos como jagüeyes; tal y como se advierte en la siguiente imagen:

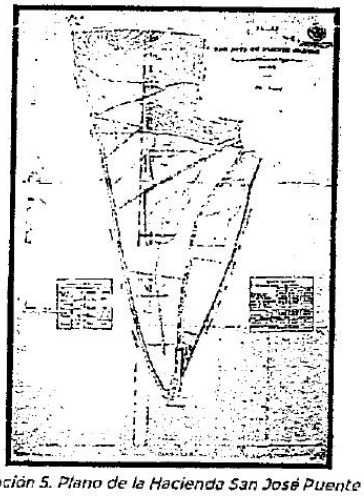


Ilustración 5. Plano de la Hacienda San José Puente Grande

Esta Hacienda, hasta principios de siglo XX, perteneció a un presidente municipal de Teoloyucan, y el nombre de la familia, es conocida por todos; la Leyenda de Don Felipe Gutiérrez es parte de la historia local de esta comunidad; en el archivo del registro civil de Teoloyucan se encuentran asientos de trabajadores de esta hacienda para su registro de nacimiento y matrimonio, desde que el Distrito Judicial de Teoloyucan correspondía a Zumpango y no a Cuautitlán; documentos que se encuentran en el Archivo del Registro Civil del Municipio de Teoloyucan, documentos de los que bajo protesta de decir verdad manifestamos que los tenemos a nuestra disposición y lo presentamos en copia simple y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0378/07-2025.**

En la publicación del miércoles veintitrés de octubre de 1929, de la edición matutina del Diario Oficial de la Federación en la hoja 3 de la Segunda Sección, detalla los medios por los cuales el Señor Felipe Gutiérrez logra enajenar los terrenos de Teoloyucan a Thomas R. Hassam, y una vez hechas las diligencias de la Comisión Local Agraria, Hassam reconoce la propiedad de los señores Pedro Marcos y Hermanos, sobre la Hacienda de San José Puente Grande.

Este plano se encuentra en el legajo 2, expediente 23/2323 relativo a la dotación de ejidos correspondiente al poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, que se encuentra físico en el Archivo General Agrario; documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

CAPITULO 2.
AFECTACIONES LEGALES QUE MODIFICAN EL TIPO DE PROPIEDAD DEL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN

Una vez que se decreta la Ley Agraria en 1915, la Comisión Local Agraria recibió las peticiones de los pueblos del Estado de México y elaboró estudios de campo de las Haciendas para saber de cuales abastecerá las dotaciones de los pueblos a través del ejido. Así también, la Ley de Colonización permitía a los pueblos, solicitar la colonización de las tierras que, por un periodo amplio de tiempo en que ya las habían trabajado.

De esta manera, se otorgan distintas dotaciones de las Haciendas que se encuentran en el Municipio de Teoloyucan, para conformar ejidos y colonias, por lo que, a mediados de Siglo XX, el municipio queda conformado por distintos tipos de propiedad entre los que se encuentran:

- Fundo legal, reservado para la pequeña propiedad;
- Tierras del común, que por medio de contratos simples quedaron en manos de los comuneros;
- Propiedad privada, reservada para ranchos y granjas que no excedieran la superficie autorizada por Ley;
- Propiedad del Estado, que pueden ser inmuebles del municipio, el Estado o la Federación, destinados para un uso específico;
- Propiedad social, conocida como ejido y que se rige por lo establecido en la Ley Agraria.
- Las tierras de colonos, haciendo la observación que ésta se aplicó a nacionales y extranjeros.

Luego entonces, haciendo énfasis en los ejidos que conformaron propiedad social, se logra identificar que se tomaron de las haciendas de San Mateo, San José Puente Grade y del Rancho de las Brujas, de la siguiente manera:

1. De la Hacienda de San José Puente Grande se dota con 91 hectáreas al Ejido de Teoloyucan, 141-33-87 hectáreas para el Ejido de Santa Barbara y 75 hectáreas para el ejido de San Lorenzo.

   Además, que esta Hacienda se declaró de utilidad pública para la colonización del Barrio de Tlaltenco en Teoloyucan, en 1931.

2. Del Rancho de las Brujas se dota con 84 hectáreas al Ejido de Santa María Huecatitla.

3. De la Hacienda San Mateo se dota con 40 hectáreas al Ejido de Santa María Huecatitla, 40 hectáreas al Ejido de San Mateo Ixtacalco, 61 hectáreas al Ejido de Tultitlán y sus Barrios de Tultitlán, 4-55 hectáreas al Ejido de San Lorenzo Tetlixtiac de Coacalco, 27-40 hectáreas al Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco, 268-60 hectáreas al Ejido de Melchor Ocampo las cuales fueron tomadas de las fracciones de la Hacienda, siendo 105 hectáreas de Villa María, 151-60 hectáreas de El Casco y 12 hectáreas de El Colorado; y en fracciones restantes al Ejido de Tultepec

Respecto de las tierras de colonos, se declaró de utilidad pública la colonización de la Hacienda San José Puente Grande a favor de la comunidad de Tlatenco del Municipio de Teoloyucan que se hace constar en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1931, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.**

Así también, y a pesar de no estar constituida por decreto como colonia, pero obtuvieron los permisos que como extranjeros les otorgaba la Ley de Colonización, la comunidad de Italianos que llegó a Teoloyucan, denominó a la Colonia Italiana Nueva Venecia, visible en la *Ilustración 4.* Plano de San Bartolo Tlaxihuicalco, cumplió con los requisitos de la Ley de Colonización para poder adquirir los predios que se observan.

Del predio original que constituía la Hacienda San Mateo, La Garita y sus anexos, solo se conservó para sus propietarios una superficie de 1,129 hectáreas aproximadamente. Como medio legal para no ser afectados por las dotaciones de ejidos que solicitaban los pueblos, tramitaron ante la Secretaría de la Reforma Agraria los ***Acuerdos de Inafectabilidad***, de los cuales solo fueron aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes:

1. 02 de septiembre de 1952, Inafectabilidad El Mecate, San Francisco y Chavira.
2. 25 de marzo de 1943, Inafectabilidad de la fracción de Brígido Reynoso
3. 26 de marzo de 1943, Inafectabilidad de la fracción de Leobardo Reynoso
4. 03 de septiembre de 1952, Inafectabilidad La Garita.
5. 03 de septiembre de 1952, Inafectabilidad San Juan.
6. 07 de junio de 1954, Inafectabilidad Los Llenzos.
7. 08 de junio de 1954, Inafectabilidad Villa María y la Reforma.
8. 22 de enero de 1955, Inafectabilidad La Brisa.
9. 24 de agosto de 1951, Inafectabilidad El Ébano.
10. 30 de marzo de 1948, Inafectabilidad 1 y 2 San Mateo.

11. 30 de marzo de 1948, Inafectabilidad lotes 4 y 5 San Mateo.
12. 31 de marzo de 1948, Inafectabilidad lote 6.
13. 31 de marzo de 1948, Inafectabilidad segunda sección lote 13.

Documentos de los que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.**



CAPITULO 3.
SEÑALAMIENTOS QUE A SIMPLE VISTA INDICAN EL LÍMITE TERRITORIAL DE TEOLOYUCAN, CON LOS MUNICIPIOS DE CUATITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI

De lo anterior, se puede concluir que el Municipio de Teoloyucan no solo se integró por sus pueblos, sino por las porciones de los ranchos y haciendas referidas de las que, hasta la actualidad se observan *límites naturales*, mojoneras y caminos, tal y como se describen a continuación:

Partiendo de norte a sur, en el punto identificado por el cruce entre la Avenida Chapultepec y la carretera de Las Ánimas, en el lindero poniente de la Hacienda San José Puente Grande; el límite se encuentra definido por el deslinde el muro de piedra del Rancho El Tajuelo y una de las ramas del del camino del interior, también conocido como Camino Real de Tierra Adentro o Camino de la Plata.

Continúa este lindero hasta encontrar la otra rama del Camino de la Plata, que se identifica por ser el término del Rancho el Tajuelo y por las mojoneras incrustadas en el borde del río y del mamposteo de piedra con el que fue realizado el puente que lo cruza; siguiendo en esta dirección hasta llegar al Puente Grande que cruza la unión de los ríos Hondo y Cuautitlán, donde se encontraba la cruz de piedra que marcaba la dirección del lindero; esta cruz fue movida cuando se hizo la primera ampliación del Puente Grande; y durante segunda ampliación, se derribaron los mamposteos de piedra y las bardas que servían de guía para el lindero; sin embargo, lo que queda de ambos señalamientos, sirve para continuar la descripción física del lindero sobre la Carretera que va de Cuautitlán a Teoloyucan, que debido a su tamaño y ubicación estratégica, corresponde a un punto trino, es decir, el señalamiento de límite de tres municipios, que hasta antes del decreto de creación de Cuautitlán Izcalli, correspondía a Tepotzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán.

Continuando sobre la carretera, a la izquierda lo que quedó del casco de la Hacienda; y continuando sobre esta avenida hasta el cruce con el Emisor Poniente; a partir de aquí, las tierras seguidas de la Hacienda de San José Puente Grande, que continúan a la izquierda, son conocidas como las Tierras del Hondón, descritas en la *Ilustración 5.* Plano de la Hacienda de San José Puente Grande.



Ilustración 6. Unión de los ríos Hondo y Cuautitlán, donde se encontraba la cruz de piedra que marcaba la dirección del lindero

La Firma de los Tratados de Teoloyucan son un legado histórico que se presume con orgullo en el Municipio de Teoloyucan, elevado a día solemne por medio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en 16 abril del 2014 que se incluye en la Ley del Escudo, Bandera e Himno Nacionales, Símbolos Patrios y de respeto para toda la Nación; firmados en esta carretera entre los jefes del Ejército Federal y Álvaro Obregón. para la entrega de la Ciudad de México, como se muestra en la fotografía de los Hermanos Abitia que se encuentra en la Mediateca del Instituto Nacional de Antropología e Historia; sobre esta carretera, el lindero continúa hasta la intersección de la Calle Francisco I. Madero.

Continuando la descripción en dirección oriente hasta encontrar el cruce de zanjas y girar nuevamente en dirección norte hasta encontrar el paso de compuerta que cruza por debajo de las vías del ferrocarril, siguiendo hacia el norte hasta encontrar el punto identificado como *"El Polvorín"* que recibió este nombre debido a que en este punto se encontraba el cuarto de pólvora con el que el Ejército Constitucionalista tuvo los medios para negociar el paso del ferrocarril durante la Revolución Mexicana; actualmente se encuentra el puente vehicular Teoloyucan II, que cruza las vías del ferrocarril, dicho puente fue construido gracias a un convenio firmado con Ferrocarriles Nacionales de México en fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno; hoy en día, este puente se encuentra clausurado y mediante oficios girados por esta

Presidencia Municipal y Sindicatura, se le ha hecho saber a distintas instancias, sobre el daño estructural que presenta.

De aquí, continua el lindero sobre la Avenida El Polvorín en dirección oriente hasta encontrar el cruce de los 6 caminos, donde se encontraba la compuerta mayor de las zanjas madre de riego.

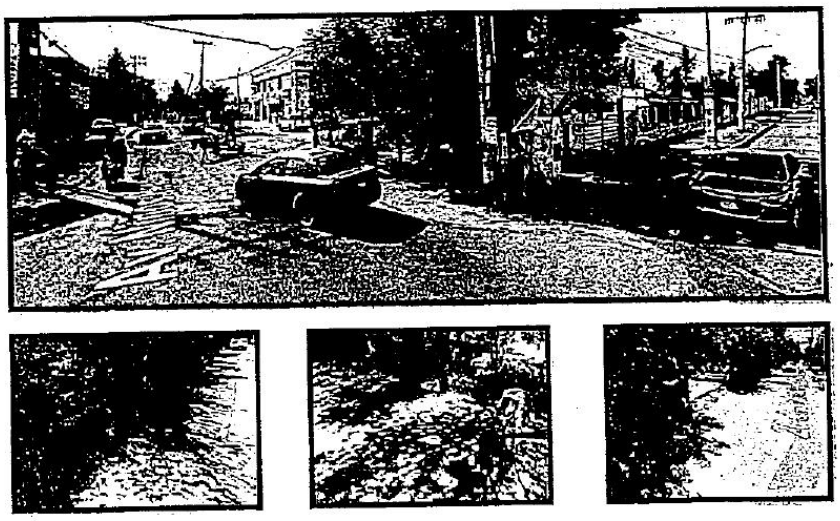


Ilustración 7.Llindero sobre la Avenida El Polvorín en dirección oriente hasta encontrar el cruce de los 6 caminos

Cabe hacer notar que toda la descripción de los linderos de la Hacienda San Mateo a partir de este punto, están acompañados de mojoneras que se encuentran al costado de una zanja, y adicional, en algunos puntos, el camino que señala la delimitación. De este punto sigue el lindero en diagonal con dirección sureste siguiendo las mojoneras hasta llegar a la intersección con la Calle Alcanfores, donde se encuentra la mojonera que señala el límite del Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco, según se puede apreciar en la *Ilustración 4*. Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco. Siguiendo la ruta de la zanja de riego hasta la siguiente mojonera.

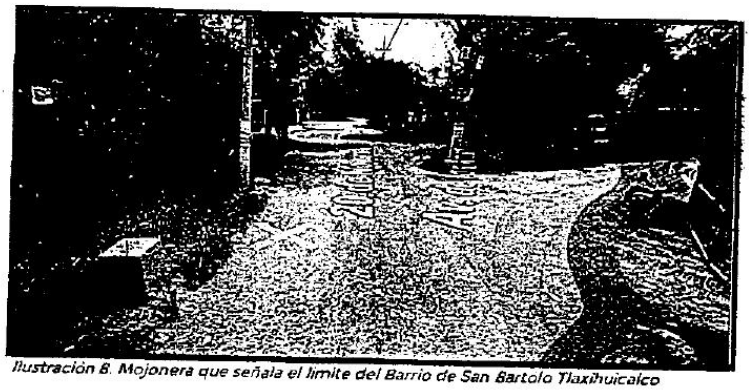


Ilustración 8. Mojonera que señala el límite del Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco

Continúa doblando en dirección sur sobre la zanja hasta encontrar el amojonamiento de la Hacienda San Mateo en la continuación de la Calle a

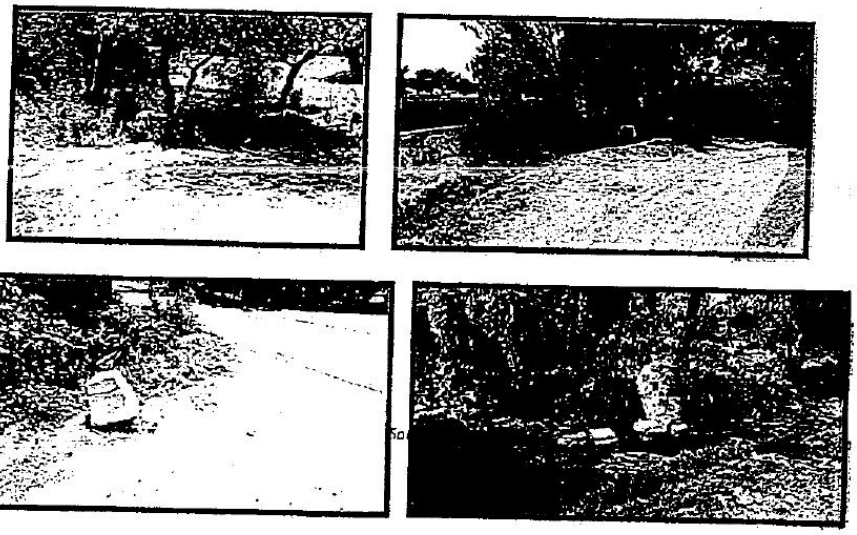


Ilustración 9. Mojonera que señala el límite del Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco

Melchor Ocampo; siguiendo los linderos descritos en el Plano de la Hacienda San Mateo *(Ilustración 9 y 10)*, con los demás amojonamientos que se encuentran en su perímetro.

Hasta llegar al casco de la Hacienda donde se encuentra nuevamente el camino que va a Melchor Ocampo; que se identifica por el socavón que se formó por la unión de zanjas madre de riego, continuando el lindero hasta la compuerta de paso para girar nuevamente en dirección norte hasta la siguiente esquina de la zanja de riego, y continuar en dirección oriente hasta la carretera que va de Cuautitlán a Zumpango, para girar nuevamente al norte hasta el cruce de zanjas regadoras; conocido por los lugareños como el camino a San Bartolo. De este punto, gira en dirección oriente hasta el lindero con la Ex Hacienda de Santa Inés, donde la mojonera se encuentra enclavada en el borde de las zanjas y su tamaño corresponde a la marca de un punto trino *(Ilustración 11)* entre los municipios de Melchor Ocampo, Teoloyucan y Nextlalpan.



Ilustración 11. Mojonera se encuentra enclavada en el borde de las zanjas y su tamaño corresponde a la marca de un punto trino entre los municipios de Melchor Ocampo, Teoloyucan y Nextlalpan.

De aquí, continua el lindero de la Hacienda San Mateo con el de la Hacienda de Santa Inés, cruzando el Canal de Castera, hasta el siguiente amojonamiento que sirvió de deslinde para ambas haciendas.

A partir de este punto, continúa el lindero en diagonal con dirección noroeste, hasta encontrar las ruinas de la presa de Tlachihuila, que quedaron en parte, sepultadas por la construcción del Circuito Exterior Mexiquense. A partir de aquí, el límite del Municipio de Teoloyucan ya queda señalado por la parte de la Laguna de Zumpango que corresponde a Teoloyucan.

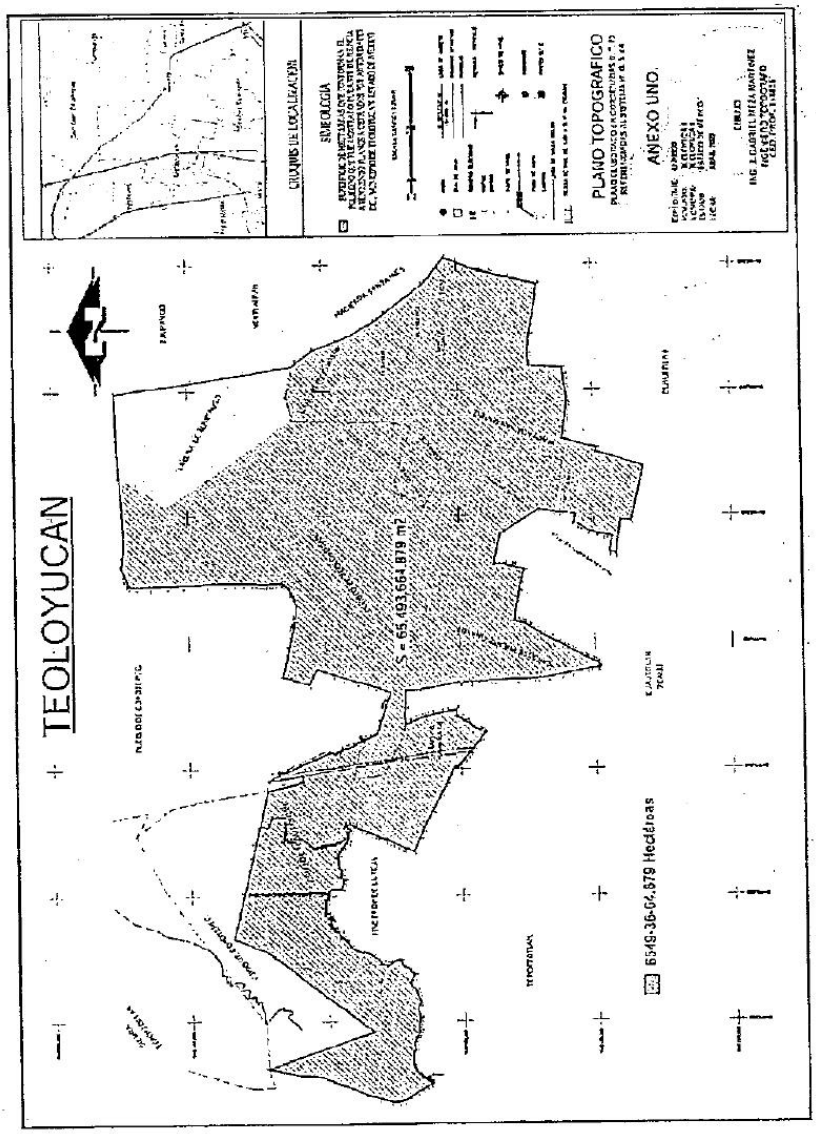
3.1 Video descriptivo.

Desde este momento agregamos como documental en su aspecto funcional en medio de almacenamiento electrónico el video descriptivo del recorrido de los vértices y líneas limítrofes descritos en los polígonos identificados con los números 02 y 03, para mayor ilustración de los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales con independencia del recorrido de ley y o la metodología que se determine en la etapa correspondiente.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

3.2 Plano del Polígono General del Municipio de Teoloyucan.

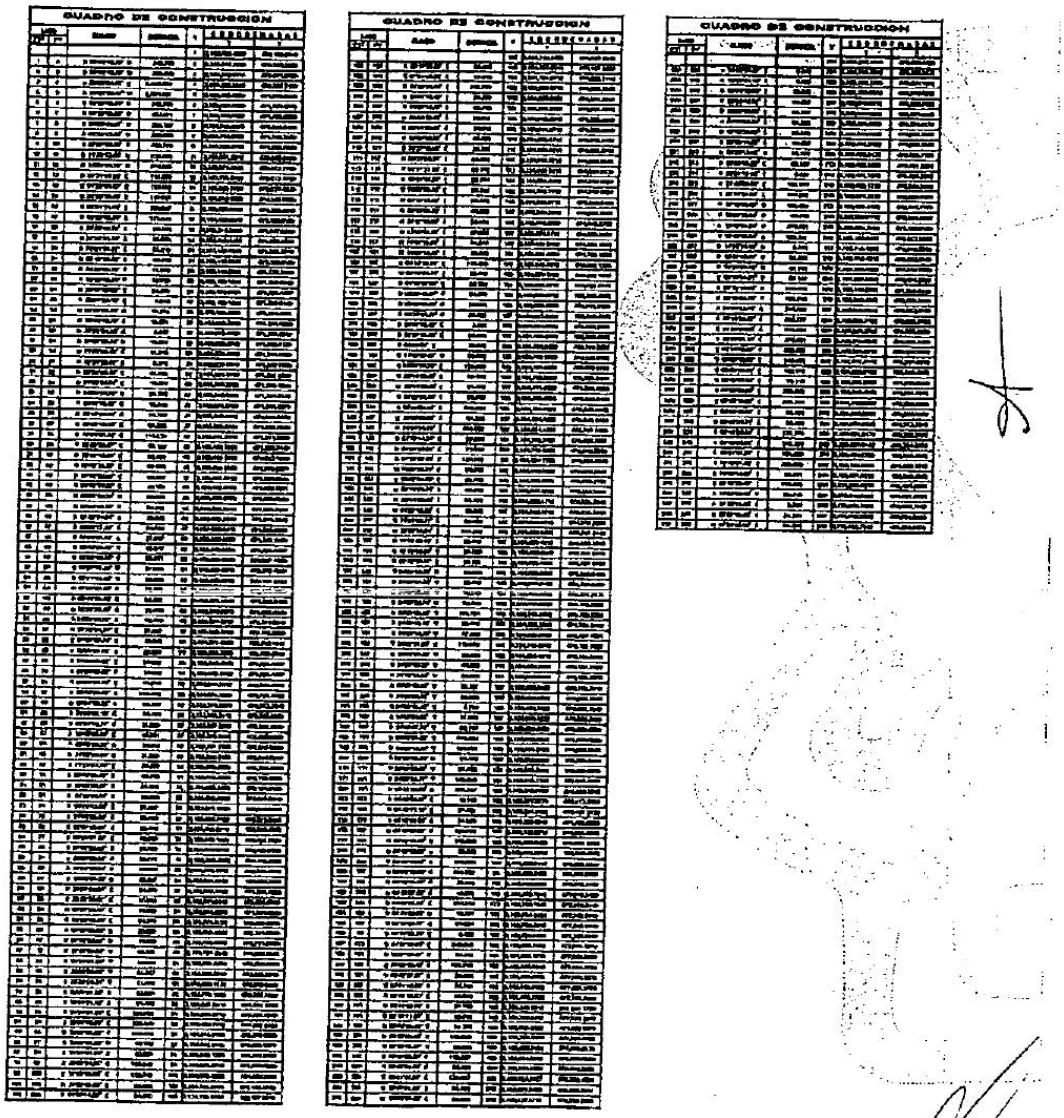


TEOLOYUCAN
Transformación con visión

H. Ayuntamiento Constitucional Teoloyucan
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN



CAPITULO 4.
PROYECTOS ESTALES, FEDERALES Y ORÍGENES DE LOS DIFERENDOS LIMÍTROFES

Se hace del conocimiento de esta Legislatura, que en la zona del diferendo limítrofe con el Municipio de Cuautitlán que corresponde a los predios que formaron parte de la Hacienda de San Mateo, se está desarrollando el proyecto **CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO ZUMPANGO-CETRAM CUAUTITLÁN,** y el **HUB-LOGISTICO TEMEXPARK,** por lo que el desarrollo económico del territorio en que se encuentra de la línea limítrofe en conflicto resulta evidente y como consecuencia de esto, han existido actos por parte del Municipio de Cuautitlán en el que hacen uso de su policía municipal, para amedrentar a la población de la línea referida y buscar obtener un beneficio territorial y económico que no les corresponde, hechos que tienen la calidad de notorios, en términos de lo dispuesto de la Jurisprudencia, con Registro Digital 174899, de la Novena Época, cuyo rubro y contenido expone:

> ***HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.***
>
> *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Lo anterior es así, pues la titular del Ejecutivo Local; Su Secretario de Gobierno, la Consejería Jurídica, y los integrantes de la Comisión Estatal de Límites Territoriales integrada por la persona Titular de la Consejería Jurídica; la persona Titular de la Dirección General; sus Vocales; la persona Titular de la Dirección General de Planeación Urbana; la persona Titular de la Dirección General del IGECEM; la persona Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva; la persona Titular de la Dirección del Archivo Histórico del Estado de México, y la persona Titular de la Subdirección de Límites; conocen los hechos que exponemos, tan es así que el Municipio de Teoloyucan recibió el oficio **CJ/DGLyPOGG/STCLGEM/114/2025** de fecha 7 de abril del 2025, suscrito por el **Licenciado Javier de Jesús Dominguez González, Encargado de Despacho de la**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y de la Secretaría Técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para convocar a los representantes del ayuntamiento de Teoloyucan con las personas antes mencionadas y tratar el tema de Límites Territoriales en Procedimientos diversos no regulados por ley o reglamento alguno.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

> ***Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***
>
> *Artículo 4.- Los procedimientos para la fijación o precisión de los límites municipales, podrán iniciarse en los casos siguientes:*
>
> *I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios;*
>
> *II. Cuando en los Decretos existentes, no se haya precisado la delimitación territorial entre dos o más municipios; y*
>
> *III. Cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites municipales.*
>
> *IV. Cuando así lo convengan los municipios para el reconocimiento de sus límites territoriales.*

El diferendo limítrofe que se propone por este municipio, recae en los supuestos establecidos en las fracciones I y III, pues como se expondrá a continuación los municipios de **Tepotzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán, carecen de un decreto de creación municipal que delimite su territorio o su extensión territorial**; y por otro lado; cuando fue creado el municipio de **Cuautitlán Izcalli**, por medio del *Decreto 50 publicado el 23 de junio de 1973 en la Gaceta del Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México*, se segrega de su territorio a los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán; sin afectar al Municipio de Teoloyucan, pero de su redacción se observa en la existencia de una discrepancia sobre la interpretación del decreto que fija sus límites municipales.

En primer lugar, se menciona que los **municipios de Teoloyucan y Cuautitlán México, carecen de un decreto de creación municipal que delimite su territorio o su extensión territorial**; el Municipio de Teoloyucan reconoce su creación en la publicación del *Decreto 36* del nueve de febrero de mil ochocientos veinticinco, donde es reconocido como ayuntamiento.

En seguida, el problema más remoto del diferendo limítrofe, está relacionado con la Erección del Distrito Político de Cuautitlán el dieciséis de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, que integra a los municipios de Cuautitlán, Tultitlán, San Miguel hoy Melchor Ocampo, Tultepec, Tepotzotlán, Huehuetoca, Coyotepec y Teoloyucan; debido a qué, todas las inscripciones de la propiedad particular, debían ser registradas en este distrito, y no en todos los casos se registraba en que municipio se encontraban localizadas.

Después, en el reparto de tierras ejidales a principios de Siglo XX, las dotaciones se dan a los pobladores de las comunidades que las solicitan, conservando el municipio del que son originarios los peticionarios, sin considerar el municipio en el cual estaba inscrita la tierra que se les dotó. Aunque cabe mencionar que, según los estudios de campo de las Comisiones Locales Agrarias, en algunos casos, las dotaciones se hicieron de las extensiones de tierra de las que sentían identidad y pertenencia; y que estuvieran en un radio no mayor a 07 kilómetros.

De este modo, las afectaciones a los Ranchos y Haciendas que conformaron el Municipio de Teoloyucan se repartieron de la siguiente forma:

1. De la **Hacienda de San José Puente Grande**, en una superficie de 307-33-87 hectáreas aproximadamente, que fueron dotados a los **Núcleos Ejidales de:**

   1.1. **Teoloyucan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1926.
   1.2. **Santa Bárbara**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1929.
   1.3. **San Lorenzo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1937.

   Dejando en manos de sus propietarios y vecinos del Barrio de Tlatenco, una superficie aproximada de 25-82-84 hectáreas, otorgadas mediante Decreto de Colonización.

2. El **Rancho Las Brujas**, en una superficie 40 hectáreas que fueron dotadas al:

   2.1. **Santa María Huecatitla** mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937; dejando como propiedad privada una superficie aproximada de 58 hectáreas.

3. La **Hacienda San Mateo, La Garita y sus Anexos** en una superficie de 441-55 hectáreas aproximadamente, que fueron dotadas mediante decreto, a los núcleos ejidales de:

3.1. **Santa María Huecatitla**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937;
3.2. **San Mateo Ixtacalco**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937;
3.3. **Tultitlán y sus Barrios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1938;
3.4. **San Lorenzo Tetlixtiac**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1941;
3.5. **San Bartolo Tlaxihuicalco**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1938;
3.6. **Melchor Ocampo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 1938; y
3.7. **Tultepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 1938.

De este modo, el predio original que constituía la Hacienda San Mateo, La Garita y sus anexos, solo se conservó para sus propietarios una superficie de 1129 hectáreas aproximadamente, las cuales continuaron manteniendo identidad y pertenencia territorial con Teoloyucan

Documentos de los que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.**

Entre tanto, el "*IX Censo General de Población de 1970*", determina el tamaño de la localidad dependiendo de las personas que habitan en ella, clasificando a las comunidades en rurales y urbanas; del mismo modo que, *la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo del Estado de México*, el 28 de agosto de 1975, en la Gaceta de Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, realizó el señalamiento de zonas y usos de suelo en urbano, rural, industrial, agrícola, ganadero, forestal, turístico, de servicios públicos, de áreas verdes y de reservas potenciales; luego entonces, el Municipio de Teoloyucan se mantuvo con usos de suelo rural, agrícola, ganadero y de áreas verdes.

Posteriormente, derivado de la explosión demográfica ocurrida en México que ocasionó el crecimiento urbano desordenado; se creó el 16 de diciembre de 1983, la *Ley Asentamientos Humanos del Estado de México*, cuya finalidad era crear instrumentos de Planeación Estatal y Municipal, dándoles facultades a los ámbitos de gobierno para elaborar sus ordenamientos propios. En este sentido, el Gobierno del Estado de México crea la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de México*, que se publica el 1 de febrero de 1977; clasificando el territorio de los

municipios en urbano, urbanizable y no urbanizable; y tomando en consideración que los suelos urbanos y urbanizables debían contar con los servicios públicos de energía eléctrica, drenaje, alcantarillado y vialidad, entre otros; y los no urbanizables, los que no tuvieran esos servicios y además tuvieran un valor agrícola y/o ganadero, se les otorgaría una especial protección; siendo por sus características, el correspondiente al Municipio de Teoloyucan.

A partir de estas publicaciones de Leyes, se profundiza el problema limítrofe, debido a que, para el año 1980, además de los tipos de propiedad que ya estaban identificados, y continuaban generando identidad y pertenencia cultural, ahora se tuvo la problemática para clasificar el tipo de suelo; provocando desorden en el ámbito administrativo; pues las Leyes no eran homogéneas, y no lograban adecuarse a las necesidades que surgían entre los ciudadanos, sus tierras y los entes administrativos encargados de regularlas.

En segundo lugar, cuando fue creado el municipio de **Cuautitlán Izcalli**, por medio del *Decreto 50 publicado el 23 de junio de 1973 en la Gaceta del Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México*, se segrega de su territorio a los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán; sin afectar al Municipio de Teoloyucan; ahora bien, el *Decreto Número 71 publicado 24 de noviembre de 1973 en la Gaceta del Gobierno del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México*, que a la letra dice:

> *"... hasta encontrar el eje del embalse del Rio Hondo o de Tepotzotlán y sigue en este punto en dirección oriente sobre el eje del embalse hasta cerrar la delimitación en el vértice de partida en el centro del puente grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán-Tepotzotlán y Teoloyucan"*

Esta referencia de límite no genera afectación al límite territorial reconocido por el Municipio de Teoloyucan, tomando en cuenta que el Río Hondo o de Tepotzotlán se encuentra a 1,700 metros aproximadamente en dirección poniente del punto conocido como *Puente Grande en Teoloyucan*; de aquí que la interpretación de decreto es errónea, razón por la que se promueve la aclaración de esta línea limítrofe.

Sumado a esta problemática, el 21 de abril de 1981 se publicó el *Decreto Número 440*, en el que se autoriza al Municipio de Teoloyucan su Plan de Desarrollo Urbano; esta publicación se hace también para la autorización de los planes de los demás municipios del Estado de México, entre ellos, el decreto 376 para el Municipio de Cuautitlán de la misma fecha, haciendo resaltar que, son documentos elaborados en un esquema general, cuyo objetivo no es exclusivo para la regulación de asentamientos humanos, sino también presupuestal.

Todo lo anterior permitió que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, comenzaran a ser elaborados con objetivos de presupuesto, sin tomar en cuenta la cartografía territorial que correspondía a cada municipio y aprovechando la falta de precisión en terrenos ejidales; municipios como Cuautitlán y Tepotzotlán, cuyo territorio ya había sido segregado para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, aprovecharon la cartografía poblacional elaborada para los conteos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como base para justificar de manera individual, el reconocimiento territorial y lo publicaron en sus correspondientes planes de desarrollo urbano.

En adición a lo ya mencionado, en la Reforma a la *Ley Agraria* del 26 de febrero de 1992, se implementó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares cuyo objetivo respondió a la necesidad de los campesinos para decidir libremente el destino de sus tierras; pero como se dijo con anterioridad, al dotar la propiedad social, no se especificó el municipio del que se les dotó, sino del que solicitó la dotación; luego entonces, al regularizar la tenencia de la tierra de los inmuebles que provenían de un núcleo ejidal, se acentuó más el problema de límite territorial. En este sentido, los ordenamientos agrarios, en cuanto hace a los límites de los núcleos ejidales, son relativos a los titulares de los inmuebles, no con el municipio al que deben su competencia político administrativa.

Este problema de delimitación territorial se agrava cuando se autoriza la fusión de predios y el desarrollo de conjuntos habitacionales, como ocurre con los autorizados para:

- El conjunto urbano habitacional denominado "Ex Hacienda San Mateo" por medio de la Gaceta de Gobierno del 12 de mayo del 2009.
- El conjunto urbano habitacional denominado "Álamos III" por medio de la Gaceta de Gobierno de 26 de agosto de 2011.

Se hace notar que, en esa fusión de predios, que política y administrativamente correspondían al Municipio de Teoloyucan, por ser fracciones que derivaron de la Hacienda San Mateo, hicieron el cambio de municipio por el de Cuautitlán, sin que a la fecha ninguno de los dos municipios posea un decreto que delimite territorialmente sus facultades político administrativas; como se hace constar en **el oficio número 233C01010300001/1955/2025 y su anexo, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

Haciendo que la población sienta vulnerados sus derechos al aprovechamiento de la tierra, o de los recursos naturales como el agua, que provienen del que reconocen como su territorio; multipilcando aún más el problema, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación desecha la demanda presentada en

contra del acuerdo de fecha 26 de agosto de 2011, en el que se autoriza a una empresa el conjunto urbano de tipo habitacional de interés social cambiar la jurisdicción territorial que le corresponde la Municipio de Teoloyucan a favor del Municipio de Cuautitlán.

Por medio del Decreto 14 del 19 de noviembre de 2009, recuperada de la liga https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/nov193.PDF contiene la aprobación de la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán Texcoco, donde se integra al Municipio de Teoloyucan para la coordinación de los planes del Estado y los municipios, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México de fecha 14 de noviembre de 2009, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

Sumando a la problemática, los diferendos limítrofes que se atendieron por otras legislaturas, no tomaron en cuenta la participación del Municipio de Teoloyucan, como tercero interesado o adyacente; tal es el caso de las resoluciones de diferendo con los municipios de Melchor Ocampo y Cuautitlán Izcalli, del que se pueden hacer las siguientes observaciones:

- El 19 de agosto de 2003, por medio del *Decreto Número 169*, en el resolutivo tercero, solo hace el análisis de que los predios denominados *La Corregidora y El Terremoto*, se encuentran fuera de los límites señalados para el Municipio de Melchor Ocampo; siendo que los predios mencionados en el antecedente, son reconocidos y regulados política y administrativamente por el Municipio de Teoloyucan, según obra en los archivos catastrales.

- El 8 de noviembre de 2021, por medio del *Decreto Número 334* se resolvió el diferendo limítrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli relativos a las comunidades de "La Capilla" y "El Sabino", en el resolutivo DÉCIMO NOVENO hace la manifestación tácita de que el Ejido de San Mateo Ixtacalco existe desde su fundación, cuando la dotación de ejidos a este poblado se da hasta el año de 1937; en razón de que el Ejido de San Mateo Ixtacalco fue dotado en fracciones y no con un solo perímetro. Aclarando que, el municipio de Teoloyucan no colinda con los municipios contendientes en los puntos y vértices que resuelve este decreto, razón por la que no puede considerarse que exista un decreto que delimite al municipio de Cuautitlán.

Esta información recuperada de la liga https://legislacion.edomex.gob.mx/ de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México en las publicaciones de fechas 19 de agosto de 2003 y 8 de noviembre de 2021, acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a Orígenes del Diferendo Limítrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

En conclusión, el límite territorial del Municipio de Teoloyucan, corresponde al análisis detallado de los antecedentes mencionados; que son señalados en el Plano del Municipio de Teoloyucan elaborado con el levantamiento topográfico. Se debe precisar que, el Municipio de Cuautitlán, al igual que el de Teoloyucan, no cuentan con un Decreto que defina su superficie territorial; sin embargo, el Municipio de Cuautitlán, a través de la autorización de los dictámenes de congruencia, que se realizan de manera autónoma por cada municipio, se ha facultado así mismo para delimitar política y administrativamente al Municipio de Teoloyucan, vulnerando a su población y soberanía; dado que instituciones como el INEGI, reconoció por medio del oficio 1319.6/153/2025 su falta de atribuciones para delimitar el territorio de un municipio.

4.1 Identificación de lugares ubicados en los polígonos señalados en este escrito con los números 02 y 03

A continuación, se realiza de manera general la identificación de los lugares como Colonias, Barrios, Parques Industriales, Ejidos y Fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea limítrofe en conflicto:

- Ejido de Teoloyucan.
- Paraje San José.
- Colonia La Era.
- Ejido de Teoloyucan (conocido como ejido de San José puente Grande).
- Colonia Victoria Fracciones A y B.
- Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II.
- Fraccionamiento Villas de Loto.
- Fraccionamientos Los Fresnos I y II.
- Parque Industrial Cuautipark II.
- Ejido de San Lorenzo y Santa Barbara, la fracción que corresponde a Teoloyucan.

- Ejido de Santa María Huecatitla.
- Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande.
- Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande.
- Ejido de Santa María Huecatitla
- Fraccionamiento Parque San Mateo
- Colonia Italiana La Venecia
- Fraccionamiento Álamos III
- Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco
- Ejido San Mateo Ixtacalco, Melchor Ocampo, Tultitlán y sus barrios, San Lorenzo Tetlixtac, la fracción que corresponde a Teoloyucan
- Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita.

Así como los ranchos y predios que se crearon a partir de las fracciones como son: Charco, Los Amores, La Labor 1°, 2° y 3° sección; Anexo 1° y 2° sección, El Machero 1° y 2° sección, San Miguel, El desagüe 1°, 2° y 3° sección; La Era 1°, 2° y 3° sección; La Longaniza 1° y 2° sección; Santiago, Rancho la Palma, El Hospital, San Juan de Dios, Santa Isabel, San Isidro, San Lucas, Huizaches, Jesús María, Loreto, La Soledad 1°, 2°, 3° y 4°; El Rancherito, Puente de Víboras, Corredora, San Juan Dila 1°, 2° y 3° sección; Bañadero 1° y 2° sección; La Reforma 1° y 2° sección; Las Palomas, El Potrero 1°, 2°, 3° y 4° sección; El Tejado, Tularcito, Pileta Chica, Pileta Grande, Ojo de agua, La Garita, El Paredón, San Juan, Chavira 1°, 2° y 3° sección; San Francisco, El Mecate, El Nopalito Grande y Chico, Rincón de Santiago, El Nazas, La Providencia, Perla 1°, 2° y 3° sección; Olivar, El Lago, La Virgen, Tlachihuilca, San Gregorio 1° y 2° sección; así mismo la Fracción A de la Hacienda San Mateo; de igual manera que: Rancho del Casco, Rancho del Colorado, Rancho del Tejocote, Rancho La Brisa, Rancho de Villa María, Predio San Gabriel, Predio de Venta Vieja, Predio de la Colonia Italiana, Fracción 2 de la Hacienda de San Mateo.

CAPITULO 5.
DIFERENDO LIMÍTROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI
(Polígono 2)

A continuación, se identifican los lugares como colonias, barrios, parques industriales, ejidos y fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea limítrofe en conflicto del polígono 02:

- Ejido de Teoloyucan.
- Paraje San José.
- Colonia La Era.
- Ejido de Teoloyucan (conocido como ejido de San José puente Grande).
- Colonia Victoria Fracciones A y B.
- Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II.
- Fraccionamiento Villas de Loto.
- Fraccionamientos Los Fresnos I y II.
- Parque Industrial Cuautipark II.
- Ejido de San Lorenzo y Santa Barbara, la fracción que corresponde a Teoloyucan.
- Ejido de Santa María Huecatitla.
- Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande.
- Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande.

5.1 Vértices y puntos que contienen la descripción

Los vértices y puntos que se demandan en favor del municipio de Teoloyucan, de los cuales se tiene diferendo limítrofe con los **Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli**, se reclaman de conformidad al siguiente plano elaborado con coordenadas U.T.M., referenciadas al sistema W.G.S. 84, identificado como POLIGONO 2 y su cuadro de construcción.

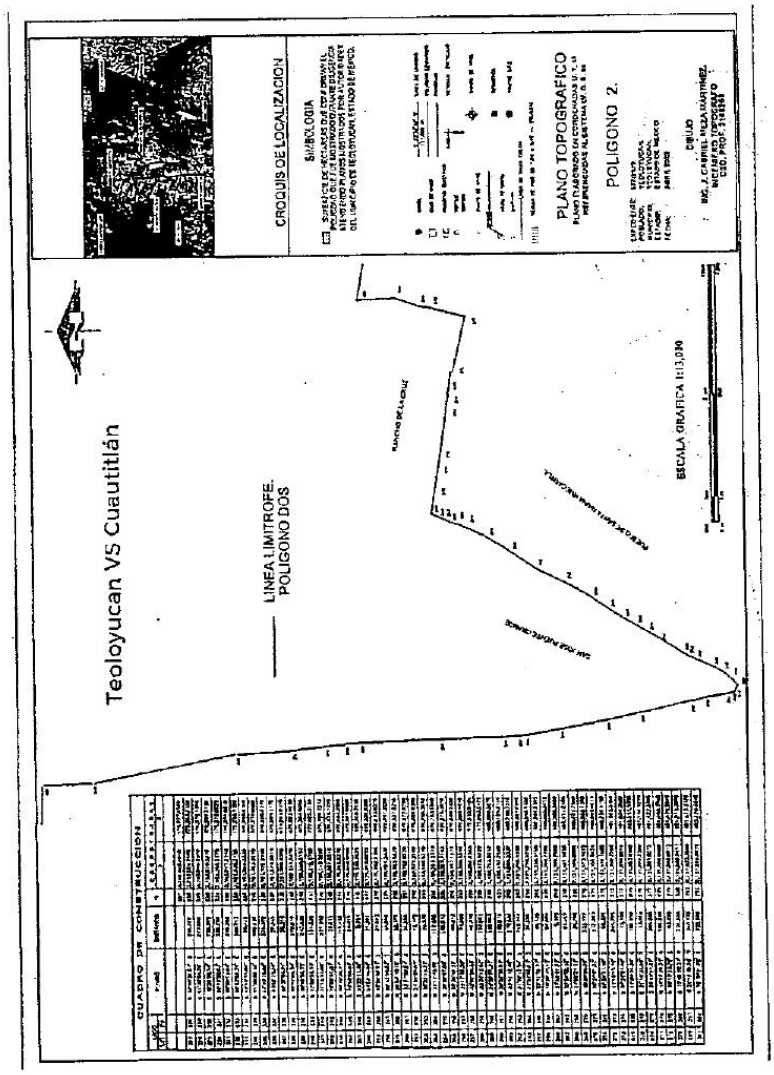


Ilustración 12. Plano Polígono 2

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				227	2,183,542.8840	478,727.8590
227	228	S 87°14'39.07" E	335.777	228	2,183,526.7400	479,063.2480
228	229	S 01°30'04.28" E	261.550	229	2,183,265.2600	479,070.1000
229	230	S 10°36'02.14" E	758.392	230	2,182,519.8310	479,209.6150
230	231	S 02°15'20.63" E	225.789	231	2,182,294.2170	479,218.5020
231	232	S 06°05'12.65" E	248.303	232	2,182,047.3140	479,244.8310
232	233	S 06°03'52.28" E	109.713	233	2,181,938.2150	479,256.4220
233	234	S 03°15'47.06" E	79.110	234	2,181,859.2330	479,260.9250
234	235	S 01°55'05.66" E	405.636	235	2,181,453.8240	479,274.5030
235	236	S 01°49'18.06" E	331.372	236	2,181,122.6190	479,285.0370
236	237	S 03°00'15.68" E	77.845	237	2,181,044.8810	479,289.1170
237	238	S 05°47'04.74" E	38.210	238	2,181,006.9390	479,293.6310
238	239	S 09°11'56.44" E	177.576	239	2,180,831.6470	479,322.0190
239	240	S 09°46'56.92" E	247.228	240	2,180,588.0140	479,364.0250
240	241	S 12°09'26.75" E	181.820	241	2,180,410.2720	479,402.3160
241	242	S 12°16'51.60" E	267.058	242	2,180,149.3250	479,459.1210
242	243	S 14°08'44.61" E	69.811	243	2,180,081.6310	479,476.1820
243	244	S 08°49'30.47" E	117.495	244	2,179,965.5270	479,494.2080
244	245	S 14°53'58.42" E	26.415	245	2,179,940.0000	479,501.0000
245	246	S 61°20'11.40" E	8.794	246	2,179,935.7820	479,508.7160
246	247	S 55°27'45.66" E	31.361	247	2,179,918.0020	479,534.5500
247	248	N 47°56'08.93" E	51.842	248	2,179,952.7340	479,573.0370
248	249	N 38°13'56.22" E	61.869	249	2,180,001.3330	479,611.3250
249	250	N 25°44'14.19" E	58.471	250	2,180,053.5520	479,637.6310
250	251	N 23°37'54.24" E	86.308	251	2,180,132.6220	479,672.2280
251	252	N 24°38'28.85" E	42.472	252	2,180,171.2260	479,689.9360
252	253	N 29°22'15.73" E	29.370	253	2,180,196.8210	479,704.3410
253	254	N 31°10'43.98" E	113.505	254	2,180,293.9310	479,763.1040
254	255	N 30°30'07.50" E	108.646	255	2,180,387.7140	479,818.3510

255	256	N 28°35'49.28" E	64.313	256	2,180,444.1810	479,849.1340
256	257	N 28°42'32.30" E	74.500	257	2,180,509.5230	479,884.9210
257	258	N 33°02'50.33" E	89.846	258	2,180,584.8340	479,933.9170
258	259	N 34°34'14.40" E	104.561	259	2,180,670.9320	479,993.2470
259	260	N 28°36'31.31" E	140.093	260	2,180,793.9210	480,060.3270
260	261	N 25°23'30.83" E	160.874	261	2,180,939.2540	480,129.3110
261	262	N 33°12'42.48" E	176.034	262	2,181,086.5330	480,225.7310
262	263	N 31°50'12.04" E	143.494	263	2,181,208.4390	480,301.4240
263	264	N 27°14'46.51" E	98.968	264	2,181,296.4260	480,346.7330
264	265	N 25°14'19.07" E	46.425	265	2,181,338.4190	480,366.5280
265	266	N 16°36'47.18" E	58.806	266	2,181,394.7700	480,383.3410
266	267	N 23°53'21.23" E	5.479	267	2,181,399.7800	480,385.5600
267	268	N 22°54'02.92" E	67.457	268	2,181,461.9200	480,411.8100
268	269	N 24°02'24.62" E	36.769	269	2,181,495.5000	480,426.7890
269	270	S 80°28'28.26" E	133.177	270	2,181,473.4610	480,558.1300
270	271	S 80°37'01.37" E	112.861	271	2,181,455.0610	480,669.4810
271	272	S 80°32'27.40" E	66.331	272	2,181,444.1600	480,734.9100
272	273	S 81°14'15.76" E	291.725	273	2,181,399.7200	481,023.2300
273	274	S 87°37'24.66" E	16.134	274	2,181,399.0510	481,039.3500
274	275	S 81°30'34.86" E	102.958	275	2,181,383.8500	481,141.1800
275	276	S 21°15'34.68" E	13.649	276	2,181,371.1300	481,146.1290
276	277	S 75°45'27.47" E	284.968	277	2,181,301.0210	481,422.3380
277	278	N 14°24'35.35" E	165.396	278	2,181,480.5650	481,468.4750
278	279	N 09°12'23.28" E	63.028	279	2,181,542.8010	481,478.5590
279	280	N 18°35'58.94" E	124.598	280	2,181,660.8910	481,518.3000
280	281	N 01°19'40.66" W	201.422	281	2,181,862.2590	481,513.6320
281	282	S 79°36'31.82" E	622.989	282	2,181,749.8920	482,126.4040

5.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limítrofe con Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

5.2.1 Descripción del Polígono 2.

Como consecuencia de todo lo anterior, las líneas que dan solución al diferendo limítrofe que se plantea se describe de la siguiente manera:

La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los límites de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan, reunificando al poblado denominado **Ejido de Teoloyucan, Paraje San José, Colonia La Era, Ejido de Teoloyucan** (conocido como ejido de San José puente Grande), **Colonia Victoria Fracciones A y B, Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II, Fraccionamiento Villas de Loto, Fraccionamientos Los Fresnos I y II, Parque Industrial Cuautipark II, Ejido de San Lorenzo**(fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Santa Barbara** (fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Santa María Huecatitla** (fracción que corresponde a Teoloyucan), Rancho **Ex Hacienda San José Puente Grande, Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande; al Municipio de Teoloyucan,** descrito en el **polígono 2**, que se detalla a continuación con el **Cuadro de Construcción en base a coordenadas UTM** y sus relativos:

A) Inicia en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 228, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,183, 526.7400 mN y 479,063.2480 mE que señala el cruce entre las Avenidas Chapultepec en el **Barrio de San Sebastián Municipio de Teoloyucan** y Las Ánimas en el **Barrio de Las ánimas Municipio de Tepotzotlán:** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 01° 30' 04.28" E recorriendo una distancia de 261.550m para llegar al vértice marcado con el punto 229 con coordenadas 2,183,265.2800mN y 479,070.1000mE, continuando la línea limítrofe con rumbo S 10°36'02.14"E recorriendo una distancia de 758.392m para llegar al vértice marcado con el punto 230 con coordenadas 2, 182, 519.8310mN y 479,209.6150mE, situándose al Este el **Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan** que fue dotado con la **Hacienda de San José Puente Grande Municipio de Teoloyucan.**

En el **Archivo General de la Nación** existe el antecedente de que la **Hacienda San José Buenavista Tetla** fue fraccionada por **Don Miguel Xuarez** cacique principal de **Teoloyucan.** hoy conocido como **alcalde** y donada a **Don Antonio Gómez de Escontria** para renombrar la fracción hoy conocida como **San José Puente Grande.** Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas

https://repositorio.agn.gob.mx/busqueda y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

En la **Gaceta del Gobierno de México** publicada el 1 de febrero de 1817, cita un remate de la Hacienda nombrada **San José** en los términos del pueblo de Teoloyucan. Con la publicación de la **Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas** de 25 de junio de 1856 , también conocida como **Ley Lerdo**, se promovió la reorganización de tierras de propiedad, y derivado de la publicación del **Decreto no. 88** del 16 de **octubre de 1868**, se erige el distrito político de Cuautitlán con cabecera en ésta villa, con las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlán, San Miguel, Tultepec, Tepotzotlán, Huehuetoca, Coyotepec y Teoloyucan, segregándolos del Distrito de Zumpango. Dado que la oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio** quedó ubicada en este distrito, los propietarios de los Ranchos y Haciendas de los Municipios mencionados acudieron a esta oficina registral para reconocer sus predios; en los **Antecedentes registrales de la Hacienda San José Puente Grande** se cita la ubicación de ésta Hacienda en el Distrito de Cuautitlán. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://repositorio.agn.gob.mx/busqueda y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

El Ejido de **Teoloyucan Municipio de Teoloyucan**; fue **DOTADO** según la **RESOLUCION en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de Teoloyucan, Estado de México**, el 27 de septiembre de 1926 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**; afectando con 91Has a la **Hacienda de San José Puente Grande Municipio de Teoloyucan.**

El **26 de marzo de 1931** se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el cual se declara de utilidad pública la colonización de la **Hacienda San José Puente Grande** dirigida a la Dirección de Tierras, Aguas y Colonización; ubicada en Municipio de Teoloyucan.

B) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 230, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,182,519.8310mN y 479,209.6150mE sobre la **Avenida Las Ánimas en el Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan**; la línea limítrofe continúa con rumbo S 02°15'20.63"E recorriendo una distancia de 225.789m para llegar al vértice marcado con el punto 231 con coordenadas 2,182,294.2170mN y 479,218.5020mE que hace lindero entre el Paraje

San José Municipio de Teoloyucan y el Parque Industrial Megapark Municipio de Tepotzotlán, a partir de este punto se continúa con rumbo SE pasando por los vértices marcados por los puntos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 recorriendo una distancia de 2,386.386m, señalando como lindero la misma **Avenida Las Ánimas** con el **Municipio de Tepotzotlán;** se puede observar hacia el Este los **Fraccionamientos Residencial los Olivos I y II, Fraccionamiento Villas de Loto, Fraccionamientos Los Fresnos I y II, Parque Industrial Cuautipark II, Ex Hacienda San José Puente Grande y Colonia La Victoria del Municipio de Teoloyucan,** hasta llegar al vértice marcado con el punto 246 con coordenadas 2,179,935.7820mN y 479,508.7160mE; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 55° 27' 45.66" E recorriendo una distancia de 31.361m para llegar al vértice marcado con el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, para llegar al centro del **Puente Grande** que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán Tepotzotlán y Teoloyucan, sobre el **Rio Hondo o de Tepotzotlán** donde está el centro del embalse del Rio; señalándolo como **Punto Trino** entre los Municipios de **Teoloyucan, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli.**

C) Los vértices marcados con los puntos 228 hasta 247, señalan el lindero Este de la **Hacienda San José Puente Grande** con el **Camino de Tula** o también conocido como Camino de la Plata o **Camino Real de Tierra Adentro,** hoy conocido como **Avenida Las Ánimas,** como se puede observar en el plano de **Hacienda San José Puente Grande;** considerando la proximidad de esta Hacienda con los barrios centrales del **Municipio de Teoloyucan** y su propia cabecera municipal, se puede tomar en cuenta que, la identidad y pertenencia cultural de los pobladores de esta Hacienda, corresponden a este municipio.

El **Decreto No. 36** del **9 de febrero de 1825,** para la organización de los ayuntamientos, instaura las bases a seguir para su formación, así como sus facultades; entre ellas, cuidará de la conservación de todos los caminos del estado que pasen por su territorio, en el mapa **Plano de la Hacienda de San José Puente Grande,** se puede observar que los caminos que rodean a la Hacienda, son nombrados **"Camino de Tula"** y **"Camino de Teoloyucan",** siendo el primero, un camino del estado, y el segundo, nombrado así según la usanza de sus pobladores, ambos bajo cuidado del **Municipio de Teoloyucan.**

El fraccionamiento de propiedades se convirtió en un recurso para conservar el patrimonio en vistas de la Revolución Mexicana, tal es el

caso de la Hacienda San José Puente Grande, que en el **Plano de la Hacienda de San José Puente Grande**, se pueden observar las fracciones de los Terrenos de San Vicente, Tierra de la Loma, Terrenos de San Nicolás, Tierra de Plan Grande, Tierra del Capulín y Tierra del Hondón; como constancia de ello, se puede leer el **Antecedente Registral de las Tierras del Capulín**, fechado con 26 de mayo de 1882, ubicada en el **Municipio de Teoloyucan Distrito de Cuautitlán.** Los vértices marcados con los puntos 236 hasta 247, señalan el lindero SE con las Tierras del Capulín y la Avenida las Ánimas. Esta documental pública se encuentra en copia simple como parte del archivo de concentración de la sindicatura municipal.

Los terrenos de **San Vicente, San Nicolás y Plan Grande** fueron comprados el 19 de mayo de 1937 por pobladores del **Barrio Tlatenco Municipio de Teoloyucan** tal como se puede leer en **Antecedentes registrales de La Colonia Victoria I**, que debido al crecimiento natural del pueblo y en vista que la identidad social y los servicios públicos de la **Hacienda San José Puente Grande** eran relacionados al **Municipio de Teoloyucan;** esta documental pública se encuentra en copia simple como parte del archivo de concentración de la sindicatura municipal; como se puede ver en **Antecedentes de Registro Civil de San José Puente Grande** y el plano **Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios;** documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

En los **Antecedentes Registrales de la Colonia Victoria II del 27 de noviembre de 1969**, se cita otro fraccionamiento de la **Hacienda San José Puente Grande**, a favor de **Osiris Arias Gudiño**, vecina del **Municipio de Teoloyucan** en favor de los habitantes del mismo pueblo. Esta documental pública se encuentra en copia simple como parte del archivo de concentración de la sindicatura municipal.

El **15 de marzo de 2017** los habitantes que adquirieron estos terrenos, deciden regularizar sus propiedades agrícolas y solicitan al **Municipio de Teoloyucan** reconocer por Seslón de **Cabildo** el ordenamiento jurídico de las mismas con el cambio de uso de suelo. Los vértices marcados con los puntos 230 a 236, señalan el lindero SE con estas tierras y la Avenida de las Ánimas.

En el **Decreto 50** de fecha de 23 de junio de 1973, por el que la Legislatura del Estado de México, segrega a los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán dando origen al centro urbano denominado **Cuautitlán Izcalli**, cita al **Puente Grande** como la unión entre las carreteras de Cuautitlán, Tepotzotlán y **Teoloyucan**; derivado de la segregación del Municipio de Cuautitlán para la creación del **Municipio de Cuautitlán Izcalli**, el vértice marcado con el punto **247** se puede señalar como **Punto Trino** entre los municipios de **Tepotzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli**.

D) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 247, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,918.0020mN y 479,534.5500 mE en el centro del **Puente Grande** que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepotzotlán y Teoloyucan, sobre el **Rio Cuautitlán** donde está el centro del embalse del Rio, que a su vez se reconoce como **Punto Trino** entre los Municipios de **Teoloyucan, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli**; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 47° 56' 08.93" E recorriendo una distancia de 51.842m para llegar al vértice marcado con el punto 248 con coordenadas 2,179,952.7340mN y 479,573.0370mE, para marcar el perímetro de la ampliación del eje del embalse del rio realizada en 2009, para mejorar la distribución vial entre los municipios; a partir de este punto se continúa con rumbo NE pasando por los vértices marcados por los puntos 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268, recorriendo una distancia de 1,768.460m sobre la **Avenida 5 de Mayo** desde el centro del embalse, hasta el punto donde se unen los límites del **Ejido de San Lorenzo** y del **Ejido de Santa Bárbara**, alcanzando la intersección con la **Avenida Francisco I. Madero** y llegar al vértice marcado con el punto 269 con coordenadas 2,181,495.5000mN y 480,426.7890mE, indicando como lindero la misma **Avenida 5 de mayo**, donde se puede observar hacia el Oeste la **Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande, Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande y Ejido de San Lorenzo** dotado con la **Hacienda de San José Puente Grande del Municipio de Teoloyucan Estado de México.**

Las bases de creación del Estado laico incluyen la Ley de Creación del Registro Civil el 28 de agosto; como dice María Zambrano Alarcón: "El hombre posee el privilegio de tener antepasados, somos siempre hijos de alguien, herederos y descendientes", de ahí la importancia de un aspecto tan fundamental como lo es la identidad. Con la **Ley del Registro Civil**, se instituyó en los municipios con ayuntamiento la personalidad del **Juez del Estado Civil**, en los **Libros de Nacimientos**

de los años **1868, 1869, 1871, 1872,** se reconoce la **Municipalidad de Teoloyucan,** que perteneció al Distrito de **Zumpango de la Laguna** y después al de **Cuautitlán;** se observa en diversas **Actas de Nacimiento 1868-1872** que los **habitantes de Rancho San José,** acuden a éste municipio para realizar su registro civil de nacimiento como se puede ver en **Antecedentes del Registro Civil de San José Puente Grande.** Documento del que bajo protesta de decir verdad manifestamos que se encuentra a resguardo del archivo del Registro Civil del Municipio de Teoloyucan, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito lo hemos solicitado en copia certificada a la titular del archivo mencionado mediante oficio número **SM/MSFP/0378/07-2025.**

Trabajadores, religiosos y propietarios, destinaron a Teoloyucan como su pueblo, solicitando a esta cabecera de ayuntamiento los servicios necesarios, y otorgando al mismo, el pago de contribuciones; el Ayuntamiento de Teoloyucan tuvo la responsabilidad de acercar a sus residentes de ranchos y Haciendas, los servicios básicos de comunicación y desarrollo económico, desde finales de siglo XIX, como así lo muestran los planos del Ferrocarril Central Mexicano y del Ferrocarril Nacional, el acceso a las aguas según se observa en plano **Terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios** y la **Carta Postal del Estado de México;** Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas http://mapoteca.siap.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

El 26 de octubre de 1915, se promulgo la Ley Agraria que sirvió de base para resolver los conflictos en el reparto de las tierras, en su Artículo Tercero enuncia que la Nación reconoce el derecho tradicional e histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que juzguen conveniente. Respecto a esto, los pobladores de San Lorenzo el 16 de enero de 1930, solicitaron a la Comisión Agraria, la dotación de ejidos de la Hacienda de Xaltipa o Jaltipa, sin embargo, el **10 de marzo de 1937,** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación,** la resolución de dotación al **Ejido de San Lorenzo,** afectando a la **Hacienda San José Puente Grande** con 75 Has haciendo la observación que para esta fecha su propietario era el **Sr. Felipe Gutiérrez,** quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal en Teoloyucan. Cabe mencionar que el rumbo SW de este ejido, corresponde a las Tierras del Capulín antes mencionadas, en los vértices marcados con los puntos 236 al 247

haciendo lindero con el antiguo **Camino a Tula**, hoy conocido como **Avenida Las Ánimas**; mientas que en el rumbo SE, la Casa de la Hacienda queda sin afectación por el ejido desde el punto 248 hasta el 258; y afecta a los Terrenos del Hondon en los vértices marcados con los puntos 259 al 266, haciendo lindero con el **Camino Nacional de Teoloyucan** hoy conocido como **Av. 5 de Mayo.**

El 23 de octubre de 1929, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la dotación y restitución de ejidos al poblado de Santa Bárbara; en cuanto a la dotación, se afectaron 53-40-56Has de la Hacienda San José Puente Grande; los vértices marcados con los puntos 266 al 269, señalan el lindero con el Ejido de Santa Barbara y el de San Lorenzo, y por el lindero Este con la **Avenida 5 de Mayo**; los vértices marcados con los puntos del 266 al 269.

El 11 de agosto de 1914 arribaron a Teoloyucan los ejércitos constitucionalistas del Noreste y Noroeste, para que posteriormente, el 13 de agosto se firmaran sobre el Camino a Teoloyucan, los **Tratados de Teoloyucan**. Los representantes del pueblo recibieron a los Generales de la Revolución, y estos mismos reconocen que los sucesos históricos de los que fueron participes, se situaron en Teoloyucan, el pueblo de México reconoce esta fecha histórica, así como el lugar en el que aconteció, señalando los vértices marcados con los puntos del 260 al 269, como los probables donde ocurrió este acontecimiento histórico.

El vértice marcado con el punto 266 es el mencionado por el **Decreto 50** de fecha de 23 de junio de 1973, por el que la Legislatura del Estado de México, segrega a los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán dando origen al centro urbano denominado **Cuautitlán Izcalli**, que a la letra dice "hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Barbara".

E) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 269 con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,181,495.5000mN y 480,426.7890mE en la intersección de la **Avenida 5 de mayo** y la **Calle Francisco I. Madero**; de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo SE pasando por los vértices marcados con los puntos 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, recorriendo una distancia de 1,021.803m sobre la **Calle Francisco I. Madero** para llegar a la intersección con la **Calle Fresno**, señalando el lindero entre el **Ejido de Santa Bárbara** (fracción que corresponde a Teoloyucan) y el **Municipio de Cuautitlán Izcalli**, hasta llegar al vértice marcado con el punto 277 con coordenadas

2,181,301.0210mN y 481,422.3380mE, que indica el **PUNTO TRINO** entre los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Teoloyucan.

El 23 de octubre de 1929, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la dotación y restitución de ejidos al poblado de Santa Bárbara; según estudios técnicos de la Comisión Agraria, se restituyó al pueblo de San Lorenzo las tierras de las que sufrió despojo, sin embargo, la fracción 2 fue arrendada por el Señor Felipe Gutiérrez al Sr. Thomas R. Hassam, y se reconoce su ubicación en el **Municipio de Teoloyucan**, también conocida como zona de los alfalfares como se puede apreciar en el **Plano de los alfalfares**, esta fracción no está precisada en los despojos al pueblo de Santa Bárbara, que como nota adicional sufrió por autoridades de la municipalidad de Cuautitlán. Los vértices marcados con los puntos del 269 al 277 señalan el lindero de estos terrenos, reconociendo al vértice marcado con el punto **277** como **PUNTO TRINO** entre los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Teoloyucan.

F) Continúa en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 277 con coordenadas **UTM Datum WGS84: 2, 181,301.0210mN** y 481,422.3380mE en el **PUNTO TRINO** entre los Municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Teoloyucan, que interseca **la Calle Fresno**: de este punto la línea limítrofe continua con rumbo N 14° 24' 35.35" E recorriendo una distancia de 185.396m, para llegar al vértice marcado con el punto 278 con coordenadas 2,183,480.5850mN y 481,468.47.50mE; continuando la línea limítrofe con rumbo N 09° 12' 23.28" E recorriendo una distancia de 63.028m para llegar al vértice marcado con el punto 279 con coordenadas 2,181,542.8010mN y 481,478.5590mE siguiendo por la **Calle Fresno**; de este punto la línea limítrofe continua con rumbo N 18° 35' 58.94"E recorriendo una distancia de 124.598m para llegar al vértice marcado con el punto 280 con coordenadas 2,181,660.8910mN y 481,518.3000mE donde interseca el **Ejido de Santa Bárbara** (fracción que corresponde a Teoloyucan) y el perímetro destinado a la vía de los Ferrocarriles Nacionales de México siendo este paralelo a la **Calle Fresno**; continuando la línea limítrofe con rumbo N 01° 19' 40.66" W recorriendo una distancia de 201.422m para llegar al vértice marcado con el punto 281 con coordenadas 2,181,862.2590mN y 481,513.6320mE donde interseca la **Calle Fresno** y la **Avenida El Polvorín**, señalando el lindero Este entre el **Ejido de Santa Bárbara** (fracción que pertenece a Teoloyucan) y el **Ejido de Santa María Huecatitla**, siendo separados por la vía de los Ferrocarriles Nacionales de México.

5.3 Antecedentes que justifican la pretensión

5.3.1 Identidad Territorial y Cultural.

1. La separación de la iglesia, también dejó como consecuencia una reorganización del Estado laico, el 23 de julio de 1859 el decretó de la Ley del Matrimonio Civil y el 28 de agosto, la Ley de Creación del Registro Civil; como dice María Zambrano Alarcón: "El hombre posee el privilegio de tener antepasados, somos siempre hijos de alguien, herederos y descendientes", de ahí la importancia de un aspecto tan fundamental como lo es la identidad.

2. El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados. El derecho a la identidad tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, la de constituir un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad del individuo, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable. El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

3. La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la Ley y

de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

4. Con la **Ley del Registro Civil**, se instituyó en los municipios con ayuntamiento la personalidad del **Juez del Estado Civil**, en los **Libros de Nacimientos de los años 1868, 1869, 1871, 1872**, se reconoce la **Municipalidad de Teoloyucan**, que perteneció al Distrito de **Zumpango de la Laguna** y después al de **Cuautitlán**; se observa en diversas **Actas de Nacimiento 1868-1872** que los habitantes de Rancho San José, acuden a este municipio para realizar su registro civil de nacimiento.

5. Conforme lo anterior, los pobladores de la Hacienda de San José, enlazaron sus vínculos de identidad a Teoloyucan deriva de los documentos en el Archivo General de la Nación, en la cédula que informa el Indio Principal de Teoloyucan Miguel Xuarez, otorgar una porción de la Hacienda San José Buenavista a Antonio Gómez de Escontria, como parte de los acuerdos por las aguas del Río, como se puede ver en **Antecedentes coloniales de San José Puente Grande**.

6. Trabajadores, religiosos y propietarios, destinaron a Teoloyucan como su pueblo, solicitando a esta cabecera de ayuntamiento los servicios necesarios, y otorgando al mismo, el pago de contribuciones; el Ayuntamiento de Teoloyucan tuvo la responsabilidad de acercar a sus residentes de ranchos y Haciendas, los servicios básicos de comunicación y desarrollo económico, desde finales de siglo XIX, como así lo muestran los planos del Ferrocarril Central Mexicano y del Ferrocarril Nacional, el acceso a las aguas según se observa en plano **Terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios** y la **Carta Postal del Estado de México**.

7. El 11 de agosto de 1914 arribaron a Teoloyucan los ejércitos constitucionalistas del Noreste y Noroeste, para que posteriormente, el 13 de agosto se firmaran sobre el Camino a Teoloyucan, los **Tratados de Teoloyucan**. Los representantes del pueblo recibieron a los Generales de la Revolución, y estos mismos reconocen que los sucesos históricos de los que fueron partícipes, se situaron en Teoloyucan, el pueblo de México reconoce esta fecha histórica, así como el lugar en el que aconteció, señalando los vértices marcados con los puntos del 260 al 269, como los probables donde ocurrió este acontecimiento histórico.

8. El Rancho de las Brujas desde su creación en la segunda mitad de siglo XVIII, fue conformado a partir de la propiedad comunal de los habitantes de San Bartolo Tlaxihuicalco del Municipio de Teoloyucan

quienes debido a sus carencias, se vieron en la necesidad de vender sus tierras como se puede ver en los **Antecedentes Registrales del Rancho Las Brujas**; el 16 de febrero de 1937, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa María Huecatitla, resultando afectadas 84Has del citado **Rancho de Las Brujas Municipio de Teoloyucan.** Los vértices marcados con los puntos 278, 279, 280 y 281, señalan el lindero entre el Ejido de Santa Bárbara y el Ejido de Santa María Huecatitla, separados por la vía de Ferrocarriles Nacionales. En el punto 281, se encuentran vestigios de lo que fue **"El polvorín"**, que fue tomado por el Ejército Constitucionalista durante su estancia en Teoloyucan y usado como factor social para impulsar la **Firma de los Tratados de Teoloyucan.**

5.3.2 Puntos Trino entre Tepotzotlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 247.

En el **Decreto 50** de fecha de 23 de junio de 1973, por el que la Legislatura del Estado de México, segrega a los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán dando origen al centro urbano denominado **Cuautitlán Izcalli**, cita al **Puente Grande** como la unión entre las carreteras de Cuautitlán, Tepotzotlán y **Teoloyucan**; derivado de la segregación del Municipio de Cuautitlán para la creación del **Municipio de Cuautitlán Izcalli**, el vértice marcado con el punto **247** se puede señalar como **Punto Trino** entre los municipios de **Tepotzotlán, Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli.**

5.3.3 Entre Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan. VÉRTICE 277.

El vértice marcado con el punto **277** se puede señalar como **Punto Trino** entre los municipios de **Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan**, debido a que interseca las líneas limítrofes de los poblados de Teoloyucan, el ejido de Santa María Huecatitla y el ejido de Santa Barbara.

5.4 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.

5.4.1 Respecto al ámbito político.

Se puede señalar que:

El 3 de febrero de 2010, la LVII Legislatura del Estado de México, por medio del Decreto 58, autorizó al Municipio de Teoloyucan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $45'000,000.00 pagadero a 180 meses para financiar obra pública productiva, entre la que se encuentra la Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Cuautitlán-Teoloyucan-Huehuetoca, también llamada como Avenida 5 de mayo; igualmente señalada con los vértices marcados con los puntos 248 a 269. Cabe señalar, que dicho financiamiento lo continúa pagando el Municipio de Teoloyucan y así continuará hasta el año 2025.

5.4.2 Por lo que hace al ámbito social.

Se hace notar que:

Desde el año 1997, se ha buscado conciliar en el tema de límites territoriales con el municipio de Cuautitlán; el 11 de junio de 1997, fueron citados en las oficinas de Gobernación del Estado de México con sede en Tultitlán, las comisiones de límites territoriales de ambos municipios, siendo que los representantes del Municipio de Cuautitlán no se presentaron a dicha reunión, levantándose una **Minuta de trabajo.**

El 12 de septiembre de 2011, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural** por la ocurrencia de lluvia severa el 3 de septiembre de 2011, en los municipios de Cuautitlán y Teoloyucan, del Estado de México; por medio de la cual se activó el Plan DN III a cargo del 1/er. Batallón de Construcción (Campo Mil. No. 1-A, D.F.), en la **Memoria Documental de la SEDENA del año 2012**, se pueden leer las actividades realizadas en apoyo a la población afectada. Del mismo modo, el Municipio de Teoloyucan adaptó la Casa de Cultura para albergar a más de 16 familias afectadas por el desastre natural.

5.4.3 En cuanto al ámbito económico.

Se señala que:

El 29 de septiembre de 2001. EL Gobierno del Estado de México otorga la **Licencia Estatal de Uso de Suelo** a la empresa Optigas S.A. DE C.V. para destinarla al almacenamiento y distribución de gas L.P. ubicando a esta empresa en el **Municipio de Teoloyucan.**

En junio de 2025, se hace la declaratoria de daño estructural del Puente Vehicular Teoloyucan II, que atraviesa la línea de ferrocarril "México Querétaro", sobre la Avenida El Polvorín, haciendo saber a diferentes instancias del Gobierno Estatal y Federal sobre esta afectación a la actividad

económica y vial de la zona, por verse afectados con esta problemática los municipios vecinos de Melchor Ocampo, Zumpango, Coyotepec y Huehuetoca. Como se hace constar con los oficios **PMT/LDZS/367/2025, PMT/LDZS/368/2025, PMT/LDZS/369/2025 y PMT/LDZS/389/2025.**

5.5 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.

5.5.1 Ámbito Político.

Las documentales pública que consisten el Decreto 58 del 3 de febrero de 2010, la Gaceta de Gobierno del Estado de México y la Minuta de trabajo del 11 de junio de 1997, documentos con los que se acredita la deuda adquirida con fines de mantenimiento y obra pública realizado a la Carretera Cuautitlán Teoloyucan también conocida como Avenida 5 de Mayo, que ha sido y continua siendo pagada por el Municipio de Teoloyucan derivado de que forma parte de su territorio. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5.5.2 Ámbito Social.

Las documentales pública que consisten el Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre de 2011 y la Memoria Documental de la SEDENA del año 2012, documentos con los que acredita que la zona de desastre pertenece y se encuentra ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno, manifestación que realizamos para todos los

efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5.5.3 Ámbito Económico.

Las documental pública que consiste en la Licencia Estatal de Uso de Suelo, documental con la que acredito que la Colonia Victoria pertenece y está ubicada en el Municipio de Teoloyucan. prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5.6 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con los municipios de Cuautitlán México y Cuautitlán Izcalli.

1. La pericial en topografía y fotogrametría con coordenadas UTM a cargo del ingeniero **JUAN GABRIEL MEZA MARTÍNEZ, TOPÓGRAFO FOTOGRAMETRISTA, CON CÉDULA PROFESIONAL 3148251, MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE MÉXICO PTJ 0544, Y PERITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN T-0971-2020**, con la que se acredita la superficie, extensión y límites del municipio de Teoloyucan estado de México, prueba que se adminiculan con las documentales públicas y privadas que se anexan a este escrito, y que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho y se agregará el cuestionario correspondiente, en el momento procesal oportuno.

2. **Para acreditar el Origen del diferendo limítrofe entre Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se ofrecen como pruebas <u>las documentales públicas</u>.** Decreto 50 del 23 de junio de 1973 Gaceta del Estado de México. Decreto 71 del 24 de noviembre de 1973, el Decreto Número 27 del 16 de

diciembre de 2009 Gaceta del Estado de México, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México, el decreto 118 del 1 de febrero de 1977 Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Ley que establece la operación de los desarrollos urbanos, Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el del decreto 376 de fecha 21 de abril de 1981, Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el decreto 440 de fecha 21 de abril de 1981, la Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el decreto 196 del 16 de diciembre de 1983, Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el Dictamen de Congruencia por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán del 04 de septiembre de 2008., la Gaceta de Gobierno del Estado de México que contiene el Dictamen de Congruencia por el que se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli del 18 de septiembre de 2013, documentos con los que se acredita que los decretos publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México han sido interpretados por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en contra versión de la Ley para la fijación de los límites intermunicipales con Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

3. **Para acreditar el Origen del diferendo limítrofe entre Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se ofrecen como pruebas, las documentales públicas,** la controversia constitucional 2011/12, el recurso de reclamación 2011/12 CA y La controversia constitucional 82/2007, documentos con los que se acredita que la autorización o desecho de los documentos tratados en las mismas, no segregan, amputan o modifican los límites intermunicipales de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

4. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 228, 229 y 230 del polígono en conflicto, se ofrecen** las documentales públicas

consistentes en las copias certificadas del Decreto 50 del 23 de junio de 1973 Gaceta del Estado de México, los Antecedente de la Hacienda San José Buenavista Tetla del Archivo General de la Nación, la Gaceta del Gobierno de México del 1 de febrero de 1817, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, el Decreto no. 88 del 16 de octubre de 1868 Gaceta de Gobierno del Estado de México, los Antecedentes registrales de la Hacienda San José Puente Grande, el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 1926, el Acta de dotación del Ejido de Teoloyucan Municipio de Teoloyucan y el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 1931, documentos con los que acreditamos que la Hacienda San José Puente Grande pertenece y está ubicada y es colonizada en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://bibliolex.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

5. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Mapa del Camino Real de Tierra Adentro, el Plano de la Hacienda de San José Puente Grande, el Antecedente Registral de las Tierras del Capulín, los Antecedentes registrales de La Colonia Victoria I, los Antecedentes de Registro Civil de San José Puente Grande, los Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios, los Antecedentes Registrales de la Colonia Victoria II, la Sesión de Cabildo del 15 de marzo de 2017 del Ayuntamiento de Teoloyucan, documentos con los que acreditamos que la Hacienda San José Puente Grande y las colonias, predios y accesos a las aguas que en ella se encuentran, están ubicados y pertenecen al Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea, para acreditar nuestra pretensión.**

6. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Decreto 50 del 23 de junio de 1973, Gaceta del Estado de México, los Antecedentes de Registro Civil de San José Puente Grande, el plano de Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios, la Carta Postal del Estado de México, la Ley Agraria del 26 de octubre de 1915, el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1937, el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1929, el documento que contiene la Firma de los Tratados de Teoloyucan de fecha 13 de agosto de 1914, certificada por el lic. Gilberto Jesús Gutiérrez Sánchez, titular de la Notaría 181, de Hermosillo, Sonora, documentos con los que acreditamos que los ejidos que fueron dotados con la Hacienda San José Puente Grande así como quienes los disfrutan, conservan los vínculos de identidad y apego cultural, económico y de servicios que pertenecen y se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.**

7. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1929 y el Plano de los alfalfares documentos con los que acreditamos que una fracción de los terrenos restituidos al Ejido de Santa Barbara pertenece y se ubica en el Municipio de Teoloyucan, Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.**

8. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 277, 278, 279, 280 y 281 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de los Antecedentes Registrales del Rancho Las Brujas y el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 1937 documentos con los que acreditamos que la propiedad del Rancho Las Brujas fue integrado por terrenos de Teoloyucan y afectado por la dotación del Ejido de Santa María Huecatitla por lo que pertenece y está ubicado en el Municipio de Teoloyucan; Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. manifestando que en este momento se presentan en copia simple, sin embargo, ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas de los mismos, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno; manifestación, que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

9. Así también, , se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Convenio celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México, el Ayuntamiento de Teoloyucan y el Comité Pro seguimiento de Obras de Ferrocarriles Nacionales de México en Teoloyucan firmado el 22 de febrero de 1991, donde de acuerda la construcción del Puente Vehicular Teoloyucan II, así como los oficios certificados emitidos por la Presidencia Municipal de Teoloyucan Estado de México para el periodo 2025-2027, con números PMT/LDZS/367/2025, PMT/LDZS/368/2025, PMT/LDZS/369/2025 y PMT/LDZS/389/2025 mediante los cuales se solicita la revisión del daño estructural del mismo puente.

CAPITULO 6.
DIFERENDO LIMÍTROFE DEL QUE SE SOLICITA SU ACLARACIÓN CON EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO. (Polígono 3)

A continuación, se identifican los lugares como colonias, barrios, parques industriales, ejidos y fraccionamientos que se encuentran ubicadas en la línea limítrofe en conflicto del polígono 03:

1. Ejido de Santa María Huecatitla
2. Fraccionamiento Parque San Mateo
3. Colonia Italiana La Venecia
4. Fraccionamiento Álamos III
5. Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco
6. Ejido San Mateo Ixtacalco, Melchor Ocampo, Tultitlán y sus barrios, San Lorenzo Tetlixtac, la fracción que corresponde a Teoloyucan
7. Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita.

Así como los ranchos y predios que se crearon a partir de las fracciones como son: Charco, Los Amores, La Labor 1°, 2° y 3° sección; Anexo 1° y 2° sección, El Machero 1° y 2° sección, San Miguel, El desagüe 1°, 2° y 3° sección; La Era 1°, 2° y 3° sección; La Longaniza 1° y 2° sección; Santiago, Rancho la Palma, El Hospital, San Juan de Dios, Santa Isabel, San Isidro, San Lucas, Huizaches, Jesús María, Loreto, La Soledad 1°, 2°, 3° y 4°; El Rancherito, Puente de Víboras, Corredora, San Juan Dila 1°, 2° y 3° sección; Bañadero 1° y 2° sección; La Reforma 1° y 2° sección; Las Palomas, El Potrero 1°, 2°, 3° y 4° sección; El Tejado, Tularcito, Pileta Chica, Pileta Grande, Ojo de agua, La Garita, El Paredón, San Juan, Chavira 1°, 2° y 3° sección; San Francisco, El Mecate, El Nopalito Grande y Chico, Rincón de Santiago, El Nazas, La Providencia, Perla 1°, 2° y 3° sección; Olivar, El Lago, La Virgen, Tlachihuilca, San Gregorio 1° y 2° sección; así mismo la Fracción A de la Hacienda San Mateo; de igual manera que: Rancho del Casco, Rancho del Colorado, Rancho del Tejocote, Rancho La Brisa, Rancho de Villa María, Predio San Gabriel, Predio de Venta Vieja, Predio de la Colonia Italiana, Fracción 2 de la Hacienda de San Mateo.

6.1 Vértices y puntos que contienen la descripción

Los vértices y puntos de los que se reclaman en favor del municipio de Teoloyucan, de los cuales se tiene diferendo limítrofe con el Municipios de Cuautitlán México, se reclaman de conformidad al siguiente plano elaborado

con coordenadas U.T.M., referenciadas al sistema W.G.S. 84, identificado como **POLÍGONO 3** y su **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.**

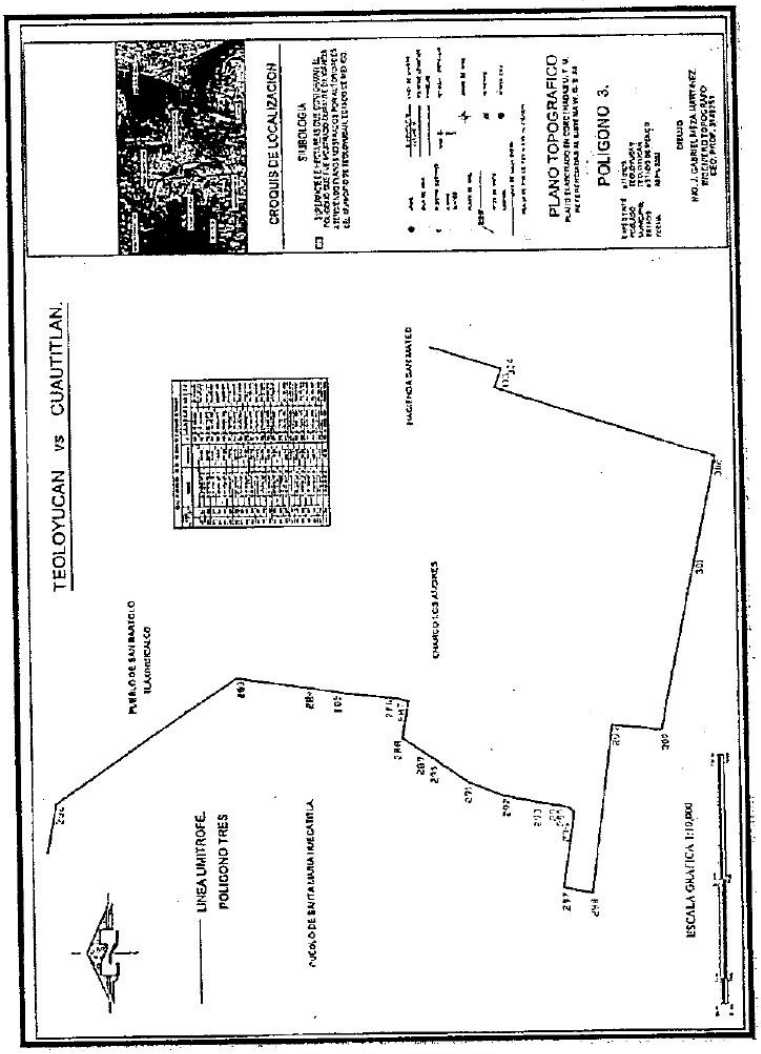


Ilustración 13. Plano Polígono 3

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				281	2,181,862.2590	481,513.6320
281	282	S 79°36'31.82" E	622.989	282	2,181,749.8920	482,126.4040
282	283	S 34°08'59.70" E	882.697	283	2,181,019.3970	482,621.9150
283	284	S 08°23'30.78" W	312.561	284	2,180,710.1830	482,576.2990
284	285	S 09°48'21.89" W	112.510	285	2,180,599.3170	482,557.1370
285	286	S 06°40'23.38" W	230.729	286	2,180,370.1510	482,530.3250
286	287	S 17°10'29.91" W	38.599	287	2,180,333.2730	482,518.9270
287	288	N 80°13'33.66" W	151.176	288	2,180,358.9370	482,369.9450
288	289	S 34°09'49.95" W	99.946	289	2,180,276.2380	482,313.8190
289	290	S 32°32'59.51" W	66.191	290	2,180,220.4440	482,278.2060
290	291	S 34°25'17.67" W	151.092	291	2,180,095.8080	482,192.7970
291	292	S 21°41'29.46" W	145.418	292	2,179,960.6870	482,139.0490
292	293	S 11°37'32.74" W	139.005	293	2,179,824.5340	482,111.0370
293	294	S 09°35'04.64" W	134.783	294	2,179,691.6320	482,088.5950
294	295	S 51°46'40.73" W	25.181	295	2,179,676.0520	482,068.8120
295	296	N 84°14'52.64" W	48.551	296	2,179,680.9180	482,020.5050
296	297	N 81°24'35.27" W	256.156	297	2,179,719.1790	481,767.2230
297	298	S 13°05'53.82" W	116.573	298	2,179,605.6390	481,740.8050
298	299	S 82°32'06.08" E	578.439	299	2,179,517.4961	482,413.4936
299	300	S 06°02'10.13" W	199.443	300	2,179,319.1590	482,392.5210
300	301	S 78°13'05.36" E	722.714	301	2,179,171.5910	483,100.0090
301	302	S 77°57'59.21" E	398.167	302	2,179,088.5793	483,489.4269
302	303	N 18°22'15.91" E	923.073	303	2,179,964.6080	483,780.3520
303	304	S 70°48'40.16" E	80.369	304	2,179,938.1920	483,856.2560

6.2 Líneas que dan solución al Diferendo Limítrofe con Cuautitlán México.

6.2.1 Descripción del Polígono 3.

Como consecuencia de todo lo anterior, las líneas que dan solución al diferendo limítrofe que se plantea se describe de la siguiente manera:

La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los límites de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Teoloyucan, reunificando al poblado denominado **Ejido de Santa María Huecatitla, Ejido San Mateo Ixtacalco** (fracción que corresponde a Teoloyucan), **Paraje El Machero, Fraccionamiento Parque San Mateo, Colonia Italiana La Venecia, Fraccionamiento Álamos III, Ejido de Visitación**(fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Melchor Ocampo**(fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Tultitlán y sus barrios**(fracción que pertenece a Teoloyucan), **Ejido de San Lorenzo Tetlixtac**(fracción que pertenece a Teoloyucan) y **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco**; así como los ranchos y predios que se crearon a partir de las fracciones de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan**, como son: **Charco, Los Amores, La Labor 1°, 2° y 3° sección; Anexo 1° y 2° sección, El Machero 1° y 2° sección, San Miguel, El desagüe 1°, 2° y 3° sección; La Era 1°, 2° y 3° sección; La Longaniza 1° y 2° sección; Santiago, Rancho la Palma, El Hospital, San Juan de Dios, Santa Isabel, San Isidro, San Lucas, Huizaches, Jesús María, Loreto, La Soledad 1°, 2°, 3° y 4°; El Rancherito, Puente de Víboras, Corredora, San Juan Dila 1°, 2° y 3° sección; Bañadero 1° y 2° sección; La Reforma 1° y 2° sección; Las Palomas, El Potrero 1°, 2°, 3° y 4° sección; El Tejado, Tularcito, Pileta Chica, Pileta Grande, Ojo de agua, La Garita, El Paredón, San Juan, Chavira 1°, 2° y 3° sección; San Francisco, El Mecate, El Nopalito Grande y Chico, Rincón de Santiago, El Nazas, La Providencia, Perla 1°, 2° y 3° sección; Olivar, El Lago, La Virgen, Tlachihuilca, San Gregorio 1° y 2° sección**; así mismo la **Fracción A de la Hacienda San Mateo**; de igual manera que: **Rancho del Casco, Rancho del Colorado, Rancho del Tejocote, Rancho La Brisa, Rancho de Villa María, Predio San Gabriel, Predio de Venta Vieja, Predio de la Colonia Italiana, Fracción 2 de la Hacienda de San Mateo** al **Municipio de Teoloyucan**, descrito en el polígono 3, que se detalla a continuación con el **Cuadro de Construcción en base a coordenadas UTM** y sus relativos:

A) Inicia en el vértice marcado en el plano topográfico con el punto número 282 con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,181,749.8920 mN y 482,126.4040 mE que señala el cruce de las Avenidas **El Polvorín, Niños Heroes, Felipe Berriozabal, El Chopo, 20 de Noviembre y 16 de Septiembre** que se intersecan en este punto también conocido como **El Chopo**: de éste punto la línea limítrofe

continúa con rumbo S34°08'59.70"E recorriendo una distancia de 882.697m sobre la **Avenida 20 de Noviembre** paralela a la zanja regadora, para llegar al vértice marcado con el punto 283 con coordenadas 2,181,019.3970 mN y 482,621.9150 mE, donde interseca la **Calle de los Alcanfores y La Avenida 20 de Noviembre** y se puede ver el amojonamiento del punto.

En la **Ley Agraria** de 1915, en sus primeros articulos refiere la restitución de las tierras que les fueron despojadas a los pueblos reconociendo su derecho tradicional e histórico; así como su derecho indiscutible de poseer terrenos, que se solicitan por el medio de dotación.

Los habitantes del Pueblo de Teoloyucan realizaron la **solicitud para la restitución de tierras** iniciando su proceso en 1918 según obra en el **Archivo General Agrario Expediente 23/2323 Libro 1 Foja 26 y 27**, apoyada por las autoridades políticas de la entidad, la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos. sin embargo, atribuyendo como factor a los hablantes de lengua indígena y analfabetas, los pobladores de Teoloyucan que solicitaron el reparto por el medio de **restitución**, no pudieron acreditar mediante título la propiedad de la tierra, por lo que, tuvieron que enviar un escrito a la Comisión Nacional Agraria, con fecha de 23 y 26 de septiembre de 1923, donde aceptan sujetarse al reglamento por la vía de **dotación**, según obra en el **Archivo General Agrario Expediente 23/2323 Libro 1 Foja 128 y 129**. documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

En contraste, los vecinos del pueblo de Santa María Huecatitla, 10 de octubre de 1929 solicitaron sus ejidos por el medio de dotación, refiriéndose a la solicitud de afectación de la Hacienda San Mateo por su proximidad; sin embargo, el dictamen emitido el 4 de mayo de 1933 fue negativo, tumándose a la Comisión Nacional Agraria, según obra en el **Archivo General Agrario Expediente 189 legajo 2/6 fojas 34, 35, 36 37, 38 y 39**; publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937 la **Resolución sobre el**

expediente de dotación de ejidos de Santa Maria Huecatitla afectando a la **Hacienda las Brujas** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** con 84Has.

El vértice marcado con el punto 282 señala el lindero que interseca el **Ejido de Santa María Huecatitla** dotado con el **Rancho Las Brujas** ubicado en el **Municipio de Teoloyucan** y las vías de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En el plano del **Ejido Definitivo de Santa María Huecatitla** dotado con el **Rancho Las Brujas Municipio de Teoloyucan** y la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan**, se pueden precisar los polígonos de afectación de los predios anteriormente mencionados. Documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

B) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 283, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,181,019.3970 mN y 482,621.9150 mE donde interseca la **Calle de los Alcanfores y La Avenida 20 de Noviembre**; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 08°23'30.78"W recorriendo una distancia de 312.561m sobre el cauce de la zanja regadora, para llegar al vértice marcado con el punto 284 con coordenadas 2,180.710.1830mN y 482,576.2990 mE, donde quiebra la **Calle Los Amores** siendo esta una extensión de la **Avenida a Melchor Ocampo** donde se observa la continuación del **amojonamiento** que sigue delimitado con la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 09° 48' 21,89" W recorriendo una distancia de 112.510m para llegar al vértice marcado con el punto 285 con coordenadas 2,180,599.3170mN y 482,557.1370mE hasta llegar a la siguiente mojonera que continua delimitándose con la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 06° 40' 23.38" W recorriendo una distancia de 230.729m con una línea imaginaria sobre el cauce de la zanja regadora, para llegar al vértice marcado con el punto 286 con coordenadas 2,180,370.1510mN y 482,530.3250mE que está señalado con la **compuerta de la zanja regadora** e interseca con el **Ejido de Santa Maria Huecatitla**; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 17° 10' 29.91"W recorriendo una distancia de 38.599m para

llegar al vértice marcado con el punto 287, con coordenadas 2,180,333.2730mN y 482,518.9270mE, donde hace esquina la **Calle Niños Héroes.**

En el **Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla** se pueden señalar los linderos con el Pueblo de Teoloyucan **Municipio de Teoloyucan** identificado por el vértice marcado con los puntos 283 y con el Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco **Municipio de Teoloyucan** identificado por el vértice marcado con el punto 284; en este mismo punto interseca el lindero de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

En el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937 la **Resolución sobre el expediente de dotación de ejidos de Santa María Huecatitla** afecta a la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** con 40Has. los vértices marcados con los puntos 284, 285, 286 y 287, señalan el Oeste de este ejido también conocido como **Rancho el Charco o los Amores.**

C) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 287, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,180,333.2730mN y 482,518.9270mE, en la esquina de Avenida Niños Héroes siguiendo en paralelo la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 80° 13' 33.66" W recorriendo una distancia de 151.176m para llegar al vértice marcado con el punto 288 con coordenadas 2,180,358.9370mN y 482,369.9450mE sobre la Avenida Niños Héroes para llegar a la intersección con la Calle Álamos; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo SW siguiendo la curvatura sobre la Calle Álamos, pasando por los puntos 289, 290, 291, 292, 293, y 294 recorriendo una distancia de 761.616m hasta llegar al vértice marcado con el punto 295 con coordenadas 2,179,676.0520mN y 482,068.8120mE haciendo esquina sobre la misma calle; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 84° 14' 52.64"W recorriendo una distancia de 48.551m para llegar al

vértice marcado con el punto 296 con coordenadas 2,179,680.9180mN y 482,020.5050mE sobre la misma Calle Álamos; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 81° 24' 35.27" W recorriendo una distancia de 256.156m, hasta llegar al vértice marcado con el punto 297 con coordenadas 2,179,719.1790mN y 481,767.2230mE para alcanzar la intersección de la Calle Álamos y la Avenida 16 de Septiembre; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 13° 05' 53.82"W recorriendo una distancia de 116.573m hasta llegar al vértice marcado con el punto 298 con coordenadas 2,179,605.6390mN y 481,740.8050mE sobre la banqueta que delimita la Avenida 16 de Septiembre; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 82° 32' 06.08"E recorriendo una distancia de 678.439m hasta llegar al vértice marcado con el punto 299 con coordenadas 2,179,517.4961mN y 482,413.4936mE sobre el cauce de la zanja regadora que la delimita.

D) En el Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco se pueden señalar los linderos entre el Pueblo de Santa María Huecatitla y la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan; los vértices marcados con los puntos 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 identifican y corresponden la línea limítrofe descrita en el párrafo anterior.

E) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 299, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,517.4961mN y 482,413.4936mE en la esquina de la zanja regadora que se interseca con vereda; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 06° 02' 10.13" W recorriendo una distancia de 199.443m hasta llegar al vértice marcado con el punto 300 con coordenadas 2,179,319.1590mN y 482,392.5210mE siguiendo la línea limítrofe que continúa por el cauce le la misma zanja hasta llegar a la compuerta para el paso del agua donde se encuentra un amojonamiento de concreto a ras del borde de la zanja e interseca la vereda con la Calle El Mirador y Alfareros; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 78° 13' 05.36"E recorriendo una distancia de 722.714m hasta llegar al vértice marcado con el punto 301 con coordenadas 2,179,171.5910mN y 483,100.0090mE que continua sobre la Calle El Mirador siguiendo el cauce de la zanja regadora.

En el **Diario Oficial de la Federación** de fecha **16 de febrero de 1937** se publicó la Resolución en el expediente de dotación de ejidos de San Mateo Ixtacalco afectando 109 Has de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan**, los vértices

marcados con los puntos 299, 300 y 301 señalan el lindero Suroeste y Sur del Ejido de San Mateo Ixtacalco dotado con la Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.

F) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 301, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,171.5910mN y 483,100.0090mE sobre la **Calle El Mirador** siguiendo el cauce de la zanja regadora pasando por el amojonamiento de mamposteo enclavado en la misma zanja; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 77° 57' 59.21"E recorriendo una distancia de 398.167m hasta llegar al vértice marcado con el punto 302 con coordenadas 2,179,088.5793mN y 483,489.4269mE donde intersecan las calles **El Mirador, Luis Nishizawa, Prolongación 5 de Mayo y Prolongación Dolores** así como las zanjas de riego.

En el **Plano del Pueblo** de Santa María Huecatitla se pueden señalar los linderos la Hacienda **San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** y el Pueblo de San Miguel Ocampo, cabe mencionar que en la actualidad son linderos con el pueblo de San Mateo Ixtacalco; los vértices marcados con los puntos 301 y 302 corresponden a la **Fracción** de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** conocida como **El Machero.**

G) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 302, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,088.5793mN y 483,489.4269mE donde intersecan las calles **El Mirador, Luis Nishizawa, Prolongación 5 de Mayo y Prolongación Dolores;** de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo N 18° 22' 15.91" E recorriendo una distancia de 923.073m hasta llegar al vértice marcado con el punto 303 con coordenadas 2,179,964.6080mN y 483,780.3520mE sobre la **Calle Prolongación Dolores** continuando por el cauce de la zanja regadora; de éste punto la línea limítrofe continúa con rumbo S 70° 48' 40.16"E recorriendo una distancia de 80.369m sobre la **Calle Dolores** antes conocida como Salida para Melchor Ocampo que señala el lindero con el casco de la **Hacienda San Mateo** hasta llegar al vértice marcado con el punto 304 con coordenadas 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE, sobre la misma calle y siguiendo el cauce de la zanja regadora hasta llegar a la compuerta.

En el Plano **Fracción A de la Hacienda San Mateo** se puede identificar el lindero con los vecinos de San Miguel; los vértices marcados con los puntos 302, 303 y 304 señalan este lindero de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

H) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 304, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE, de este punto la **línea** limítrofe continúa N17°16'51.86"E recorriendo una distancia de 657.39m hasta llegar al punto 305 con coordenadas 2,10,566.4310mN y 484,051.7030mE sobre la calle sin nombre.

En el **Plano de la Hacienda San Mateo y Anexos,** del Departamento Agrario, levantado por el Ing. Juan Luis Falcón se puede identificar esta calle sin nombre por ser el lindero oriente del "RANCHO LA PALMA", en otro plano también conocido como "La Longaniza", documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

I) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 305, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,10,566.4310mN y 484,051.7030mE, de este punto la línea limítrofe continúa NE recorriendo una distancia de 1,193.599 m hasta llegar al punto 319 con coordenadas 2,180,552.0910mN y 485,434.1920mE, recorriendo la zanja regadora que cruza por los predios de Santiago, El Hospital, San Juan de Dios y Santa Isabel.

Los predios de Santiago, El Hospital, San Juan de Dios y Santa Isabel, que formaron parte de la **Colonia Italiana Nueva Venecia;** del los cuales se generó el **certificado de inafectabilidad** el **31 de marzo de 1948** para el lote trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación; mismo que fue fusionado según el Informe emitido por el Instituto de la Función Registral, en el año 2005. Estos predios hoy forman parte del Conjunto Habitacional Álamos III.

J) Desde el vértice marcado en el plano topográfico con el punto 319, con coordenadas UTM Datum WGS84: 2,180,552.0910mN y 485,434.1920mE, de este punto la línea limítrofe continúa N03°33'57.55"E recorriendo una distancia de 624.393m hasta llegar al punto 320 con coordenadas 2,181,175.27.50mN y 484,473.0280mE.

Donde se encuentra el crucero **del Camino a San Bartolo;** siendo el lindero oriente de los predios Santa Isabel y Loreto. En este punto, también se señala el inicio del lindero del Rancho de Villa María, visible en el **Plano** del **Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco;** cabe hacer notar que la carretera que sirve de límite, es la de Melchor Ocampo a Zumpango.

6.3 Antecedentes que justifican la pretensión.

6.3.1 Identidad Territorial y Cultural.

1. En los Antecedentes Registrales de la Hacienda de San Mateo Atocan, se puede leer a la Villa de Cuautitlán como cabecera del distrito de rentas, haciendo la observación que en diferentes registros se enuncia al Tenedor encargado del Distrito; así mismo, se observa que el General Felipe B. Berriozábal Basabe en fecha 13 de febrero de 1868 compró esta Hacienda y su anexa La Garita a Don José María Aragón, constando de 1500-04-94.5Has y sus colindancias reconocidas ante la Secretaría de Fomento; en el mismo documento se lee que al deceso del General Felipe B. Berriozábal, sus herederos venden al Licenciado Antonio Carranza en fecha 14 de mayo de 1903 la Hacienda San Mateo y su anexa la Garita, citando todo lo que la venta comprende, transcribiendo la cláusula novena del testimonio de escritura de venta elaborado ante el encargado del registro público de la propiedad del distrito de Cuautitlán inscrito con el número 66 del libro 1, que a la letra dice:

"...declara que la Hacienda se halla libre de todo gravamen y está al corriente en el pago de sus contribuciones y que los terrenos de común repartimiento a ella incorporados solo reconocerán a favor del Ayuntamiento de Teoloyucan."

Por lo que se contempla del enunciado anterior que de acuerdo a la propiedad de la tierra de los pueblos originarios, el identificar la pertenencia del común repartimiento corresponde al fundo legal del pueblo de Teoloyucan.

6.4 Punto trino entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Teoloyucan. VÉRTICE 304.

El vértice marcado con el ***Punto 304*** es considerado **PUNTO TRINO** debido a que interseca las líneas limítrofes entre los municipios de Cuautitlán, Melchor Ocampo y Teoloyucan.

6.5 Aspectos Demográficos, Económicos, Políticos y Sociales.

6.5.1 En cuanto al ámbito político.

Se establece que:

El **Estado Libre y Soberano de México**, como una entidad de la federación, instala su **Legislatura Constituyente el 2 de marzo de 1824**; el **6 de agosto**, se protesta la **Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Estado Libre, Independiente y Soberano de México** otorgando el fundamento jurídico para que el **9 de febrero de 1825** se diera a conocer el **Decreto No. 36** para la organización de los ayuntamientos, instaurando las bases a seguir para su formación; esta fecha es usada en **Teoloyucan** como la erección de su ayuntamiento; cabe mencionar que, a partir de 1826, se consolidan como municipios, aquellos pueblos que desde siglos anteriores guardaban una clara vinculación y tenían fundamentos geográficos, étnicos e históricos. Tal es el caso del **Municipio de Teoloyucan**, siendo pueblo tributario desde tiempos precolombinos, una vez consumada la Conquista de la Nueva España, el pueblo de Teoloyucan permaneció bajo el control de sus **principales y caciques**, conservando sus propiedades comunales, las **tierras** de cofradías y los terrenos de común repartimiento que integraban su fundo legal y que les pertenecían por derecho natural; sin que el establecimiento

del ayuntamiento de 1825, ocasionara una segregación o amputación a su extensión territorial.

En las Leyes mencionadas se puede identificar el concepto de **Distrito** que por definición es la subdivisión administrativa o jurídica de un territorio o población; cabe mencionar que se le llama **rentístico** por que cuentan con una oficina para la recaudación de rentas, por medio de la cual el gobierno recibe el pago de ciertas contribuciones.

El **14 de febrero de 1827**, se promulga la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, reconociendo solo 8 distritos donde Teoloyucan pertenece al Distrito del Oeste con sede en Tlalnepantla como se puede ver en el mapa **Distrito del Tlalnepantla**; el **13 de septiembre de 1855** se dio a conocer el **Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado**, en el cual se incluye a Cuautitlán como distrito, conservando los partidos de Cuautitlán y Zumpango así como sus respectivas municipalidades, entre ellas, Teoloyucan.

En este sentido, un distrito político es una subdivisión territorial para elegir a los integrantes del cuerpo legislativo del Estado de México; con el **Decreto no. 88 del 16 de octubre de 1868**, se erige el distrito político de Cuautitlán con cabecera en esta villa, con las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlán, San Miguel, Tultepec, Tepotzotlán, Huehuetoca, Coyotepec y Teoloyucan, segregándolos del Distrito de Zumpango, conservando sus facultades como distrito de rentas.

En los **Antecedentes Registrales de la Hacienda de San Mateo Atocan**, se puede leer a la **Villa de Cuautitlán** como cabecera del **distrito de rentas**, haciendo la observación que en diferentes registros se enuncia al Tenedor encargado del Distrito; así mismo, se observa que el General Felipe B. Berriozábal Basabe en fecha 13 de febrero de 1868 compró esta Hacienda y su anexa **La Garita** a Don José María Aragón, constando de 1500-04-94.5Has y sus colindancias reconocidas ante la Secretaría de Fomento; en el mismo documento se lee que al deceso del General Felipe B. Berriozábal, sus herederos venden al Licenciado Antonio Carranza en fecha 14 de mayo de 1903 la **Hacienda San Mateo y su anexa la Garita**, citando todo lo que la venta comprende, transcribiendo la cláusula novena del **testimonio de escritura de venta** elaborado ante el encargado del registro público de la propiedad del distrito de Cuautitlán inscrito con el número 66 del libro 1, que a la letra dice: *"...declara que la Hacienda se halla libre de todo gravamen y está al corriente en el pago de sus contribuciones y que los terrenos de común repartimiento a ella incorporados solo reconocerán a favor del Ayuntamiento de Teoloyucan"* ; por lo que se contempla del enunciado anterior que de

acuerdo a la propiedad de la tierra de los pueblos originarios, el identificar la pertenencia del común repartimiento corresponde al **fundo legal del pueblo de Teoloyucan.** Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

A partir de la venta realizada de las fracciones de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio** de **Teoloyucan** y derivado de los movimientos revolucionarios que trajeron como resultado la publicación de la **Ley Agraria** de **1915**, los propietarios de los predios que una vez conformaron la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan**, solicitaron a Secretaría de Agricultura y *Fomento* los acuerdos de **Inafectabilidad Agrícola**, de los cuales, los que fueron aprobados se pueden señalar:

En el Plano **Fracción A de la Hacienda San Mateo**, se observa la propiedad de la Señora **Josefina Lerma de Mora**; en el **Acta número 6034** de fecha 25 de junio de 1937 ante el titular de la Notaría Pública 69 el Licenciado José M. Bello, comparecieron Josefina Lerma de Mora y Leobardo Reynoso para protocolizar el contrato de Compra Venta de esta fracción, ubicada en la Municipalidad de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal. Con fecha de 25 de marzo de 1943 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el **Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola la propiedad del Señor Brígido Reynoso que formó parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan ubicada en el Municipio de Teoloyucan.**

Con fecha de 30 de marzo de 1948 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el **Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los lotes 1 y 2 propiedad de Adelina Hill Rocha; 4 y 5 propiedad de Lucia Montañer Minutti que formaron parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.**

Con fecha de 31 de marzo de 1948 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los lotes 6 propiedad

de José Solano y 13 que formó parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.**

Con fecha de 2 de septiembre de 1952 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los predios conocidos como El Mecate, San Francisco y Chavira propiedad de Francisco Gutiérrez que formaron parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** El 18 de abril de 1985, ante el la Notario Público número 2, el Licenciado Fernando Velasco Turati, comparecieron los señores Valdeon y la Señora María del Carmen Blanco de Núñez para protocolizarla escritura de compraventa del predio rústico denominado **Chavira 3** también conocido como **Las Palomas** ubicado en el Municipio de Teoloyucan. Documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

Con fecha de 3 de septiembre de 1952 se publicó en el **Diario Oficial de la** Federación el **Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola los predios de San Juan y La Garita propiedad de Victoria Montoya de Gutiérrez que formó parte de los predios de **la Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** El 22 de julio de 1931, Matilde Montoya, propietaria de La Garita solicita al tenedor del Registro Público de la Propiedad una copia certificada del asiento del libro sobre transmisión de propiedad del año de 1920 bajo el número 61 foja 29 vuelta del libro, así como la copia del testimonio de la escritura de compra y venta; ubicando a este terreno en el Municipio de Teoloyucan. documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito. lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

Con fecha de 07 de junio de 1954 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el **Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola el Rancho Los Lienzos propiedad de Ángela Suarez de Ahedo que formó parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.**

Con fecha de 08 de junio de 1954 se publicó en el **Diario Oficial** de la **Federación** el **Acuerdo de Inafectabilidad** para dejar sin efectos de dotación,

ampliación o creación de centros de población agrícola los Ranchos Villa María y la Reforma propiedad de Lorenzo Ahedo que formaron parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** El 19 de abril de 1924, ante el Notario Público No. 45, el Licenciado Gregorio Ledesma, comparecieron el Señor Severino Sainz Diego y los señores Severino Sainz y Sainz y Eladio Sainz Fernández, para protocolizarla escritura de compraventa del predio rústico denominado **La Reforma** ubicado en el Municiplo de Teoloyucan; posteriormente, con fecha de 26 de septiembre de 1925, la Sociedad de José Abiega y CIA liquida el pago de impuesto por la transmislón y propiedad sobre los predios Villa María y La Reforma ante el Administrador de Rentas del Estado en el Distrito de Cuautitlán. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretenslón.

Con fecha de 22 de enero de 1955 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el **Acuerdo de Inafectablilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola el Rancho la Brisa propiedad de Manuel Moreno Castellanos que formó parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** El 18 de julio de 1935, ante el Notario Público No. 49, el Licenciado Manuel Andrade, comparecieron el Señor Rafael R. Montenegro y las señoras Sara Castellanos de Moreno y Paulina García de Mendoza, para protocolizarla escritura de compraventa del predio rústico denominado **La Brisa** también conocido como El **Tejocote** ubicado en el Municiplo de **Teoloyucan,** documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

Con fecha de 24 de agosto de 1951 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el **Acuerdo de Inafectablilidad** para dejar sin efectos de dotación, ampliación o creación de centros de población agrícola El Ébano que formó parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.**

La **Hacienda las Brujas** que por manifiesto de su propietario **Felipe Gutiérrez,** publicado en la hoja 3 Sección segunda del Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 1929, que a la letra dice "*los terrenos que poseía con título traslativo de dominio se encontraban ubicados en jurisdicción de*

Teoloyucan"; se relacionan con los **Antecedentes Registrales de las Brujas** donde se mencionan los terrenos que fueron adjudicados del pueblo de San Bartolo en el año de 1881. No obstante, el 17 de agosto de 1931 se publicó en Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que declara exento de colonización al Rancho Las Brujas** ubicado en el **Municipio de Teoloyucan**, promovido por los vecinos del pueblo de Tlatenco. documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión

En razón de que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** aprobada el 5 de febrero de 1917 por el Soberano Congreso Constituyente, nos rige hasta la actualidad y que derivado de lo anterior el **Artículo 27 Párrafo Primero** no ha sido reformado, citando que se refiere a "La propiedad de las tierras y aguas..."; se puede observar en el **Plano de los Terrenos de Riego del Pueblo de Teoloyucan y sus barrios** como se hace la distribución de las aguas.

6.5.2 Por lo que hace al ámbito social.

Se establece que:

En las **Cartas de los Hermanos Asúnsolo** se pueden leer las peticiones que J.M. Asúnsolo en representación de todos los propietarios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** hacen a la Comisión Local Agraria donde dan cuenta de su propiedad y otras propiedades adquiridas de común repartimiento del Municipio de Teoloyucan. Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

La **Ley General de Colonización** expedida el 15 de diciembre de 1883 permitió a extranjeros adquirir propiedades y colonizar terrenos: motivo por el cual, se desprenden los antecedentes registrales de distintas fracciones de la **Hacienda San Mateo Atocán** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** a favor

de extranjeros italianos que conformaron en conjunto la **Colonia Italiana Venecia**; dichos antecedentes se numeran a continuación:

- En el **Asiento número 39** de 6 de marzo de 1928, en la Notaría Pública de Gregorio Ledesma ubicada en Cuautitlán, acudieron Ángela Mijonji y Enrique Asúnsolo para formalizar el instrumento de compra venta del lote Número 7; se hace observar que no se precisa la ubicación del lote, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

- Por otra parte, en el **Acta 1658** de fecha 7 de septiembre de 1959, en la Notaría Pública de Cesar A. Hernández Pérez ubicada en Cuautitlán, acudieron Manuel Zanella Lorenzini y Margarita Schiavenin de Zanella para formalizar la escritura de compraventa del lote número 7 ubicado en el Municipio de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

- En el **Acta número 1848** de 11 de julio de 1960, en la Notaría Pública de Cesar A. Hernández Pérez ubicada en Cuautitlán, acudieron Eduardo Specia Schiaveninnl y Domingo Zanella Lorenzini, para formalizar el instrumento de compra venta del lote Número14; ubicado en el Municipio de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

- En el **Instrumento Número 11557 volumen 237 página 289** de fecha 19 de noviembre de 1987, se protocolizó la partición y adjudicación del Lote Número 5 en la Colonia Venecia perteneciente al Municipio de Teoloyucan, a favor de los hermanos Minutti Bartolotti. documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

En la misma Ley, se menciona que los mexicanos también tienen el derecho de colonizar las tierras; a razón de esto, los vecinos de Santiago del Municipio de Teoloyucan, solicitaron la colonización del Rancho Las Brujas, La Garita, El Lago y Villa María; sin embargo, el 26 de mayo de 1931 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la negativa de acuerdo de colonización para La Garita, El Lago y Villa María, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**; y el 17- de agosto de 1931 la

negativa de colonización de Las Brujas; no obstante, se precisa su ubicación de éstos predios en el Municipio de Teoloyucan.

El 3 de octubre de 1997 se levantó una **Acta de Hechos** ante el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán sobre agravios cometidos por Prudencio Cano, en su momento Presidente Municipal de Cuautitlán en contra del personal de Obras Públicas del Municipio de Teoloyucan cuando se encontraban realizando mejoras a la Avenida Niños Héroes que se encuentra en esta municipalidad. Documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

Con fecha de 29 de agosto de 1968 con el número de **Acta 53702** del Notario Público 49 el Licenciado Julián Matute Vidal comparecieron los Señores Rangel y Antonio Escandón Chavarin para protocolizar la escritura de venta de dos predios, uno de común repartimiento perteneciente al Barrio de San Juan del Municipio de Teoloyucan y el segundo de la Fracción denominada La Providencia que formó parte de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan**, así mismo, con el **Acta número 17217**, se protocolizó la venta del Señor Antonio Escandón Chavarin a Grupo Acero Inmobiliario SA de CV, por el predio de la Providencia,; por otra parte, con la **Escritura número 15843 volumen 423** se protocolizó ante el Notario Público Número 17 Licenciado Antonio Francoz Rigalt el contrato de compraventa entre Alicia Gudiño Quiroz e Inmobiliaria Valle de Guadalupe SA de CV sobre el predio Chavira 3; tomándose los anteriores como **Antecedentes Registrales de La Unidad Habitacional La Providencia** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** Documentos que se encuentran en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

El Circuito Exterior Mexiquense es una autopista de altas especificaciones que se desarrolla en las regiones Norte y Oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México y que, en sus inicios, opera desde el año 2003. Interconecta con las autopistas: México - Querétaro, México - Pachuca, México - Puebla, Chamapa - Lechería y Peñón - Texcoco, con lo que quedan comunicadas una gran cantidad de zonas conurbadas mediante autopistas de altas especificaciones, e integradas a su vez, hacia regiones de Toluca, Puebla, Hidalgo y Querétaro. Se construyó en 3 Fases, donde la Fase 1 comprende el tramo carretero de Jorobas a Nabor Carrillo T3 con una longitud de 49 km. Con 4 carriles 2 por sentido. (Huehuetoca, Teoloyucan, Zumpango, Jaltenco, Tultepec, y Ecatepec). Esta autopista cruza por el norte de La **Unidad Habitacional La Providencia** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas http://saascaem.edomex.gob.mx/circuito-exterior-mexiquense y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado



en una decisión judicial. Así también como se puede leer los nombres de las personas que fueron afectadas en sus propiedades de la documental pública recuperada de la página web o electrónicas https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/sep154.PDF de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México de fecha 15 de septiembre de 2011, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial.

6.5.3 En el ámbito económico.

Se señala que:

En el año de 1907, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán el **Título de toma de agua** que es comprado por el General Felipe B. Berriozábal que fue otorgado por el Palacio de Gobierno Federal de México el 8 de mayo de 1891 para la Hacienda **San Mateo Atocan y su anexa La Garita** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan.** Con fecha 30 de agosto de 1976 por medio del oficio número **3.6.2.2.3** del expediente **213.0 (12)2360** se establecieron los protocolos para el reconocimiento de nuevos usuarios de pozos de agua en el predio denominado Santa Elena para los 3 pozos construidos con usos agrícolas y domésticos. documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal

La sociedad mercantil **José Ablega y CIA** quien fuera propietaria del Rancho **Villa María** según escritura de 9 de marzo de 1924, como consta en el **Antecedente Notarial de José Ablega y CIA,** que se puede observar en el **Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco,** se estableció como una de las unidades agrícolas más importantes de la zona, cuya actividad comercial se desarrollaba en la Estación del Tren en Teoloyucan, como lo muestran los **Antecedentes comerciales de Villa María.** Documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.** manifestación que realizamos para

todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

La **Compañía Cerillera Mendizabal y CIA** solicitó a la Secretaría de Economía la autorización para adquirir el predio rústico **San Gregorio** que formo parte de los predios de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** para incorporarlo a la actividad industrial y destinarlo a la plantación de la especie forestal "chopo"; dicho acuerdo fue autorizado y pulbicado en el **Diario Oficial de la Federacion** con fecha 04 de agosto de 1943. documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

Según los **Antecedentes registrales del Desagüe** sus propietarios los señores Armando Cañizo Regato, Manuel García Gómez y Francisco Cañizo Regato El Gobierno del Estado de México por medio del **oficio Número 717.00.01.02-581/53** del año 1990, autoriza la fracción en ocho lotes el predio rústico denominado **El Desagüe 1 y 2** que formaron parte de la **Hacienda San Mateo Atocan** ubicada en el **Municipio de Teoloyucan** como se puede observar en el Plano de la Hacienda de San Mateo para el reconocimiento de las fracciones vendidas a los **Hermanos Asúnsolo,** sin cambiar el uso de suelo para el que son destinados. Documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal.

6.6 Pruebas para acreditar el Ámbito Demográfico, Económico, Político y Social.

6.6.1 Ámbito Político.

1. **Las documentales públicas que consisten** en el Decreto 18 del Congreso Constituyente del 7 de agosto de 1824 que da origen a la Ley Orgánica Provisional para el Arregio del Gobierno del Interior del Estado Libre y Soberano de México, documentos con los que se acredita la independencia y soberanía respecto a su administración y gobierno interior del mismo estado. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los

antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://bibliolex.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

2. Las documentales públicas que consisten en la Constitución del Estado Libre de México del Estado de fecha 14 de febrero de 1827, documentos con los que se acredita el reconocimiento y evolución de los distritos de renta y políticos que comprende el Estado de México, que genera la presunción de que el solo hecho de ser distrito, no acredita la propiedad que conformaba a cada uno de los pueblos. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://bibliolex.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

3. Las documentales públicas que consisten en el mapa del Distrito de Tlalnepantla del año 1852, documentos con los que se acredita que Teoloyucan perteneció al distrito de Tlalnepantla sin adquirir este último el derecho de propiedad del primer municipio mencionado, es decir, que tal criterio debe operar en favor de Teoloyucan con respecto a Cuautitlán. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas http://mapoteca.siap.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

4. Las documentales públicas que consisten en el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado del 13 de septiembre de 1855, documentos con los que se acreditan los distritos que comprende el Estado, entre los cuales se cita el Distrito de Cuautitlán, que para efectos de la misma Ley es relativo a la administración judicial y de Hacienda del Estado de México sin que se adquiera la propiedad del municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y

hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan. Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://bibliolex.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

5. **Las documentales públicas que consisten en** el Decreto 88 del 16 de octubre de 1868 por el que se erige el Distrito Político de Cuautitlán con cabecera en la Villa de Cuautitlán, citando Teoloyucan como una de las municipalidades que lo comprenden, documentos con los que se acredita que los procedimientos administrativos de rentas y políticos del Estado se debían notificar a este distrito, no habiendo segregación o amputación de los municipios que lo conforman. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://bibliolex.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

6. **Las documentales públicas que consisten en** el antecedente registral contenido en el asiento 145 del libro segundo de inscripciones el año 1905, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, documental con la que acreditamos que la Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita reconocen a favor de Teoloyucan la propiedad sus terrenos, como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a esta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta

ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

7. Las documentales públicas que consisten en la copia simple de la escritura de compra venta inscrita en el acta número 6034 de la Notaría Pública número 69 del Licenciado José M. Bello del año 1937 con fecha 25 de junio de 1937; misma que quedó registrada el asiento número 43 fojas 25 frente y vuelta del libro Títulos. documento del que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

8. Las documentales públicas que consisten en la copia simple Traslativos de Dominio sección primera tomo III del año 1939 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, documentos con los que se acredita la venta a Leobardo Reynoso de una fracción de la Hacienda San Mateo ubicada en el Municipio de Teoloyucan y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a esta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

9. Las documentales públicas que consisten en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de fechas 25 de marzo de 1943 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad de la fracción de Brigido Reynoso en la Ex Hacienda de San Mateo, 30 de marzo de 1948 en la que se emite el Acuerdo

sobre Inafectabilidad de los lotes 1 y 2 propiedad de Adelina Hill de Rocha; 4 y 5 propiedad de Lucia Montañer de Minuttl; 31 de marzo de 1948 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del lote 6 propiedad de José Solano y lote trece, 2 de septiembre de 1952 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad de las fracciones de El Mecate y San Francisco y Chavira propiedad del Señor Francisco Gutiérrez; 3 de septiembre de 1952 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio San Juan propiedad de la Señora Victoria Montoya de Gutiérrez; fecha 7 de junio de 1954 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio denominado Rancho Los Lienzos propiedad de la Señora Ángela Suarez de Ahedo, 8 de junio de 1954 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad de una fracción del Rancho Villa María y otra del predio La Reforma propiedad del Señor Lorenzo Ahedo; 22 de enero de 1955 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio La Brisa propiedad del Señor Manuel Moreno Castellanos; 24 de agosto de 1951 en la que se emite el Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio El Ébano, constituido por los San Gregorio y Perla 1ª propiedad de los Señores General Jacinto B. Treviño e Ingeniero Salvador B. Treviño; 26 de marzo de 1943 Inafectabilidad de la fracción de Leobardo Reynoso; 03 de septiembre de 1952 inafectabilidad del predio San Juan. Todos predios que formaron parte de la Hacienda San Mateo; ubicado en el Municipio de Teoloyucan y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a esta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan, del mismo modo acreditan que los territorios antes mencionados pertenecen a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documentos de los que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no los tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

10. Las **documentales públicas** que consisten en el testimonio de la escritura 27974 inscrita en el volumen número 574 de la Notaría Pública número 2 del Licenciado Fernando Velasco Turati

con fecha 18 de abril de 1985; misma que quedó registrada el libro número10 sección primera de la partida número 278 del volumen 157 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, documentos con los que se acredita la venta a María del Carmen Blanco de Núñez de una fracción del predio denominado Chavira 3° también conocido como Las Palomas, que formo parte de la Hacienda San Mateo; ubicado en el Municipio de Teoloyucan y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a ésta Hacienda se ubican en el Municipio de Teoloyucan, del mismo modo acreditan que los territorios antes mencionados pertenecen a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**. manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

11. Las documentales públicas que consisten en la solicitud de copia certificada de la inscripción registrada en el libro sobre transmisión de propiedad del año 1920 bajo el número 61 fojas 29 frente 30 vuelta y 3 frente, del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México y el testimonio de la escritura de compra venta, misma que quedó asentada en la fracción 1° libro 1° del año 1920, registro número 61 volumen16 Acta número 1048 ante la fe del Notario Público el acta número 6034 del Licenciado Felipe Arellano Notario Público, documentos con los que se acredita la venta a Matilde Montoya de la fracción llamada La Garita de la Hacienda San Mateo ubicada en el Municipio de Teoloyucan, así como de los predios llamados La Garita, San Juan y El Paredón, que se encuentra en el expediente 23/12400 libro 1, fojas 61, 62, 63 y 64 frente y vuelta del Archivo General Agrario; y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones relativas a éstos predios, pertenecen y se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que

bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

12. **Las documentales públicas que consisten** en la copia certificada del testimonio de la escritura de compra venta del predio conocido con el nombre de La Reforma expedido por la Notaría número 45 ante la fe del Licenciado Gregorio Ledesma, con fecha 10 de abril de 1924 que quedó registrado en la sección primera del nueve de enero de 1925 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, mismo que fue tramitado y certificado por el Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de México el cual se encuentra en las fojas 72 y 73 frente y vuelta del libro 1 del expediente 23/12400 que obra en el Archivo General Agrario, documentos con los que se acredita la venta a Severino Sainz Sainz y Eladio Sainz Fernández de la fracción de la Hacienda San Mateo conocida como la Reforma ubicada en el Municipio de Teoloyucan; y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones que relativas a éstos predios se ubican en el Municipio de Teoloyucan, del mismo modo acreditan que los territorios antes mencionados perecen a Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

13. **Las documentales públicas que consisten** en la copia certificada del pago de impuesto por transmisión de propiedad realizados ante la oficina del Administrador de Rentas del Estado que realiza la sociedad de José Abiega y CIA con fecha 26 de septiembre de

1925 el cual se encuentra en las fojas 90, 91, 92 y 93 frente y vuelta del libro 1 del expediente 23/12400 que obra en el Archivo General Agrario, documentos con los que se acredita que los pagos de impuestos por transmisión de propiedad de ámbito federal se tenían que realizar en ésta oficina del distrito de Cuautitlán independientemente de la municipalidad donde se encontrara el objeto de la transmisión, por lo que además acredita que los bienes que registraba no pertenecen a Cuautitlán si no a Teoloyucan . Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

14. **Las documentales públicas** que consisten en la copia certificada del testimonio de la escritura de compra venta del Rancho conocido como La Brisa expedido por la Notaría número 49 ante la fe del Licenciado Manuel Andrade con fecha 18 de julio de 1925 con la escritura 8630 volumen número 75 Año 1946, la cual quedó registrada en la sección primera foja 40 frente bajo el número 31 del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán México, mismo se encuentra en las fojas 77, 78, 79, 80 y 81 frente y vuelta del libro 1 del expediente 23/12400 que obra en el Archivo General Agrario, documentos con los que se acredita la venta a Sara Castellanos de Moreno y Paulina García Mendoza del Rancho La Brisa creado con una fracción de la Hacienda San Mateo y que estos terrenos pertenecen y se ubican en el Municipio de Teoloyucan; y como consecuencia las Leyes, decretos y publicaciones que relativas a éstos predios se ubican en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número

SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

15. **Las documentales públicas que consisten en** la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 1931 en la que se emite el Acuerdo que declara exento de colonización al rancho las Brujas del Estado de México, promovido por los vecinos del pueblo de Tlatenco del Municipio de Teoloyucan Estado de México; documentos con los que se acredita que estas fracciones de terreno pertenecen y están ubicadas en el Municiplo de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

16. **Las documentales públicas que consisten** en un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, artículo 27 párrafo primero del que se desprende la propiedad de las tierras y aguas y como consecuencia, esta prueba adminiculada con el plano de los terrenos de riego del pueblo de Teoloyucan y sus barrios acreditan, que éstos, pertenecen y están ubicados en Teoloyucan Estado de México. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, para remitirlas a esta autoridad en el momento procesal oportuno manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta

prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

17. **Las documentales públicas que consisten en la copia simple del** Plano de los Pueblos del Municipio de Teoloyucan, elaborado en marzo de 1925; disponible para su consulta física en el expediente 23/2358 ubicado en el Archivo General Agrario relativo a la dotación de ejidos del poblado de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, documentos con los que se acredita que estas fracciones pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, sin embargo ponemos del conocimiento de esta legislatura que se está gestionando la obtención de las copias certificadas del mismo, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

18. **Las documentales públicas que consisten en la copia simple** del Plano de la Hacienda San Mateo, La Carita y Anexas, elaborado en 1913 que se encuentra en el legajo 1, expediente 23/2323 relativo a la *Dotación de Ejidos Correspondiente al Poblado de Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México*, y puede ser consultado de manera física en el Archivo General Agrario; documentos con los que se acredita que éstas fracciones pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos

solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025.**

19. **Las documentales públicas consistentes en la copia simple** del Diario Oficial de la Federación correspondiente a las publicaciones de las fechas: **27 de septiembre de 1926 del ejido de Teoloyucan, 23 de octubre de 1929 del ejido de Santa Bárbara, el 10 de marzo de 1937 del ejido de San Lorenzo, 16 de febrero de 1937 del ejido de Santa María Huecatitla, 16 de febrero de 1937 del ejido de San Mateo Ixtacalco, 02 de agosto de 1938 del ejido de Tultitlán y sus Barrios, 27 de septiembre de 1941 del ejido de San Lorenzo Tetlixtiac, 28 de julio de 1938 del ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco, 01 de agosto de 1938 del ejido de Melchor Ocampo, 01 de agosto de 1938 del ejido de Tultepec.** documentos con los que se acredita que estas fracciones pertenecen y están ubicadas en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, de los que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

20. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en el la información** recuperada de la liga https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825413316 de la que se obtiene el censo de población correspondiente al año de 1970, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

21. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en la información** recuperada de la liga https://sidof.segob.gob.mx/notas/4469870 cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado

en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Ley de Colonización del 5 de abril de 1926, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

22. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en** la información recuperada de la liga https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2003/ago193.pdf cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional; de la que se obtiene el Decreto 169 del 19 de agosto de 2003, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

23. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en** la información recuperada de la liga https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/may121.PDF cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno del Estado de México de 12 de mayo de 2009, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

24. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en** la información recuperada de la liga https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1975/ago283.pdf cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 28 de agosto de 1975, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del**

Diferendo Limítrofe. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

25. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en** la información recuperada de la liga https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/ago261.PDF cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de agosto de 2011, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

26. **La documental en su aspecto funcional aportado por la ciencia y la tecnología y que consisten en** la información recuperada de la liga https://sidof.segob.gob.mx/notas/4652944 cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, de la que se obtiene la Reforma a la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

27. **Las documentales públicas que consisten en** las copias con certificado digital de la Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fechas 08-11-21Decreto no.334 Izcalli vs Cuautitlán, 18-09-13 Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, 26-08-11 Autorización Conjunto Los Álamos, 03-02-10_Decreto 58 Financiamiento al Municipio de Teoloyucan, 16-12-09 Convenio amistoso entre Cuautitlán e Izcalli, 04-09-08 Plan de Desarrollo Urbano Cuautitlán, 16-12-83 Decreto 196 *Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México*, 21-04-81 Plan de Desarrollo Urbano de Teoloyucan y Tepotzotlán, 21-04-81 Plan de Desarrollo Urbano de Coyotepec y Cuautitlán, 01-02-1977 Ley de

Desarrollo Urbano, 24-11-73 Decreto 71 Aclaración del decreto 50, 23-06-1973 Decreto 50 Creación de Cuautitlán Izcalli.

28. **La documental pública que consiste en** la copia certificada del oficio número 233C01010300001/1955/2025 y su anexo, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, prueba con la que se acredita lo expuesto en el capítulo 4 relativo a **Orígenes del Diferendo Limítrofe.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

29. **La documental pública que consiste en** la copia certificada de los oficios emitidos por la Presidencia Municipal de Teoloyucan Estado de México para el periodo 2025-2027, con números **PMT/LDZS/367/2025, PMT/LDZS/368/2025, PMT/LDZS/369/2025** y **PMT/LDZS/389/2025** y sindicatura **SM/MSFP/0348/07-2025 y SM/MSFP/0349/07-2025.** Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan.

6.6.2 Ámbito Social.

1. **Las documentales públicas que consisten en** 4 copias simples de cartas de los Hermanos Asúnsolo, dirigidas a la Comisión Local Agraria del Estado de México, **fojas 47, 277 y 278,** del expediente 23 /12400, dotación de ejidos del poblado San Bartolo Tlaxihuicalco, municipio de Teoloyucan Estado de México, libro 1, y con los que acreditamos que la Hacienda de San Mateo pertenece y está ubicada en el Municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba

resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

2. **Las documentales públicas que consisten en** la Ley General de Colonización, expedida el 15 de diciembre de 1883, que permitió a extranjeros adquirir propiedades y colonizar terrenos, documental con la que acreditamos que los extranjeros italianos que conformaron la Colonia Italiana Venecia, actualmente llamada Colonia Venecia, se asentaron en el territorio de Teoloyucan, haciendo notar a esta autoridad que los bienes registrados con ubicación de Cuautitlán, fueron asentados así, por el desconocimiento de los extranjeros, que los bienes que adquirían se encontraban dentro del territorio municipal de Teoloyucan, es decir por un declaración incorrecta, documentos que adminiculamos con las siguientes probanzas. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, Esta documental pública es recuperada de las páginas web o electrónicas https://bibliolex.gob.mx/ y cuyo contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional.

3. **Las documentales públicas que consisten en** las copias simple del instrumento de compra con hipoteca, expedido en la Notaría número 39, ante la fe del Lic. Gregorio Ledesma, de fecha 6 de marzo de 1928, que contiene la compraventa entre ENRIQUE ASÚNSOLO y ANGELA MIJONI documento con el que acreditamos que lo predios de: El Nopalito, San Gregorio, Bañadero Alto, Puente De Víboras, Desagüe Tercero, San Juan Dila, Desagüe Segundo, San Isidro, Las Animas, fueron parte de la Hacienda de San Mateo, y como consecuencia pertenecen y se ubican en el municipio de Teoloyucan. documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

4. **Las documentales públicas que consisten en** la copias simple de la escritura de compraventa del volumen XXXII, ESCRITURA NÚMERO 1658, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo el asiento 148, libro 8, sección primera, del libro Títulos Traslativos de Dominio, correspondiente al año 1959. que contiene la compraventa entre

MANUAEL ZANELLA LORENZINI y MARGARITA SCHAVENIN DE ZANELLA con la que se acredita que el lote 7, del fraccionamiento de la Hacienda San Mateo, está ubicado y pertenece al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

5. **Las documentales públicas que consisten en** la copias simple del testimonio de la escritura de compraventa del año 1960, del volumen XXXIV, NUMERO 1848, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, bajo el asiento 131, libro 9, sección primera, del libro Títulos Traslativos de Dominio, correspondiente al año 1960, que contiene la compraventa entre EDUARDO SPEZIA SCHIAVENIN y DOMINGO ZANELLA LORENZINI con la que se acredita que el lote 14, del fraccionamiento de la Hacienda San Mateo, está ubicado y pertenece al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presenta en copia simple, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

6. **Las documentales públicas que consisten en** las copias simples del testimonio del instrumento de compraventa número 11557, volumen 237, pagina 289, de la Notaría Pública número 19, ante la fe del Lic. Emanuel Villicaña Estrada Notario Público 35, quien actuó en el protocolo del primero de los mencionados y que contiene la sucesión testamentaria de la señora MARIA BORTOLOTTI SPECIA VIUDA DE MINUTTI, con la que se acredita que el lote 5, del fraccionamiento de la Hacienda San Mateo, está ubicado y pertenece al municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los

intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

7. **Las documentales públicas que consisten en el** Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 1931, sección segunda, y los acuerdos señalados en las páginas 2 y 5, con los que acreditamos que el Rancho la Garita en sus dos menciones, la Hacienda de Villamaría y el Rancho el Lago, pertenecen y están ubicados en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

8. **Las documentales privada que consisten en el acuse de recibo de la denuncia ante el ministerio del primer turno de Cuautitlán México,** que las autoridades municipales de Cuautitlán han ejercido actos de coacción y violencia con la intención de apropiarse del territorio municipal de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

9. **Las documentales públicas que consisten en** la copia simple de la escritura 53702, expedida por el Notario Público número 49 del Distrito Federal, de fecha 29 de agosto de 1968, la escritura pública 17 212, expedida por el Notario Público número 8 , Álvaro Muñoz Arcos , de fecha

03 de Diciembre de 1996 y la escritura 15843, expedida por el Notario Público , número 17 Antonio Francoz Rigalt, de fecha 9 de noviembre de 1988, documentos con los que acreditamos que las fracciones de la Hacienda San Mateo denominadas San Juan y Chavira 3, son sobre las que se construyeron la Unidad Habitacional la Providencia, pertenecen y están ubicadas en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

6.6.3 Ámbito Económico

1. **Las documentales públicas que consisten,** en la copia simple del título de la toma de agua otorgado por el Palacio Federal de México para el General Felipe B. Berriozábal , propietario de la Hacienda San Mateo Atocan, y su anexo a la Garita que se encuentra en el libro de inscripciones, bajo la partida número 26, libro primero volumen 2 , sección primera de la Dirección del Registro Público de la propiedad de Cuautitlán, con la que se acredita que las aguas con las que se surte a éstos predios, pertenecen y están ubicadas en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

2. **Las documentales públicas que consisten,** en la copia simple del oficio 3.6.2.2.3 de fecha 30 de agosto de 1976, expedido por el Director General Ingeniero Felipe Pérez y Pérez de la Dirección General de aguas nacionales, documento con la que acreditamos que la existencia de 3 pozos, localizados en el predio denominado rancho Santa Elena, que fue parte de la Hacienda San Mateo en el municipio de Teoloyucan, pozos que en la actualidad pertenecen y se ubican en el municipio Teoloyucan.

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

3. **Las documentales públicas que consisten**, en la copia simple de la escritura número 9992, de fecha 16 de julio de 1925, expedida por el Notario Público número 22, de México Distrito Federal, documento con el que acreditamos que el Rancho de Villa María y la fracción restante del predio la Reforma, pertenecen y se ubica en el municipio Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

4. **Las documentales públicas que consisten**, en la copia certificada de la factura 499 y 5155 que se encuentran en las fojas 135 y 162 del libro 1, expediente 23 /12400 de la dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco, del Archivo General Agrario, documento con el que se acredita que la actividad económica y comercial de la empresa JOSÉ ABIEGA Y CÍA, se desempeña en Teoloyucan y se encontraba asentada en la Hacienda de Villamaría y predio la Reforma, que pertenecen y se ubican en el municipio Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025**, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

5. **Las documentales públicas que consisten,** en la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1943, en la sección primera en la que se publica el acuerdo que autoriza a la COMPAÑIA CERILLERA MEXICANA MENDIZABAL Y CÍA SCS para adquirir el predio rústico San Gregorio ubicado en el municipio de Teoloyucan México, documento con el que se acredita que el predio rústico San Gregorio, pertenece y está ubicado en Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0348/07-2025.** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

6. **Las documentales públicas que consisten,** en la copia simple de la escritura pública número 10582 de fecha 14 de agosto de 1990, expedida por el Notario Público número 8 de Cuautitlán, y la resolución con número de oficio 717.00.01.02-581-53 del año de 1990, documentos con los que se acredita que los predios denominados el Desagüe 1 y 2, también conocido como el Charco o los Amores, pertenecen y están ubicados en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento que se encuentra en copia simple en el archivo de concentración de esta sindicatura municipal, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestro dicho.

6.7 Pruebas para acreditar los puntos y vértices de nuestras pretensiones respecto del diferendo con el municipio de Cuautitlán México.

1. **La pericial en topografía y fotogrametría con coordenadas UTM a cargo del ingeniero JUAN GABRIEL MEZA MARTÍNEZ, TOPÓGRAFO**

FOTOGRAMETRISTA, CON CÉDULA PROFESIONAL 3148251, MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE MÉXICO PTJ 0544, Y PERITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN T-0971-2020, con la que se acredita la superficie, extensión y límites del municipio de Teoloyucan estado de México, prueba que se adminiculan con las documentales públicas y privadas que se anexan a este escrito, y que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, esta prueba es pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar mi dicho y se agregará el cuestionario correspondiente, en el momento procesal oportuno.

2. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 282 y 283 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de la Ley Agraria de 1915 , la Solicitud para la restitución de tierras de Teoloyucan, la solicitud para la dotación de tierras de Teoloyucan, el acta de posesión y deslinde del Ejido de Santa María Huecatitla, el dictamen técnico de la solicitud de dotación de Santa María Huecatitla y el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1937, el plano del Ejido Definitivo de Santa María Huecatitla**, y el contrato privado de compraventa ratificado ante el Juzgado Conciliador de Teoloyucan , Estado de México, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad y señalan el lindero del ejido de Santa María Huecatitla y que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

3. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 283, 284, 285, 286 y 287 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las**

documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla, contenido en el expediente 23/2358 libro 1, dotación de Ejidos de Santa María Huecatitla, radicado en el Archivo General Agrario, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el lindero del ejido de Santa María Huecatitla, así como que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestando que en este momento se presentan en copia simple, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025 manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

4. Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 2006, 297, 298 y 299 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas Plano del Pueblo de San Bartolo Tlaxihuicalco, contenido en el expediente 23/12400, libro 1, dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco, radicado en el Archivo General Agrario, documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el lindero del ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco, así como que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, documento del que bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número SM/MSFP/0349/07-2025, manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

5. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 301 y 302 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Plano del Pueblo de Santa María Huecatitla**, contenido en el expediente 23/2358 libro 1, dotación de ejidos de Santa María Huecatitla, radicado en el Archivo General Agrario. documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el lindero del ejido de **Santa María Huecatitla** y que pertenece y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyúcan, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.

6. **Para acreditar los puntos y vértices señalados con los números 302, 303 y 304 del polígono en conflicto, se ofrecen como pruebas las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Plano Fracción A de la Hacienda San Mateo , propiedad de la señora Josefina Lerma de Mora, el plano de la Hacienda de San Mateo, Plano de las Haciendas San Mateo, La Garita y Anexos propiedad de los Señores Asunsolo Hermanos, Plano Informativo de la Hacienda de San Mateo y Anexos del Departamento Agrario** contenido en el expediente 23/12400 libro 1, dotación de ejidos de San Bartolo Tlaxihuicalco, radicado en el Archivo General Agrario. documentos con los que acreditamos que los puntos y vértices mencionados con anterioridad, señalan el lindero del fraccionamiento Parque San Mateo y que pertenecen y se ubican en el municipio de Teoloyucan. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones y hechos señalados en el presente escrito, descripción de vértices y puntos, así como los antecedentes históricos del municipio y todo aquello que beneficie a los intereses de Teoloyucan, manifestamos que no lo tenemos a nuestra disposición, y acreditamos que antes de la presentación de este escrito, lo hemos solicitado en copia certificada al archivo anteriormente señalado mediante oficio número **SM/MSFP/0349/07-2025,** manifestación que realizamos para todos los efectos legales que haya lugar; esta prueba resulta ser pertinente en virtud de ser la idónea para acreditar nuestra pretensión.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SOLICITUD

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV, y 47 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; solicitamos tenernos por reservado el derecho para remitir en la etapa correspondiente a esta Comisión, nuevas y mejores pruebas relacionadas con las que se presentan en este escrito.

MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 A; fracción XXV; incisos a) y c), 40 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con relación al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de los que se desprende que, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios tiene facultades jurisdiccionales de instrucción y dictamen, solicitamos las medidas provisionales que se enlistan; para hacer guardar el orden dentro del procedimiento y garantizar la paz social, por tanto al tratarse estos conflictos de hechos notorios[1], la población asentada en las líneas limítrofes corren riesgo en su integridad física, jurídica y patrimonial.

PRIMERA. SE ORDENE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN EL CUMPLIMIENTO al Exhorto de la Legislatura en fecha 29 de abril de 2022, mediante Gaceta de Gobierno CCXIII NO. 76 la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México tuvo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Acolan, Atenco, Capulhuac, Ecatepec de Morelos, Lerma, Jaltenco, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzolotepec, Tecámac, Tezoyuca, Xonacatlán, Zumpango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Teoloyucan y Tepotzotlán para que en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones como jefes inmediatos de los cuerpos de seguridad pública municipales, lleven a cabo acciones necesarias con el objetivo de evitar el uso de la fuerza pública en las zonas de diferendos limítrofes implicados, garantizando así la seguridad de las y los ciudadanos.

[1] *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que un "Hecho Notorio" es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social, en el momento en que va a pronunciarse la Decisión Judicial y respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que, al ser notorio la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Resulta importante hacer notar que durante la exposición de motivos emitida por la Presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales Municipios de esta LXI Legislatura, en fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós ante el pleno de esta soberanía; el exhorto antes mencionado se realizó a efecto de evitar actos violentos e intimidaciones de los gobiernos municipales para justificar actos de gobierno, **SIENDO ESTE EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITAMOS SE DECRETE EL APERCIBIMIENTO QUE EN MÁS AMPLIO DERECHO PORCEDA AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE EVITE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN AUXILIÁNDOSE DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SUSPENDER O REALIZAR CUALQUIER ACTO DE GOBIERNO DENTRO DE LOS TERRITORIOS EN CONFLICTO.**

SEGUNDA. SE ORDENE a la **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DETENER CUALQUIER TRAMITE** de subdivisión o fusión de predios que tenga como posible consecuencia, dejar la totalidad de los mismos, en los municipios contendientes, cambiándolos de su adscripción actual y modificando las líneas limítrofes; toda vez que, **ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.**

TERCERA. SE ORDENE a la **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, DEJAR EMITIR** cualquier aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal, a través del Dictamen de Congruencia, fundados en los planos del **IGECEM** y que modifiquen los límites territoriales; así como dejar sin efectos los que se hayan aprobado por el Instituto antes mencionados desde su inicio, toda vez que, **ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.**

CUARTA. SE ORDENE a la **Consejería Jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal;** para que en el marco de las facultades que le atribuye la Ley del notariado y su Reglamento, haga del conocimiento del **COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DETENER EL TRÁMITE DE CUALQUIER ESCRITURA** que tenga como posible consecuencia, cambiar un predio de su adscripción actual, modificando la líneas limítrofes; que se reclaman en este escrito toda vez que, **ES FACULTAD EXCLUSIVA DE ESTA LEGISLATURA, RESOLVER LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN SOBRE LÍMITES MUNICIPALES.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. LXII legislatura del Estado de México, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tenernos por presentes en términos de este escrito, con la personalidad que ostentamos, solicitando la intervención de esta Legislatura para resolver los límites territoriales planteados

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SEGUNDO. Tener por autorizados a los profesionistas aprobados por el Ayuntamiento de Teoloyucan; Estado de México.

TERCERO. Iniciar el trámite de ley que señala la Ley Reglamentaria de la materia.

CUARTO. En términos del artículo 55 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, turnar a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la presente solicitud.

QUINTO. Tener por integrado como anexo de esta solicitud, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de enero del año 2025 en su pag.30 acuerdo 02-ORD/09-01-25/ACUERDO-12 en al que se aprueba la integración de la Comisión de Límites Municipal, así como su Acta de Instalación de fecha 29 de enero de 2025, para los efectos legales a que haya lugar durante la tramitación del procedimiento que desarrolle la Comisión Legislativa.

SEXTA. Para el caso que esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municiplos considere que no tiene facultades ejecutivas para acordar sobre las medidas provisionales solicitadas, pedimos que dicha petición sea turnada al Pleno, para que, en Sesión Jurisdiccional, acuerde lo procedente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella
Presidente Municipal Constitucional de
Teoloyucan, Estado de México

C. María Silvia Flores Pérez
Síndica Municipal de
Teoloyucan, Estado de México

Teoloyucan, México a los 25 días del mes de julio del 2025

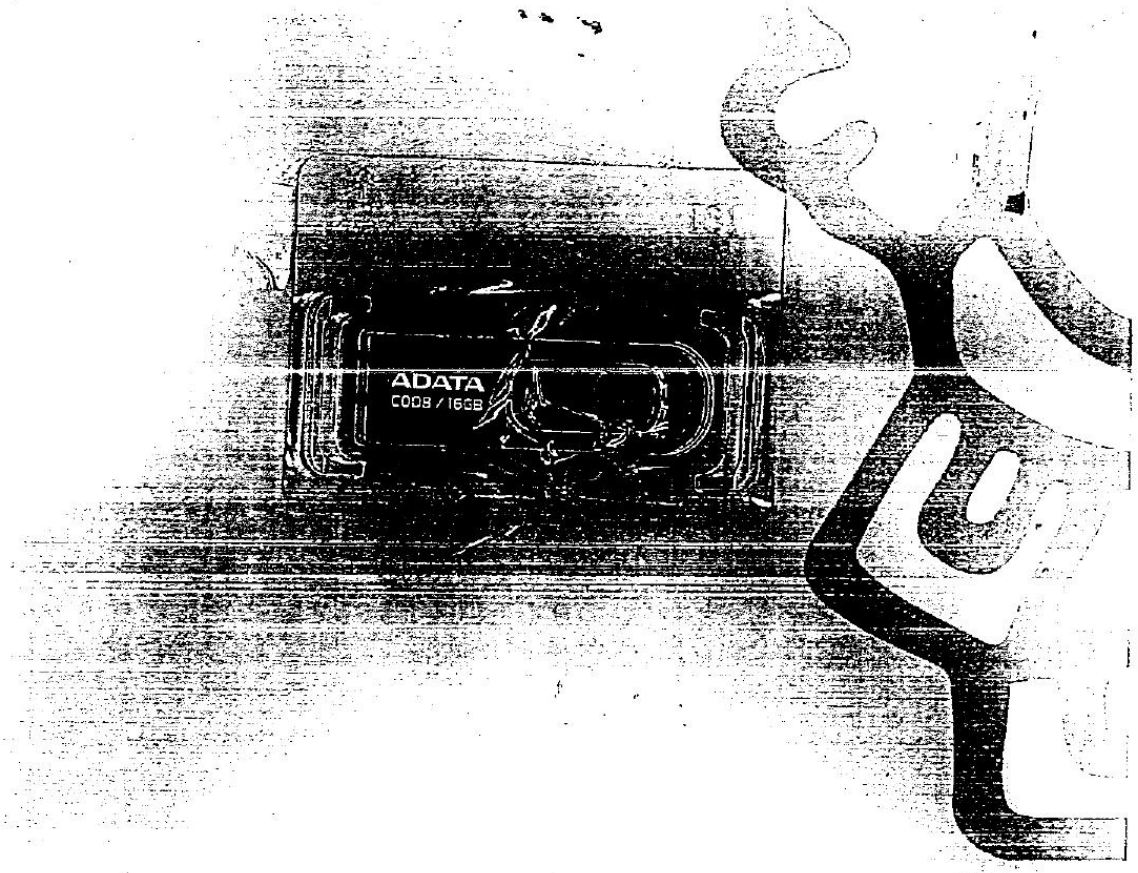
Carpeta de Planos Topográficos
∴ Anexo 1
∴ Polígono 1
∴ Polígono 2
∴ Polígono 3

TEOLOYUCAN
Transformación con visión

Acuse

CAPITULO 3.

3.1 VIDEO DESCRIPTIVO



IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de TEOLOYUCAN, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 17 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 05 de Junio de 2024, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA , la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de TEOLOYUCAN, para el periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, en su carácter de propietario/a.

En TEOLOYUCAN , Estado de México, a los 06 días del mes de Junio de 2024.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

IGNACIO AVILA ALVAREZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

AIDEE LEYVA OLGUIN
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

FIRMA DEL INTERESADO
TEOLOYUCAN

LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA
PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de TEOLOYUCAN, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 17 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 05 de Junio de 2024, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. MARIA SILVIA FLORES PEREZ , la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como SINDICO electo del Ayuntamiento de TEOLOYUCAN, para el periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, en su carácter de propietario/a.

En TEOLOYUCAN , Estado de México, a los 06 días del mes de Junio de 2024.

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

IGNACIO AVILA ALVAREZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

AIDEE LEYVA OLGUIN
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
TEOLOYUCAN

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

FIRMA DEL INTERESADO

MARIA SILVIA FLORES PEREZ
PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

SECRETARÍA EJECUTIVA

En Toluca de Lerdo, México, el dia diez del mes de enero del año dos mil veinticinco; yo, Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 196, fracción XXII ----------

---------- CERTIFICO ----------

Que el presente documento impreso por el anverso es copia fiel del original; remitido en esos términos por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaria Ejecutiva, mediante tarjeta número DO/T/20/2025; consta de una foja útil, cuyo original obra en los archivos de la mencionada Dirección y tuve a la vista para su cotejo correspondiente. DOY FE. ----------

Se extiende la presente a petición de la ciudadana Maria Silvia Flores Pérez, Síndica del Ayuntamiento de Teoloyucan, realizada mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el seis de enero de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. ----------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Número de Folio: 18
Año: 2025

Autorizó: Dario Llamas Pichardo
Revisó: Aaron Velázquez Miranda
Elaboró: Ishrael Castillo Macías
Sunte 1.C.E

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, Estado de México, a __ de __ de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO II Y SE AÑADE UN INCISO VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 7 CAPITULO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN UN CAPITULO I BIS, UN ARTICULO 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER, 240 QUINQUIES, 240 SEXIES, 240 SEPTIES, Y SE DEROGA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS COMO DELITO AUTÓNOMO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más graves y persistentes de los derechos humanos en el mundo. Fundada en desigualdades estructurales por razón de género, incide de manera profunda y multidimensional en la vida de las mujeres: en su integridad física y mental, en su autonomía económica, en su participación social y política, y en su posibilidad de ejercer derechos básicos. La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** reconoce esta dimensión y define la violencia contra la mujer como mujer en su artículo 1° *"toda acción o conducta, fundada en su género, que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, ya sea en el ámbito público o privado"*. [1]

Enfrentar este desafío demanda un trabajo constante para generar conciencia, promover la equidad de género y asegurar la salvaguarda de las mujeres en todas las esferas de la vida.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se define a la violencia de género como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.[2]

Este concepto enfatiza las desigualdades estructurales fundamentadas en el género que someten a las mujeres a diferentes tipos de violencia. Al analizar las múltiples formas de violencia hacia la mujer, nos topamos con un extenso espectro de expresiones, que abarcan la violencia sexual, el feminicidio, la violencia doméstica y, de forma especialmente preocupante, la violencia ácida.

Dentro del amplio espectro de expresiones de violencia de género, los ataques con sustancias corrosivas —conocidos como "violencia ácida" o "ataques con ácido"— revisten una particular gravedad por su intencionalidad, su capacidad de producir daño irreparable y su alto potencial revictimizante. El Centro Virtual de Conocimiento de la ONU sobre violencia contra las mujeres

[1] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", texto vigente 16 de noviembre 2023, en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[2] Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, texto vigente 16 de noviembre 2023, en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

y niñas describe estos ataques como acciones premeditadas, usualmente dirigidas al rostro, que provocan dolor extremo, desfiguración permanente, ceguera y secuelas psicológicas profundas. [3]

La utilización deliberada de sustancias corrosivas trasciende el daño corporal: persigue borrar rasgos de identidad, humillar y anular la vida social y laboral de las víctimas. Como lo han expresado sobrevivientes y organizaciones:

"Mi agresor no solo me arrebató la piel del rostro, sino que también me quitó la libertad completa ". – Cármen Sánchez

El dolor provocado por estas heridas ya sea física o emocional, desconecta a las mujeres de su propio cuerpo y mente: las deshumaniza.

En México, aunque no existe un registro oficial exhaustivo, la documentación realizada por sobrevivientes y organizaciones de la sociedad civil permite identificar patrones constantes: la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes (entre 20 y 30 años) [4]; en el 94% de los casos las víctimas son mujeres y en el 87% los agresores son hombres; en cerca de la mitad de los incidentes el agresor es o fue pareja o ex pareja; y muchas agresiones ocurren en espacios que deberían ser seguros —el hogar, el centro de trabajo o vías públicas próximas a la vivienda o empleo. Las cifras conservadoras recogen al menos 34 ataques documentados en las últimas dos décadas, pero la cifra negra es significativa y supone una subregistro grave del fenómeno.

El diagnóstico legal nacional muestra una respuesta heterogénea que dificulta la atención integral y la procuración de justicia. La Ciudad de México, Puebla y el Estado de México representan las tres entidades del país con el mayor número de mujeres violentadas con ácido u otra sustancia química o corrosiva. [5]

[3] Ataques con ácido (2011), recuperado en agosto 2022 de ONU MUJERES, consultable en el siguiente enlace: https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html.

[4] Rodríguez Saldaña, Denisse, Ataques con ácido, la dolorosa realidad en México, en Cámara Periodismo Legislativo, no. 147, noviembre 2023, en https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/ataques-con-acido-la-dolorosa-realidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20se%20tiene,(Expansi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%2C%202023).

[5] Barragán, Almudena, Sentencia histórica contra el agresor de Carmen Sánchez: 46 años de cárcel por atacar con ácido a una mujer en México, en *El País*, mayo 2023, en https://elpais.com/mexico/2023-05-11/sentencia-historica-contra-el-agresor-de-carmen-sanchez-46-anos-de-carcel-por-atacar-con-acido-a-una-mujer-en-mexico.html

El primer caso del que se tiene noticia ocurrió el 9 de noviembre de 1988 en la alcaldía Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, luego de que dos hombres rociaran ácido el rostro de una mujer de tan sólo 20 años. Después de 35 años, aún no hay responsables de esa agresión debido a que las autoridades decidieron dar “carpetazo” a la investigación, como señaló Gloria Piña en un reportaje publicado el 6 de abril de 2022.

Algunos datos sobre el número de mujeres que han sido agredidas con ácido y otras sustancias químicas o corrosivas se conocen gracias al trabajo llevado a cabo por las propias sobrevivientes, especialmente a través de organizaciones como la Fundación Carmen Sánchez. Misma que Preside y lleva el nombre de la activista Carmen Sánchez, víctima de violencia ácida, que en 2014 fue atacada con ácido por su expareja; siete años después, su agresor fue detenido y vinculado a proceso por feminicidio en grado de tentativa por ataque con ácido, lo que se traduce en la primera sentencia en México y la segunda en América Latina con estas características.

Sin embargo, incluso a 11 años del crimen, ella ha tenido que someterse a 67 cirugías, a la revictimización por parte de autoridades de salud y de procuración de justicia, así como a afectaciones emocionales, laborales y económicas como consecuencia del ataque.

Los ataques con ácido revelan una sola intención: el 90% de ellos se ejecuta con la deliberada intención de borrar toda huella de los rasgos que componen la identidad de aquellas mujeres que, a los ojos del agresor, parecen merecer castigo.

A nivel internacional existen referentes útiles para la construcción normativa: países como Colombia, India y Bangladesh han tipificado y sancionado con severidad los ataques con agentes químicos, incorporando además medidas complementarias —prohibición o regulación de la venta de sustancias peligrosas, multas para cubrir gastos médicos, y políticas públicas de atención y reparación—. En paralelo, organismos internacionales recomiendan atender tanto la dimensión punitiva como las obligaciones de prevención, regulación del comercio de

sustancias, atención médica y psicológica especializada, y medidas de protección y reparación para las sobrevivientes.[6]

Algunas entidades federativas han avanzado en la tipificación autónoma de la violencia ácida (por ejemplo, Ciudad de México —art. 135 Bis—, Oaxaca, Puebla, Baja California, y Jalisco), estableciendo sanciones específicas y reconociendo la singularidad del daño. En otros Estados la conducta se persigue como lesión agravada o se considera un agravante en delitos de violencia contra las mujeres; y en una parte importante del país las agresiones con sustancias corrosivas no cuentan con una figura penal que las visibilice de manera expresa, lo que perpetúa la impunidad y obstaculiza la reparación integral de las víctimas.

En cuanto a la legislación que visibiliza y tipifica las agresiones inferidas con ácidos u otras sustancias químicas o corrosivas la situación que prevalece en México a nivel federal y local es diversa. En años recientes, algunos congresos estatales modificaron el marco jurídico para definir este tipo de lesiones como violencia ácida y tipificarlas como un nuevo delito en sus respectivas legislaciones penales. Sin embargo, en muchos casos aún se considera como lesiones simples que se castiga con muy pocos años de prisión.

En 13 estados del país, incluidos, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, las legislaciones no visibilizan ni penalizan el delito de agresiones inferidas con ácidos u otras sustancias químicas o corrosivas, lo que lo que impide el acceso de las mujeres sobrevivientes a la justicia, que los agresores sean sancionados y la reparación del daño ocasionado.

La normatividad penal en siete estados, entre ellos, Aguascalientes, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Sinaloa, Querétaro y Quintana Roo, penalizan las agresiones con ácidos y otras sustancias corrosivas, químicas o inflamables como lesiones calificadas o agravantes, considerándolo como un “delito neutro”, aun cuando las evidencias tanto de México como de

[6] IPC Section 326B - Voluntarily throwing or attempting to throw acid, etc. (s. f.). A Lawyers Reference. https://devgan.in/ipc/section/326B/#:~:text=or%20disfigurement%20or%20disability%20or,also%20be%20liable%20to%20fine

los demás países del mundo muestran que se trata de un tipo de violencia de género que afecta mayormente a las mujeres y las niñas.[7]

En el caso de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2024, el Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad reformas a diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal del Distrito Federal. En el primer caso, se adicionó a su articulado el concepto de ***"violencia física"*** y el de ***"violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas"***.

La reforma al Código Penal de la Ciudad de México tipifica como delito autónomo las agresiones con cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, con penas de 8 a 12 años de prisión y multa de 300 a 700 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (Artículo 135 Bis).

A la fecha, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados se han aprobado tres dictámenes para sancionar las agresiones con ácidos.

Gran parte del conocimiento que se ha generado tanto en México como en otros países sobre las agresiones con ácido u otras sustancias químicas o corrosivas provienen de los testimonios de las sobrevivientes de esta clase de actos de violencia de género, así como también de organizaciones sin fines de lucro que trabajan para poner fin a la violencia con ácido y apoyar a las sobrevivientes en su proceso de recuperación tanto física como psicológica y económica.

La tipificación autónoma no responde únicamente a una exigencia punitiva, sino a la necesidad de un enfoque integral que reconozca la singularidad del daño, proteja a las sobrevivientes, prevenga futuros ataques y facilite la coordinación interinstitucional. Tipificar sin asegurar atención, protección y mecanismos que prevengan la disponibilidad de sustancias corrosivas sería una solución incompleta.

[7] R. Kánter Coronel, I. (s/f). *Violencia de género con ácido: Una de las manifestaciones más crueles del machismo en México*. Gob.mx. Recuperado el 2 de julio de 2025, de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6182/ML%20242.pdf?sequence=1

En ese sentido, con la presente iniciativa se busca visibilizar y tipificar de manera autónoma las agresiones con ácido u otras sustancias corrosivas, químicas o cáusticas cuando se cometan por razones de género o que afecten de forma manifiesta la dignidad y la integridad de las mujeres.

Establecer un régimen sancionador que contemple penas privativas de libertad adecuadas a la gravedad del daño, con aumentos por lesiones que provoquen mutilación, desfiguración permanente, pérdida de órganos o secuelas discapacitantes, y cuando el ataque se dirija al rostro, cuello, manos u órganos sexuales.

Incorporar medidas obligatorias de atención integral para las víctimas: acceso inmediato y preferente a servicios médicos y quirúrgicos especializados, rehabilitación física y psicológica, asistencia legal gratuita, medidas de protección y programas de inclusión laboral y económica.

Regular y restringir el comercio, almacenamiento y transporte de sustancias corrosivas de alto riesgo, e imponer sanciones administrativas y penales a quienes faciliten la obtención de estos agentes con fines delictivos.

Garantizar la reparación integral del daño, que incluya indemnización, rehabilitación, medidas de restitución socioeconómica y garantías de no repetición.

Finalmente, esta iniciativa se inscribe en la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México y de las mejores prácticas comparadas, respondiendo firmemente a la voz de las sobrevivientes y de los colectivos que durante años han visibilizado este crimen y demandado justicia, atención y reparación.

Aprobar esta ley en el Estado de México significará dar un paso decisivo para prevenir la violencia ácida, proteger a las mujeres y consolidar una política pública que ponga la vida, la dignidad y los derechos de las víctimas en el centro de la acción gubernamental.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. … II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; III. a VII. … VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE VIOLENCIA Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. … II. La Violencia Física: **Es cualquier acción u omisión intencional que busca infringir daño visible o no en la integridad física de la mujer, usando algún tipo de arma, objeto o la fuerza física, provocando lesiones internas, externas o ambas.** III. a VII. … **VIII. Violencia Ácida: Es toda conducta, dolosa y premeditada, que mediante el uso, vertido, aplicación, lanzamiento o suministro de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas, precursores químicos, mezclas o cualquier otra sustancia que por su naturaleza o en las condiciones en que se emplee pueda causar daño, provoque en una mujer lesiones internas y/o externas, desfiguración, pérdida o disminución de funciones orgánicas, incapacidad temporal o permanente, discapacidad, ceguera parcial o total, o secuelas físicas y psicológicas de carácter irreversible.** **La violencia ácida se caracteriza por su finalidad deliberada de infligir dolor, humillación y desfiguración, atentando contra la dignidad, la identidad y la autonomía de la víctima. Por su extrema gravedad y por su potencial discriminatorio y simbólico debe ser contemplada y sancionada como forma específica de violencia física y de género.**

	IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: I. a X. … XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa. XII. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.	Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: I. a X. … XI. **Se Deroga** XII. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector salud público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.
[Sin Correlativo]	**CAPÍTULO I BIS** **DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS** **Artículo 240 Bis. Comete el delito de violencia ácida quien, por acción propia o por interpósita persona, cause a otra persona lesiones, daños físicos, funcionales o psicológicos mediante el uso, vertido, aplicación o lanzamiento de ácidos, álcalis, substancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, reactivas, agentes químicos o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las**

	condiciones empleadas produzca lesiones internas, externas o ambas. Se impondrán al responsable las penas de veinte a treinta y cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Artículo 240 Ter. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes: I. Cuando las lesiones afecten el rostro, cuello, cabeza, manos, órganos sexuales o cualquier parte que comprometa funciones vitales o movilidad, la pena se incrementará en una tercera parte. II. Cuando la conducta provoque deformidad permanente, destrucción o pérdida total o parcial de función orgánica, mutilación, ceguera parcial o total, o incapacidad permanente para el trabajo, la pena se incrementará en dos terceras partes. III. Cuando el delito se cometa por servidor público con abuso de funciones, en razón de parentesco, relación de convivencia, subordinación laboral, docente o por quien tenga responsabilidad de cuidado sobre la víctima, la pena se incrementará en la mitad. IV. Si el delito se comete contra una mujer por razones de género, en los términos del Código, la pena se duplicará respecto a la prevista en el artículo 237 Bis. Artículo 237 Quáter. La tentativa del delito de violencia ácida se sancionará con la pena de dos tercios a tres cuartos de la prevista para el delito consumado. Cuando concurran otras conductas delictivas, se atenderá al concurso de delitos y a las reglas de absorción o concurso previstas en este Código. Artículo 237 Quinquies. Tratándose del delito previsto en el artículo 240 Bis no procederán beneficios ni sustituciones de la pena privativa

	de libertad, ni la suspensión condicional de la condena, en los términos del artículo 69 de este Código, cuando la conducta sea cometida con violencia de género. **No será susceptible de perdón del ofendido en los casos que se configure la violencia ácida cuando la víctima sea mujer en razón de género, ni procederá el perdón que extinga la acción penal en esos supuestos, con independencia de lo que establezca el artículo 91 de este Código.** **Artículo 237 Sexies. El personal de salud que atienda a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos estará obligado a:** **a) prestar atención médica inmediata y prioritaria;** **b) conservar la evidencia clínica y biológica pertinente; y** **c) notificar en el plazo máximo de 24 horas al Ministerio Público sobre la atención prestada, aportando el expediente clínico y los dictámenes necesarios para la investigación.** **El Ministerio Público de la entidad deberá:** **a) reconocer desde el inicio la calidad de víctima;** **b) activar de inmediato medidas de protección;** **c) coordinar peritajes especializados sobre la sustancia empleada; y** **d) gestionar la atención y reparaciones previstas en la Ley General de Víctimas y en el artículo 26 del presente Código.** **Quien omita sin causa justificada la notificación referida en el párrafo primero, será sancionado administrativa y, en su caso, penalmente cuando su omisión provoque entorpecimiento de la investigación o agrave el daño a la víctima.** **Artículo 237 Septies. En razón del delito previsto en el artículo 240 Bis, se sancionará**

	con pena de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a trescientos veces la UMA a quien, con conocimiento de su aprovechamiento para la comisión de delitos, venda, suministre, almacene, transporte o facilite sustancias corrosivas, ácidos o precursores químicos a personas para cuyo uso ilícito resulten destinadas. **Las autoridades administrativas competentes, en coordinación con la Fiscalía y la Secretaría de Salud, deberán establecer requisitos de control, registro y comercialización de sustancias de alto riesgo, con base en el principio de prevención.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción **II**, y **adiciona** una **VIII**, recorriéndose las subsecuentes al **artículo 7** de la **Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I. …

II. La Violencia Física: **Es cualquier acción u omisión intencional que busca infringir daño visible o no en la integridad física de la mujer, usando algún tipo de arma, objeto o la fuerza física, provocando lesiones internas, externas o ambas.**

III. a VII. …

VIII. Violencia Ácida: Es toda conducta, dolosa y premeditada, que mediante el uso, vertido, aplicación, lanzamiento o suministro de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas, precursores químicos, mezclas o cualquier otra sustancia que por su naturaleza o en las condiciones en que se emplee pueda causar daño, provoque en una mujer lesiones internas y/o externas, desfiguración, pérdida o disminución de funciones orgánicas, incapacidad temporal o permanente, discapacidad, ceguera parcial o total, o secuelas físicas y psicológicas de carácter irreversible.

La violencia ácida se caracteriza por su finalidad deliberada de infligir dolor, humillación y desfiguración, atentando contra la dignidad, la identidad y la autonomía de la víctima. Por su extrema gravedad y por su potencial discriminatorio y simbólico debe ser contemplada y sancionada como forma específica de violencia física y de género.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** un **Capítulo I BIS**, y un **artículo 240 BIS, 240 TER**, **240 QUATER**, **240 QUINQUIES**, **240 SEXIES**, **240 SEPTIES** del **Código Penal Del Estado De México**; y se deroga la **fracción XI** del **artículo 238**, para quedar como sigue:

Artículo 238.- …

I. a X. …

XI. **Se Deroga**

XII. …

Artículo 239.- …

Artículo 240.- …

CAPÍTULO I BIS

DE LA VIOLENCIA ÁCIDA Y ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS

Artículo 240 Bis. Comete el delito de violencia ácida quien, por acción propia o por interpósita persona, cause a otra persona lesiones, daños físicos, funcionales o psicológicos mediante el uso, vertido, aplicación o lanzamiento de ácidos, álcalis, substancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, reactivas, agentes químicos o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones empleadas produzca lesiones internas, externas o ambas. Se impondrán al responsable las penas de veinte a treinta y cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 240 Ter. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, serán agravantes de la pena los casos siguientes:

I. Cuando las lesiones afecten el rostro, cuello, cabeza, manos, órganos sexuales o cualquier parte que comprometa funciones vitales o movilidad, la pena se incrementará en una tercera parte.

II. Cuando la conducta provoque deformidad permanente, destrucción o pérdida total o parcial de función orgánica, mutilación, ceguera parcial o total, o incapacidad permanente para el trabajo, la pena se incrementará en dos terceras partes.

III. Cuando el delito se cometa por servidor público con abuso de funciones, en razón de parentesco, relación de convivencia, subordinación laboral, docente o por quien tenga responsabilidad de cuidado sobre la víctima, la pena se incrementará en la mitad.

IV. Si el delito se comete contra una mujer por razones de género, en los términos del Código, la pena se duplicará respecto a la prevista en el artículo 237 Bis.

Artículo 237 Quáter. La tentativa del delito de violencia ácida se sancionará con la pena de dos tercios a tres cuartos de la prevista para el delito consumado. Cuando concurran otras conductas delictivas, se atenderá al concurso de delitos y a las reglas de absorción o concurso previstas en este Código.

Artículo 237 Quinto. Tratándose del delito previsto en el artículo 240 Bis no procederán beneficios ni sustituciones de la pena privativa de libertad, ni la suspensión condicional de la condena, en los términos del artículo 69 de este Código, cuando la conducta sea cometida con violencia de género.

No será susceptible de perdón del ofendido en los casos que se configure la violencia ácida cuando la víctima sea mujer en razón de género, ni procederá el perdón que extinga la acción penal en esos supuestos, con independencia de lo que establezca el artículo 91 de este Código.

Artículo 237 Sexto. El personal de salud que atienda a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos estará obligado a:

a) Prestar atención médica inmediata y prioritaria;
b) Conservar la evidencia clínica y biológica pertinente; y
c) Notificar en el plazo máximo de 24 horas al ministerio público sobre la atención prestada, aportando el expediente clínico y los dictámenes necesarios para la investigación.

El Ministerio Público de la entidad deberá:

a) Reconocer desde el inicio la calidad de víctima;
b) Activar de inmediato medidas de protección;
c) Coordinar peritajes especializados sobre la sustancia empleada; y
d) Gestionar la atención y reparaciones previstas en la ley general de víctimas y en el artículo 26 del presente código.

Quien omita sin causa justificada la notificación referida en el párrafo primero, será sancionado administrativa y, en su caso, penalmente cuando su omisión provoque entorpecimiento de la investigación o agrave el daño a la víctima.

Artículo 237 Septies. En razón del delito previsto en el artículo 240 Bis, se sancionará con pena de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a trescientos veces la UMA a quien, con conocimiento de su aprovechamiento para la comisión de delitos, venda, suministre, almacene, transporte o facilite sustancias corrosivas, ácidos o precursores químicos a personas para cuyo uso ilícito resulten destinadas.

Las autoridades administrativas competentes, en coordinación con la Fiscalía y la Secretaría de Salud, deberán establecer requisitos de control, registro y comercialización de sustancias de alto riesgo, con base en el principio de prevención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se notificará a las autoridades pertinentes al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México y reforma al artículo 58 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de justicia es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Su legitimidad descansa en la observancia estricta del debido proceso

morena
octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

legal, la objetividad de las investigaciones, y la veracidad de las pruebas que sustentan las resoluciones judiciales. Cuando estos elementos se ven comprometidos por actos dolosos, como la falsificación de testimonios o documentos, la función jurisdiccional pierde su integridad y se vulneran gravemente los derechos humanos de las personas sometidas a juicio.

En el Estado de México, si bien el **Código Penal vigente** contempla diversas figuras relacionadas con la falsedad documental (como el uso de documentos falsos o la falsedad en declaraciones ante autoridad), **no existe una tipificación autónoma y específica** que sancione con claridad la **falsificación de pruebas dentro de un proceso penal**, ni mucho menos que considere una agravante cuando dicha conducta sea cometida por **servidores públicos adscritos al sistema de justicia.** 2

La realidad jurisdiccional revela que, en múltiples ocasiones, **agentes del Ministerio Público, peritos, policías de investigación e incluso defensores públicos o jueces** han incurrido —ya sea por corrupción, abuso de poder o presión institucional— en la introducción, modificación, omisión o fabricación de pruebas en perjuicio de una de las partes del proceso, particularmente del imputado. Estas prácticas no solo distorsionan la verdad procesal, sino que también pueden dar lugar a **errores judiciales irreparables**, como la condena de personas inocentes.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 8, y la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 20, reconocen el derecho de toda persona a ser juzgada con las debidas garantías,

morena
octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

incluyendo el uso de pruebas lícitas y veraces. Permitir o tolerar prácticas de falsificación en el proceso penal representa una violación directa a estos derechos.

El Estado de Derecho exige que las normas penales estén redactadas con la mayor claridad y precisión, a fin de garantizar el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *"nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"*.

El artículo 353 del Código Penal del Estado de México establece diversas conductas consideradas delitos en el ejercicio de funciones relacionadas con la procuración y administración de justicia. Sin embargo, su fracción VII presenta problemas de técnica legislativa que generan incertidumbre normativa, al establecer de manera conjunta actos y omisiones que "produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida".

3

La redacción vigente resulta ambigua y poco taxativa, ya que no define con claridad qué debe entenderse por "ventaja indebida" y fusiona conductas activas y omisivas en un mismo supuesto. Esta situación puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias o discrecionales, vulnerando el principio de seguridad jurídica y dificultando la aplicación de la norma penal.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

Por ello, se propone separar las conductas activas y las omisivas en fracciones diferenciadas, así como definir expresamente la noción de ventaja indebida, entendiéndola como cualquier beneficio procesal, probatorio o resolutivo contrario a la ley, al principio de igualdad procesal o a la recta impartición de justicia.

Con esta reforma, se fortalece la claridad normativa, se dota de certeza a las partes procesales y se cierran espacios para la corrupción, manipulación de pruebas o actos indebidos en los procesos judiciales. Asimismo, se protege de mejor manera el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, en armonía con los estándares de derechos humanos establecidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

4

Por ello, se propone reformar la fracción VII, y antepenúltimo párrafo, así como **adicionar la fracción VIII y adicionar un párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México**, a fin de sancionar conductas que conllevan a la **falsificación procesal,** y establecer **agravantes específicas cuando el delito sea cometido por servidores públicos en funciones dentro del proceso penal.**

Asimismo, deberán establecerse medidas administrativas, ya que dicho acto constituye una falta grave a aquellos servidores públicos, que desde su posición, y debido a ella, no se logra **la sanción correspondiente ni las medidas administrativas que permitan la erradicación de esta conducta, tales como la suspensión del cargo o comisión, destitución o incluso la inhabilitación para el desempeño de otros cargos en el servicio público de forma temporal o**

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

permanente, ya que vulneran de forma directa los principios consagrados en el artículo 7 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, como la **legalidad, imparcialidad, honradez, profesionalismo y lealtad institucional.**

Actualmente, dicha la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios **no contempla expresamente esta conducta como falta administrativa grave**, lo que deja un vacío normativo que puede derivar en impunidad cuando no existe persecución penal. Por ello, se propone la adición al texto del artículo 58 de dicha ley, para establecer con claridad que **la falsificación, alteración o simulación de actuaciones o pruebas en un procedimiento judicial por parte de un servidor público constituye una infracción grave.**

5

Esta medida busca disuadir y sancionar una de las formas más graves de corrupción y colapso institucional, y al mismo tiempo proteger los principios de imparcialidad, objetividad y legalidad que deben regir la función jurisdiccional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de decreto, con el propósito de garantizar el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia de las y los mexiquenses.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México y reforma al artículo 58 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo Primero: Se reforman las fracciones VII y VIII, se adiciona un párrafo y se reforma el antepenúltimo párrafo al artículo 353 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

6

Artículo 353.- Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

VII. Ejecutar, con conocimiento y con la finalidad de incidir en la decisión de un órgano jurisdiccional en el desarrollo del proceso, actos consistentes en introducir, manipular, falsificar, destruir, alterar, simular o utilizar de manera indebida testimonios, declaraciones, dictámenes periciales, actas, registros u otros medios de prueba documentales.

VIII. **Incurrir, con conocimiento y con la finalidad de incidir en la decisión de un órgano jurisdiccional o en el desarrollo del proceso judicial, en omisiones que generen un perjuicio o que confieran a una de las partes una ventaja indebida, entendida esta como cualquier beneficio procesal, probatorio o resolutivo contrario a la ley, al principio de igualdad procesal o a la recta impartición de justicia, o retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.**

7

(…)

…

…

A quien cometa el delito previsto en las fracciones VII y VIII, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, de cien a quinientos días multa y la destitución e inhabilitación correspondiente. *Si la conducta la realiza un abogado defensor*

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

público, se incrementará la pena hasta en una mitad más, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en materia administrativa.

En caso de que, como resultado de la falsificación, se haya dictado una sentencia condenatoria contra una persona inocente, la pena se duplicará, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que correspondan.

…

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue: 8

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por si o a través de un tercero, alguna de las

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, **o realice actos u omisiones que influyan en las determinaciones judiciales en perjuicio de persona alguna, de conformidad con el artículo 353 del Código Penal del Estado de México.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

9

Dip. Octavio Martínez Vargas

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, junio del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Tierra no es una herencia de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos."

— Proverbio indígena.

I. Introducción

En el Estado de México, los ríos se asfixian bajo toneladas de desechos. Las barrancas, otrora verdes y vivas, han sido convertidas en vertederos clandestinos. Los caminos rurales están tapizados de bolsas negras, botellas de plástico y restos de escombro. El aire que respiran millones está contaminado no solo por emisiones industriales, sino por el humo que emana de basureros improvisados donde la basura se quema sin control. Los niños juegan cerca de drenes pestilentes y lotes baldíos contaminados.

Todo ello ocurre cada día, frente a la mirada impotente de autoridades que carecen de herramientas legales eficaces para sancionar a quienes arrojan basura con total impunidad. Este drama ambiental no es una exageración ni un recurso retórico: es una realidad cotidiana, dolorosa y persistente.

Frente a esta crisis, es imprescindible que el **Poder Legislativo asuma su responsabilidad histórica** y transforme el marco legal, de modo que **las conductas que atentan contra el ambiente, la salud y la dignidad humana sean castigadas con el rigor que ameritan**. No como medida

punitiva aislada, sino como parte de una política integral de protección ambiental y justicia intergeneracional.

II. Diagnóstico y contexto

El abandono de residuos sólidos —lo que comúnmente llamamos "tirar basura"— es una de las formas más extendidas de contaminación en el país y, especialmente, en el Estado de México, dada su alta densidad poblacional, urbanización desordenada, falta de infraestructura y cultura ambiental deficiente.

Datos del INEGI y la Secretaría del Medio Ambiente revelan que:

- Se generan más de **16,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos en el Estado de México**.
- Cerca del **30% de estos residuos no llega a sitios autorizados de disposición final**.
- Existen **más de 3,000 puntos de tiraderos clandestinos**, muchos de ellos en áreas naturales protegidas, ríos, barrancas o zonas habitacionales.
- Estas prácticas propician **inundaciones, enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva, contaminación de cuerpos de agua y pérdida de biodiversidad**.

Pese a la gravedad del problema, **el abandono de basura no está tipificado como delito en el Código Penal estatal**. Solo existen disposiciones de carácter administrativo, sanciones económicas que rara

vez se imponen, y vacíos legales que impiden castigar adecuadamente las conductas dolosas o reiteradas que generan un grave deterioro ambiental.

III. Justificación normativa

La reforma propuesta busca:

a) Tipificar el abandono doloso de basura como delito ambiental

Incorporar el artículo 228 Bis precisa la conducta consistente en **arrojar, abandonar, depositar o disponer de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en lugares no autorizados, cuando ello cause daño al ambiente o a la salud**, permite subsanar un vacío legal y otorga herramientas efectivas a las autoridades ambientales y ministeriales.

No se pretende criminalizar al ciudadano común, sino sancionar conductas **dolosas, reiteradas o claramente dañinas** que hoy ocurren sin consecuencia alguna. Se trata de atacar las prácticas ilegales de:

- Comercios, industrias o constructoras que vierten residuos en caminos rurales, drenes y predios baldíos.
- Ciudadanos que, por negligencia o desprecio al entorno, contaminan barrancas, calles y zonas forestales.
- Transportistas que cobran por "tirar basura" y la abandonan en sitios no autorizados.

b) Fortalecer los delitos ambientales existentes

Los artículos 228, 229 y 234 se reformulan para:

- Establecer **tipos penales claros**, con definiciones técnicas precisas y sanciones proporcionadas.
- Incluir **agravantes** como la afectación a Áreas Naturales Protegidas, la participación de servidores públicos, el uso de violencia o la afectación directa a la salud humana.
- Garantizar la persecución de estos delitos **de oficio** o por **denuncia de cualquier ciudadano**, no solo por la autoridad administrativa.

c) Ampliar el acceso a la justicia ambiental

El artículo 234 se reforma para **eliminar las barreras de legitimación** en la presentación de denuncias. Hoy, muchos delitos quedan impunes porque se exige que la Secretaría del Medio Ambiente formule la denuncia, lo que retrasa o impide la acción penal. La nueva redacción permite que **cualquier persona u organización ciudadana pueda activar el sistema de justicia penal ambiental**.

IV. Fundamentación legal y constitucional

Esta iniciativa se sustenta en:

- El **Artículo 4° Constitucional**, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y obliga al Estado a su protección.

- El **Acuerdo de Escazú**, firmado por México, que garantiza el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que establece como obligación del Estado prevenir y sancionar daños ecológicos.
- El **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, que reconoce el deber de proteger los ecosistemas, especies y recursos naturales.

El principio de **progresividad de los derechos humanos** obliga a los Poderes Públicos a **reforzar la protección ambiental**, no a retroceder o mantener esquemas insuficientes.

V. Impacto esperado

Las reformas propuestas generarán:

- Una herramienta penal efectiva para **combatir la contaminación sistemática y dolosa**.
- Mayor coordinación entre autoridades ambientales, ministeriales y municipales.
- Incentivos legales para que empresas y ciudadanos **gestionen adecuadamente sus residuos**.
- Fortalecimiento del estado de derecho en materia ambiental.
- Participación ciudadana efectiva y corresponsable en la protección del entorno.

VI. Perspectiva ética e intergeneracional

Esta iniciativa no es solo un asunto de legalidad, sino de justicia moral.

Hoy, el ambiente no tiene voz en los tribunales. Pero cada residuo arrojado impunemente representa una agresión a los derechos de las futuras generaciones. Cada tiradero clandestino no sancionado es un símbolo del abandono institucional. Cada barranca convertida en basurero es un fracaso colectivo.

Como legisladores, funcionarios públicos y ciudadanos, **tenemos el deber ético de actuar**. Esta no es una cruzada contra la basura: es una lucha por la vida, por la dignidad humana, por la memoria del territorio y por el futuro de las siguientes generaciones.

VII. Análisis y Propuestas de Modificación

1. Artículo 228 (Conductas contaminantes y daños ambientales)

Análisis:

- Presenta un catálogo extenso de conductas, pero algunas son vagas o difíciles de probar ("puedan ocasionar daños…").
- No se diferencia claramente entre **daño potencial** y **daño efectivo**.

- No contempla expresamente el **abandono de basura** como delito, un vacío legal importante.

Propuesta:

- Redactar fracciones más precisas, diferenciando entre la **intención dolosa, negligencia o reincidencia**.
- Incluir una fracción específica que sancione **el abandono de residuos en la vía pública**.
- Clasificar la gravedad del delito conforme al **tipo y volumen de residuo**, y si existen **daños reales al ecosistema o salud pública**.

Justificación:
Para aumentar la eficacia procesal y reducir la impunidad por falta de pruebas directas. La precisión legal da certeza a jueces y MP.

2. Artículo 228 Bis (Material peligroso)

Análisis:

- Es adecuado en intención, pero no vincula directamente con los catálogos de residuos peligrosos establecidos en normas oficiales (NOM).

Propuesta:

- Integrar una remisión expresa a las **NOM-052-SEMARNAT-2005** y otras aplicables para definir "material peligroso".
- Incluir agravantes por cantidad, uso del material o reincidencia.

Justificación:

Evita ambigüedad y mejora la seguridad jurídica al acotar el tipo penal.

3. Artículo 229 (Productos forestales y tala ilegal)

Análisis:

- Es excesivamente punitivo sin distinguir entre actores (p. ej., campesinos sin alternativa vs. talamontes organizados).
- No establece mecanismos de **justicia ambiental restaurativa** ni castigos diferenciados.

Propuesta:

- Incorporar escalas de responsabilidad: autor intelectual, ejecutor directo, servidor público corrupto.
- Permitir la **conmutación parcial de la pena por reparación ambiental efectiva**, en casos no graves.
- Clarificar lo que se entiende por "productos" y establecer distinciones entre tala con lucro vs. necesidad básica.

Justificación:

Evita la criminalización indiscriminada, permite aplicar justicia proporcional y restaura ecosistemas.

4. Artículo 234 (Condición de procedibilidad penal)

Análisis:

- La necesidad de que la Secretaría del ramo formule la denuncia limita la eficacia de la ley.
- Obstaculiza la participación ciudadana y retrasa acciones urgentes.

Propuesta:

- **Eliminar la restricción a la denuncia exclusiva de la Secretaría** y permitir que **cualquier ciudadano o colectivo pueda denunciar** todos los delitos ambientales, no solo los del artículo 229.

Justificación:

Fomenta la participación social, agiliza la justicia y está en línea con el principio de acceso a la justicia ambiental (Principio 10 de Río y Acuerdo de Escazú).

VIII. Conclusión

Por todo lo expuesto, esta iniciativa busca dar un paso firme hacia un **Estado de México más justo, más sano y más comprometido con la protección de su riqueza natural**. La basura que se ignora hoy será el

veneno del mañana. No permitamos que la impunidad sea la norma cuando el ambiente grita auxilio.

Esta propuesta está enfocada en entregar a nuestros mexiquenses:

1. **Claridad, precisión y proporcionalidad** deben regir la redacción penal ambiental.
2. **Eliminar obstáculos procesales** como la necesidad exclusiva de denuncia por parte de una Secretaría.
3. Incluir el **abandono de basura y residuos como delito autónomo**.
4. Incorporar criterios de **justicia restaurativa ambiental**.
5. Fomentar **la participación ciudadana** en la denuncia y vigilancia ambiental.

Hoy hemos elevado la voz de los árboles caídos, de los ríos contaminados, de los cielos envenenados por el humo y de los suelos cubiertos de basura. Pero, sobre todo, hemos dado voz a las futuras generaciones, que aún no nacen, pero que ya claman justicia por el mundo que les estamos dejando.

Esta propuesta no es solo una reforma al Código Penal; es un acto de dignidad, de amor y de responsabilidad con nuestra tierra. Es la forma en que el derecho se pone al servicio de la vida, de la esperanza y de la regeneración. Porque quien destruye el ambiente, atenta contra la vida misma; y quien lo protege, honra la existencia de todos.

Elevamos a delito lo que hasta ahora se toleraba como costumbre. Decimos con firmeza: *tirar basura no es libertad, es violencia ambiental*. Y esta violencia tendrá respuesta legal, proporcional y firme, como lo demanda un Estado que ama y defiende su territorio.

Invito a cada legisladora, a cada legislador, a abrazar esta causa no como un trámite, sino como un deber moral. Que cuando voten esta ley, no escuchen solo nuestras voces aquí reunidas, sino también el susurro de los bosques, el murmullo de los arroyos, y el clamor de las niñas y niños que merecen heredar un mundo limpio, sano y justo.

Porque proteger el medio ambiente no es una opción… Es un **acto de amor a la vida**.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión de residuos sólidos	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO **SUBTITULO SEPTIMO**	**CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO** **SUBTÍTULO SÉPTIMO**

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPITULO I	DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPÍTULO I
Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: **I.** El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente; **II.** Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques, causando daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas;	**Artículo 228.** Comete delito contra el ambiente quien, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección ambiental o normas técnicas ambientales: I. Derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte dolosamente áreas verdes o jardineras públicas sin la autorización correspondiente; II. Provoque por cualquier medio enfermedades en plantas, cultivos agrícolas o bosques, generando daño a la salud pública o desequilibrio ecológico; ...

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 228 Bis. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene material peligroso al que alude el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de	**Artículo 228 bis.-** Comete el delito de abandono de residuos quien, sin la autorización correspondiente y fuera de los lugares legalmente establecidos, tire, deposite, arroje o abandone basura, residuos sólidos, escombros o sustancias contaminantes en la vía pública,

doscientos a cuatrocientos días multa.	áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, terrenos baldíos, barrancas, ríos, canales o cualquier otro sitio no destinado para tal efecto. A quien cometa este delito se le impondrá: I. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad depositada no exceda los veinte kilogramos. II. De dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad exceda los veinte kilogramos o se trate de residuos peligrosos, electrónicos o sustancias tóxicas.

	III. **Las penas se incrementarán hasta en una mitad si el delito se comete en Áreas Naturales Protegidas, zonas de recarga hídrica o si causa afectaciones a la salud humana** y en caso de reincidencia, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente. Además de las sanciones anteriores, el juez podrá imponer como medida complementaria la prestación de servicio comunitario en actividades de limpieza y remediación ambiental por un periodo de hasta seis meses. **Artículo 228 ter.-** No se procederá penalmente cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia y acepte someterse al cumplimiento inmediato de las sanciones administrativas correspondientes, siempre que se

	trate de una primera ocasión y no existan daños graves al medio ambiente o la salud pública. **Artículo 228 quater. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o residuos peligrosos sin observar las normas oficiales o estatales en la materia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.**
Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad,	**Artículo 229.-** Se impondrán de **diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa** a quien, **sin autorización de la autoridad competente y fuera del marco legal aplicable**, realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento,

tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se le impondrán quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.	procesamiento, comercialización o destrucción de productos forestales, incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes de los montes o bosques, **cualquiera que sea el régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra**. Se aplicará la misma pena al **servidor público que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental**, sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable. Cuando los productos sean destruidos como consecuencia de **tala de árboles sin la**

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a personas menores de edad o adultas mayores para cometer este delito, se les impondrá una pena de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa. Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa: **I.** Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;	**autorización correspondiente**, la pena será de **quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa**, además del **aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados**. Se impondrán las **mismas penas** a los **autores intelectuales**, instigadores, financiadores, beneficiarios económicos o a quienes **controlen, obliguen o inciten a menores de edad, personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad** para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo. **Se considerarán agravantes y se impondrán penas de quince a veinticinco años de prisión y**

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera; **III.** Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta. **IV.** Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas. Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los	**de dos mil a tres mil quinientos días multa**, cuando: I. En la comisión del delito se utilicen instrumentos como motosierras, sierras manuales, hachas, machetes, u otros objetos diseñados o adaptados para la tala o destrucción forestal; II. Se utilicen vehículos, remolques, camionetas, tractocamiones o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita; III. Participen servidores públicos, en cuyo caso además de la pena correspondiente, serán **destituidos e inhabilitados por un periodo igual a la pena privativa de libertad impuesta**; IV. El delito sea cometido en Áreas Naturales Protegidas,

pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad. No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico. No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad	zonas de conservación ecológica o corredores biológicos; V. Se utilice violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas contra vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural. Los **instrumentos, vehículos y efectos del delito serán asegurados de oficio por el Ministerio Público**, quien deberá ponerlos a disposición inmediata de la autoridad judicial competente, para su decomiso o destino ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o autoridades competentes. **Exclusiones de punibilidad**

forestal con fines de comercialización o uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.	Artículo 229 Bis. - No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales, domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a **medio metro cúbico mensual** por hogar o unidad comunitaria: a) El uso de leña o material leñoso de origen forestal no industrializado para consumo doméstico, elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales. b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los

	usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico. c) No **será punible la comercialización, distribución o transporte de árboles de Navidad provenientes de plantaciones forestales registradas ante la autoridad correspondiente**, siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación oficial correspondiente.
… … … **…**	**…** **…** **…** **…**
Artículo 234.- Será necesario que la secretaría del ramo formule la denuncia correspondiente para	**Artículo 234. Para la persecución penal de los delitos previstos en este**

proceder penalmente por los delitos previstos en este capítulo, a excepción de lo señalado en el artículo 229 de este código, en cuyo caso la denuncia la podrá formular cualquier ciudadano Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.	**capítulo, podrá denunciar cualquier ciudadano, organización civil, área municipal correspondiente o la Secretaría del ramo, sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de actuar de oficio cuando existan pruebas suficientes.** **Las fracciones IX y X del artículo 228 se perseguirán de oficio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa, reformas, adiciones y modificaciones al Código Penal del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 28 párrafo primero, fracciones I, II, 28 Bis, 229 y 234 y se **adicionan** los artículos 228 ter, 228 quater y 229 bis, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228. Comete delito contra el ambiente quien, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección ambiental o normas técnicas ambientales:

I. Derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte dolosamente áreas verdes o jardineras públicas sin la autorización correspondiente;

II. Provoque por cualquier medio enfermedades en plantas, cultivos agrícolas o bosques, generando daño a la salud pública o desequilibrio ecológico;

…
…

…

…

…

…

…

…

Artículo 228 bis.- Comete el delito de abandono de residuos quien, sin la autorización correspondiente y fuera de los lugares legalmente establecidos, tire, deposite, arroje o abandone basura, residuos sólidos, escombros o sustancias contaminantes en la vía pública, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, terrenos baldíos, barrancas, ríos, canales o cualquier otro sitio no destinado para tal efecto.

A quien cometa este delito se le impondrá:

I. De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando la cantidad depositada no exceda los veinte kilogramos.

II. De dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

cuando la cantidad exceda los veinte kilogramos o se trate de residuos peligrosos, electrónicos o sustancias tóxicas.

III. **Las penas se incrementarán hasta en una mitad si el delito se comete en Áreas Naturales Protegidas, zonas de recarga hídrica o si causa afectaciones a la salud humana** y en caso de reincidencia, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente.

Además de las sanciones anteriores, el juez podrá imponer como medida complementaria la prestación de servicio comunitario en actividades de limpieza y remediación ambiental por un periodo de hasta seis meses.

Artículo 228 ter.- No se procederá penalmente cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia y acepte someterse al cumplimiento inmediato de las sanciones administrativas correspondientes, siempre que se trate de una primera ocasión y no existan daños graves al medio ambiente o la salud pública.

Artículo 228 quater. Al que ilícitamente posea, adquiera, venda, reciba, transporte o almacene materiales o residuos peligrosos sin observar las normas oficiales o estatales en

la materia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 229.- Se impondrán de **diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa** a quien, **sin autorización de la autoridad competente y fuera del marco legal aplicable**, realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, procesamiento, comercialización o destrucción de productos forestales, incluidos maderas, leñas, resinas, cortezas u otros bienes provenientes de los montes o bosques, **cualquiera que sea el régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra**.

Se aplicará la misma pena al **servidor público que autorice, facilite o consienta el cambio de uso de suelo en un Área Natural Protegida, reserva ecológica o zona de valor ambiental**, sin que exista causa de excepción debidamente justificada conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o legislación aplicable.

Cuando los productos sean destruidos como consecuencia de **tala de árboles sin la autorización correspondiente**, la pena

será de **quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa**, además del **aseguramiento y decomiso de los instrumentos y vehículos empleados**.

Se impondrán las **mismas penas** a los **autores intelectuales**, instigadores, financiadores, beneficiarios económicos o a quienes **controlen, obliguen o inciten a menores de edad, personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad** para ejecutar cualquiera de las conductas previstas en este artículo.

Se considerarán agravantes y se impondrán penas de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa, cuando:

I. En la comisión del delito se utilicen instrumentos como motosierras, sierras manuales, hachas, machetes, u otros objetos diseñados o adaptados para la tala o destrucción forestal;

II. Se utilicen vehículos, remolques, camionetas, tractocamiones o cualquier medio de transporte con carga forestal de procedencia ilícita;

III. Participen servidores públicos, en cuyo caso además de la pena correspondiente, serán **destituidos e inhabilitados por un periodo igual a la pena privativa de libertad impuesta**;

IV. El delito sea cometido en Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación ecológica o corredores biológicos;

V. Se utilice violencia, amenazas, engaño o armas legales o prohibidas contra vigilantes ambientales, comuneros, guardabosques, ejidatarios o cualquier persona defensora del patrimonio natural.

Los **instrumentos, vehículos y efectos del delito serán asegurados de oficio por el Ministerio Público**, quien deberá ponerlos a disposición inmediata de la autoridad judicial competente, para su decomiso o destino ambientalmente responsable, sin perjuicio de su posible vinculación con otras carpetas o autoridades competentes.

Exclusiones de punibilidad

Artículo 229 Bis. - No serán punibles las siguientes actividades, siempre que se realicen sin fines de lucro, con fines culturales,

domésticos o comunitarios, y en volúmenes no mayores a **medio metro cúbico mensual** por hogar o unidad comunitaria:

a) El uso de leña o material leñoso de origen forestal no industrializado para consumo doméstico, elaboración de artesanías, realización de rituales tradicionales o actividades culturales propias de comunidades indígenas o rurales.

b) La recolección de ramas secas, restos de poda o madera caída de forma natural para su aprovechamiento familiar o comunal, de conformidad con los usos y costumbres locales y con respeto al marco ecológico.

c) N**o será punible la comercialización, distribución o transporte de árboles de Navidad provenientes de plantaciones forestales registradas ante la autoridad correspondiente**, siempre que en los operativos que se lleven a cabo se acredite su legal procedencia mediante la documentación oficial correspondiente.

…

…

…

…

Artículo 234. Para la persecución penal de los delitos previstos en este capítulo, podrá denunciar cualquier ciudadano, organización civil, área municipal correspondiente o la Secretaría del ramo, sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de actuar de oficio cuando existan pruebas suficientes.

Las fracciones IX y X del artículo 228 se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa, reformas, adiciones y modificaciones al Código Penal del Estado de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido morena

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de enero de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y se adiciona el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de prevención de violencia escolar,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituyen una prioridad en la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente y libre de violencia. La infancia y la adolescencia representan una etapa fundamental en la vida de toda persona, durante la cual se sientan las bases para su desarrollo integral, bienestar emocional y su incorporación plena a la sociedad. Sin embargo, la persistencia de situaciones de violencia y acoso en las instituciones educativas pone en riesgo este desarrollo, así como el cumplimiento

efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De acuerdo con datos de la UNICEF y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de violencia en su entorno escolar. Este tipo de violencia no solo afecta su rendimiento académico, sino también su salud mental, autoestima y capacidad de establecer relaciones saludables en el futuro. Es imperativo que las instituciones educativas, como espacios donde las y los menores pasan gran parte de su tiempo, se conviertan en entornos seguros que promuevan una cultura de paz y respeto mutuo.

La violencia escolar, que incluye acoso físico, verbal, psicológico y digital, se ha intensificado con el acceso a las tecnologías de la información. Las redes sociales y las plataformas digitales han facilitado la propagación de contenidos que denigran, humillan y violentan a las y los estudiantes, lo que agrava las consecuencias emocionales y psicológicas de este fenómeno. En este sentido, la presente reforma busca responder a las nuevas realidades y desafíos que enfrentan las y los menores en un mundo cada vez más interconectado.

La reforma al Artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como objetivo principal fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción relacionados con la violencia escolar. Esta propuesta se basa en la necesidad de adoptar un enfoque integral que considere tanto las causas como las consecuencias de la violencia, promoviendo acciones que involucren a todos los actores de la comunidad educativa: estudiantes, docentes, padres de familia y autoridades.

Con la presente reforma se busca fortalecer los siguientes puntos:

1. **Garantizar personal especializado:** La inclusión de personal capacitado en prevención de violencia y apoyo psicosocial en cada institución educativa es una medida indispensable para atender de manera inmediata y eficaz los casos de violencia y acoso. Este personal también desempeñará un papel clave en la promoción de la convivencia pacífica y la resolución de conflictos.

2. **Revisión periódica de estrategias:** Las estrategias de prevención y erradicación de la violencia escolar deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para garantizar su efectividad. Esto implica el uso de indicadores medibles y la incorporación de buenas prácticas internacionales que hayan demostrado resultados positivos en contextos similares.

3. **Capacitación obligatoria:** La formación continua de docentes, servidores públicos y asociaciones de padres de familia es esencial para promover una cultura de crianza positiva y resolución pacífica de conflictos. La capacitación también debe incluir el manejo de emergencias relacionadas con violencia escolar.

4. **Atención inmediata y accesible:** La creación de mecanismos gratuitos y accesibles, como líneas de atención telefónica y plataformas digitales disponibles las 24 horas, permitirá brindar apoyo inmediato a las víctimas y sus familias, así como facilitar la denuncia y seguimiento de casos.

5. **Evaluación y rendición de cuentas:** Las instituciones educativas deben ser evaluadas periódicamente en cuanto a la efectividad de sus protocolos para prevenir y atender la violencia escolar. Estas evaluaciones deberán ser públicas y formar parte de un sistema de rendición de cuentas que fomente la mejora continua.

Con la implementación de esta reforma, se espera generar un impacto significativo en la vida de niñas, niños y adolescentes del Estado de México. Al garantizar un entorno escolar libre de violencia, se contribuirá al desarrollo integral de los menores, fortaleciendo su salud emocional, su autoestima y su capacidad de aprendizaje. Además, se promoverá una cultura de paz que trascienda los ámbitos escolares y se convierta en un valor fundamental de la sociedad.

Asimismo, esta reforma reforzará el compromiso de las autoridades estatales y municipales con la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, cumpliendo con los estándares establecidos en los tratados internacionales y la legislación nacional. La prevención de la violencia escolar no solo es una responsabilidad ética y legal, sino también una inversión en el futuro de nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV y se adiciona el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de prevención de violencia escolar, para que si lo consideran necesario se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y se adiciona el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. …

…

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia, **estas estrategias deberán ser revisadas y actualizadas al menos cada dos años, conforme a indicadores medibles y buenas prácticas internacionales.**

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, para el personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de padres de familia, **priorizando temas de crianza positiva, resolución pacífica de conflictos y manejo de emergencias relacionadas con violencia escolar.**

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de

acoso o violencia escolar, **los mecanismos deberán incluir líneas de atención telefónica y plataformas digitales con disponibilidad las 24 horas.**

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, **las instituciones educativas deberán ser evaluadas periódicamente respecto a la efectividad de sus protocolos para prevenir y atender la violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 28. …

Se garantizará la disponibilidad de personal especializado en prevención de violencia y apoyo psicosocial en cada institución educativa.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2025.

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Toluca de Lerdo, a 24 de Septiembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Quien suscribe **Diputada Jennifer Nathalie González López,** integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México** , conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud bucal es un componente fundamental del bienestar general de las personas y representa un indicador clave de desarrollo social. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades bucales afectan a más de 3,500 millones de personas en el mundo, siendo la caries dental en dientes permanentes la afección más común. En México, la situación no es distinta: la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)[1] revela que más del 70% de los niños y niñas presentan algún tipo de problema dental antes de los 12 años.

También la OMS en un panorama general de la salud bucodental describe que, la mayoría de las afecciones bucodentales se pueden prevenir en gran medida y tratarse en sus etapas iniciales. La mayor parte de los casos son caries dentales, enfermedades periodontales, pérdida de dientes y cánceres bucodentales. Otras afecciones de importancia para la salud pública son las fisuras bucofaciales, la noma (una grave enfermedad gangrenosa que empieza en la boca y que afecta mayoritariamente a niños) y los traumatismos bucodentales.

1 Encuesta Nacional de Salud y Nustrición 2024 (ENSANUT) Publicada por la Secretaría de Salud.

.Datos y cifras

- Las enfermedades bucodentales, pese a ser en su mayoría prevenibles, suponen una carga importante para el sector de la salud en muchos países y afectan a su población durante toda la vida, causando dolor, molestias, deformidades e incluso la muerte.
- Se estima que estas enfermedades afectan a casi 3500 millones de personas.
- Según el estudio sobre la carga mundial de morbilidad de 2021, la caries dental no tratada en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente.[2]
- El tratamiento de las afecciones bucodentales son costosos y no suelen estar incluidos en las prestaciones de la cobertura sanitaria universal.
- La mayoría de los países de ingreso carecen de suficientes servicios para el tratamiento de estas afecciones.
- Las enfermedades bucodentales son el producto de diversos factores de riesgo modificables comunes a muchas enfermedades no transmisibles, como la ingesta de azúcar y la higiene deficiente, además de sus determinantes sociales y comerciales subyacentes.

Desigualdades en materia de salud bucodental

Las enfermedades bucodentales afectan de forma desproporcionada a las personas de bajos recursos y socialmente desfavorecidas. Existe una relación muy clara y uniforme entre la situación socioeconómica (ingresos, ocupación y nivel de formación) y la prevalencia y gravedad de estas enfermedades desde la infancia hasta la vejez, en todos los grupos de población y en países de todos los niveles de renta.

En México, con base en el Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales 2020-2024 emitido por la Secretaria de Salud, en este documento establece que, las "enfermedades no transmisibles" (ENT) son muy importantes para los Sistemas de Salud en todo el mundo. Un amplio conjunto de enfermedades y transtornos afectan la boca, sin embargo, las condiciones que se consideran prioritarias mundialmente son las caries dental, la enfermedad periodontal y el cáncer bucal.

Las enfermedades y padecimientos bucales son las ENT más comunes, que afectan a la mitad de la población mundial. En México se encuentran dentro de las 10 principales causas de años de vida perdidos, además

su tratamiento genera una carga económica importante (gastos directos e indirectos) y reduce en gran medida la calidad de vida de la población afectada.

2. La Carga Mundial de Morbilidad 2021, realizado por el Institute for Health Metrics and Evaluation.

Las estrategias implementadas en las últimas décadas han permitido prevenir en gran medida la presencia de caries dental, a pesar de ello, persisten regiones con una alta prevalencia y severidad, lo que refleja las desigualdades sociales y económicas al interior del país.

Invertir en salud es esencial no solo para mejorar el bienestar de la población, también permite el desarrollo del país.

En general existe un rezago importante en las necesidades de tratamiento odontológico no cubiertas, para mejorar la salud bucal de los mexicanos es imperativo reducir la brecha entre los grupos de población, es en este sentido, que un primer paso es favorecer acciones de salud preventiva, primer nivel de atención, educación para el bienestar y acercar los servicios de salud odontológicos, mejorar el acceso a los servicios de salud odontológicos a los grupos más desfavorecidos bajo un esquema de territorialización del país.

Es necesario un enfoque integral donde los factores de riesgo comunes a todas la ENT se observen, como el aumento del consumo de azúcares que no sólo interviene en el aumento de caries dental, también influye en la presencia de otras ENT como la obesidad y la diabetes.

La Salud Bucal es parte integral de la cobertura de salud universal que se plantea como derecho en la Constitución Política de nuestro país, nuestra prioridad es promover el autocuidado capacitando a lo largo de la línea de vida, brindar protección específica a edades tempranas aprovechando las Jornadas de Salud Pública y evitar en la medida de lo posible el gasto de bolsillo a la población, al proporcionar cuidados de salud bucal oportunos y de calidad.

Una de las obligaciones del estado es garantizar el derecho a la salud, construyendo un Sistema de Salud que bajo la acción conjunta de las instituciones públicas permita a toda la población oportunidades justas para que todos alcancen su potencial de salud, independientemente de su estrato demográfico, social, económico o geográfico.

El Estado debe garantizar que, ante una enfermedad, nadie se quede sin cuidados médicos-estomatológicos esenciales o se vea condenado a la

pobreza para poder pagarlos. Actualmente cuatro de cada diez mexicanos viven en situación de pobreza y alrededor de una quinta parte no tiene acceso a los servicios de salud y/o una alimentación adecuada.

La cobertura para el tratamiento dental generalmente es limitada y como tal, la atención dental desempeña un papel importante en el gasto ambulatorio y general del hogar, representando un gasto similar al de los cuidados hospitalarios de todos los gastos de bolsillo en nuestro país. Las personas en grupos de bajos ingresos tienen más probabilidades de informar necesidades médicas y dentales insatisfechas, que las personas en grupos de mayores ingresos, y también tienen menos probabilidades de consultar a un especialista médico o a un estomatólogo.

La falta de continuidad de las estrategias enfocadas a grupos vulnerables es una de las barreras a las que se ha enfrentado el programa de salud bucal desde su inicio. Las acciones llevadas a cabo en los escolares donde la falta de promoción, la irregularidad en la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal y la escasa referencia a la atención disminuyen la efectividad de las intervenciones en la salud bucal de la población.

La caries dental y las enfermedades periodontales son afecciones crónicas altamente prevalentes. La caries puede afectar a las personas a lo largo de la vida desde la primera infancia hasta la vejez. A menudo se dice que la caries es la enfermedad crónica más común en la infancia.

Las enfermedades bucales son las ETN más comunes, si bien no llevan a resultados fatales, a nivel mundial las enfermedades bucales impactan en los años de vida sana.

En México, se estima que 6 de cada 10 niños tienen caries dental al ingresar a la primaria y 6 de cada 10 adolescentes al egresar de la secundaria, en ambos casos la prevalencia de caries en escolares sigue siendo alta a pesar de que existe evidencia de una reducción importante en el número de dientes afectados por caries dental tanto en la dentición temporal y permanente.

Uno de los rezagos más importantes es el tratamiento oportuno en la infancia, cifras de la Encuesta Nacional de Caries y Fluorosis Dental (ENCFD) 2011-2014 [3] muestran que los escolares de primaria y secundaria tienen en promedio dos dientes afectados por caries dental (temporales y permanentes) y no han sido tratados. Se estima que al menos se

requeriría alrededor de 68 millones de obturaciones para rehabilitarlos.

La presencia de caries en las etapas tempranas de la vida no sólo son indicativos de futuros problemas dentales, también afectan negativamente el crecimiento y el desarrollo cognitivo al interferir con la alimentación, el sueño y la concentración en la escuela.

3 Encuesta Nacional de Caries y Fluorosis Dental (ENCFD) 2011-2014, Publicada por la Secretaría de Salud.

La Caries Severa en la Infancia Temprana (CSIT) es una forma particularmente virulenta de la caries dental, iniciando poco después de la erupción, afectando a las superficies lisas de los dientes y progresa rápidamente. A la edad de 3 a 5 años, "la presencia de uno o más dientes cariados (cavitados o no), ausentes (debido a caries), o restaurados en la dentición temporal anterior superior es considerada como CSIT". Para el 2018, el porcentaje de niños con Caries Severa en la Infancia Temprana en general fue de 36.8%, Ciudad de México, Estado de México y Morelos muestra la mayor proporción de pacientes con CSIT (43.3%) del país.

La Organización Mundial de la Salud publico las Estrategias y plan de acción mundiales sobre salud bucodental 2023-2030 4, en este documento se establece.

No hay salud sin salud bucodental.

Una buena salud bucodental es fundamental para comer, respirar y hablar, y contribuye a la salud en general. El dolor y la incomodidad asociados a las enfermedades bucodentales dificultan la concentración, pueden provocar absentismo escolar o laboral y conducir al aislamiento social. Si no se tratan, estas enfermedades pueden acarrear graves consecuencias para la salud, de hecho, muchas enfermedades bucodentales son ampliamente prevenibles y pueden tratarse con procedimientos sencillos y no invasivos a nivel de la atención primaria de salud. Integrar la promoción y la atención de la salud bucodental en la atención primaria de salud y en los paquetes de prestaciones de la cobertura sanitaria universal (CSU) permitirá mejorar el acceso a unos servicios esenciales de atención de la salud bucodental y hacer que sean más asequibles.

La Estrategia y Plan de Acción Mundiales sobre Salud Bucodental 2023-2030 contiene el conjunto completo de documentos de políticas que definen la agenda mundial de la OMS sobre salud bucodental. En conjunto, estos documentos de políticas muestran el camino para abordar los desafíos a los que se enfrentan comunidades de todo el mundo, y aportan

argumentos para integrar la salud bucodental en los paquetes de prestaciones relacionados con las ENT y la CSU. El plan de acción es un instrumento práctico para apoyar a los Estados Miembros en la tarea de adaptar las políticas mundiales de salud bucodental a los contextos nacionales. En él se esboza un conjunto de medidas prioritarias para que los Estados Miembros, la Secretaría de la OMS, los asociados internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado adopten medidas que los acerquen al compromiso común de lograr un acceso equitativo a la salud bucodental para todos. La OMS apoya a los Estados Miembros en la aplicación de estas políticas en sus respectivos contextos nacionales.

4 Estrategia y plan de acción mundiales sobre salud bucodental 2023-2030 [Global strategy and action plan on oral health 2023-2030]

Juntos, podemos revertir el patrón de desatención que existe en la esfera de la salud bucodental y mejorar la cobertura y el acceso en todo el mundo, y asegurarnos de que todo el mundo reciba la atención que necesita para hacer frente a las enfermedades bucodentales prevenibles y tratables.

Objetivo estratégico 2 promoción de la salud bucodental y prevención de las enfermedades bucodentales.

El objetivo estratégico 2 tiene como finalidad abordar y reducir los determinantes sociales y comerciales y los factores de riesgo de las enfermedades y afecciones bucodentales, con el objeto de que todas las personas alcancen la mejor salud bucodental posible. Este objetivo estratégico insta a realizar intervenciones costo eficaces, sostenibles y basadas en la evidencia para promocionar la salud bucodental y prevenir enfermedades y afecciones de esta naturaleza. En el nivel más estructural y general, la promoción de la salud bucodental prevé establecer políticas públicas e impulsar iniciativas comunitarias a fin de que las personas puedan controlar mejor su salud bucodental y de promover la equidad en ese ámbito. En el nivel medio, se pueden realizar intervenciones de promoción de la salud bucodental y de prevención de enfermedades de esta naturaleza en entornos clave, como centros educativos, escuelas, lugares de trabajo y residencias. En el nivel de actuación más concreto, la educación para la salud bucodental ayuda a desarrollar las capacidades personales, sociales y políticas que permiten a todas las personas aprovechar al máximo sus posibilidades de cuidado personal en ese ámbito.

Medida 30. Ampliar la promoción de la salud bucodental en entornos clave: Integrar la salud bucodental en los programas de promoción de la salud en las escuelas, lugares de trabajo, centros de atención a largo plazo y hospitales.

Medida 31. Lograr la promoción integral de la salud bucodental en las escuelas: Crear entornos que favorezcan la promoción de la salud bucodental en las escuelas, los centros preescolares y otros entornos educativos en el marco de un programa integral de salud escolar. Colaborar en la supervisión conjunta que realicen los ministerios de sanidad y educación de los programas escolares sobre salud y alimentación, incluso creando un entorno que facilite la toma de decisiones saludables en las escuelas y los centros educativos.

Con estas cifras, datos, documentos reflejan la urgente necesidad de adoptar estrategias preventivas desde edades tempranas. Uno de los métodos más eficaces y probados en el ámbito escolar es el denominado **"barrido bucal"**, el cual consiste en la revisión sistemática y periódica de la salud bucal de los estudiantes, acompañada de orientación preventiva, cepillado supervisado y entrega de material de higiene.

Actualmente, en el Estado de México no existe una disposición normativa que garantice la permanencia de este tipo de programas en las escuelas públicas. Si bien se han llevado a cabo campañas esporádicas, su falta de continuidad limita el impacto real en la salud de la niñez mexiquense.

Es por ello que se propone **reformar y adicionar el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México** para establecer de manera permanente un **Programa de Barrido Bucal Escolar**, en coordinación entre la **Secretaría de Salud** y la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**. Esta iniciativa tiene como objetivos:

"SONRISA LIMPIA"

1. **Fortalecer la prevención** de enfermedades bucales en la población estudiantil.
2. **Inculcar hábitos de higiene dental** desde la educación básica.
3. **Fomentar la coordinación interinstitucional** para garantizar materiales, contenidos educativos y seguimiento clínico.
4. **Reducir los costos futuros** al sector salud derivados de enfermedades dentales prevenibles.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

La presente iniciativa no solo busca atender un problema de salud pública, sino también contribuir al desarrollo integral de las niñas y los niños del Estado de México, en cumplimiento del interés superior de la niñez y del derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Jennifer Nathalie González López
Presentante

DECRETO NUMERO: _____

LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LA SALUBRIDAD GENERAL

Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

I. a **IX.** …

IX. Bis. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el contenido relativo a la detección y prevención de enfermedades bucodentales para su inclusión en los planes y programas escolares considerando, entre otros, el autocuidado y hábitos de higiene, como el cepillado correcto, el barrido bucal;

X. a **XVIII.** …

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES

Artículo 2.48 Bis.- La Secretaría desarrollará e implementará de forma permanente un programa para promover la higiene bucodental en estudiantes de nivel preescolar, primaria y secundaria mediante la técnica del barrido dental con cepillo seco sin o con pasta dental, durante la jornada escolar, justo después de los descansos, una vez al día, durante dos a cinco minutos, con base en el artículo 27, fracción VII de la Ley General de Salud, dirigido a la población escolar de nivel básico en el territorio estatal.

Artículo 2.48 Ter.- Este programa incluirá revisiones odontológicas periódicas, prácticas educativas, barrido dental supervisado y distribución de material didáctico.

Artículo 2.48 Quater.- La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos materiales técnicos y didácticos necesarios para la implementación del programa dentro del horario escolar.

Artículo 2.48 Quinquies.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación incorporará contenidos relativos a la salud e higiene bucal en los planes y programas de estudio, conforme a los lineamientos que se emitan.

Artículo 2.48 Sexies.- Las dependencias involucradas establecerán mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua del programa, así como coordinación con municipios, instituciones educativas y sociedad civil.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los …. días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, México, a _____ de _____ de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan 2 párrafos después del párrafo 27, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se modifica la fracción II y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del Artículo 12, se adiciona el Artículo 67 Bis, se modifica el tercer párrafo del Artículo 89, se adiciona la fracción XI al artículo 90; y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, asimismo se adiciona el artículo 155 bis, la fracción XIII al artículo 238, el 256 Bis, la fracción IV al artículo 258 y la fracción VIII al artículo 266 y el artículo 266 bis del Código Penal del Estado de México; y se integra la fracción IV al artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para garantizar el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal de las y los Maestros del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en las escuelas es un tema complejo y preocupante que afecta a estudiantes, docentes, familias y comunidades enteras. Puede manifestarse de muchas formas: física, verbal, psicológica, e incluso digital.

Lo que ha hecho que este tema sea prioritario en la agenda educativa y ha sido motivo de un sin fin de estudios y acciones de manera particular cuando la violencia se da entre estudiantes o la que se da de un docente en contra de un alumno.

Sin embargo, hay un tema del que se habla muy poco: la violencia ejercida en contra de las maestras y maestros y que se manifiesta en forma de presiones, insultos y agresiones por parte de los alumnos e incluso de las familias.

Por ejemplo, El Estudio Cisneros sobre "Violencia contra Profesores en la Enseñanza Pública de la Comunidad de Madrid"[1], revela que el 92% de los profesores encuestados coincidieron en que la violencia hacia el profesorado ha aumentado, que más de la mitad de los profesores (54%) manifestaron sufrir violencia física o verbal en su trabajo, que las agresiones que viven no solo son por parte de los alumnos, sino también padres de familia y que el tipo de agresiones que padecen van desde los insultos, amenazas, coacciones, intimidaciones y, pueden llegar hasta las agresiones físicas.

También expone que esta violencia tiene consecuencias significativas en su salud mental y desempeño laboral, afectando negativamente el ambiente educativo y la calidad de la enseñanza.

[1] https://www.redalyc.org/pdf/270/27018883003.pdf

En México, en 2007, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEGI) desarrolló un estudio sobre "Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México"[2], en el que, entre otros puntos, informó, que las y los maestros viven a diario diversas agresiones y actos de violencia que vulneran su derecho a la integridad y seguridad personal.

Entre las situaciones que observa este estudio, es que los docentes pueden ser víctimas de agresiones verbales (insultos, amenazas) y físicas (empujones, golpes) por parte de los estudiantes, e incluso de los padres de familia, y que estos actos de violencia no esun fenómeno aislado, sino que ocurre con cierta regularidad en diversas escuelas del país.

Sugiere, en este sentido, que la falta de disciplina, la desintegración familiar, el entorno social violento y la falta de autoridad en la escuela contribuyen al aumento de agresiones hacia los maestros.

Generando como resultado un impacto negativo en el desempeño laboral y en lo académico, así como un ambiente de trabajo hostil y violento.

Otras investigaciones que abordan el tema, es el de "La violencia de alumnos hacia maestros en escuelas secundarias de Colima, México"[3], y el titulado "Violencia estudiantil contra docentes. Estudio de caso en una secundaria pública del estado de Jalisco", ambos señala un aumento significativo de agresiones en los últimos años hacia los docentes, resaltando que reciben Insultos, burlas, comentarios despectivos, empujones y golpes, que viven conductas que buscan desestabilizar

[2] https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/P1D230.pdf
[3] https://pensamientoeducativo.uc.cl/index.php/pel/article/view/25687/20607

el control en el aula y cuestionar la autoridad del maestro, y que generan un ambiente laboral hostil para el docente.

Al igual que El Estudio Cisneros, destacan la necesidad de implementar políticas y programas que apoyen a los docentes y promuevan un ambiente escolar seguro y respetuoso, considerando factores como la falta de disciplina, desintegración familiar y entornos sociales violentos como posibles contribuyentes a este problema.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia han precisado que las agresiones contra los docentes han aumentado y que las mujeres docentes son mayormente agredidas en el entorno escolar, que se les agrede con humillaciones, insultos y agresiones físicas, mencionando que el número es significativo y merece atención[4].

En México, en 2008 se reportó que el 20 por ciento del alumnado había violentado a un docente con burlas, amenazas o perjuicio a sus pertenencias[5]. En otra investigación, se concluye que el 48 por ciento del alumnado ha insultado a sus docentes[6].

La violencia hacia los docentes, que transgrede su derecho a la integridad y seguridad personal, se ha visto reflejada en casos como el sucedido en abril de 2017 en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, cuando una alumna de la Secundaria No. 22 Diego Rivera, hirió con un arma blanca a su profesor de matemáticas, Ricardo Villanueva, de 55 años, en la espalda y en el abdomen[7].

[4] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/informe_violenciak.pdf
[5] https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Investigacio_CETis_Violencia_2009.pdf
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Investigacio_CETis_Violencia_2009.pdf
[6] https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v12/doc/1683.pdf
[7] https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/11/1162828

En 2019, en el municipio de **Calpulalpan**, Tlaxcala, un adolescente, luego de ser expulsado de la Secundaria Técnica No. 30, llego a la escuela para buscar a su profesora de **matemáticas**, de 48 años, para agredirla de manera física; el menor la hirió con una navaja en al menos siete ocasiones, este alumno, precisamente había sido expulsado tras detectarse que portaba armas punzocortantes al interior del colegio[8].

En los últimos años, se dio a conocer lo sucedido con el alumno de 12 años que disfrazado de "The Joker", agredió con un objeto punzocortante a su profesor de Cívica y Ética en la escuela secundaria General Lázaro Cárdenas, en Boca del Río, Veracruz.[9]

También, lo que aconteción en el Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el plantel número 35, ubicado en el municipio de Cárdenas, en donde un alumno agredió a un maestro golpeándolo con un martillo porque lo reprobó en la materia de Historia.[10]

O los casos en donde una estudiante de 15 años de edad apuñaló por la espalda a la prefecta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECyTE BC), luego de que no la dejará salir del plantel al poco tiempo de haber ingresado a la escuela ubicada en el municipio de Mexicali[11].

Así como, el del alumno de secundaria que apuñaló por la espalda en seis ocasiones a su profesora en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de

[8] https://www.infobae.com/america/mexico/2019/02/21/mexico-violento-lo-expulsaron-de-clase-y-regreso-a-apunalar-a-su-maestra-en-tlaxcala/
[9] https://www.infobae.com/mexico/2024/03/15/estudiante-de-secundaria-disfrazado-de-the-joker-agrede-a-su-profesor-en-veracruz/
[10] https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/05/09/estudiante-agrede-a-martillazos-a-un-profesor-en-tabasco-por-reprobarlo/
[11] https://www.infobae.com/mexico/2023/08/16/mexicali-una-alumna-apunalo-por-la-espalda-a-la-prefecta-porque-no-la-dejo-salir-del-plantel/

Coahuila[12], y el del maestro de telebachillerato secuestrado y asesinado por dos de sus alumnos en Veracruz.[13]

En el Estado de México, podemos mencionar casos como el que se vivió en el municipio de Chimalhuacán, en donde un alumno de secundaria agredió con un cuchillo a su maestra porque lo regañó por no llevar la tarea.[14]

El caso de la maestra de preescolar que fue agredida, amenazada con un arma y humillada por la madre y padre de un niño en el municipio de Cuautitlán Izcalli[15], así como el del maestro de francés que fue apuñalado por un estudiante en el CCH Naucalpan.[16]

De igual forma, las acciones realizadas en las escuelas desde preescolar hasta bachilleratos, como en el municipio de Los Reyes La Paz, en donde se revisan las mochilas que llevan los estudiantes y han encontrado armas hechizas, drogas y medicamentos que pudieran utilizarse para realizar retos virales, y hasta una bala en un jardín de niños.[17]

Otra problemática que se vive también las escuelas desde hace muchos años, es la extorsión, que ha expuesto a los directivos y docentes a situaciones de violencia,

[12] https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/10/5/en-plena-clase-un-alumno-apunala-su-maestra-en-ramos-arizpe-coahuila-video-316177.html
[13] https://www.telediario.mx/policia/diego-yasmar-maestro-de-veracruz-fue-asesinado-por-estudiantes_2?utm_source=chatgpt.com
[14] https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/10/27/alumno-de-secundaria-agrede-con-un-cuchillo-su-maestra-porque-lo-regano-por-no-llevar-la-tarea-295936.html
[15] https://elpais.com/mexico/2023-07-18/la-fiscalia-del-estado-de-mexico-investiga-la-agresion-de-unos-padres-a-una-profesora-de-preescolar.html
[16] https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/3/19/alumno-del-cch-naucalpan-apunala-en-el-brazo-cuello-profesor-347728.html
[17] https://www.excelsior.com.mx/comunidad/hallan-drogas-armas-hechizas-y-hasta-medicamentos-en-escuelas-de-edomex/1574239

al exigir "cuotas de protección" y "aguinaldos", a cambio de no hacerles daño a ellos o a los estudiantes.[18]

En una investigación, se dio a conocer "que antes de concluir el sexenio pasado se habían abierto 299 carpetas por el delito de extorsión y 12 por cobro de derecho de piso. Registrándose que las extorsiones más comunes a profesores por parte del crimen organizado son por querer transitar un camino, para no ser víctimas de robo y de golpizas o simplemente les exigen cantidades que van desde 250 mil hasta un millón de pesos para no atacar a sus familias o propiedades"[19]

En este tema, en el Estado de México este tipo de hechos se han denunciado desde hace más de una década [20], por lo que, el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador, reconoció como "asignatura pendiente, reducir el delito de la extorsión a los maestros para que no se vean obligados a pagar cuotas".[21]

Otro tipo de violencia que vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal de las y los maestros, es el que se deriva de una acusación falsa o de la difamación que puede ser promovida por las madres y padres de familia, así como las y los estudiantes, hechos que actualmente se tornan más graves, ya que con el uso de las redes sociales y otros medios de la telefonía celular se "viralizan" y las autoridades al verse presionados por una sociedad que ya enjuició a las y los docentes, actúan en consecuencia para calmar el ánimo social.

Ejemplo de esto fue el que tuvo lugar en Ecatepec, en donde la maestra de Preescolar Claudia Karina Reyes, Miss Kary, estando embarazada pasó casi dos

[18] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/extorsiona-el-crimen-a-maestros-en-toda-la-republica/
[19] https://vanguardia.com.mx/noticias/extorsion-pega-a-escuelas-del-pais-hay-299-denuncias-en-el-sexenio-de-amlo-GM12699780
[20] https://www.milenio.com/policia/extorsionan-profesores-sur-mexiquense-denuncia-dirigente-smsem
[21] https://www.informador.mx/mexico/Morena-Pendiente-combate-a-la-extorsion-de-maestros-AMLO-20240723-0023.html

años en un proceso judicial, encarcelada en el penal de Chiconautla, tras ser acusada de violar a una de sus alumnas, de cuatro años de edad, hecho que se comprobó era falso. [22]

O el de la maestra Tere, que, si bien sucedió en Querétaro[23], es un ejemplo de lo que sucede en todo México en torno a este tema, y en donde por una situación de salud que estaba viviendo la maestra, una madre de familia inició una campaña de desprestigio con denuncias falsas y de desprestigio, que derivó en acusaciones de violencia de género y que sin elementos probatorios un juez determinó su prisión preventiva justificada mientras se desarrollaba el proceso judicial en su contra.

En este contexto, la Unión de Padres de Familia del Estado de México, ante los casos de violencia escolar, no descartó que por lo menos un caso de violencia se registre por plantel contra los maestros, de parte de padres de familia y alumnos.
Por lo que José Luis Romero, presidente de la organización comentó que se debe dar su lugar a los maestros desde la casa, en las calles y lamentó que ya no se reconoce su autoridad. "Creen que pueden hacer lo que quieran contra ellos y no los respetan, esa es la parte que ha estado permeando en la actitud de los jóvenes".

En este sentido, reconoció que en el año 2022, en torno a este tema, había un promedio de 230 denuncias de padres de familia ante la Comisión de Derechos Humanos, por acoso, maltrato y otras situaciones[24].

La violencia ejercida contra el docente por parte del alumnado, padres de familia y personas externas a las escuelas que se ha generado en las últimas décadas, nos

[22] https://www.nmas.com.mx/estado-de-mexico/por-acusaciones-falsas-de-abuso-sexual-encarcelan-dos-anos-a-maestra-de-kinder/
[23] https://rotativo.com.mx/locales/san-juan-del-rio/maestra-preescolar-en-prision-preventiva-por-presuntas-agresiones-menores_1526598_102.html
[24] https://lajornadaestadodemexico.com/un-caso-de-violencia-por-plantel-contra-los-maestros-se-registra-en-escuelas-del-edomex/

obliga a revisar la situación de cómo está garantizado el **derecho a la integridad y seguridad personal de las y los maestros, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación.**

Siendo este, un derecho fundamental y un bien jurídico que implica el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, y el no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad[25].

Así como, un principio fundamental del derecho internacional consagrado en los derechos humanos y en diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), en su artículo 3, reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Este derecho se refuerza en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), cuyos artículos 6, 7 y 9 establecen la protección contra la tortura, tratos crueles e inhumanos, y garantizan la seguridad personal frente a detenciones arbitrarias.

Asimismo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) impone obligaciones específicas a los Estados para prevenir, investigar y sancionar actos de tortura, reafirmando la prohibición absoluta de este tipo de prácticas. En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) establecen disposiciones similares en sus artículos 4, 5 y 7, reforzando el carácter inderogable del derecho a la integridad personal.

[25] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/7.pdf

En lo que se refiere al ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política establece este derecho como un principio esencial del Estado de derecho que protege la vida, la integridad física y la seguridad de las personas frente a abusos del poder y actos de violencia.

En el ámbito legal, el Código Penal tipifica delitos como la tortura, el abuso de autoridad, las lesiones y otras agresiones contra la integridad física y psicológica de las personas, estableciendo sanciones proporcionales a la gravedad de estos delitos. Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), garantiza mecanismos de protección para las víctimas y el debido proceso para prevenir detenciones arbitrarias o tratos degradantes.

Este marco normativo, obliga a respetar, proteger y garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de todas las personas bajo su jurisdicción, mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas que prevengan cualquier forma de violencia, tortura o trato degradante.

En el caso particular de las y los maestros, además de contar con un marco jurídico que garantice su integridad y seguridad personal, como lo explicó José Luis Romero, presidente de la Unión de Padres de Familia del Estado de México, "se debe hacer una sinergía entre maestros y padres de familia por mejorar la educación de los menores de edad, volver a darles su lugar que les corresponde como educadores".

"Son personas que están a cargo de la educación de nuestros hijos, y se debe fomentar que se respete su trabajo…"[26].

[26] https://lajornadaestadodemexico.com/un-caso-de-violencia-por-plantel-contra-los-maestros-se-registra-en-escuelas-del-edomex/

Por lo que, reconociendo que el ejercicio de la docencia en el Estado de México enfrenta múltiples desafíos, entre ellos, la creciente incidencia de **violencia escolar** que afecta la **integridad física, emocional y psicológica** del personal docente.

Y en el marco del reconocimiento constitucional que a partir del 2019, se le hizo a los maestros, así como del reconocimiento social y educativo que les debemos, por forjar nuestra patria todos los días desde sus aulas, legislar para garantizar que protegerá su integridad y seguridad personal.

Con el propósito de fortalecer el marco legal y garantizar **condiciones seguras para el ejercicio docente**, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Educación del Estado de México y al Código Penal del Estado de México-**

Con el objetivo de proporcionar una mayor comprensión de la presente iniciativa, se presenta un análisis comparativo entre los textos vigentes y los que se proponen modificar y/o adicionar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5…. Párrafo 21 Las maestras y los maestros son agentes fundamentales … SIN CORRELATIVO	**Artículo 5…. Párrafo 21** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales … **El Estado garantizará la protección de la integridad y seguridad física de las maestras y los maestros en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, tendrán derecho a acceder a**

SIN CORRELATIVO	**mecanismos de defensa legal eficaces y oportunos ante cualquier acto de violencia, amenaza, intimidación o vulneración de su seguridad derivado de su labor educativa.** **Las autoridades competentes implementarán medidas de prevención, atención y protección, asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral del daño en los casos que así lo requieran.**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son: **I...** **II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III-IX... X.- Sin correlativo Recorre el subsecuente	Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son: **I...** **II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social **y escolar** en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III-IX... **X.- Fomentar el respeto y la valoración de la figura del maestro como pilar fundamental de la sociedad y del proceso educativo.** XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo VI **De la participación de madres y padres de**	**Capítulo VI** **De la participación de madres y padres de**

familia o tutores en el proceso educativo	**familia o tutores en el proceso educativo**
Artículo 67. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.	**Artículo 67.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 67 Bis. Para tal efecto, es obligación de las madres, padres y tutores demostrar un respeto irrestricto hacia el personal docente y personal de apoyo y asistencia a la educación, actuando como ejemplo para sus hijas, hijos o pupilos. Este comportamiento contribuirá al fortalecimiento de un ambiente de respeto y colaboración en la comunidad educativa.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo III **De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia**	**Capítulo III** **De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia**
Artículo 89. …	**Artículo 89.** …
…	…
En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento a la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de dieciocho años.	En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento a la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de dieciocho años, **mediante mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de los docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 90. … Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I-X… **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 90.** … Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: **I-X…** **XI. En el marco de la promoción de la cultura de paz y la no violencia en las instituciones educativas, el Estado garantizará la integridad y seguridad personal de las y los docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación.** **Para efectos del párrafo anterior, la Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, diseñará, implementará y supervisará protocolos obligatorios para la prevención, detección, atención, seguimiento y sanción de los casos de violencia física, verbal, acoso, calumnia, difamación y extorsión contra el personal docente y administrativo. Dichos protocolos deberán incluir mecanismos de denuncia confidenciales y expeditos, así como medidas de protección para las víctimas.** **La Autoridad Educativa Estatal, en colaboración con las instituciones de salud y justicia, establecerá y operará programas de apoyo jurídico y psicológico gratuito y especializado para el personal docente y administrativo que sea víctima de agresiones en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Se garantizará la confidencialidad y el seguimiento integral de los casos.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Título Quinto **De la revalorización de las maestras y los**	**Título Quinto** **De la revalorización de las maestras y los**

maestros **Capítulo I** **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo** Artículo 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines: **I-IX…**	**maestros** **Capítulo I** **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo** Artículo 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines: **I-IX…**
SIN CORRELATIVO	**X. Garantizar su integridad y seguridad personal, así como la del personal de apoyo y asistencia a la educación, asegurando condiciones dignas para el ejercicio de su labor, para lo que, las autoridades educativas implementarán medidas de prevención, protección y atención para salvaguardar su bienestar físico, emocional y laboral, promoviendo entornos seguros y libres de violencia en los centros escolares.** **Asimismo, se fomentará la dignificación del personal educativo mediante políticas públicas que reconozcan su importancia social, fortaleciendo su formación, desarrollo profesional y condiciones de trabajo en un ambiente de respeto y seguridad.**
SIN CORRELATIVO	**XI. Imponer sanciones administrativas y, en su caso, penales, a las personas que cometan difamación, injuria, agresiones físicas, verbales o psicológicas contra el personal docente dentro del ámbito escolar. Asimismo, las autoridades educativas que omitan su deber de proteger a los docentes y atender las denuncias serán sujetas a responsabilidad administrativa.**
SIN CORRELATIVO	**XII. La autoridad educativa protegerá a las y los docentes frente a acusaciones dolosas, falsas o malintencionadas, y colaborará con las instancias competentes para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño.**

SIN CORRELATIVO	**XIII. Las y los maestros de las instituciones educativas públicas y privadas, que sean señalados o acusados de la comisión de alguna falta administrativa o delito, gozarán del derecho humano a la presunción de inocencia hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por la autoridad competente, garantizando en todo momento el debido proceso legal.**

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO II ACUSACION O DENUNCIAS FALSAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	**Artículo 155 bis. Se impondrá prisión de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de multa a quien, con ánimo de dañar, comunique a una o más personas una acusación falsa, determinada o indeterminada, que pueda causar o causar a personal docente o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas una afectación en su honor, dignidad o reputación, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Se considera agravante si la comunicación se realiza a través de medios masivos de comunicación o redes sociales.** **Si la denuncia falsa genera consecuencias laborales, administrativas o de salud psicológica verificables en la persona afectada, se impondrá además una reparación integral del daño.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO TERCERO **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS LESIONES** **Artículo 238.-** Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: I-XII	**TITULO TERCERO** **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS LESIONES** **Artículo 238.-** Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: I-XII **XIII. Cuando las lesiones sean cometidas en**

SIN CORRELATIVO	**contra de personal del sector educativo público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa en unidades de medida y actualización (UMA).** **Si las lesiones generan una incapacidad total o parcial para el ejercicio de la docencia, o ponen en riesgo la vida de la víctima, la pena se incrementará hasta en una mitad más de la sanción originalmente impuesta.** **Cuando las lesiones sean cometidas por un estudiante, madre, padre o tutor del alumnado, o cualquier persona vinculada con la comunidad escolar, se aplicará una sanción mayor en una tercera parte.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO V **OMISION DE AUXILIO**	**CAPITULO V** **OMISION DE AUXILIO**
Artículo 256.- Al que omita auxiliar a una persona que, por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa	**Artículo 256.-** Al que omita auxiliar a una persona que, por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa
SIN CORRELATIVO	**256 Bis. A quien, teniendo la obligación legal, profesional o ética de auxiliar a una o un docente del sector educativo público o privado que sea objeto de amenazas, intimidación o cualquier acción que ponga en riesgo su integridad o seguridad personal, omita hacerlo sin causa justificada, se le impondrá una pena de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa unidades de medida y actualización (UMA).**
SIN CORRELATIVO	**Si la omisión deriva en la consumación de un delito en perjuicio del docente, la sanción se incrementará hasta en una mitad más de la pena originalmente impuesta.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SUBTÍTULO TERCERO **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS** **CAPITULO I** **PRIVACION DE LIBERTAD**	**SUBTÍTULO TERCERO** **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS** **CAPITULO I** **PRIVACION DE LIBERTAD**
Artículo 258.- Comete el delito de privación de libertad, el particular que:	**Artículo 258.-** Comete el delito de privación de libertad, el particular que:
I. -III…	I.-III…
SIN CORRELATIVO	**IV. A quien, por medio de la violencia, la coacción, intimidación o amenazas, vulnere o dañe la seguridad y tranquilidad del al personal docente de apoyo y asistencia a la educación pública y privada.**
A quien incurra en este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.	A quien incurra en este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO VI **EXTORSIÓN**	**CAPITULO VI** **EXTORSIÓN**
Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. … … I-VII VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o	**Artículo 266.** Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. … … I-VII **VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular;**

Sin correlativo	**VIII Bis. Si el delito de extorsión fuere cometido contra personal docente o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, las penas se incrementarán de ocho a doce años de prisión, independientemente de otros agravantes.**

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	**TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA**
Artículo 67. Incurrirán en obstrucción de la justicia, los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas cuando:	Artículo 67. Incurrirán en obstrucción de la justicia, los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas cuando:
I. -III....	I. -III....
… …	… …
Sin correlativo	**IV. Exista omisión o negligencia por parte de los superiores jerárquicos o titulares de las instituciones educativas públicas que, teniendo conocimiento de actos de violencia, acoso, calumnia, difamación o extorsión contra personal docente o administrativo, no actúe diligentemente para prevenir, atender, investigar o dar curso a las denuncias correspondientes, conforme a los protocolos establecidos.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan 2 párrafos después del párrafo 27, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se modifica la fracción II y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del Artículo 12, se adiciona el Artículo 67 Bis, se modifica el tercer párrafo del Artículo 89, se adiciona la fracción XI al artículo 90; y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, asimismo se adiciona el artículo 155 bis, la fracción XIII al artículo 238, el 256 Bis, la fracción IV al artículo 258 y la fracción VIII al artículo 266 y el artículo 266 bis del Código Penal del Estado de México; y se integra la fracción IV al artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para garantizar el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal de las y los Maestros del Estado de México.**

A T E N T A M E N T E

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan 2 párrafos después del párrafo 28, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5…. Párrafo 27

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado garantizará la protección de la integridad y seguridad física de las maestras y los maestros en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, tendrán derecho a acceder a mecanismos de defensa legal eficaces y oportunos ante cualquier acto de violencia, amenaza, intimidación o vulneración de su seguridad derivado de su labor educativa.

Las autoridades competentes implementarán medidas de prevención, atención y protección, asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral del daño en los casos que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la fracción II y se adiciona la fracción X recorriéndose la subsecuente del Artículo 12, se adiciona el Artículo 67 Bis, se modifica el tercer párrafo del Artículo 89, se adiciona la fracción XI al artículo 90; y las fracciones X, XI y XII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez

oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son:

I...

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social **y escolar** en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III-IX…

X.- Fomentar el respeto y la valoración de la figura del maestro como pilar fundamental de la sociedad y del proceso educativo.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de México

Artículo 67. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 67 Bis. Para tal efecto, es obligación de las madres, padres y tutores demostrar un respeto irrestricto hacia el personal docente y personal de apoyo y asistencia a la educación, actuando como ejemplo para sus hijas, hijos o pupilos. Este comportamiento contribuirá al fortalecimiento de un ambiente de respeto y colaboración en la comunidad educativa.

Artículo 89. …

…

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento a la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de

dieciocho años, **mediante mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de los docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación**

Artículo 90. …

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I-X…

XI. En el marco de la promoción de la cultura de paz y la no violencia en las instituciones educativas, el Estado garantizará la integridad y seguridad personal de las y los docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación.

Para efectos del párrafo anterior, la Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, diseñará, implementará y supervisará protocolos obligatorios para la prevención, detección, atención, seguimiento y sanción de los casos de violencia física, verbal, acoso, calumnia, difamación y extorsión contra el personal docente y administrativo. Dichos protocolos deberán incluir mecanismos de denuncia confidenciales y expeditos, así como medidas de protección para las víctimas.

La Autoridad Educativa Estatal, en colaboración con las instituciones de salud y justicia, establecerá y operará programas de apoyo jurídico y psicológico gratuito y especializado para el personal docente y administrativo que sea víctima de agresiones en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Se garantizará la confidencialidad y el seguimiento integral de los casos.

Artículo 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines:

I-IX…

X. Garantizar su integridad y seguridad personal, así como la del personal de apoyo y asistencia a la educación, asegurando condiciones dignas para el ejercicio de su labor, para lo que, las autoridades educativas implementarán medidas de prevención, protección y atención para salvaguardar su bienestar físico, emocional y laboral, promoviendo entornos seguros y libres de violencia en los centros escolares.

Asimismo, se fomentará la dignificación del personal educativo mediante políticas públicas que reconozcan su importancia social, fortaleciendo su formación, desarrollo profesional y condiciones de trabajo en un ambiente de respeto y seguridad.

XI. Imponer sanciones administrativas y, en su caso, penales, a las personas que cometan difamación, injuria, agresiones físicas, verbales o psicológicas contra el personal docente dentro del ámbito escolar. Asimismo, las autoridades educativas que omitan su deber de proteger a los docentes y atender las denuncias serán sujetas a responsabilidad administrativa.

XII. La autoridad educativa protegerá a las y los docentes frente a acusaciones dolosas, falsas o malintencionadas, y colaborará con las instancias competentes para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño.

XIII. Las y los maestros de las instituciones educativas públicas y privadas, que sean señalados o acusados de la comisión de alguna falta administrativa o delito, gozarán del derecho humano a la presunción de inocencia hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por la autoridad competente, garantizando en todo momento el debido proceso legal.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 155 bis, la fracción XIII al artículo 238, el 256 Bis, la fracción IV al artículo 258 y la fracción VIII al artículo 266 y el artículo 266 bis del Código Penal del Estado de México

Artículo 155 bis. Se impondrá prisión de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de multa a quien, con ánimo de dañar, comunique a una o más personas una acusación falsa, determinada o indeterminada, que pueda causar o causar a personal docente o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas una afectación en su honor, dignidad o reputación, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Se

considera agravante si la comunicación se realiza a través de medios masivos de comunicación o redes sociales.

Si la denuncia falsa genera consecuencias laborales, administrativas o de salud psicológica verificables en la persona afectada, se impondrá además una reparación integral del daño.

Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

I-XII

XIII. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de personal del sector educativo público o privado, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa en unidades de medida y actualización (UMA).

Si las lesiones generan una incapacidad total o parcial para el ejercicio de la docencia, o ponen en riesgo la vida de la víctima, la pena se incrementará hasta en una mitad más de la sanción originalmente impuesta.

Cuando las lesiones sean cometidas por un estudiante, madre, padre o tutor del alumnado, o cualquier persona vinculada con la comunidad escolar, se aplicará una sanción mayor en una tercera parte.

Artículo 256.- Al que omita auxiliar a una persona que, por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa

256 Bis. A quien, teniendo la obligación legal, profesional o ética de auxiliar a una o un docente del sector educativo público o privado que sea objeto de amenazas, intimidación o cualquier acción que ponga en riesgo su integridad o seguridad personal, omita hacerlo sin causa justificada, se le impondrá una pena de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa unidades de medida y actualización (UMA).

Si la omisión deriva en la consumación de un delito en perjuicio del docente, la sanción se incrementará hasta en una mitad más de la pena originalmente

impuesta.

Artículo 258.- Comete el delito de privación de libertad, el particular que:

I.-III…

IV. A quien, por medio de la violencia, la coacción, intimidación o amenazas, vulnere o dañe la seguridad y tranquilidad del al personal docente de apoyo y asistencia a la educación pública y privada.

A quien incurra en este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.
…

…

I-VII

VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular;

VIII Bis. Si el delito de extorsión fuere cometido contra personal docente o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, las penas se incrementarán de ocho a doce años de prisión, independientemente de otros agravantes.

ARTÍCULO CUARTO. Se integra la fracción IV al artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Artículo 67. Incurrirán en obstrucción de la justicia, los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas cuando:

I. -III....

…
…

IV. Exista omisión o negligencia por parte de los superiores jerárquicos o titulares de las instituciones educativas públicas que, teniendo conocimiento de actos de violencia, acoso, calumnia, difamación o extorsión contra personal docente o administrativo, no actúe diligentemente para prevenir, atender, investigar o dar curso a las denuncias correspondientes, conforme a los protocolos establecidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, deberá expedir los reglamentos y protocolos necesarios para la debida aplicación del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE CENTROS CLÍNICOS, DE CONTROL Y BIENESTAR DE SERES SINTIENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la humanidad, se ha encontrado un vínculo con los animales. Inicialmente, se implementó a través de la domesticación, principalmente para favorecer los trabajos de agricultura y como fuente de alimento, y esto conllevó la necesidad de solucionar sus problemas sanitarios, reproductivos y de alimentación.

Desde el año de 1965 se establecieron las cinco libertades mínimas de las que todo animal debería gozar, sin embargo, para 1993 el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council) del Reino Unido formuló las nuevas cinco libertades que todos los seres sintientes tienen, y que ahora se han convertido en principios de los que se basa el bienestar animal, los cuales son: tener agua y alimento apropiados a sus especie y edad (nutrición adecuada); alojamiento limpio para protegerse de las inclemencias del tiempo, con dimensiones que les permitan desplazarse (ausencia de incomodidad física / térmica); no ser golpeados, heridos, asustados inmovilizados, ni aislados; no sufrir dolor o estrés y recibir atención médica; y libertad para expresar comportamientos necesarios para su especie.[1] De aquí deriva la conciencia de nuestra sociedad actual para procurar que los animales puedan tener siempre atención médico-veterinaria a su alcance, para así lograr que cada uno pueda tener una calidad de vida óptima de acuerdo a su especie.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2021, se informó que en México existen aproximadamente 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones eran perros, 16.2 millones felinos y otros 20 millones de especies pequeñas. [2] Es importante destacar que el mismo instituto menciona que aproximadamente hay 23 millones de seres sintientes que se encuentran en situación de calle.

[1] Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Guía de bienestar en animales de compañía. Página 30. Disponible en: https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf

[2] Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBIARE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf.

Ante esta situación, resulta imprescindible para cada uno de los órdenes de gobierno el brindar a la ciudadanía un servicio de atención médico veterinaria a toda la fauna, y por ello, la implementación de políticas públicas a favor de los que no tienen voz tiene que ser una prioridad.

En comparativa con actividades de otros estados, se creó el Hospital Veterinario de la Ciudad de México. Con ello, de acuerdo con lo que se estableció en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en fecha 19 de febrero de 2024, se brindan 22 servicios de consulta y atención a fauna, tanto doméstica como silvestre, y 30 tipos de estudios.

En búsqueda de atender estos temas, el fortalecimiento de las acciones a favor de brindar atención médica a la fauna ha sido fortalecido a través de las acciones que implementan las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, sociedades, cooperativas e incluso de manera independiente, ya que constantemente llevan a cabo actividades de recaudación económica o en especie, y de manera coordinada con la iniciativa privada, se les brinda el servicio de atención médica a los seres sintientes, desde su esterilización, vacunación y desparasitación, hasta llegar a rehabilitación por lesiones o enfermedades.

Ante esta situación, y derivado del crecimiento que ha tenido la sociedad civil, en apoyo con la iniciativa privada, a través de clínicas veterinarias, se ha logrado dar una atención adecuada para los seres sintientes, independiente de si son de calle o son parte de una familia. Esto se debe principalmente a que en dichas instalaciones se cuenta con una mayor cantidad de insumos y de mejor calidad. Estos permiten brindar esa atención ante cada necesidad que los pacientes presentan.

Teniendo en consideración que en el Estado de México hay alrededor de 1,963 establecimientos que brindan servicio de medicina veterinaria de manera privada[3], hay

[3] Milenio. Estas son las entidades con más veterinarios del país. 28 de enero del 2021. Disponible en: https://www.milenio.com/estilo/tu-mascota/estas-son-las-entidades-con-mas-veterinarios-del-pais

opciones viables que permiten considerar que la necesidad de que los municipios de la entidad cuenten, además del Centro de Control Animal, con una Clínica Veterinaria pública, el que también puedan establecer convenios de colaboración con la iniciativa privada, y que de manera interna cada uno de los Ayuntamientos decida en qué manera podrá retribuir a las personas morales que se sumen a esta iniciativa, pero que puedan brindar servicios a un costo muy bajo o subsidiado por el mismo gobierno, pero donde se pueda ampliar el catálogo de actividades que puedan brindar a la ciudadanía.

En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal, y de ahí se desprende que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regule la protección y preservación de la fauna.

En este sentido, en el Estado de México, en el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se encuentran estipulados los diferentes preceptos que buscan proteger a los animales de cualquier acto que afecte o ponga en peligro su bienestar. Podemos destacar el no brindarle la atención médica apropiada que permita su desarrollo adecuado.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Sexto Bis, establece la obligación de cada municipio de tener una Unidad de Control y Bienestar Animal, estableciendo las funciones básicas que tendrán, las cuales se complementan con lo que el Código para la Biodiversidad y el Reglamento del Libro 6.º de este mismo ordenamiento estipulan. Sin embargo, actualmente en el Estado de México solo se han establecido 38 Centros de Control Animal en 35 municipios[4], por lo cual podemos decir que solo el 28% de estos cuentan con instalaciones públicas que brindan servicios básicos de atención veterinaria para la fauna doméstica.

[4] Rodríguez, Alma. El Universal. Con solo 38 centros, Edomex enfrenta retos en el control y bienestar animal. 3 de febrero del 2025. Disponible en: https://www.eluniversaledomex.com.mx/gobierno/con-solo-38-centros-edomex-enfrenta-retos-en-el-control-y-bienestar-animal/

Un aspecto a destacar es que, derivado de las atribuciones que los ordenamientos antes citados otorgan a estos Centros de Control Animal, el servicio de atención médico veterinaria se limita a la aplicación de vacunas, desparasitaciones y cirugías de esterilización, ya que las instalaciones no cuentan con insumos para llevar a cabo otros servicios, por lo que sus actividades se ven condicionadas, y solo procuran ejercer acciones para el control poblacional, basando sus actividades en la ya derogada Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, así como en las leyes antes referidas.

Con este antecedente, la idea se sustenta en la necesidad de brindar a la ciudadanía un servicio de atención médico veterinaria de calidad para sus mascotas y todos los seres sintientes de los municipios sin importar si se encuentran en situación de calle o bajo la tutela de algún vecino del municipio, en donde se implementará el servicio de atención médica correspondiente a la aplicación de consulta médico veterinaria, estudios de laboratorio, análisis, cirugías, tratamientos, ultrasonido y radiografías para protocolos médicos, esto agregado a los servicios que brindan y las actividades que realizan en la actualidad los Centros de Control Animal; lo anterior deberá ser subsidiado por los Ayuntamientos de la entidad para aplicarse a bajo costo, como primer ente de gobierno con cercanía a la ciudadanía y conocimiento de las situaciones que viven dentro de su territorio.

Asimismo, se brinda la atribución para que cada uno de los municipios pueda participar en la celebración de convenios con la iniciativa privada, a efecto de que, en caso de que no cuenten con la capacidad de espacio o económica para implementar el servicio de control animal y de atención médica veterinaria, se pueda colaborar con clínicas veterinarias o consultorios privados, a efecto de que los servicios sean brindados por ellos, y estos puedan ser de bajo costo, con el subsidio de cada municipio, favoreciendo a las personas morales y físicas que participen en la celebración del convenio, así como a la ciudadanía como usuaria del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
LIBRO SEXTO **DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** **CAPÍTULO I** **DEL OBJETO**	**LIBRO SEXTO** **DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** **CAPÍTULO I** **DEL OBJETO**
Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:	**Artículo 6.2.** …
I. Animales: Las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular que han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, se han adaptado para convivir con la especie humana y son utilizados para cumplir con diferentes funciones como en el deporte, el adiestramiento para trabajos y actividades conjuntas con el ser humano, para espectáculos, guías, de terapia, de exhibición o de producción destinados para la alimentación humana o animal entre otras actividades análogas;	I. **Seres sintientes**: **Todo aquel ser vivo consciente de sí mismo y de lo que le rodea, que tiene la capacidad de sentir, percibir y experimentar sensaciones físicas y emocionales; así como la capacidad de reaccionar ante ciertos estímulos.**
II. y III. …	II. y III. …
Sin Correlativo	**IV. Clínica Veterinaria Pública**: **Son los establecimientos públicos, con el objeto de suministrar a los seres sintientes atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**
V. a XI. ...	V. a XII. ...
Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:	**Artículo 6.9.** …
I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;	**I.** Establecer y regular los **Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes** de su competencia;
II. al IV. …	II. al IV. …
Artículo 6.10. Son facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México:	Artículo 6.10. …
I al III. …	I al III. …
Sin correlativo	**IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;**
V. …	V. …
Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:	**Artículo 6.11.** …
I al III. …	I al III. …
Sin correlativo	**IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la**

V. a VIII. ..	**celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;** V. a IX. .. **X. Promover la tenencia responsable de seres sintientes, así como elaborar y ejecutar campañas que fomenten su trato digno y respetuoso;**
IX. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. ~~Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de este Libro para dar curso a las denuncias;~~ X. a XI. …	**XI.** Conocer **y atender** a través de la unidad administrativa correspondiente **mediante personal debidamente capacitado, denuncias y** cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. XII. a XIII. …
CAPITULO VII **DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES**	**CAPITULO VII** **DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES**
Artículo 6.23. Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: I. a III. ….	**Artículo 6.23.** … I. a III. ….
Sin correlativo	**V. Colocar al ser sintiente en condiciones no adecuadas de alojamiento, movilidad o higiene que puedan causar un exceso de sed, hambre, desnutrición, emociones negativas, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, o bien le impidan expresar las pautas de comportamiento;**
VI. a XIII. … **Artículo 6.24.** Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XV. …	VI. a XIV. … **Artículo 6.24.** … I. a XV. …
Sin correlativo	**XVI. Propiciar, en forma deliberada, la reproducción de las hembras de animales de compañía en más de una ocasión por año, previo a su primer año de vida o una vez concluido su ciclo reproductivo de acuerdo con su especie con fines lucrativos.**
…	…

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPÍTULO SEXTO BIS **DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**	**CAPÍTULO SEXTO BIS** **DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**
Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones: I. y II. … III. De vacunación y esterilización;	**Artículo 124 Bis.- …** I. y II. … **III. Programa permanente de** vacunación**, desparasitación** y esterilización;

IV. a VI. …	IV. a VI. …
Sin Correlativo	**VII. Consulta médica rutinaria a seres sintientes y seguimiento a protocolos médicos con la apertura de expedientes;**
Sin Correlativo	**VIII. Atención médica de urgencia a seres sintientes, tanto los que cuenten con tutor como los que se encuentren en situación de calle;**
Sin Correlativo	**IX. Aplicación de estudios de laboratorio, análisis, ultrasonido y radiografías para protocolos médicos;**
Sin Correlativo	**X. Servicio de cirugías, curaciones, hospitalización y terapia de rehabilitación;**
Sin Correlativo	**XI. Servicio ambulatorio de atención médica, a través de una unidad móvil, misma que contará con un servicio básico necesario para atención de urgencias, y;**
Sin Correlativo	**XII. Contar con áreas adecuadas que permitan el resguardo de seres sintientes, así como espacios de observación y cuarentena para los casos que así se requieran.**
Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones: I a V. … VI. Disponer de un equipo que~~, proporcione~~ servicio médico veterinario de manera rutinaria;	**Artículo 124 Ter.- …** I a V. … VI. Disponer de un equipo **adecuado para proporcionar** servicio médico veterinario de manera rutinaria**, así como instalaciones que permitan dar atención clínica;**
VII. a XII. … …	VII. a XII. … …
Artículo 124 Quater.- Para ser titular ~~de la Unidad Municipal~~ de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.	Artículo 124 Quater**.-** Para ser titular del **Centro Clínico,** de Control y Bienestar **de Seres Sintientes**, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula **Profesional** en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.
Artículo 124 Septies.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades: I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la ~~titular o el~~ titular ~~de la Unidad de Control Animal~~ ponga a consideración del consejo;	Artículo 124 Septies**.-** … I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la **persona** titular **del Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes** ponga a consideración del consejo;
II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la ~~titular o el~~ titular ~~de la Unidad de Control Animal~~;	II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la **persona** titular del **Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes;**
III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.	III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice **el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes;**
Sin Correlativo	**IV. Realizar un estudio de Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios privados que se encuentran en funcionamiento dentro de su territorio, y realizar una visita de inspección colegiada con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; lo anterior a efecto de poder determinar**

	qué personas morales cuentan con espacios adecuados y cumplen con la normatividad en la materia, y así poder celebrar convenios de concertación con dichos establecimientos en los términos del presente ordenamiento.|
Sin Correlativo	**Artículo 124 Octies.- Para los servicios que brinde el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, cada municipio establecerá un tabulador con costos para cada uno de los servicios.**
Sin Correlativo	**Todos estos servicios serán brindados a bajo costo, los cuales deberán ser asequibles para la ciudadanía, y el pago será efectuado por la ciudadanía de manera económica.**
Sin Correlativo	**Artículo 124 Nonies.- Para brindar el servicio de atención clínica, control y bienestar de seres sintientes, los municipios deberán establecer instalaciones adecuadas que permitan brindar los servicios, o en su defecto, podrán celebrar convenios de concertación con otros municipios que cuenten con un Centro, o con Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privada.**
Sin Correlativo	**Cada municipio determinará los beneficios que brindará a las personas morales que participen en la celebración de los convenios.**
Sin Correlativo	**Artículo 124 Decies.- Para los casos en que los municipios no cuenten con instalaciones y celebren convenios de concertación con las Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privado, para la prestación de los servicios y términos del presente capítulo, los costos deberán ser bajos y estarán subsidiados por el mismo municipio, en atención al catálogo de servicios que se brinden.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE CENTROS CLÍNICOS, DE CONTROL Y BIENESTAR DE SERES SINTIENTES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma la fracción I y se agrega la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 6.2; se reforma la fracción I del artículo 6.9; se adiciona la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 6.10; se adicionan las fracciones IV y VIII, recorriéndose las subsecuentes, y se reforma la fracción XI del artículo 6.11; se adiciona la fracción V, recorriéndose las subsecuentes al artículo 6.23, y se adiciona la fracción XVI al artículo 6.24, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

I. **Seres sintientes: Todo aquel ser vivo consciente de sí mismo y de lo que le rodea, que tiene la capacidad de sentir, percibir y experimentar sensaciones físicas y emocionales; así como la capacidad de reaccionar ante ciertos estímulos.**

II. y III. …

IV. Clínica Veterinaria Pública: **Son los establecimientos públicos, con el objeto de suministrar a los seres sintientes atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**

V. a XII. ...

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer y regular los **Centros Clínicos, de Control y Bienestar de Seres Sintientes** de su competencia;

II. al IV. …

Artículo 6.10. Son facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México:

I al III. …

IV. **Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;**

V. Las demás que este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I al III. …

IV. Coordinar con la revisión de las Clínicas Veterinarias que se encuentren sujetas a la celebración de convenios de concertación, para verificar sus instalaciones y actividades;

V. a IX. ..

X. Promover la tenencia responsable de seres sintientes, así como elaborar y ejecutar campañas que fomenten su trato digno y respetuoso;

XI. Conocer **y atender** a través de la unidad administrativa correspondiente **mediante personal debidamente capacitado, denuncias y** cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

CAPITULO VII
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 6.23. Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. a III. ….

V. Colocar al ser sintiente en condiciones no adecuadas de alojamiento, movilidad o higiene que puedan causar un exceso de sed, hambre, desnutrición, emociones negativas, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, o bien le impidan expresar las pautas de comportamiento;

VI. a XIV. …

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. …

XVI. Propiciar, en forma deliberada, la reproducción de las hembras de animales de compañía en más de una ocasión por año, previo a su primer año de vida o una vez concluido su ciclo reproductivo de acuerdo con su especie con fines lucrativos.

SEGUNDO. Se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones de la VIII a la XIII del artículo 124 Bis, se reforma la fracción VI del articulo 124 Ter, el artículo 124 Quater, las fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 124 Septies; y se adicionan los artículos 124 Octies, 124 Nonies y 124 Decies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 124 Bis.-

I. y II. …

III. Programa permanente de vacunación, desparasitación y esterilización;

V. a VI. …

VII. Consulta médica rutinaria a seres sintientes y seguimiento a protocolos médicos con la apertura de expedientes;

VIII. Atención médica de urgencia a seres sintientes, tanto los que cuenten con tutor como los que se encuentren en situación de calle;

IX. Aplicación de estudios de laboratorio, análisis, ultrasonido y radiografías para protocolos médicos;

X. Servicio de cirugías, curaciones, hospitalización y terapia de rehabilitación;

XI. Servicio ambulatorio de atención médica, a través de una unidad móvil, misma que contará con un servicio básico necesario para atención de urgencias, y;

XII. Contar con áreas adecuadas que permitan el resguardo de seres sintientes, así como espacios de observación y cuarentena para los casos que así se requieran.

Artículo 124 Ter.-

I a la V. …

VI. Disponer de un equipo **adecuado para proporcionar** servicio médico veterinario de manera rutinaria**, así como instalaciones que permitan dar atención clínica;**

VII. a XII. …

Artículo 124 Quater.- Para ser titular del **Centro Clínico,** de Control y Bienestar **de Seres Sintientes**, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula **Profesional** en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Septies.- …

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la **persona** titular **del Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes** ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la **persona** titular del **Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes;**

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice **el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes;**

IV. Realizar un estudio de Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios privados que se encuentran en funcionamiento dentro de su territorio, y realizar una visita de inspección colegiada con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; lo anterior a efecto de poder determinar qué personas morales cuentan con espacios adecuados y cumplen con la normatividad en la materia, y así poder celebrar convenios de concertación con dichos establecimientos en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 124 Octies.- Para los servicios que brinde el Centro Clínico, de Control y Bienestar de Seres Sintientes, cada municipio establecerá un tabulador con costos para cada uno de los servicios.

Todos estos servicios serán brindados a bajo costo, los cuales deberán ser asequibles para la ciudadanía, y el pago será efectuado por la ciudadanía de manera económica.

Artículo 124 Nonies.- Para brindar el servicio de atención clínica, control y bienestar de seres sintientes, los municipios deberán establecer instalaciones adecuadas que permitan brindar los servicios, o en su defecto, podrán celebrar convenios de concertación con otros municipios que cuenten con Centro, o con Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privada.

Cada municipio determinará los beneficios que brindará a las personas morales que participen en la celebración de los convenios.

Artículo 124 Decies.- Para los casos en que los municipios no cuenten con instalaciones y celebren convenios de concertación con las Clínicas Veterinarias u Hospitales Veterinarios de índole privado, para la prestación de los servicios y términos del presente capítulo, los costos deberán ser bajos y estarán subsidiados por el mismo municipio, en atención al catálogo de servicios que se brinden.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a ___ de _____ del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón**, Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 17, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la persona presidenta de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición represente a la Legislatura ante el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas**, al tenor de la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la desaparición de personas continúa siendo una de las problemáticas más graves y persistentes en materia de derechos humanos. De acuerdo con el Informe Nacional de Personas Desaparecidas 2025 de Red Lupa,[1] actualizado al 16 de mayo de este año, tan sólo en los primeros meses de 2025, el número de desapariciones fue de 128,064, de los cuales 29,258 fueron mujeres.

Aunque en términos porcentuales la proporción de mujeres desaparecidas se ha mantenido estable en los últimos tres años, lo cierto es que en los 32 estados del país se incrementó el número de desapariciones femeninas entre 2024 y 2025.

Es imperativo afirmar que, el año 2024 se registró como el más crítico, con 13,106 personas desaparecidas, la cifra más alta documentada en este periodo. Además, entre 2018 y el 16 de mayo de 2025 se concentra el 56% de todos los casos reportados desde el año 2000, lo que muestra que el fenómeno se ha intensificado en los años más recientes. Asimismo, los cinco estados que tienen el mayor número de casos de personas desaparecidas siguen siendo en 2025 Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León.

Aunado a la tragedia de la desaparición, debe señalarse que las mujeres buscadoras realizan su labor en condiciones de alto riesgo. Informes recientes señalan que el 97%

[1] RED LUPA, Informe Nacional de personas desaparecidas 2025. Disponible en: https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-de-personas-desaparecidas-2025/

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

de ellas ha sufrido algún tipo de violencia, incluyendo amenazas, agresiones físicas, tortura, violencia sexual y hostigamiento.[2] Esto refleja la doble victimización que enfrentan quienes, en ausencia de respuestas efectivas por parte de las autoridades, se ven obligadas a realizar tareas de búsqueda por su cuenta, exponiendo su integridad y su vida.

Cabe señalar que el Estado de México cuenta con dos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: la primera, emitida en julio de 2015 por violencia feminicida, en 11 municipios de la entidad; y la segunda, declarada en octubre de 2019, por la problemática de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, en siete municipios.[3] Estas declaratorias evidenciaron que la violencia de género en el estado persiste, además de que se ha diversificado, haciendo urgente reforzar la coordinación institucional, mejorar la respuesta de búsqueda y fortalecer los mecanismos de evaluación.

En este sentido, la labor del Poder Legislativo del Estado de México en materia de combate a la violencia de género y desaparición ha tenido un desarrollo progresivo; aprobándose algunas iniciativas en la materia. La LX Legislatura aprobó el 2 de octubre de 2018 la creación de la Comisión Especial para combatir y erradicar la violencia vinculada a los feminicidios en el Estado de México,[4] a fin de dar seguimiento

---

[2] AMNISTÍA INTERNACIONAL, *México: La búsqueda de personas desaparecidas es una labor de alto riesgo para las colectivas de mujeres buscadoras*, 2025. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/07/mexico-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-es-una-labor-de-alto-riesgo-para-las-colectivas-de-mujeres-buscadoras/

[3] SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Acerca de las Alertas. Disponible en: https://alertadegenero.edomex.gob.mx/acerca_alerta

[4] SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, puntos de acuerdo presentados a la "LX" Legislatura, resueltos y pendientes de resolución, punto 21.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

a las acciones derivadas de las declaratorias de Alerta de violencia de género contra las mujeres, cuya instalación formal se llevó a cabo el 11 del mismo mes y año. Posteriormente, el 24 de octubre de 2019, se emitió el Acuerdo por el que se amplió la materia de estudio de dicha Comisión Especial y se modificó su denominación para quedar como Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.[5] Finalmente, el 13 de agosto de 2021, mediante el Decreto Número 282 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", este órgano adquirió el carácter de Comisión Ordinaria, con el propósito de que este Poder Legislativo, independientemente de su composición o periodo constitucional, dé seguimiento permanente a los trabajos realizados y que su existencia no dependa de las coyunturas políticas.[6]

En este marco, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México establece las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia y los vinculados que establece la Ley General; además de instituir el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas.[7] Este último tiene por objeto coordinar los

---

Disponible en: https://secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Agenda/LX/Z-PA-PRESENTADOS-GRAL.pdf

[5] Op. Cit. SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, punto 257.

[6] Decreto Número 282 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/ago132.pdf

[7] Congreso del Estado de México, artículo 2 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, 2025. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig260.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional.

Frente a este panorama, resulta indispensable que la representación del Congreso ante el Mecanismo Estatal cuente con un perfil especializado, con conocimiento directo y enfoque prioritario en materia de feminicidio y desaparición de mujeres. La ley vigente establece en su artículo 17, fracción XI, que dicho Mecanismo se integra con "una persona representante de la Legislatura del Estado". Sin embargo, dada la gravedad y la naturaleza específica de la crisis, es necesario modificar dicha disposición para que esa representación recaiga expresamente en la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, en sustitución de la fórmula genérica actualmente prevista.

Con esta modificación, se busca garantizar que la voz del Congreso en el Mecanismo Estatal provenga de una instancia con experiencia, compromiso y competencia técnica para incidir de manera efectiva en la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la desaparición de mujeres. Ello permitirá una mejor coordinación entre autoridades, un mayor impulso a la implementación de protocolos especializados, y una representación legislativa que responda de manera más directa y efectiva a las demandas de las víctimas y sus familias.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

En este contexto, el Partido del Trabajo reitera su compromiso inquebrantable en el combate a la violencia de género, específicamente con la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, pues la verdad, la justicia y la reparación integral son derechos irrenunciables de las víctimas y sus familias. Esta iniciativa se enmarca en esta convicción, sumando esfuerzos para que en el Estado de México ninguna desaparición quede sin investigar y ninguna familia quede sola en la búsqueda de sus seres queridos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo pertinente se apruebe en los términos planteados.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 17, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. …
I. al X. ...
XI. **La persona presidenta de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, como representante de la** Legislatura del Estado;

XII. al XVII. …
…
…
…
…
…
…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se concede un plazo de 90 días al Poder Ejecutivo del Estado para efectuar las modificaciones reglamentarias necesarias, en estricto apego a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año ___

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a 10 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Apicultura del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La polinización es un proceso trascendental para la supervivencia de las plantas, pues posibilita su reproducción y la producción de semillas, perpetuando su supervivencia. Diversos insectos, contribuyen de manera significativa en este proceso, destacando las abejas, que es uno de los principales polinizadores; esa relación de beneficio mutuo entre plantas y polinizadores resulta fundamental para la conservación de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas.

A pesar de su importancia y de que se han implementado diversas medidas para su protección desde varios ámbitos, hay evidencia de que la población de abejas ha disminuido debido al uso de pesticidas, el cambio climático, enfermedades y la destrucción de su hábitat,

lo que sin duda perjudica a ese proceso natural y consecuentemente la supervivencia de especies vegetales y con ello, la producción de alimentos.

En efecto, la polinización contribuye a la producción de frutas, verduras y otros alimentos que consumimos a diario. Se estima que alrededor del 75 por ciento de los cultivos dependen de la polinización de las abejas para obtener una producción de calidad y cantidad suficiente; por ello, la disminución de la población de abejas podría repercutir en la escasez de alimentos y en el derivado aumento de precios, afectando con ello, la seguridad alimentaria.

El propósito de esta Iniciativa es fomentar las mejores prácticas en torno a la protección de las abejas en el afán de mantener la biodiversidad y garantizar la seguridad alimentaria y un futuro sostenible y saludable para todos.

La Secretaría del Campo es la dependencia responsable del desarrollo de la apicultura en el Estado, mediante la supervisión de los programas relativos y a través de la difusión de técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, resilientes y sostenibles que permitan el mejoramiento de la producción y productividad apícola.

En la ejecución de acciones de asistencia técnica, capacitación y asesoría tiene la obligación de favorecer la implementación de ecotecnologías, soluciones basadas en la naturaleza, procesos de producción amigables con la biodiversidad, basadas en la economía circular, y en su caso la tecnificación para hacer más sostenible y resiliente la producción relacionada con la apicultura, debiendo además, promover investigaciones en torno al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el patrimonio biológico propios de la apicultura.

La Ley de Apicultura Estatal cuyo objeto es proteger, fomentar, desarrollar y tecnificar esa actividad, determina que la dependencia referida debe coordinarse con autoridades de todos

los ámbitos de gobierno para el control de las actividades susceptibles de perjudicarla, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal.

En este orden de ideas, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno federal emitió el Manual de procedimientos y el Protocolo de atención para la captura de colonias y enjambres de abejas melíferas con el objetivo de minimizar riesgos de accidentes por picadura y contribuir a mantener la producción de alimentos derivados de la polinización, a partir de recomendaciones técnicas orientadas al personal involucrado en la captura y aprovechamiento de las abejas.

De acuerdo con la información contenida en ese instrumento, la apicultura coadyuva en el desarrollo sostenible de la producción de alimentos y mantenimiento de la biodiversidad gracias a la polinización y destaca la existencia de más de 43 mil apicultores con un inventario superior a los dos millones de colmenas que anualmente producen un promedio de 61 mil toneladas de miel, lo que posiciona a México como el sexto lugar mundial como exportador de miel y el noveno respecto a la producción.

Con relación a la reproducción de las colonias de abejas, misma que se denomina *enjambrazón* el Manual precisa que, los enjambres se producen principalmente en las épocas de floración, principalmente en primavera y otoño, lo que incrementa la población apícola, por lo que considera necesario implementar medidas preventivas de control previas a las floraciones, como un monitoreo frecuente previo a las épocas de reproducción.

Si bien, -puntualiza el Manual-, los enjambres por lo general están de paso y suelen ser dóciles, debido a que las abejas han viajado mucho, están mal alimentadas, sedientas y fatigadas, lo que las hace más vulnerables para su captura, es importante diferenciar entre un enjambre y una colonia silvestre, en esta última, las abejas ya están establecidas y construyen panales; por lo que, para el retiro y aprovechamiento de una colonia, se deben adoptar medidas más precavidas.

Al efecto, se detallan las características de los enjambres o colonias de abejas, el procedimiento de captura de colonias y enjambres, el equipo de protección y manejo, horarios recomendados e incluso directrices para la eliminación en caso de que haya riesgo para la población.

Por su parte, el Protocolo de atención para la captura de colonias y enjambres de abejas melíferas tiene el objetivo de establecer estrategias encaminadas a proteger a la población civil de picaduras, así como controlar y aprovechar los enjambres o colonias para fortalecer el entorno ecológico y la producción apícola.

Este Protocolo encuentra su justificación en la relevancia socioeconómica de la apicultura, que genera un valor de producción superior a los 2.26 mil millones de pesos cada año, destacando que la mayor parte de las más de dos millones de colmenas se rentan para brindar servicios de polinización en cultivos como aguacate, pepino, melón, sandía y manzana; sin omitir reiterar que, últimamente se ha registrado la muerte de colonias de abejas, principalmente de aquellas colmenas instaladas en cultivos, debido a un incorrecto uso de agroquímicos, lo que afecta a la apicultura, a la producción de alimentos y al equilibrio del medio ambiente.

Desafortunadamente, las autoridades municipales a menudo carecen de la capacitación y formación adecuadas para manejar adecuadamente los enjambres de abejas, lo que incrementa el riesgo para la población y pone en peligro la supervivencia de estos importantes polinizadores.

Ante la falta de conocimiento sobre los procedimientos adecuados, las instancias municipales suelen recurrir a métodos que terminan exterminando a las abejas, lo que no solo es perjudicial para el medio ambiente, sino que también puede tener consecuencias negativas para la salud pública y la economía local.

Es fundamental que se implementen políticas públicas que prioricen la capacitación y formación del personal de los ayuntamientos en el manejo seguro y sostenible de los enjambres de abejas. Esto incluye la implementación de protocolos que permitan la reubicación y protección de las colonias de abejas, en lugar de su exterminio.

La capacitación y formación adecuadas permitirán a las autoridades municipales tomar decisiones informadas y adoptar medidas que protejan tanto a la población como a las abejas, asegurando así la conservación de estos importantes polinizadores y la preservación del equilibrio ecológico.

Es importante que se destinen recursos para la capacitación y formación del personal, así como para la implementación de programas y políticas que promuevan la protección y conservación de las abejas.

Para inhibir la muerte de los polinizadores se ha implementado la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Polinizadores en la que se privilegia la coordinación con diversas instancias para fomentar la conservación y uso de polinizadores, destacando la importancia de promover la capacitación técnica para funcionarios involucrados en Protección Civil, para la atención de denuncias, el buen manejo y rescate de polinizadores, en situaciones de conflicto con actividades humanas, a partir del establecimiento de un Protocolo de atención para la captura y aprovechamiento de enjambres de abejas melíferas, mediante el desarrollo de tres fases a saber: capacitación, organización y procedimiento.

En este sentido se considera de la mayor relevancia precisar como facultad y obligación de la Secretaría del Campo coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para el control de actividades que dañen la apicultura, mediante la oportuna implementación de los diversos instrumentos normativos relativos a la captura y el manejo de colonias y enjambres de abejas melíferas que se establezcan a nivel federal, atendiendo con ello, los objetivos relativos a brindar un adecuado manejo de las abejas, promoviendo su

supervivencia y reproducción, conservando el medio ambiente y minimizando los riesgos para la población, así como controlar y aprovechar enjambres para fortalecer el entorno ecológico y la producción apícola.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción X del artículo 6 de la **Ley de Apicultura del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a IX Bis. …

X. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para el control de las actividades que dañen a la apicultura, sujetándose a las **leyes, reglamentos, manuales de procedimientos, protocolos de atención y demás** normas y lineamientos que se establezcan a nivel federal **para la captura y el manejo de colonias y enjambres de abejas melíferas**.

XI. a XXVI. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de _____ del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es condición habilitante de los derechos humanos, motor del desarrollo económico y sustrato de la convivencia democrática. En el Estado de México la entidad federativa más poblada del país, la densidad urbana, la movilidad laboral intermunicipal, la conurbación metropolitana y las desigualdades socioespaciales confluyen para producir un entorno de riesgos que, si no se gobiernan con inteligencia y cooperación intergubernamental, derivan en ciclos

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

persistentes de victimización, miedo y desconfianza institucional. De allí que resulte impostergable dotar a la entidad de un marco jurídico integral, moderno y operacionalmente eficaz que coordine a todas las instancias, homologue estándares con la federación, fortalezca la profesionalización policial, eleve la calidad de la información para la toma de decisiones y, sobre todo, coloque a las víctimas y a la ciudadanía en el centro de la política de seguridad.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública fijan las bases de coordinación entre Federación, estados y municipios, así como estándares de desarrollo policial, información criminológica y certificación de confianza. Este andamiaje nacional ha permitido construir reglas generales; sin embargo, la dimensión y complejidad del Estado de México exigen una ley estatal homóloga, detallada y con facultades claras para articular el Sistema Estatal de Seguridad Pública, su Consejo Estatal, un Secretariado Ejecutivo con autonomía técnica, conferencias estatales temáticas y un Sistema Estatal de Información interoperable con el nacional. Esta armonización, lejos de duplicar normas, permite traducir principios nacionales a la realidad mexiquense, resolviendo cuellos de botella de coordinación, evitando vacíos de atribuciones y robusteciendo la rendición de cuentas.

La magnitud del reto se acredita en la evidencia empírica reciente. La ENVIPE 2024 confirma que en el Estado de México la inseguridad es el problema público más sentido: señala al 67.6% de la población de 18 años en adelante como la principal preocupación de su entidad; y en los espacios de la vida cotidiana, el 84.2% se siente inseguro en el transporte público, lo que traduce la criminalidad y la incivilidad en restricciones reales a la movilidad y al uso del espacio urbano[1]. La ENVIPE además reporta niveles elevados de victimización y hogares afectados por el delito a nivel nacional, lo cual obliga a articular respuestas multiactor y multiescala. Estas cifras muestran una brecha persistente entre ciertos descensos interanuales en indicadores de alto impacto y la percepción social, que no se corrige sin servicios policiales de proximidad, presencia focalizada y mecanismos tangibles de atención a víctimas.

[1] INEGI. (2024). ENVIPE 2024 – Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La violencia contra las mujeres impone otro imperativo de reforma. El Estado de México acumula una población femenina que supera los 8.7 millones de mujeres, y ha operado Alertas de Violencia de Género desde 2015. Informes estatales 2024 con base en SESNSP[2] advierten la persistencia de violencia feminicida y la necesidad de fortalecer la debida diligencia, la eficacia de órdenes de protección, la interoperabilidad de registros y la georreferenciación de riesgos. La presente ley dota al Sistema Estatal de herramientas para integrar, seguir y evaluar dichas órdenes, con protocolos obligatorios y medición pública de su cumplimiento, alineando la acción municipal y estatal.

En el plano municipal, Nicolás Romero con 430,601 habitantes según Censo 2020 ilustra el desafío urbano-metropolitano de la entidad: alta densidad, colonias con concentración de factores de riesgo, movilidad pendular y presión sobre servicios. Documentos estatales basados en SESNSP mostraron que, a junio de 2024, Nicolás Romero acumulaba 40 homicidios dolosos en términos absolutos y, hacia octubre de 2024, se mantenía entre los municipios con mayor carga delictiva; de acuerdo con reportes periodísticos sustentados en Semáforo Delictivo/SESNSP[3], cerró 2024 con 77 homicidios, un incremento aproximado de 10% respecto del año previo. Aun cuando la consolidación y depuración de cifras debe remitirse a las bases oficiales del SESNSP, la tendencia local apunta a la necesidad de políticas focalizadas: profesionalización acelerada de la policía municipal, patrullaje inteligente, inspección de puntos calientes, articulación con C5, y creación de Consejos Municipales eficaces con participación vecinal y contraloría social.

El C5 del Estado de México ofrece infraestructura estratégica (videointeligencia, radiocomunicación, 9-1-1, analítica), pero su verdadero valor se realiza cuando la información fluye en un Sistema Estatal interconectado que consolide bases de

[2] Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP).https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Georeferencia%20de%20las%20colonias%20junio%202024.pdf

[3] Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP).
https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/SRE_%20VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_NOV%202.pdf

datos de personal policial, detenciones, armas, medidas cautelares y órdenes de protección, cadenas de custodia, seguridad privada y geodelincuencia; cuando esa información se vuelve uso operativo cotidiano a nivel municipal, y cuando se transparentan datos abiertos salvaguardando la protección de datos personales. La presente ley dispone obligaciones de carga, estándares de interoperabilidad, auditorías de calidad de datos y tableros públicos con metas trimestrales, de modo que comunidades como Nicolás Romero puedan ver y exigir resultados.

Por todo lo anterior, se propone expedir la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México con los siguientes objetivos:

1. establecer un Sistema Estatal con instancias de conducción política (Consejo Estatal) y operación técnica (Secretariado Ejecutivo) con atribuciones claras;
2. Homologar y profesionalizar el Servicio de Carrera Policial, con Certificado Único Policial obligatorio y un Programa Rector Estatal de Profesionalización;
3. Consolidar un Sistema Estatal de Información interoperable con el nacional, con analítica criminológica y transparencia proactiva;
4. Fortalecer la prevención social del delito con enfoque territorial, diferencial y de género;
5. Institucionalizar la participación ciudadana (observatorios, consejos vecinales, contralorías sociales) y la atención integral a víctimas;
6. Ordenar la seguridad privada con estándares y corresponsabilidad;
7. Articular la coordinación metropolitana y municipal, con fondos e incentivos por desempeño; y
8. Asegurar evaluación y rendición de cuentas periódicas, con indicadores comparables y publicables. Se trata, en suma, de pasar de esfuerzos fragmentados a una política de Estado para la seguridad pública, medible, verificable y centrada en personas.

La urgencia es tangible. Si bien existen periodos con descensos relativos del homicidio doloso a nivel nacional y estatal, la carga absoluta de casos continúa

siendo elevada y la percepción social sigue alta; la ciudadanía demanda resultados visibles, certidumbre en la calle, eficacia en la investigación y sanción, y trato digno para las víctimas. La ley que se propone es necesaria no solo para coordinarnos mejor, sino para hacer exigible la profesionalización, la información útil, la prevención basada en evidencia y la evaluación pública. En municipios como Nicolás Romero, esto significa metas trimestrales con tablero abierto, despliegue operativo guiado por datos y compromisos verificables de proximidad y atención a víctimas. Hacerlo por ley equivale a blindar la política contra vaivenes sexenales, consolidando capacidades institucionales duraderas y anclando la cooperación intergubernamental más allá de coyunturas políticas.

En esta lógica, la presente iniciativa no duplica funciones federales ni municipales: las ordena, armoniza y vuelve operables en el entorno mexiquense; precisa competencias; desarrolla procedimientos (por ejemplo, para la carga y verificación de datos, la emisión y seguimiento de órdenes de protección, la interoperabilidad con C5 y 911); y crea incentivos (fondos por desempeño, certificación y calidad de datos). La evidencia y las vivencias cotidianas así lo demandan. Por ello, se somete a consideración del Poder Legislativo la siguiente iniciativa de ley.

ATENTAMENTE

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo Único. –Se expide la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto, naturaleza y orden público. La presente Ley es de orden público e interés general; reglamenta el artículo 21 de la Constitución local en materia de seguridad pública y establece la integración, organización, coordinación, operación, evaluación y control del Sistema Estatal de Seguridad Pública (en adelante, el "Sistema Estatal"), así como la distribución de competencias entre el Ejecutivo, los Municipios y las demás instituciones involucradas.

Artículo 2. Concepto de seguridad pública. La seguridad pública comprende las políticas, instituciones, procedimientos y acciones dirigidas a salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; preservar el orden y la paz públicos; prevenir, investigar y perseguir delitos; sancionar infracciones administrativas; y garantizar la reinserción social de las personas sentenciadas, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 3. Principios rectores. La función de seguridad pública se rige por legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género, enfoque diferencial y respeto a los derechos humanos. Todas las autoridades del Sistema Estatal deberán observar códigos de ética, protocolos de actuación, manuales operativos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Ejes transversales. La planeación, programación y ejercicio del gasto en seguridad pública se regirán por: i) prevención social basada en evidencia; ii) profesionalización y certificación; iii) información de calidad y analítica; iv) atención integral a víctimas; v) evaluación y datos abiertos; vi) coordinación metropolitana; y vii) participación ciudadana.

Artículo 5. Sujetos obligados. Son sujetos obligados a esta Ley el Poder Ejecutivo (a través de la Secretaría de Seguridad, el Sistema Penitenciario y las unidades que correspondan), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, la Fiscalía General de Justicia, el Poder Judicial en lo relativo a ejecución de sanciones y medidas, los

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Municipios, las instituciones auxiliares y de seguridad privada, así como cualquier entidad pública que por sus atribuciones contribuya a la seguridad pública.

TÍTULO SEGUNDO
Instancias de coordinación y distribución de competencias

Artículo 6. Integración del Sistema Estatal. El Sistema Estatal se integra por: I) el Consejo Estatal de Seguridad Pública (en adelante, "Consejo Estatal"), como instancia superior de decisión; II) las Conferencias Estatales; III) el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal; IV) los Consejos Municipales e instancias regionales de coordinación; V) el Sistema Estatal de Información; VI) el Programa Rector Estatal de Profesionalización; y VII) los mecanismos de participación ciudadana y atención a víctimas previstos en esta Ley.

Artículo 7. Vinculación con poderes y órganos autónomos. El Poder Judicial y los órganos autónomos participarán en el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias, mediante mesas técnicas, intercambio de información, evaluación de medidas cautelares, ejecución de sanciones, órdenes de protección y mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 8. Respeto competencial e interoperabilidad. La coordinación con la Federación se sujetará a la Ley General nacional; las instituciones estatales deberán garantizar la interoperabilidad de registros, el uso de estándares y la compatibilidad tecnológica con el Sistema Nacional de Información y con el C5.

Artículo 9. Naturaleza del Consejo Estatal. El Consejo Estatal es la instancia superior de coordinación y decisión; preside la política estatal de seguridad pública, emite acuerdos vinculantes para las instituciones del Sistema Estatal y aprueba los instrumentos de planeación y evaluación.

Artículo 10. Integración del Consejo Estatal. El Consejo Estatal se integra por: I) la persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo preside; II) la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia; III) la persona Titular de la Secretaría de Seguridad; IV) la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia; V) cinco Presidencias Municipales rotatorias con representación metropolitana y regional; VI) la persona Titular del Secretariado Ejecutivo; VII) dos representantes ciudadanos de carácter honorífico con voz; y VIII) invitados permanentes que el Consejo acuerde.

Artículo 11. Atribuciones del Consejo Estatal. Corresponde al Consejo: I) aprobar la Política Estatal de Seguridad Pública y el Programa Estatal; II) emitir lineamientos para el funcionamiento del Sistema Estatal y su información; III) aprobar el Programa Rector Estatal de Profesionalización; IV) definir criterios para fondos, incentivos por desempeño y asistencia técnica; V) supervisar la aplicación de recursos; VI) ordenar evaluaciones externas; VII) aprobar protocolos de primera respuesta, atención a víctimas y órdenes de protección; VIII) aprobar indicadores y tableros públicos; IX) resolver los asuntos que le someta el Secretariado; y X) demás que disponga esta Ley.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 12. Sesiones, quórum y acuerdos. El Consejo sesionará ordinariamente trimestral y extraordinariamente cuando la Presidencia lo determine. Existirá quórum con la mitad más uno de sus integrantes con voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes para todas las instituciones del Sistema Estatal.

Artículo 13. Comisiones del Consejo. El Consejo contará, al menos, con tres comisiones permanentes: I) Información, Analítica y Datos Abiertos; II) Certificación, Acreditación y Carrera; y III) Prevención, Participación y Atención a Víctimas. Sus acuerdos serán insumo para el Pleno del Consejo y para el Secretariado.

Artículo 14. Transparencia de acuerdos. Los acuerdos, indicadores, minutas y resoluciones del Consejo serán públicos en versión homologada, salvaguardando datos confidenciales y de investigación; el Secretariado habilitará un repositorio electrónico de acceso ciudadano.

Artículo 15. Conferencias Estatales. Se establecen las Conferencias Estatales de: I) Procuración de Justicia; II) Secretarías Municipales de Seguridad; III) Sistema Penitenciario; IV) Seguridad Pública Municipal y Tránsito. Serán foros técnicos para homologar criterios, protocolos y metas de desempeño, con Secretaría Técnica a cargo del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 16. Naturaleza del Secretariado Ejecutivo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal (en adelante, "Secretariado") es órgano con autonomía técnica y de gestión; ejecuta los acuerdos del Consejo, coordina el Sistema Estatal de Información, emite lineamientos, verifica su cumplimiento y presenta informes públicos trimestrales.

Artículo 17. Titular del Secretariado. La persona Titular será designada por la persona Titular del Ejecutivo; deberá ser mexicana, mayor de 30 años, con residencia efectiva en el Estado de al menos cinco años, título profesional y experiencia mínima de cinco años en seguridad, justicia o administración pública; no haber sido condenada por delito doloso.

Artículo 18. Atribuciones del Secretariado. Corresponde al Secretariado: I) ejecutar acuerdos del Consejo; II) coordinar el Sistema Estatal de Información y su interoperabilidad; III) emitir lineamientos de carga, calidad y verificación de datos; IV) coordinar el Programa Rector Estatal de Profesionalización; V) celebrar convenios con Federación y Municipios; VI) administrar fondos e incentivos por desempeño; VII) operar el repositorio de acuerdos, indicadores y tableros ciudadanos; VIII) practicar auditorías de desempeño y de datos; IX) proponer mejoras normativas.

Artículo 19. Instancias técnicas dependientes del Secretariado. El Secretariado contará con: I) Centro Estatal de Información y Analítica; II) Centro Estatal de Certificación y Acreditación; III) Centro Estatal de Prevención y Participación; IV)

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Unidad de Transparencia y Datos Abiertos. Sus manuales serán aprobados por el Consejo.

Artículo 20. Consejos Municipales e instancias regionales. Cada Municipio deberá integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública, con participación de ciudadanía y sectores sociales; la coordinación regional se establecerá por zonas metropolitanas o regiones operativas, con agendas y metas comunes.

Artículo 21. Distribución de competencias estatales. Son competencias del Estado: I) normar y coordinar el Sistema; II) administrar el Sistema Penitenciario; III) profesionalizar y certificar policías estatales; IV) integrar y validar el Sistema Estatal de Información; V) operar el C5 y plataformas tecnológicas; VI) conducir la política estatal de prevención, víctimas y órdenes de protección.

Artículo 22. Competencias municipales. Son competencias municipales: I) la policía preventiva y tránsito en su territorio; II) juzgados cívicos y sanción de infracciones; III) prevención social de proximidad; IV) cargas y actualizaciones en el Sistema Estatal de Información; V) coordinación con la Fiscalía y el Estado en operativos, medidas y órdenes de protección.

Artículo 23. Coordinación con Federación. El Estado celebrará convenios de coordinación para operativos, protección de instalaciones estratégicas, acceso a bases nacionales, uso de plataformas federales y programas de fortalecimiento policial, sin perjuicio de su autonomía.

Artículo 24. Control y evaluación. El Consejo aprobará un Sistema Estatal de Indicadores con metas anuales y tableros trimestrales públicos; el Secretariado practicará evaluaciones internas y contratará evaluaciones externas anuales, con publicación de resultados.

TÍTULO TERCERO
Desarrollo policial y Servicio Profesional de Carrera

Artículo 25. Modelo policial. El modelo policial será de proximidad y basado en evidencia; articulará inteligencia, patrullaje focalizado, gestión de puntos calientes y participación vecinal; privilegiará la resolución de problemas, la mediación y el uso racional de la fuerza.

Artículo 26. Componentes del desarrollo policial. Se integran: I) Carrera Policial; II) Profesionalización; III) Régimen disciplinario; IV) Bienestar y salud mental policial; V) Igualdad y no discriminación; VI) Integridad y anticorrupción.

Artículo 27. Carrera Policial. La Carrera comprende selección, ingreso, formación inicial, capacitación continua, evaluación de desempeño, ascensos, rotaciones, estímulos, recompensas y retiro digno, con reglas claras y publicidad de convocatorias.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 28. Requisitos de ingreso. Además de los previstos en la Ley General nacional, se exigirán: i) evaluación de control de confianza; ii) acreditación de formación inicial; iii) certificación de competencias; iv) verificación de integridad y patrimonio conforme a la ley.

Artículo 29. Permanencia y ascensos. La permanencia dependerá del cumplimiento de evaluaciones periódicas y desempeño ético. Los ascensos se otorgarán por méritos, competencias y resultados, con perspectiva de género y no discriminación.

Artículo 30. Certificado Único Policial. Ninguna persona podrá desempeñar funciones policiales sin Certificado Único Policial vigente; su pérdida, suspensión o no renovación impedirá la función y conllevará suspensión del cargo hasta su regularización.

Artículo 31. Bienestar, salud mental y riesgos. Las instituciones deberán contar con programas de salud mental, prevención del desgaste, atención post-incidente crítico y protocolos de riesgos laborales, con confidencialidad y no represalia.

Artículo 32. Integridad y anticorrupción. Se implementarán códigos de ética, declaraciones de posible conflicto de interés, sistemas de denuncias internas y auditorías aleatorias; toda dádiva, omisión o abuso de autoridad será sancionado disciplinaria y penalmente.

TÍTULO CUARTO
Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública

Artículo 33. Integración del Sistema. El Sistema Estatal de Información consolida bases de datos sobre: I) personal policial y certificaciones; II) detenciones y puestas a disposición; III) armamento y equipo; IV) cadena de custodia y evidencias; V) medidas cautelares y órdenes de protección; VI) seguridad privada; VII) geodelincuencia y llamadas 9-1-1; VIII) incidencias disciplinarias.

Artículo 34. Interoperabilidad y estándares. El Sistema será interoperable con el Sistema Nacional de Información y compatible con el C5; utilizará estándares, catálogos y formatos homologados.

Artículo 35. Obligación de carga y calidad de datos. Todas las instituciones y Municipios deberán cargar, actualizar y validar datos en plazos y con reglas de calidad; el incumplimiento será sancionable y afectará incentivos financieros.

Artículo 36. Acceso y perfiles de usuario. El Secretariado definirá perfiles y niveles de acceso con base en funciones, protección de datos personales y seguridad de la información; todo acceso quedará registrado en bitácoras auditables.

Artículo 37. Analítica criminológica. El Centro Estatal de Información producirá tableros, mapas de calor, series temporales y análisis de redes criminales; los productos de analítica guiarán despliegues operativos y acciones preventivas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 38. Transparencia y datos abiertos. Se publicarán datos abiertos no reservados, metodologías e indicadores; los tableros incluirán metas trimestrales por Municipio, con especial énfasis en Nicolás Romero y otras demarcaciones prioritarias.

Artículo 39. Protección de datos personales. La operación del Sistema observará las leyes en la materia; se implementarán medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas, pruebas de penetración y gestión de incidentes.

Artículo 40. Auditoría de datos. El Secretariado practicará auditorías periódicas de completitud, consistencia y oportunidad; emitirá dictámenes y recomendaciones vinculantes con plazos de corrección.

TÍTULO QUINTO
Prevención social del delito y participación ciudadana

Artículo 41. Prevención integral basada en evidencia. La política de prevención será intersectorial (educación, salud, cultura, deporte, empleo, desarrollo social), focalizada por colonia y sustentada en diagnósticos; deberá atender factores de riesgo, proteger a grupos en situación de vulnerabilidad y promover cultura de legalidad.

Artículo 42. Programas territoriales. Se implementarán Planes Municipales de Prevención con metas, responsables e indicadores; en Nicolás Romero se priorizarán zonas de alta incidencia y rutas de transporte con quejas recurrentes, articulando prevención situacional y comunitaria.

Artículo 43. Participación ciudadana. Se impulsarán Consejos de Participación Vecinal, Observatorios Ciudadanos y Contralorías Sociales; sus opiniones se integrarán en los Programas Municipales y en el Programa Estatal.

Artículo 44. Denuncia segura y protección. Se establecerán mecanismos de denuncia anónima, protección a denunciantes, protocolos de atención y retroalimentación a la comunidad; el C5 integrará estos flujos en su analítica.

Artículo 45. Evaluación de programas preventivos. Todos los programas tendrán marcos lógicos, líneas base e indicadores de resultado e impacto; el Consejo aprobará evaluaciones externas anuales con publicación de hallazgos.

Artículo 46. Perspectiva de género y enfoque diferencial. Toda prevención incorporará perspectiva de género y atención a niñez, adolescencia, personas mayores y pueblos originarios; se priorizará la erradicación de violencia contra las mujeres y la efectividad de órdenes de protección.

TÍTULO SEXTO
Atención a víctimas, medidas y órdenes de protección

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 47. Coordinación para atención a víctimas. La Secretaría de Seguridad y el Secretariado coordinarán con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los Municipios la primera respuesta, canalización, asesoría jurídica y psicológica y, en su caso, refugio temporal.

Artículo 48. Protocolos de primera respuesta. Se emitirán protocolos obligatorios para policías de proximidad y primeros respondientes, con enfoque de derechos y debida diligencia, incluyendo rutas críticas y tiempos máximos de atención.

Artículo 49. Órdenes de protección. El Estado integrará un Registro Estatal de Órdenes de Protección, interoperable con el Sistema Nacional; los cuerpos policiales deberán cumplir, verificar y reportar su ejecución en tiempo real, con alertas del C5 y monitoreo electrónico cuando proceda.
Secretaría de las Mujeres

Artículo 50. Seguimiento y evaluación. El Secretariado publicará indicadores sobre emisión, cumplimiento y tiempos de reacción de órdenes de protección; el incumplimiento reiterado será causal de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

TÍTULO SÉPTIMO
Sistema Penitenciario y reinserción social

Artículo 51. Objeto y principios. El Sistema Penitenciario tendrá por objeto la reinserción social mediante trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, con respeto a derechos humanos y reglas mínimas internacionales.

Artículo 52. Seguridad tecnológica. Se implementarán bloqueos de señal ilícita, control de comunicaciones y monitoreo perimetral conforme a estándares; se realizarán auditorías tecnológicas semestrales con reporte al Consejo.

Artículo 53. Programas de reinserción. Se promoverán convenios con sector privado y académicos para modelos de empleabilidad de personas liberadas; se impulsarán programas específicos para mujeres y jóvenes.

Artículo 54. Integridad penitenciaria. Se establecerán protocolos anticorrupción, controles de acceso, cadena de custodia intramuros y protección a denunciantes.

TÍTULO OCTAVO
Seguridad privada

Artículo 55. Autorización y registro. La prestación de seguridad privada requerirá autorización y registro estatal; la Secretaría de Seguridad llevará un Padrón Estatal interoperable con el Sistema de Información.

Artículo 56. Estándares y corresponsabilidad. Las empresas deberán acreditar capacitación, protocolos de uso de la fuerza, controles de integridad, registro de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

armas, uniformes y vehículos; coadyuvarán con la autoridad y reportarán incidencias.

Artículo 57. Supervisión y sanciones. El incumplimiento a estándares dará lugar a suspensión, revocación de permisos, multas y, en su caso, denuncia penal.

TÍTULO NOVENO Coordinación
municipal y metropolitana

Artículo 58. Responsabilidad municipal. Los Municipios ejercerán la policía preventiva y el tránsito, con planes anuales aprobados por sus Consejos Municipales y alineados con el Programa Estatal; deberán cargar datos al Sistema con oportunidad y calidad verificable.

Artículo 59. Coordinación metropolitana. En zonas conurbadas se establecerán Gabinetes Metropolitanos de Seguridad con metas comunes, intercambio de información diaria y operativos conjuntos.

Artículo 60. Fondos e incentivos por desempeño. El Estado operará fondos e incentivos condicionados a: i) certificación policial; ii) cumplimiento de metas; iii) calidad de datos; iv) atención a víctimas; v) reducción focal de delitos. El Secretariado publicará trimestralmente los resultados.

Artículo 61. Casos prioritarios. El Consejo podrá declarar Municipios Prioritarios —como Nicolás Romero— con metas trimestrales obligatorias, asistencia técnica intensiva, acceso preferente a analítica del C5 y seguimiento público.

TÍTULO DÉCIMO
Régimen disciplinario, responsabilidades y control

Artículo 62. Obligaciones de las personas servidoras públicas. Quienes integren instituciones de seguridad deberán: I) observar principios rectores; II) cumplir protocolos; III) respetar la dignidad de las personas; IV) evitar actos de corrupción; V) someterse a evaluaciones; VI) rendir cuentas y atender a víctimas.

Artículo 63. Faltas y sanciones. Se considerarán faltas disciplinarias el abuso de autoridad, omisiones en cadena de custodia, incumplimientos de carga de datos, negativa de auxilio y cualquier conducta contraria a esta Ley; las sanciones incluyen amonestación, suspensión, inhabilitación y separación.

Artículo 64. Procedimiento disciplinario. El procedimiento observará legalidad, imparcialidad y derecho de defensa; la resolución será fundada y motivada; su cumplimiento será exigible y registrable en el Registro Disciplinario Estatal.

Artículo 65. Responsabilidades administrativas y penales. Sin perjuicio de sanciones disciplinarias, las conductas podrán generar responsabilidades administrativas y penales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 66. Denuncias internas y protección a denunciantes. Se habilitarán canales confidenciales y protección a denunciantes y testigos de buena fe.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 67. Evaluación externa y auditorías. El Consejo contratará evaluaciones externas anuales sobre desempeño, profesionalización, atención a víctimas y prevención; el Secretariado ejecutará auditorías de datos y de integridad.

Artículo 68. Publicidad de resultados. Los resultados de evaluaciones y auditorías se publicarán en versión homologada, con planes de mejora y plazos obligatorios.

Artículo 69. Indicadores e informes. Las instituciones del Sistema enviarán informes trimestrales al Secretariado; el Consejo presentará al Congreso un informe anual con indicadores, metas y resultados.

Artículo 70. Mejora regulatoria continua. El Consejo revisará anualmente la presente Ley y su Reglamento para proponer mejoras, en especial en materia de información, prevención y atención a víctimas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Planeación, presupuesto y transparencia

Artículo 71. Programa Estatal de Seguridad Pública. Incluirá diagnóstico, objetivos, líneas de acción, metas e indicadores; se actualizará anualmente con participación ciudadana.

Artículo 72. Presupuesto basado en resultados. Los recursos se orientarán a metas verificables; el Secretariado publicará trimestralmente el ejercicio del gasto por programa, Municipio y componente.

Artículo 73. Compra pública íntegra. La adquisición de equipo, tecnologías y servicios observará transparencia, competencia y pruebas técnicas; se priorizarán tecnologías interoperables con el C5 y el Sistema de Información.

Artículo 74. Datos abiertos presupuestales. Se publicarán contratos, avances físicos-financieros y evaluaciones costo-efectividad en formatos abiertos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Tecnologías para la seguridad y continuidad operativa

Artículo 75. C5 y plataformas. El C5 integrará videointeligencia, radiocomunicación, botones de pánico, 9-1-1 y análisis; el Secretariado emitirá estándares de integración y continuidad operativa.

Artículo 76. Interoperabilidad y ciberseguridad. Las instituciones adoptarán medidas de ciberseguridad, pruebas de penetración, respaldos y protocolos de recuperación ante desastres.

Artículo 77. Innovación y pruebas de concepto. La adopción de nuevas tecnologías requerirá pilotos controlados, evaluación de impacto y dictamen del Consejo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Cooperación interinstitucional y con la sociedad

Artículo 78. Convenios y redes. El Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con instituciones académicas, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para prevención, capacitación, métricas y empleo para personas liberadas.

Artículo 79. Comunicación pública responsable. Las instituciones del Sistema informarán a la ciudadanía con veracidad y oportunidad, evitando la revictimización y protegiendo datos sensibles.

Artículo 80. Cultura de legalidad. Se impulsarán campañas permanentes de cultura de legalidad, respeto a los derechos humanos y corresponsabilidad social en la prevención del delito.

Bibliografía

Gobierno del Estado de México, Secretaría de Seguridad. (s. f.). Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5). https://sseguridad.edomex.gob.mx/c-5

Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP). https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Georeferencia%20de%20las%20colonias%20junio%202024.pdf

Gobierno del Estado de México. (2024–2025). Alerta de Género – georreferenciación e informes municipales (con base SESNSP). https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/SRE_%20VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_NOV%202.pdf

Quadratín Edomex. (2025, feb. 5). Se ubica Nicolás Romero entre los municipios más inseguros del Edomex. https://edomex.quadratin.com.mx/se-ubica-nicolas-romero-entre-los-municipios-mas-inseguros-del-edomex/

INEGI. (2024). ENVIPE 2024 – Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

INEGI. (2024). ENVIPE 2024 – Comunicado de prensa 562/24. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

SESNSP. (s. f.). Datos abiertos de incidencia delictiva. https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Secretaría de las Mujeres, Edomex. (2024). Informe Final AVGM 2024. https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/INFORME%20FINAL%20AVGM%202024.pdf

Secretaría de Economía – DataMéxico. (2020). Perfil geográfico: Nicolás Romero. https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nicolas-romero

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 24 de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México y al Código Penal del Estado de México en materia de cirugías estéticas practicadas a menores de edad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía plástica, tal como se establece en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, es "la especialidad que busca corrección de anormalidades de origen congénito, adquirido, tumoral o involutivo que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función. También, se incluye a todos aquellos individuos sanos que desean cambiar su aspecto ante inconformidad con su apariencia", cuya finalidad es que "el paciente que ha nacido con un mal congénito, o que ha sufrido un accidente con pérdida la función alcance la mayor normalidad tanto en su aspecto como en la función de su cuerpo"[1], pudiendo ser de tipo reconstructiva o estética.

Respecto de la cirugía estética, ésta es realizada con el fin de mejorar la apariencia de las partes del cuerpo con las que los pacientes se encuentran incómodos a través

[1] Hospital General Dr. Manuel Gea González. (30 de noviembre de 2023). Cirugía plástica reconstructiva. Consultado en: https://www.gob.mx/salud/hospitalgea/acciones-y-programas/cirugia-plastica-reconstructiva

de procedimientos quirúrgicos poco invasivos y de carácter ambulatorio[2], es decir, que no requiere permanencia prolongada en algún hospital.

De acuerdo con la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México ocupa el sexto lugar a nivel mundial en número de procedimientos cosméticos, con 1 millón 294 mil 946 cirugías realizadas durante el 2024[3]. Por su parte, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva señala que en nuestro país es el tercer país del mundo donde más cirugías estéticas se realizan, sólo por debajo de Estados Unidos y Brasil, registrando un crecimiento del 12% en los últimos años, cantidad que representa el doble de lo reportado por otros países de América Latina en el mismo periodo[4].

Dado este aumento de procedimientos estéticos, diversos cirujanos plásticos han afirmado que este fenómeno se debe la persuasión de las redes sociales y los llamados "influencers", lo que ha generado un aumento de las cirugías estéticas en la población adolescente, representando una grave problemática de salud pública, ya que la presión social y la idealización de la belleza, alimentada por las redes sociales, han llevado a menores, principalmente en la etapa de la adolescencia, a someterse a procedimientos invasivos sin la madurez psicológica o física necesaria para comprender los riesgos.

La peligrocidad de las cirugías estéticas fue puesto de manifiesto con el trágico caso de Paloma Nicole, la adolescente de 14 años quien falleció, el pasado 20 de septiembre, en la Ciudad de Durango a causa de complicaciones en una cirujía estética a la que se sometió para un aumento mamario, liposucción y lipotransferencia a los glúteos. Este caso muestra la fragilidad de nuestro marco normativo, el cual adolece de una regulación especial para los procedimientos estéticos que se pretendan realizar a menores de edad.

Lo anterior es de destacar, toda vez que, para nuestro país y para nuestro Estado, la protección de la infancia tiene la mayor importancia, al plasmar el reconocimiento que del interés superior de la niñez en nuestras Constituciones y leyes secundarias.

---

[2] Statista. (25 de julio de 2025). Cirugía y medicina estética en el mundo - Datos Estadísticos. Consultado en: https://es.statista.com/temas/3958/cirugia-y-medicina-estetica/#dossierKeyfigures

[3] El Tiempo. (8 de septiembre de 2025). México, potencia en cirugía estética sin saber cuántos mueren por ella. Consultado en: https://eltiempomx.com/noticia/2025/mexico-potencia-en-cirugia-estetica-sin-saber-cuantos-mueren-por-ella.html

[4] N+. (27 de agosto de 2024). Aumentan Cirugías Plásticas de Mexicanos Entre 18 y 40 años. Consultado en: https://www.nmas.com.mx/nacional/aumentan-cirugias-plasticas-de-mexicanos-entre-18-y-40-anos/

Así, a nivel Federal, nuestra Carta Magna señala, en su artículo 4º, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce, en su artículo 13, diversos derechos de la infancia, entre ellos, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

A nivel local, la Constitución del Estado de México establece, en su artículo 5, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. …". En tanto que, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de mayo de 2015, señala en su artículo 10 establece, al igual que en la Ley General, el derecho que tienen nuestros menores a la protección de su salud.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca establecer, en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la prohibición expresa de las cirugías estéticas practicadas a menores de 18 años. Además, se establecen, en el Código Penal del Estado de México, sanciones a los médicos, cirujanos, o cualquier otro profesional de la salud que realicen cirugías estéticas a menores de 18 años sin una justificación médica. Las modificaciones propuestas buscan anteponer el interés superior de los menores a cualquier interés, ya sea económico o social, que ponga en riesgo la integridad física y emocional de nuestra infancia y adolescencia.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

DECRETO No_____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 2.22, recorriendo la subsecuente y el Título Cuarto denominado "De las Cirugías Estéticas y el Bienestar de los Menores" al Libro Segundo "De la Salud" con los artículos 2.77 y 2.78, todo del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 2.22.- ...

I. a la XX. ...

XXI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, programas de prevención y concientización sobre los riesgos de las cirugías estéticas en adolescentes.

XXII. Dar parte a las autoridades correspondientes cuando tenga conocimiento de médicos, cirujanos, o cualquier otro profesional de la salud que realicen cirugías estéticas a menores de 18 años sin justificación médica o incumpliendo lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Código.

XXIII. Imponer la clausura de clínicas u hospitales que realicen cirugías estéticas a menores de 18 años sin justificación médica o incumpliendo con lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Código.

XXIV. Vigilar y sancionar el incumplimiento de la prohibición de cirugías estéticas a menores de edad, así como supervisar que los procedimientos excepcionales cumplan con lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Código.

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

LIBRO SEGUNDO

De la salud

TÍTULO CUARTO
De las Cirugías Estéticas y el Bienestar de los Menores

Artículo 2.77.- Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier tipo de cirugía estética a personas menores de 18 años en el territorio del Estado de México.

Artículo 120 Ter. Las únicas excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán los procedimientos médicos reparadores o reconstructivos, los cuales deberán tener como objetivo corregir malformaciones congénitas, daños por accidentes, o secuelas de enfermedades graves que afecten la salud funcional o psicológica del menor.

Artículo 2.78.- Para los casos de excepción señalados en el artículo anterior, se requerirá, de manera obligatoria:

I. Dictamen médico que justifique la necesidad del procedimiento por motivos de salud física o psicológica.

II. Dictamen psicológico del menor, emitido por un especialista con cédula profesional, que certifique la madurez emocional del paciente y su capacidad para comprender los riesgos y el impacto del procedimiento.

III. Consentimiento informado y por escrito de ambos padres o tutores legales.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 182 Bis al Código Penal del Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. A quien, siendo médico, cirujano, o cualquier otro profesional de la salud, realice una cirugía estética a una persona menor de 18 años, contraviniendo las disposiciones establecidas en Título Cuarto del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a setecientos días multa, así como la suspensión del derecho del ejercicio de la profesión por veinte años y definitiva en caso de reincidencia, independientemente de otros delitos que se cometan.

5

Si como resultado de dicho procedimiento se causa una lesión, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad. Si como resultado del procedimiento se causa la muerte, la pena será de diez a veinticinco años de prisión y de quinientos a mil días multa, además de la inhabilitación definitiva para ejercer su profesión.

Si se trata de servidores públicos del sector salud las penas se incrementarán hasta una mitad y se les destituirá e inhabilitará definitivamente del empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO."

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de septiembre, 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capitulo II denominado "Delito de Amenaza" al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México en materia de Amenazas y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de proteger a las y los periodistas y las y los defensores de derechos humanos en el desarrollo de su trabajo, ante amenazas de terceros. Ejercer el periodismo en México es un tema de constantes amenazas, agresiones, acoso tanto físico como digital y en algunos casos hasta la desaparición y/o la muerte. La representante de la ONU, Maia Campbell reveló 364 agresiones a

periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en México, de las cuales 274 corresponden a casos de asesinatos. La representante refirió que otras 28 fueron víctimas de intento de homicidio, en tanto que los 62 restantes corresponden a casos de desaparición.[1]

La defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión se obstaculiza por 4 tipos de agresión: secuestro o privación de la libertad, la agresión física, la amenaza y en el peor de los casos la muerte.

Pese a que en México se cuenta con un Mecanismo de Protección que salvaguarda a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos en el ámbito nacional, las agresiones han ido en aumento y son comunes.[2]

Avanzar en la protección de los derechos de los periodistas y personas defensoras es un tema esencial en cada entidad. Aunque en el ámbito federal ya existe la *Ley para la Protección de Personas De Derechos Humanos y Periodistas,* en diciembre de 2021 solo 13 entidades de las 32 correspondientes contaban con la legislación necesaria para periodistas y defensores.

En 2021 el Estado de México se encontraba entre la lista de las entidades donde más asesinan a periodistas, siendo parte responsable del 60% de los homicidios cometidos a nivel Nacional. Las medidas de protección son urgentes en el Estado de México, además de la coordinación con los servicios policiales para ayudar a las y los periodistas y personas defensoras de manera integral.

Las medidas para proteger a las personas periodistas y defensoras son: Medidas de Prevención, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección. Cada una con el fin de que una agresión no se materialice, de acuerdo a la amenaza y

[1] La escandalosa cifra de periodistas violentados en México desde 2016. Sdpnoticias. https://www.sdpnoticias.com/mexico/la-escandalosa-cifra-de-periodistas-violentados-en-mexico-desde-2016/
[2] El Estudio del fenómeno de agresiones a periodistas y defensores de derechos humanos en México. https://www.estudiosdepazyconflic-tos.com/index.php/eirene/article/view/185

riesgo que la víctima describa. El Mecanismo se encarga desde custodiar, escoltar o proteger cuál sea la situación.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos desde su creación, el Mecanismo en México y en el propio Estado ha sido propenso a diversas deficiencias multifactoriales como:

- El crecimiento del problema y con este el aumento de la demanda de beneficiarios y mayores medidas de protección
- La reducción del presupuesto federal en los últimos años
- La falta de capacidades técnicas y de personal
- Las dificultades en coordinación con las entidades federativas
- La impunidad en las agresiones, asesinatos de periodistas y defensores.[3]

Respecto al tema de la impunidad una de las principales agresiones que queda impune y ni siquiera se investiga son las amenazas. En el Código Penal del Estado de México[4] el delito de amenazas no está tipificado de forma independiente, ya que solo se considera agravante de otros delitos.

En este contexto de violencia las medidas deberían ser aplicadas con rigor debido a que periodistas y personas defensoras reciben amenazas de personas privadas de la libertad, de funcionarios públicos y de policías, estos últimos, responsables de la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

La violencia en México está tan normalizada que se ha vuelto una herramienta para censurar y dinamitar el trabajo periodístico y de defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la ONU, se identificaron que los casos de agresiones se dan por la

[3] Rodríguez Rulfo, H. (2018). *Política Integral de Atención a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

[4] Código Penal del Estado de México. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf

delincuencia organizada, con el consentimiento de las autoridades y bajo el contexto de la corrupción.

En cuanto a la geografía de la violencia, los estados de la República con mayor número de agresiones contra la prensa son la Ciudad de México, Guerrero, Veracruz, Puebla y Guanajuato.

Algunos datos relevantes del delito de amenazas en algunos Códigos Penales Estatales (Ciudad de México, Guanajuato, Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Guerrero y Nuevo León), evidencian lo siguiente: En Guerrero el delito de amenazas no se sanciona con prisión. En la mayoría de los Estados la forma de persecución del delito es por medio de querella, con la excepción de Baja California donde se persigue por oficio.

La sanción mínima en tiempo de prisión es de 3 meses y un máximo de 2 años. En el código Penal Federal es de 8 años la pena máxima, mientras que en Chihuahua y en Baja California Sur es de cinco y cuatro respectivamente.

En Nuevo León el delito de amenazas está tipificado con agravante cuando se comete en contra de la Libertad de Expresión.

En relación con lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)[5] 2024 registró una tasa de 3 346 delitos por amenazas verbales, por cada 100 000 habitantes.

- En 2024, *Artículo 19* [6] documentó en México 639 agresiones contra periodistas, de las cuales 90 fueron por amenazas, 21 de ellas digitales.

[5] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

[6] Artículo 19. Barreras Informativas: desafíos para la liberta de expresión y el acceso a la información. Disponible en: https://articulo19.org/barrerasinformativas/

Tabla 2. Agresiones documentadas por categoría

AGRESIONES	TOTAL
Intimidación y hostigamiento	195
Uso ilegítimo del poder público	99
Bloqueo o alteración de contenido	91
Amenaza	90
Ataque físico	47
Privación de la libertad	28
Ataque a bienes materiales	19
Remoción de contenido	18
Acceso ilícito	17
Dominios o cuentas falsos	8
Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes	7
Ataques de denegación de servicio (DOS, DDOS)	6
Asesinato	5[24]
Allanamiento	4
Desplazamiento	3
Desaparición	1
Vigilancia ilegal de comunicaciones	1
Interrupción a servicios de internet y telecomunicaciones	0
	639

Fuente: elaboración propia.

- **Tabla 6.** Agresiones contra la prensa por tipo de agresión

AGRESIONES	TOTAL	DIGITALES
Intimidación y hostigamiento	195	54
Uso ilegítimo del poder público	99	10
Bloqueo o alteración de contenido	91	5
Amenaza	90	21
Ataque físico	47	0
Privación de la libertad	28	0
Ataque a bienes materiales	19	0
Remoción de contenido	18	18
Acceso ilícito	17	17
Dominios o cuentas falsos	8	8
Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes	7	0
Ataques de denegación de servicio (DOS, DDOS)	6	6
Asesinato	5	0
Allanamiento	4	0
Desplazamiento	3	0
Desaparición	1	0
Vigilancia ilegal de comunicaciones	1	1
Interrupción a servicios de internet y telecomunicaciones	0	0
	639	140

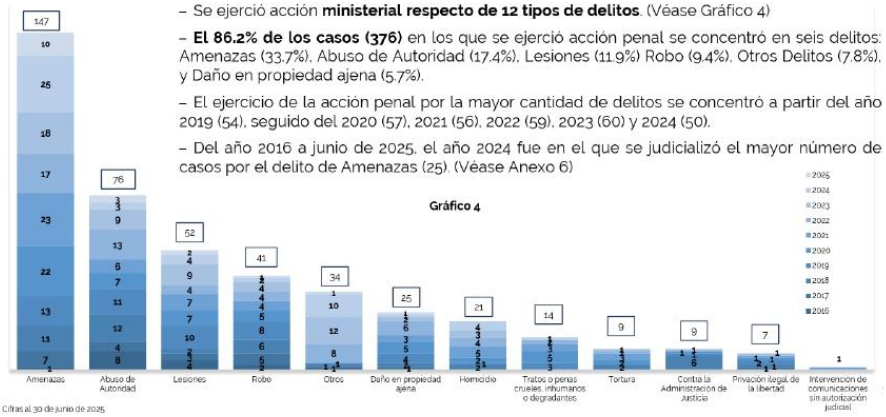
Fuente: elaboración propia.

- Se identifican como subcategorías, las amenazas a la integridad de la persona (53 casos); amenazas de muerte (17 casos) y amenazas de acciones legales (16 casos).

- **El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** [7] cuenta con un total de 2605 personas beneficiarias. Desde octubre de 2012 hasta julio de 2025 ha registrado un total de 1528 agresiones, de las cuales **1071** han sido por **amenazas,** desglosadas en 502 en contra de personas defensoras y 569 en contra de periodistas.

- De acuerdo con datos de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del año 2016 a junio de 2025, la acción penal en el Sistema Penal Acusatorio se concentró en 12 delitos, en los que las **amenazas** tienen el número más alto.

1.6 Incidencia por tipo de delito en los que se ejerció acción penal en el Sistema Penal Acusatorio (2016 – 2025)



- El año 2024 fue en el que se judicializó el mayor número de casos (**25**) por el **delito de Amenazas**. [8]

[7] Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Informe Estadístico Julio 2025*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1017500/07_2025_Informe_estadistico_julio.pdf

[8] Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). *Informe Estadístico Semestral 2025*. Disponible en: https://fgr.org.mx/en/FEMDH/FEADLE

Incidencia por tipo de delito en los que se ejerció acción penal en el Sistema Penal Acusatorio (2016 – 2025)

#	Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	%
1	Amenazas	1	7	11	13	22	23	17	18	25	10	147	33.7%
2	Abuso de Autoridad	8	4	12	11	7	6	13	9	3	3	76	17.4%
3	Lesiones	4	3	2	10	7	7	4	9	4	2	52	11.9%
4	Robo	2	5	6	8	5	4	4	4	2	1	41	9.4%
5	Otros	1		1	1			8	12	10	1	34	7.8%
6	Daño en propiedad ajena		1	2	4	5	3	6	2	1	1	25	5.7%
7	Homicidio			2	1	2	5	4	3	4		21	4.8%
8	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes				3	5	3	2		1		14	3.2%
9	Tortura			2		2	3	1	1			9	2.1%
10	Contra la Administración de Justicia			6	1	1			1			9	2.1%
11	Privación ilegal de la libertad		1	1	2	1	1		1			7	1.6%
12	Intervención de comunicaciones sin autorización judicial						1					1	0.2%
	TOTAL	16	21	45	54	57	56	59	60	50	18	436	100%

- En el número total de denuncias por delitos contra periodistas en el periodo 2010-2025 hay un total de 1821, de los cuales **884 por amenazas**.

- **571 denuncias por amenazas** contra periodistas en el **sistema acusatorio y**
- **313** denuncias por este delito en el **Sistema tradicional.**

5.1 Número total de denuncias por delitos contra periodistas (2010 - 2025)

Resumen por delito (AP - CI) Tabla 6

#	Delito	Averiguaciones Previas (AP)					AP / CI	CI	CI	CI	CI	CI	CI	AP / CI	CI	CI	Total por Delito
		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
1	Abuso de Autoridad	11	31	18	27	32	20	22	13	8	8	4	7	13	3	9	2	228
2	Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática		1	2	3	2	1	3	4		1	5		3	2	3		30
3	Allanamiento de Morada				2	3	1	1			2		1			1		11
4	Amenazas	11	45	45	66	70	64	59	61	39	65	84	62	68	64	51	30	884
5	Ataque a las Vías Generales de Comunicación			2	1	1												4
6	Contra el Honor	1																1
7	Contra la Administración de Justicia					1	2		2			2	2					9
8	Daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas												2	2	1			5
9	Daño en Propiedad Ajena	2	5	5	16	5	6	7	4	1	3	3	2	3	1	2	1	66
10	Delincuencia Organizada					1	1				1							3
11	Delitos Cometidos por Servidores Públicos													1	1	2	1	5
12	Denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito					2												2
13	Desaparición cometida por Particulares													1				1
14	Discriminación														1	2		3
15	Ejercicio Indebido del Servicio Público				1					1					1			3
16	Enriquecimiento Ilícito		1															1
17	Extorsión					1								1				2
18	Falsedad en Declaraciones	2		1										2		2		7
19	Falsificación de Documentos			1		1								1	1		1	5
20	Homicidio	4	13	13	15	2	8	11	16	13		3	3	5	4*	1		111
21	Hostigamiento o Abuso Sexual							1										1
22	Intervención de Comunicación Privada			1			1			1	2							5
23	Intimidación		2					1					1					4
24	Lesiones	2	12	9	11	17	10	9	7	8	8	12	4	12	14	2	6	143
25	Ley General de Bienes Nacionales					10												10

5.2 Número total de denuncias por delitos contra periodistas en el Sistema Penal Acusatorio (2016 – 2025)

Resumen por delito - año Tabla 7

#	Delito	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
1	Abuso de autoridad	18	13	8	8	4	7	13	3	9	2	**85**
2	Acceso ilicito a sistemas y equipos de informática	3	4	0	1	5	0	3	2	3		**21**
3	Allanamiento de morada	1	0	0	2	0	1	0		1		**5**
4	Amenazas	47	61	39	65	84	62	68	64	51	30	**571**
5	Contra la administración de justicia	0	2	0	0	2	2	0				**6**
6	Daño a personas defensoras de derechos humanos y periodistas	0	0	0	0	0	2	2	1			**5**
7	Daño en propiedad ajena	6	4	1	3	3	2	3	1	2	1	**26**
8	Delincuencia organizada	0	0	0	1	0	0	0				**1**
9	Delitos cometidos por servidores públicos	0	0	0	0	0	0	1	1	2	1	**5**
10	Desaparición cometida por particulares	0	0	0	0	0	0	1				**1**
11	Discriminación								1	2		**3**
12	Ejercicio ilicito del servicio público	0	0	1	0	0	0	0	1			**2**
13	Extorsion	0	0	0	0	0	0	1				**1**
14	Falsedad en declaraciones	0	0	0	0	0	0	2		2		**4**
15	Falsificación de documentos	0	0	0	0	0	0	1	1		1	**3**
16	Homicidio	9	16	13	0	3	3	5	2	1		**52**
17	Hostigamiento o abuso sexual	1	0	0	0	0	0	0				**1**
18	Intervención de comunicaciones	0	0	1	2	0	0	0				**3**

Ifras al 30 de junio de 2025

5.3 Número total de denuncias por delitos contra periodistas en el Sistema Tradicional (2010 – 2025)

Resumen por delito - año Tabla 8

#	Delito	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2023	2024	2025	TOTAL
1	Abuso de Autoridad	11	31	18	27	32	20	4				**143**
2	Acceso Ilicito a Sistemas y Equipos de Informática		1	2	3	2	1					**9**
3	Allanamiento de Morada				2	3	1					**6**
4	Amenazas	11	45	45	66	70	64	12				**313**
5	Ataque a las Vias Generales de Comunicación			2	1	1						**4**
6	Contra el Honor	1										**1**
7	Contra la Administración de Justicia					1	2					**3**
8	Daño en Propiedad Ajena	2	5	5	16	5	6	1				**40**
9	Delincuencia Organizada					1	1					**2**
10	Denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito					2						**2**
11	Ejercicio Indebido del Servicio Público				1							**1**
12	Enriquecimiento Ilicito		1									**1**
13	Extorsión					1						**1**
14	Falsedad en Declaraciones	2		1								**3**
15	Falsificación de Documentos			1		1						**2**
16	Homicidio	4	13	13	15	2	8	2	2*			**59**
17	Intervención de Comunicación Privada			1			1					**2**
18	Intimidación		2									**2**
19	Lesiones	2	12	9	11	17	10					**61**
20	Ley General de Bienes Nacionales					10						**10**
21	Privación Ilegal de la Libertad	1	9	14	17	4	7	1				**53**
22	Robo	4	5	6	18	13	11	1				**58**

En el año 2023 se iniciaron dos Averiguaciones Previas por homicidio en el Estado de Veracruz

- Entre el año 2016 y junio de 2025 se lograron 74 acuerdos reparatorios, de los cuales 53 correspondieron a Amenazas. La medida de Satisfacción se concentró en la emisión de una disculpa pública.

8

- Por su parte, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis de la **Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México** ha documentado desde su creación hasta julio de 2025, un total de **232 agresiones** en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, de las cuales **32** han sido mediante **amenazas**; 23 en contra de Personas Defensoras y 9 en contra de Periodistas, a su vez, en 13 casos los probables responsables han sido particulares, en otros 13 personas no identificadas y en 6 personas servidoras públicas

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que adiciona el Capitulo II denominado "Delito de Amenaza" al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 Y 360 del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México en materia de Amenazas y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes **Dip. Maricela Beltrán Sánchez**

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández **Dip. Martín Zepeda Hernández**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona el Capitulo II denominado "Delito de Amenaza" al Título Séptimo del Libro Segundo con los artículos 359 y 360 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

CAPITULO II

DELITO DE AMENAZA

Artículo 359.- A quien, por cualquier medio, amenace a otro con causarle a él, a su familia, a persona con la que tenga vínculo afectivo, o a sus bienes, honra, libertad o derechos, un daño futuro que constituya delito, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

Si la amenaza consiste en causarle un mal que no constituya delito, pero que genere temor fundado o afecte gravemente la tranquilidad de la persona, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa.

Cuando la amenaza se refiera a un mal que constituya delito grave, la pena será de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad cuando la amenaza se realice:

I. De manera anónima o mediante escritos;

II. A través de redes sociales, medios digitales, sistemas de comunicación o difusión pública;

III. Haciendo uso de armas; o

IV. Con la intervención de dos o más personas.

V. Por un servidor público en ejercicio de su cargo o con abuso de sus funciones.

No se considerarán constitutivas de este delito las conductas descritas en el presente artículo, cuando deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus funciones.

Artículo 360. Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 8; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 19; la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 32 y la fracción X del artículo 45 de la Ley Para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. a **IX**. …

X. Aprobar el protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- …

I. a **XIII. …**

XIV. Elaborar y actualizar periódicamente el protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con periodistas y personas defensoras de derechos humanos, retomando mejores prácticas, estándares y protocolos modelo emitidos por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para su aprobación de la Junta de Gobierno.

XV. Las demás que le encomiende el Mecanismo o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 32.-…

I. a **V.** …

VI. Directorio o registro voluntario de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que consideren necesario proporcionar datos de contacto para que, en caso de emergencia, el personal del Mecanismo pueda comunicarse y localizarles o a la persona de confianza, editor, organización o medio de comunicación que decidan.

Este registro es con fines de facilitar contacto y comunicar de manera ágil al Mecanismo con quienes requieren su apoyo y no representará ningún tipo de colegiación obligatoria o condición para obtener protección.

Los datos de contacto proporcionados serán confidenciales y el registro funcionará como instrumento complementario, voluntario y preventivo para agilizar la comunicación en caso de emergencia.

VII. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 45.- …

I. a **IX. …**

X. Implementar el protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que le sea proporcionado por la Coordinación Ejecutiva.

Es obligatorio para la Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como para las autoridades municipales, publicar y actualizar de forma periódica un protocolo de intervención e interacción de las fuerzas de seguridad y sus elementos con periodistas y personas defensoras de derechos humanos, retomando mejores prácticas, estándares y protocolos modelo emitidos por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de febrero de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 67 y adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en materia de retraso de pago de pensiones, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta iniciativa el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano aborda la crítica situación del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios "ISSEMyM", y crea una propuesta sólida para garantizar la puntualidad en el pago de las pensiones a las y los servidores públicos del Estado de México y sus municipios.

En el Estado de México, el ISSEMyM es la entidad encargada de garantizar estos derechos a servidores públicos y a sus familias. Sin embargo, en los últimos años se han identificado deficiencias estructurales que han derivado en retrasos significativos en el otorgamiento y pago de pensiones, con efectos adversos en la vida de miles de jubilados. Esta iniciativa busca atender de manera inmediata dichas problemáticas, asegurando que ninguna persona jubilada vea menoscabado su derecho por demoras administrativas.

Es importante recordad que el derecho a la seguridad social constituye una de las conquistas más importantes del constitucionalismo social mexicano. Desde la incorporación del artículo 123 en la Constitución de 1917, el Estado asumió la

obligación de garantizar prestaciones mínimas que protejan a las y los trabajadores frente a contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la cesación del empleo. En este marco, los sistemas de pensiones adquieren una relevancia estratégica no solo como política laboral, sino como instrumento de justicia social y de redistribución económica.

El modelo social de la Constitución de 1917 convirtió a México en pionero en América Latina en la inclusión de derechos laborales y sociales dentro de la carta magna. A partir de esta innovación, el Estado quedó obligado a establecer instituciones de seguridad social que garantizaran el mínimo vital y la protección de los trabajadores en su etapa de retiro[1]

La seguridad social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, no es un privilegio, sino un derecho humano universal que debe asegurar ingresos y servicios básicos durante la vejez[2]. En México, el reconocimiento constitucional de la justicia social se tradujo en políticas públicas para atender a sectores históricamente vulnerables, entre los cuales los jubilados ocupan un lugar central. Así, la justicia social implica que la vejez no debe asociarse a la precariedad ni a la exclusión económica, sino a una etapa de vida digna, con ingresos garantizados y acceso a servicios básicos de salud y bienestar.

El contexto demográfico del país refleja un reto inaplazable. De acuerdo con datos del INEGI, en 2022 el 12% de la población mexicana tenía 60 años o más, cifra que se proyecta alcanzará el 25% hacia 2050[3]. En el Estado de México, que es la entidad más poblada del país, se estima que más de 2 millones de personas forman parte de este grupo etario[4]. Esta transición demográfica obliga a fortalecer los mecanismos de pensiones, pues los jubilados dependen en gran medida de estos ingresos para sostener su calidad de vida.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha señalado que la carencia de seguridad social es uno de los principales indicadores de pobreza en México[5]. Ello implica que, sin pensiones puntuales y suficientes, las y los

---

[1] De la Cueva, M. (2017). El constitucionalismo social mexicano y sus aportes al derecho laboral. Revista Mexicana de Derecho del Trabajo, 27(2), 45-62.
[2] Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2022). La seguridad social y el derecho humano a la protección en la vejez. Ginebra: OIT.
[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2022 (ENADID). Recuperado de https://www.inegi.org.mx
[4] Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO). (2023). Proyecciones demográficas del Estado de México 2020-2050. Toluca: Gobierno del Estado de México. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/proyecciones%20.pdf
[5] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2022). Medición de la pobreza en México 2022. Ciudad de México: CONEVAL https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

jubilados corren mayor riesgo de caer en condiciones de vulnerabilidad económica, con impactos directos en su salud, alimentación y bienestar general.

En el caso específico del ISSEMyM, los datos oficiales muestran que el 59% del gasto total del Instituto en 2024 se destinó al pago de pensiones y jubilaciones, lo cual refleja tanto la importancia del rubro. No obstante, se han documentado inmensos rezagos administrativos y retrasos de meses o incluso años para que los beneficiarios reciban lo que en justicia les corresponde. Estos retrasos contradicen el principio de justicia social que inspira al sistema mexicano y lesionan el derecho a la dignidad humana.

Por ello dentro de este instrumento legislativo se realiza un análisis diagnóstico del ISSEMyM revela que su crisis, si bien se ve agravada por una dependencia demográfica desfavorable, casi 5 trabajadores activos por cada pensionado, no tiene su origen principal en este factor. La raíz del problema es una profunda deficiencia de gobernanza y una masiva cartera de adeudos por parte de entidades públicas, que ascienden a más de 4,299.4 millones de pesos, de los cuales la mayoría son legalmente controvertidos y de difícil cobro.

El Instituto enfrenta una severa contingencia presupuestaria que ha sido calificada por la Secretaría de Finanzas como una situación que requiere una "cirugía mayor".[6]

A nivel general, los egresos del ISSEMyM en 2023 ascendieron a 38,846 millones de pesos, superando sus ingresos totales de 37,832.98 millones de pesos, lo que confirma un déficit operativo crónico.

Este desequilibrio no es un problema reciente. Ya en 2018, se reportaba un déficit mensual promedio de 100 millones de pesos, y para 2023, la cifra acumulada se disparó a 13 mil millones de pesos, con la proyección de que el déficit continuará creciendo de manera sostenida si no se toman medidas correctivas.

Si bien el diagnóstico oficial a menudo apunta a un factor demográfico, un análisis más profundo sugiere que este no es el único ni el principal detonante de la crisis. Si los ingresos por cotizaciones estuvieran fluyendo al Instituto de manera adecuada, el impacto del cambio demográfico, aunque desafiante, sería menos crítico. La verdadera vulnerabilidad del ISSEMyM se encuentra en una gestión financiera y una estructura de recaudación deficientes, que han dejado a la institución sin el capital necesario para cumplir con sus obligaciones. La crisis, por lo tanto, es menos un problema de envejecimiento de la población y más uno de falta de ingresos que, por diversas razones, no llegan al Instituto.

---

[6] Pascual, N. Á. (2025). Pendiente modificar la estructura administrativa y financiera del Issemym. Oem.com.mx; El Sol de Toluca | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Edomex y el Mundo. https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/pendiente-modificar-la-estructura-administrativa-y-financiera-del-issemym-25735958

Esto quiere decir que la insolvencia del ISSEMyM está directamente relacionada con una masiva cartera de adeudos por parte de diversas entidades públicas, que asciende a más de 4,299.4 millones de pesos.

La situación se agrava por el hecho de que un 84% de esta cartera de adeudos se ha convertido en "créditos fiscales controvertidos", lo que significa que los deudores han promovido medios de defensa legales que impiden que los adeudos sean cobrados de manera efectiva. Esto revela un problema sistémico de falta de disciplina financiera y de gobernanza, donde los recursos retenidos ilegalmente por las entidades públicas no son recuperables a través de las vías legales ordinarias.

El origen de la insolvencia, de acuerdo con las organizaciones de derechohabientes, no reside en el fondo de pensiones o en el aumento de jubilados, sino en que el ISSEMyM ha sido históricamente "utilizado como la 'caja chica' del gobierno del Estado de México", con fondos retirados del sistema de reparto sin ser reintegrados. Esta situación se complementa con la subrogación de servicios a empresas privadas, que ha encarecido la operación del Instituto.

Al comparar el caso del ISSEMyM con las reformas del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en México, se observa un patrón común: la transición del sistema de reparto a uno de capitalización individual, así como la problemática legal y económica del uso de la Unidad de Medida y Actualización en lugar del salario mínimo para el cálculo de pensiones. Esta última medida, aunque busca la contención del gasto fiscal, ha deteriorado el poder adquisitivo de los jubilados y ha generado una profunda inseguridad jurídica y social.

Ahora, la realidad financiera del Instituto muestra que las pensiones y jubilaciones representan la mayor carga de su presupuesto. En 2024, el gasto ejercido en este rubro ascendió a más de 25 mil millones de pesos, lo que equivalió a cerca del 59% del gasto total del ISSEMyM como se imprimieron en la Cuenta Pública 2024, Tomo XII[7]. Esta proporción refleja la creciente presión que el sistema de reparto solidario ejerce sobre las finanzas de la institución, comprometiendo su sostenibilidad y generando riesgos para la puntualidad en los pagos.

En paralelo, se han documentado rezagos importantes en la autorización y entrega de pensiones. Mientras que la normatividad vigente establece un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver solicitudes de acuerdo con el Reglamento de Prestaciones del ISSEMyM, artículo 75, en la práctica, los procesos están demorando por más de un año.

Reportes públicos señalan que al cierre del tercer trimestre de 2024 se habían recibido más de cinco mil solicitudes, de las cuales apenas un tercio había sido

[7] Gobierno del Estado de México. (2025). Cuenta Pública 2024. Tomo XII ISSEMyM. Toluca: Secretaría de Finanzas

autorizado, lo que implica rezagos significativos y una carga de incertidumbre para los trabajadores en retiro. La consecuencia inmediata es la afectación al mínimo vital, ya que la falta de ingresos compromete la compra de alimentos, medicinas y el pago de servicios básicos.

La jurisprudencia ha sido clara al señalar que la omisión de pagar puntualmente las pensiones vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la seguridad social y la protección del mínimo vital. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales administrativos han reconocido que la falta de pago oportuno de las pensiones constituye un acto de autoridad susceptible de ser combatido en amparo, incluso con suspensión restitutoria. [8]

Estas resoluciones subrayan la necesidad de reforzar normativamente las obligaciones del Instituto, cerrando márgenes de discrecionalidad que han generado retrasos sistemáticos. Por lo que los servidores públicos que buscan acceder a su derecho a recibir una pensión tienen que recurrir a contratar a un abogado, cuestión que aumenta la vulneración del ya mencionado derecho y que suma al estrés financiero de las personas que no pueden recibir el pago de su pensión.

En este contexto, la presente propuesta legislativa busca fortalecer el marco jurídico del ISSEMyM mediante dos medidas centrales:

En primer punto se busca incorpora de manera expresa la prohibición de retrasar o suspender el pago de las pensiones, salvo los casos previstos en la ley. Con ello se otorga certeza a las personas jubiladas de que su ingreso está protegido y se elimina cualquier ambigüedad que permita justificar omisiones administrativas.

Así también se modifica el artículo 73, en el cual se establece la obligación del Instituto de cubrir provisionalmente la pensión probable si el trámite no se resuelve en treinta días, garantizando ingresos mínimos mientras se concluye el procedimiento. Además, se adiciona un mecanismo de compensación económica mensual del 5% sobre el monto no pagado en caso de incumplimiento, como medida correctiva que desincentive retrasos y proteja el poder adquisitivo de las y los pensionados frente a la inflación.

Estas disposiciones no son punitivas en su esencia, sino preventivas y protectoras. El objetivo es que las personas jubiladas no sean víctimas de la ineficiencia administrativa ni del desorden financiero de las entidades públicas.

Una pensión que se paga tarde equivale, en términos reales, a una pensión incompleta: las necesidades vitales no esperan y la falta de recursos en el momento oportuno puede tener consecuencias irreversibles en la salud y calidad de vida de los adultos mayores.

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). Tesis aislada: omisión en el pago de pensiones del ISSEMyM. Registro digital 2030553.

Asimismo, la propuesta se alinea con los estándares internacionales en materia de seguridad social establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, que subraya el carácter imprescriptible y prioritario de los derechos derivados de la jubilación. En países que han enfrentado crisis similares como Chile o España, los legisladores han reforzado los candados legales para garantizar pagos puntuales y mecanismos de compensación frente a retrasos, con efectos positivos en la confianza ciudadana y en la estabilidad de sus sistemas previsionales.

Finalmente, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reconoce que el reto financiero del ISSEMyM requiere de reformas estructurales más amplias en el mediano plazo, incluyendo la revisión de esquemas de financiamiento, aportaciones patronales y sostenibilidad actuarial. Sin embargo, en lo inmediato, garantizar la puntualidad en el pago de las pensiones es un deber impostergable. Con esta reforma se coloca en el centro de la política pública a la persona jubilada, protegiendo su dignidad, su mínimo vital y su derecho a una vejez segura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 67 y adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, conforme al siguiente.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES SÁNCHEZ **DIP. MARICELA BELTRÁN**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 67 y adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para quedar como sigue

CAPITULO III
DE LAS PENSIONES
SECCION PRIMERA
DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 67.- ….

...

Por ningún motivo el Instituto **retrasará** o dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que esta ley prevé.

...

ARTICULO 73.- El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la documentación correspondiente.

Si en el término señalado no se ha otorgado la pensión, el Instituto queda obligado a efectuar el pago de la pensión probable que se determine, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la pensión definitiva.

En caso de incumplimiento al pago de la pensión en el tiempo establecido, el Instituto estará obligado a otorgar una compensación económica mensual del 5% del monto correspondiente al pago no concretado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO. – El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizará las adecuaciones y convenios necesarios en materia financiera, presupuestal para el funcionamiento y operación del presente Decreto

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco

8

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de Septiembre de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de brecha retributiva entre mujeres y hombres,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad es una realidad latente en México y en sus Entidades Federativas, sin embargo, la forma en la que esta se manifiesta tiene matices diversos con base en el sexo y el género, por eso, la desigualdad debe y tiene que abordarse desde un enfoque de transversalidad, de lo contrario, la estadística se verá frustrada.

Lamentablemente la pobreza, la falta de empleo formal y bien remunerado, las jornadas laborales extenuantes y prolongadas, así como la misma violencia, son parte de la dinámica económica en la que la mayor parte de la población se ve inmersa, pero no así que atraviesa a todas y todos de la misma manera.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Ente los aspectos más importantes que constituyen la desigualdad de género, se encuentra la brecha salarial, de acuerdo con lo que refiere la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos: "cuando las mujeres trabajan, son más propensas a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres".[1]

Con base en lo anterior, la brecha retributiva hace referencia a la diferencia en los ingresos promedio que perciben mujeres y hombres por el desarrollo de mismas actividades con igual valor; esta disparidad tiene su génesis en la propia configuración sistémica y estructural.

Para dimensionar su impacto, pueden existir diferencias evidentes respecto al tipo de empleo, nivel de educación y hasta la experiencia laboral, sin embargo, cuando eliminamos todos estos elementos, lo que queda se conoce como diferencia salarial ajustada entre hombres y mujeres; porque si, socialmente, el sexo asignado ya constituye un valor agregado.

Esta dinámica es un fenómeno de magnitud global, evidentemente, en proporciones distintas, y se constituye con la presencia de factores diversos como lo son la concentración de mujeres en sectores de bajo salario, la infravaloración del trabajo de cuidado, así como la falta de oportunidades de liderazgo y del desplazamiento en áreas de toma de decisiones.

Particularmente en México, las mujeres ganan en promedio entre un 14.6% y un 16% menos que los hombres. Esto significa que, por cada 100 pesos que un hombre gana, una mujer recibe entre 84 y 83.14 pesos.

Mundialmente, harán falta otros 20 años para alcanzar la paridad en los logros educativos, 169 años para cerrar la brecha en el Empoderamiento Político y 152 años para alcanzar la paridad económica. [2]

[1] https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es
[2] https://es.weforum.org/stories/2024/06/este-es-el-estado-de-la-paridad-de-genero-en-2024-y-lo-que-debe-cambiar-para-cerrar-la-brecha-de-genero-global/

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

https://legislativoedomex.gob.mx/

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".



Partiendo de ese contexto, existe una necesidad inminente por darle la importancia que el tema requiere, de no hacerlo, continuamos vulnerando a las mujeres de diversas maneras.

Son muchos los logros alcanzados en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como en la creación de mecanismos y protocolos que buscan que vivan en condiciones de dignidad y sin violencia, empero, no es suficiente.

Aún queda mucho por hacer para eliminar las barreras que impiden a las mujeres desarrollarse plenamente, con independencia completa de elegir la forma en que quieren vivir.

En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claridad acerca del papel que las mujeres desempeñan tanto en el ámbito privado como público, por lo que gran parte de nuestra agenda legislativa, así como la lucha que se ha desarrollado desde hace más de tres décadas desde el PRD y hoy en día desde el PRD Estado de México, tiene el objetivo, pero también la convicción social de dirimir los obstáculos que tienen en su camino por el simple hecho de ser mujeres.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

https://legislativoedomex.gob.mx/

La autonomía económica, entonces, es imprescindible para conseguir la igualdad de género, pues esta, entre otras cosas, reduce las violencias de género, al permitir que las mujeres tengan control sobre sus ingresos, recursos y bienes; su importancia radica en que les brinda la capacidad de tomar decisiones libres sobre sus vidas, participar en la sociedad y el ámbito laboral, y transformar sus propias vidas y comunidades.

Con base en lo anterior, la brecha retributiva es un elemento que se opone de manera directa en conseguir esta independencia económica, por lo que resulta pertinente adecuar nuestra legislación vigente con la intención de involucrar a los actores clave con el objeto de fomentar la igualdad en todos los niveles en beneficio de las mexiquenses, pero también así para la sociedad en su conjunto.

Bajo esta tesitura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como objeto apoyarse de la transparencia tanto en el ámbito privado como el público para garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación laboral en cuanto al principio de igual retribución por la realización del mismo trabajo; ara hacerlo posible, proponemos dos reformas sustanciales en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Planteamos que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tengan la capacidad de solicitar información a unidades económicas con respecto a sus tabuladores salariales, con el objetivo de verificar que no exista brecha salarial con base en el sexo y el género, así como revisar periódicamente el respeto y aplicación del principio de igualdad salarial, verificando que la asignación de sueldos sea objetiva.

De la misma manera, establecemos entre las obligaciones de las instituciones públicas la implementación y el mantenimiento actualizado de un sistema transparente de información sobre tabuladores salariales, escalas retributivas y criterios objetivos de asignación de remuneraciones desagregados por sexo, puesto, categoría profesional, entre otros, a fin de garantizar la igualdad salarial.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Finalmente, agregamos la obligatoriedad de proporcionar la información requerida a las autoridades correspondiente en materia de equidad retributiva, respetando la protección de datos personales.

A propósito de que estos entes publiquen la información señalada, da pauta a establecer un plan de acción para corregir estas posibles desigualdades por sexo; requerimos trabajar en conjunto para hacer posible la erradicación de este fenómeno.

El cometido de la fracción parlamentaria es claro; nos disponemos en llevar al centro la discusión de uno de los temas con mayor resistencia al interior del ámbito parlamentario por las implicaciones que este representa; la brecha salarial fortalece los roles de género y puede dejar a las mujeres en posiciones más vulnerables económicamente hablando, mientras los hombres pueden beneficiarse de una mayor concentración en sectores mejor pagados y menos obstáculos para sus carreras profesionales.

Es por esto por lo que sometemos a consideración de la H. Asamblea el presente producto legislativo para que sea estudiado y aprobado en sus términos de considerarlo pertinente.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. a X. …

XI. **Solicitar información, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, a unidades económicas, referente a sus tabuladores salariales, con el objetivo de verificar que no exista brecha salarial con base en el sexo y el género.**

XII. **Revisar periódicamente el respeto y aplicación del principio de igualdad salarial, verificando que la asignación de sueldos sea objetiva.**

XI. al **XIX**. …

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO

De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

CAPITULO I De las Obligaciones en General

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XV. ..

XVI. **Implementar y mantener actualizado un sistema transparente de información sobre tabuladores salariales, escalas retributivas y criterios objetivos de asignación de remuneraciones desagregados por sexo, puesto, categoría profesional, entre otros, a fin de garantizar la igualdad salarial.**

XVII. **Proporcionar la información requerida a las autoridades correspondiente en materia de equidad retributiva, respetando la protección de datos personales.**

XVI. a **XXI**. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL METROPOLITANA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL DE 2026**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, sin ser sede oficial del Mundial de Fútbol 2026, será uno de los territorios más impactados por la movilidad, el consumo y la operación logística derivada del evento, esto en virtud de su interdependencia urbana, social y ambiental con la Ciudad de México.

Esta Copa Mundial 2026 atraerá un volumen sin precedentes de visitantes nacionales e internacionales a la Zona Metropolitana del Valle de México. Se estima que el país recibirá alrededor de 5 millones de visitantes durante este evento, siendo la Ciudad de México (CDMX) uno de los principales destinos[1].

Esta afluencia incluye aficionados de hasta 180 países que llegarán a la capital, por lo que para atender este flujo, las autoridades preparan una operación logística multinivel[2], donde se invertirán 8,500 millones de pesos en mejoras para *el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM),* el mismo que, además, coordinará operaciones con los aeropuertos *Internacional de Toluca (AIT), Internacional Felipe Ángeles (AIFA)* —ambos del Estado de México— y *General Mariano Matamoros* (AIMM) —situado en Cuernavaca, Morelos—.

Con este contexto, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y el Gobierno Federal decidieron abrir terminales adicionales para facilitar la llegada de equipos y turistas. Esto busca no solo aliviar la cantidad de personas que llegan, sino también anticipar aspectos importantes para el impacto ambiental en la región.

Lo anterior tiene relevancia, derivado de la proyección de impacto ambiental asociado con los traslados, es decir, el transporte; se tiene que el 85% relativo a la huella de

[1] Revista Mundo Empresarial. 16 de Mayo de 2025. CDMX APUESTA POR EL TURISMO: META DE 19.5 MILLONES DE VISITANTES Y LEGADO DEL MUNDIAL 2026. Véase en: https://revistamundoempresarial.com/cdmx-apuesta-por-el-turismo-meta-de-19-5-millones-de-visitantes-y-legado-del-mundial-2026/

[2] El Financiero. 10 de Julio de 2025. Toluca se alista para el Mundial 2026: Gobierno de Edomex afina estrategia en el aeropuerto. Véase en: https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2025/07/10/toluca-se-alista-para-el-mundial-2026-gobierno-de-edomex-afina-estrategia-en-el-aeropuerto/

carbono, se distribuirá con un 51% para viajes internacionales y el 34% restante para desplazamientos inter e intraurbanos[3], lo que en la práctica implica miles de vuelos adicionales (comerciales y chárters) e intenso flujo vehicular y de autobuses entre la CDMX y sus alrededores.

Por lo que, derivado del análisis para este mundial, habría que considerar datos como los arrojados en el Mundial 2014 en Brasil, donde la FIFA señaló que 2.72 millones de toneladas de las emisiones de dióxido de carbono (CO_2) fueron producto de los traslados realizados por los visitantes vía terrestre en toda la geografía brasileña, lo que se traduce porcentualmente en un 80%.

Así, se arguye que para 2026 la CDMX enfrentará un desafío similar, pues los 130 mil pasajeros diarios que atiende el AICM[4] en promedio podrían incrementarse sustancialmente. Además, resulta que como ejercicio para el cálculo de estas cifras también se encuentran eventos, como la Fórmula 1, el cual, aun cuando se suscita anualmente, sirve como ensayo, pues su saturación de aeropuertos y hoteles al llevarse a cabo este evento se traduce a una “carga similar” prevista para la Copa Mundial 2026.

En relación con la movilidad que tendrán los municipios conurbados del Estado de México, destacan los efectos tangibles para muchos visitantes, quienes aprovecharán opciones de hospedaje y transporte en la entidad mexiquense para desplazarse a los partidos en el Estadio Azteca y a las Fan Zones, por lo que Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca y Metepec, al ser municipios mexiquenses con infraestructura hotelera y vialidades significativas, lograrán posicionarse como puntos logísticos y receptores de visitantes.

No obstante, aun cuando la ubicación del Estado de México (EDOMEX) es estratégica al rodear la capital, facilitando que miles de aficionados se alojen fuera de la CDMX y

[3] WIRED. 18 de Junio de 2025. La Copa Mundial de 2026 será histórica… por sus grandes emisiones de carbono. Véase en: https://es.wired.com/articulos/la-copa-mundial-de-2026-sera-historicapor-sus-grandes-emisiones-de-carbono
[4] Ibidem

viajen diariamente a los eventos; esto podría desembocar en la congestión de ejes viales interurbanos (periférico, autopistas México-Toluca y México-Pachuca) y sistemas de transporte público compartidos, por lo que las autoridades estatales, en coordinación con la CDMX, trabajan en las medidas de seguridad y operativos viales para una "operación segura" durante el Mundial.

De esta manera, el Estado de México, en aras de esta coadyuvancia con la Ciudad de México para esta Copa Mundial de la FIFA 2026, también ha contemplado remodelar el Aeropuerto Internacional de Toluca, por lo que la Dirección General del mismo se encuentra en la espera de la realización del sorteo por parte de la FIFA para conocer las delegaciones que recibirá la terminal; esto se prevé para el mes de diciembre de 2025.

Sumado a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Ayuntamiento de Toluca informaron que este municipio tendrá hoteles sede para recibir algunas de las delegaciones internacionales; también, el Estado Nemesio Diez será designado como sede de entrenamiento de una selección nacional.[5]

La entidad mexiquense será corresponsable de gestionar el aumento en tránsito y asegurar conectividad, fungirá como puerta de entrada alterna para vuelos privados y delegaciones deportivas, y sus carreteras soportarán buena parte de los traslados terrestres y, por consiguiente, una intensa carga en emisiones y calidad del aire.

Otro aspecto importante por mencionar son los residuos sólidos urbanos; estos representan un reto ambiental mayúsculo durante el Mundial 2026. La CDMX ya reconoció que esta área será un "cuarto gran reto" del evento, a la par de la seguridad, movilidad y alojamiento[6].

[5] Coordinación General de Comunicación Social y Dirección de Tecnologías de la Información y Digital. Ayuntamiento de Toluca. 2 de julio de 2025. https://www2.toluca.gob.mx/con-obras-y-acciones-de-mejora-se-prepara-toluca-para-recibir-la-copa-mundial-de-futbol-2026/

[6] 24 Horas El Diario sin Límite. 25 de Marzo de 2025. Alista Congreso Plan para Reducir Basura en Mundial. Véase en: https://24-horas.mx/cdmx/alista-congreso-plan-para-reducir-basura-en-mundial/

La llegada de millones de asistentes a la capital en la justa mundialista, entre espectadores en estadios y fanáticos en zonas de exhibición, en definitiva, dispara la generación de residuos sólidos, por lo que para dimensionar el impacto se ha tomado como ejemplo un partido de liga en el Estadio Azteca, donde tan solo para 35 mil aficionados se generan hasta 70 toneladas de basura, principalmente empaques, plásticos, vasos y cartón; es decir, cada aficionado en promedio produce 200 gramos de residuos durante un juego regular.

Atendiendo el ejemplo que antecede y en estima de que hablamos de una Copa del Mundo, considerando un estadio lleno con 87 mil personas, fanfests simultáneos y mayor consumo, la cifra de residuos podría ser varias veces mayor[7], por lo que las autoridades capitalinas planean al menos 16 fanfests (uno por alcaldía), donde se congregarán miles de aficionados sin boleto, lo que significa puntos adicionales de alta generación de basura fuera del estadio principal[8].

Ante dicho panorama, la infraestructura de recolección en la CDMX luce modesta. Existen 2,184 trabajadores de limpia municipales en total, y en Coyoacán (alcaldía sede del Estadio Azteca) se dispone de 870 barrenderos, 145 camiones y 1,184 contenedores. Estas cifras, frente a millones de visitantes, este personal y equipo actual serían insuficientes.

Por ello, desde el Congreso capitalino, tras crearse la Comisión Especial de Seguimiento y Vigilancia a la Organización y Desarrollo de la Copa Mundial de Futbol, se alista un plan especial de manejo de residuos. Este plan contempla leyes temporales que regirán desde dos meses antes hasta un mes después del Mundial. Sus medidas, por mencionar alguna, consisten en exigir altos porcentajes de reciclaje a las empresas.

---

[7] El Economista. 3 de Junio de 2011. Estadio Azteca genera 70 toneladas de basura por partido. Véase en: https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Estadio-Azteca-genera-70-toneladas-de-basura-por-partido-201106030055.html#:~:text=El%20Coloso%20de%20Santa%20Ursula%20promedi%C3%B3%20en,generan%20200%20gramos%20de%20residuos%20cada%20uno.

[8] Ibidem

El Estado de México, aunque no albergará partidos, asumirá buena parte de la carga logística de los residuos, puesto que la CDMX, al aún no contar con rellenos sanitarios propios, envía la mayor proporción de sus residuos al Edomex, pues tan solo diariamente salen de la capital miles de toneladas rumbo a tres rellenos sanitarios mexiquenses, lo que implica un costo de 1,000 millones de pesos en traslado y pago de disposición.

Este flujo, evidentemente, se verá intensificado durante el Mundial, pues cualquier excedente de residuos generado por turistas en hoteles, aeropuertos o sedes de fiesta terminará en sitios de disposición de la entidad mexiquense.

Ante estos hechos, es importante tomar en cuenta que la zona metropolitana ya enfrenta un problema estructural, pues CDMX y Edomex conjuntamente generan cerca de 28 a 30 mil toneladas de basura al día, lo que implica, aproximadamente, un tercio de todos los residuos de México.

Específicamente para el caso del Edomex, las cifras arrojan una producción de alrededor de 17 mil toneladas diarias de residuos urbanos, de las cuales el 30% de estos desechos se depositan en lugares que cumplen con toda la normatividad en materia de protección al medio ambiente; otro 30% acaba en sitios controlados; y el 40% restante termina en sitios a cielo abierto no controlados[9].

En consecuencia, es indispensable la corresponsabilidad ambiental entre CDMX y Edomex; al respecto, el gobierno mexiquense ya ha firmado convenios con 60 municipios para fortalecer el manejo integral de residuos bajo la filosofía de *"Basura Cero"*[10], por lo que durante el Mundial será imperativo aumentar la capacidad de recolección conjunta, agilizar el transporte de desechos a sitios de disposición y mitigar impactos en los municipios receptores.

[9] La Jornada. 17 de septiembre de 2023. En Edomex, 40% de los residuos terminan en tiraderos a cielo abierto. Véase en: https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/21/reportaje/en-edomex-40-de-los-residuos-terminan-en-tiraderos-a-cielo-abierto/

[10] Diario Puntual. S. f. FIRMA GEM CON 60 MUNICIPIOS CONVENIOS EN MATERIA AMBIENTAL. Véase en: https://diario-puntual.com.mx/firma-gem-con-60-municipios-convenios-en-materia-ambiental/

Ante dicho escenario para el Estado de México, se prevé una importante carga en materia de residuos para las localidades que alojan rellenos sanitarios; tal es el caso de Cuautitlán, Ixtapaluca, Zinacantepec, Tecámac, etc., por lo que resulta de vital importancia implementar operativos de limpieza en zonas con alta concentración de visitantes (pueblos mágicos y corredores turísticos dentro del Edomex).

Aunque los partidos se llevarán a cabo en Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, la derrama turística alcanzará de lleno a los municipios viajero y conurbados del Estado de México; por su ubicación privilegiada e infraestructura complementaria, jugará un papel fundamental como punto logístico, receptor de visitantes y proveedor de servicios esenciales para el Mundial. Esto implica que muchas de las ganancias económicas indirectas, y también las presiones sobre servicios, se manifestarán en territorio mexiquense, a pesar de no tener estadios sede, siendo algunos los siguientes:

- Hospedaje: Miles de aficionados buscarán alojamiento cerca de la CDMX, pero fuera del bullicio de la vasta urbe. Los corredores hoteleros en municipios como Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Atizapán (colindantes con la capital) y en el valle de Toluca podrían alcanzar ocupaciones récord. Se espera demanda en todo tipo de hoteles, desde boutiques y cabañas turísticas en pueblos con encanto hasta cadenas business class en zonas industriales, pues aun cuando la capacidad hotelera de la Ciudad de México es de 54,000 habitaciones, según la Asociación de Hoteles[11], esta podría saturarse.

  De hecho, FIFA ya reservó 2,000 habitaciones en 20 hoteles de la CDMX para equipos, staff y prensa[12], y se prevé un efecto de “overflow” hacia la zona conurbada, pues los visitantes sin reservación anticipada optarían por alojarse en el Edomex, donde tarifas y disponibilidad podrían ser más favorables. Esto pese a que, derivado de un análisis local, estimó que los hoteles capitalinos podrían

[11] El Economista. 26 de Mayo de 2025. Alertan por escasez de hospedaje turístico para Copa Mundial. Véase en: https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/alertan-escasez-hospedaje-turistico-copa-mundial-20250526-760674.html

[12] Uniendo voces. 1 de Marzo de 2025. Reservan 2 mil cuartos de hotel en CDMX rumbo al Mundial. https://uniendovoces.com.mx/reservan-2-mil-cuartos-de-hotel-en-cdmx-rumbo-al-mundial/

incrementar sus tarifas hasta 300% durante el Mundial[13]; no obstante, la estadía en municipios aledaños sigue siendo atractiva.

Municipios turísticos como Metepec, Teotihuacán, Valle de Bravo o Malinalco también esperan recibir visitantes que combinan fútbol con turismo cultural, distribuyendo así la ocupación hacia distintas regiones del estado.

- Consumo y servicios: La llegada masiva de aficionados representa un impulso para la gastronomía local, donde restaurantes, fondas, taquerías, bares y cafeterías en zonas concurridas del Edomex podrán atraer a turistas deseosos de probar la cocina mexiquense; y respecto al comercio, se anticipa un aumento en la demanda de servicios de transporte privado como taxis, apps de transporte operados desde el Edomex, guías turísticos locales, artesanías y souvenirs.

  El comercio local, desde centros comerciales hasta tianguis y tiendas de barrio, se beneficiará con el gasto en recuerdos, ropa deportiva, electrónica y otros bienes que los visitantes adquieran durante su estadía.

  Por su parte, la Secretaría de Turismo del Estado de México, Josefina Rodríguez Zamora, afirma que el Mundial podría generar un impacto económico de entre 5,000 y 7,000 millones de dólares[14], con una fracción importante esparcida fuera de las sedes directas.

  El Estado de México busca canalizar esta oportunidad, por lo que la Secretaría de Turismo estatal implementa una estrategia para promocionar los destinos mexiquenses ante los visitantes internacionales, tales como los 12 Pueblos

[13] RUMBOMX. 10 de Julio de 2025. Hoteles en CDMX prevé alza de hasta 300% en tarifas durante el Mundial 2026. https://elrumbo.mx/2025/07/10/hoteles-en-cdmx-preven-alza-de-hasta-300-en-tarifas-durante-el-mundial-2026/#:~:text=Opini%C3%B3n,Hoteles%20en%20CDMX%20prev%C3%A9n%20alza%20de%20hasta%20300,tarifas%20durante%20el%20Mundial%202026&text=A%20menos%20de%20un%20a%C3%B1o,la%20demanda%E2%80%9D%2C%20explic%C3%B3%20Puente.

[14] Gaceta UNAM. 12 de Junio de 2025. Incertidumbre económica rumbo al gran torneo futbolístico. Véase en: https://www.gaceta.unam.mx/incertidumbre-economica-rumbo-al-gran-torneo-futbolistico/

Mágicos del Edomex, zonas arqueológicas, atractivos naturales y la variada oferta de turismo cultural y rural de la entidad; el objetivo es posicionar a la entidad como un destino turístico durante el mundial.

En números, las proyecciones turísticas nacionales son optimistas; se espera un aumento de 44% en la llegada de turistas internacionales a México en 2026 gracias al Mundial, y un alza de 48% en el gasto promedio por visitante. [15]

Para capitalizar esta oportunidad económica sin descuidar el entorno, será crucial fortalecer la capacidad local de servicios. El Estado de México se prepara para ser un "protagonista indirecto" del Mundial, cosechando beneficios locales, pero a la vez asumiendo responsabilidad en ofrecer una experiencia satisfactoria a los visitantes.

El turismo y consumo aumentarán significativamente en el Edomex durante el Mundial, y con ello la necesidad de una respuesta ordenada en servicios públicos locales (agua, recolección de basura, seguridad, atención médica) para sostener esta afluencia temporal sin impacto negativo duradero.

Por un lado, el Mundial 2026 ha detonado un esfuerzo de actualización de infraestructura en el Valle de México sin precedentes en décadas recientes. Por el otro, la CDMX anunció una inversión histórica de más de 6,000 millones de pesos en obras orientadas al evento, que incluyen mejoras en movilidad, seguridad y sistemas hidráulicos[16]. Varias de estas inversiones ocurren en la periferia sur de la ciudad, colindante con el Estado de México, por lo que sus beneficios e impactos se extienden al área metropolitana.

Estas obras en transporte público pretenden evitar un colapso vial durante el Mundial y beneficiarán a miles de usuarios diarios más allá del evento. A nivel regional, se han

[15] Cámara Mexicana de Industria de la Construcción. 17 de julio de 2025. La Copa Mundial de futbol 2026 transformará al turismo en México. Coordinación Ejecutiva de Planeación Turística Social. Véase en: https://www.cmic.org.mx/sectores/turismo/noticmic.cfm?seleccion=1010

[16] El Economista. 27 de Mayo de 2025. Ciudad de México asigna 6,000 millones de pesos para obras permanentes rumbo al Mundial 2026. Véase en: https://www.eleconomista.com.mx/estados/ciudad-mexico-asigna-6-000-millones-pesos-obras-permanentes-rumbo-mundial-20250527-761010.html

gestionado recursos federales para el Metro de la CDMX, consciente de que muchas personas del Edomex usan este sistema a diario y lo usarán para acercarse a las celebraciones mundialistas.

En materia de agua y saneamiento, la preparación también involucra al Edomex. No obstante, la CDMX incluyó en su plan la mejora del sistema hídrico como eje prioritario. Se están destinando recursos para incrementar la captación de agua pluvial y con ello lograr ampliar el abastecimiento de agua potable y fortalecer el drenaje en zonas cercanas al Estadio Azteca.[17]

Esto no solo busca atender la demanda extra de los visitantes (por ejemplo, en servicios sanitarios, riego de áreas verdes temporales, limpieza de espacios públicos), sino dejar un legado positivo en comunidades locales que ya padecían escasez. Las colonias aledañas en Tlalpan/Coyoacán contarán con mejor infraestructura hidráulica que, tras el Mundial, seguirá sirviendo a los residentes. Sin embargo, es crucial señalar que la fuente de agua de la CDMX en buena medida está en el Edomex: el sistema Cutzamala, que aporta 25.5% del agua capitalina,[18] se alimenta de presas en territorio mexiquense, y muchos acuíferos del Valle de México son compartidos. Un pico de consumo de agua en junio-julio 2026 podría ejercer presión adicional sobre estas fuentes.

Las autoridades de Jalisco, por ejemplo, ya solicitaron 2 mil millones de pesos federales para asegurar el suministro de agua en la zona de Guadalajara durante el Mundial, reconociendo que la demanda temporal puede exceder la capacidad si no se invierte[19]. Mientras tanto, la Zona Metropolitana del Valle de México considera que un refuerzo

[17] Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. s. f. Cosecha de Lluvia. Véase en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/cosecha-de-lluvia#:~:text=Objetivo&text=El%20programa%20Cosecha%20de%20Lluvia,proveer%20agua%20para%20sus%20hogares.&text=Del%202019%20a%202024%20se,personas%20habitantes%20de%20los%20hogares.

[18] El Economista. 18 de Febrero de 2024. Además del Cutzamala, ¿qué otras fuentes abastecen de agua a la CDMX? Véase en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ademas-del-Cutzamala-Que-otras-fuentes-abastecen-de-agua-a-la-CDMX-20240217-0003.html#:~:text=1:00%20min-,Adem%C3%A1s%20del%20Cutzamala%2C%20%C2%BFQu%C3%A9%20otras%20fuentes%20abastecen%20de%20agua%20a,la%20presa%20Mad%C3%ADn%20y%20manantiales.

[19] Tochimani. Frida. 27 de junio de 2025. Guadalajara, Monterrey y CDMX alistan infraestructura para el Mundial 2026. Players of life. Véase en: https://playersoflife.com/monterrey/guadalajara-monterrey-y-cdmx-alistan-infraestructura-para-el-mundial-2026/#:~:text=Desde%20Jalisco%2C%20el%20gobernador%20Pablo,de%20agua%20en%20la%20zona.

similar es necesario para garantizar el abasto en hoteles, restaurantes y sedes temporales en municipios mexiquenses. Por lo tanto, solicita atenta coordinación entre la Comisión Nacional de Agua, la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México y la Secretaría del Agua del Estado de México.

En cuanto a recolección, es crucial la capacidad de respuesta del Edomex en sus servicios municipales. Varios municipios conurbados tendrán que manejar los incrementos en su generación de residuos por el turismo: lugares turísticos como Teotihuacán o Valle de Bravo verán más residuos en calles.

Además, la reciente aprobación en el Congreso mexiquense de la prohibición de plásticos de un solo uso (bolsas, popotes, unicel) contribuirá a que menos residuos no biodegradables terminen en rellenos durante el evento[20].

En términos de infraestructura vial y de transporte, el Edomex deberá garantizar la fluidez y seguridad en corredores críticos. Se anticipa un uso intensivo del Anillo Periférico, Viaducto Bicentenario, la autopista México-Toluca y los accesos al AIFA y Toluca. El gobierno mexiquense ya celebró mesas de coordinación de seguridad en el Aeropuerto de Toluca, involucrando a la Guardia Nacional, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) y policía estatal, para asegurar operaciones eficientes[21].

Asimismo, la inversión anunciada de 19 millones de pesos para mejorar los alrededores del Estadio Azteca incluye arreglos en vialidades que conectan con el Estado de México[22]. Cabe recordar que el Estadio Azteca se ubica en la periferia sur de la CDMX,

---

[20] La Crónica. 4 de agosto de 2025. Cada mexicano consume 66kg de plásticos al año: Restringen plásticos de un solo uso en Edomex. Véase en: https://www.cronica.com.mx/metropoli/2025/07/02/cada-mexicano-consume-66kg-de-plasticos-al-ano-restringen-plasticos-de-un-solo-uso-en-edomex/#:~:text=de%20sus%20establecimientos-,Cada%20mexicano%20consume%2066kg%20de%20pl%C3%A1sticos%20al%20a%C3%B1o:%20Restringen%20pl%C3%A1sticos,un%20solo%20uso%20en%20Edomex&text=La%20LXII%20Legislatura%20del%20Congreso,datos%20del%20sitio%20Dialogue%20Earth).

[21] Sistema Mexiquense de Medios Públicos. 10 de julio de 2025. Delfina Gómez encabeza estrategia de seguridad en el Aeropuerto de Toluca para el Mundial 2026. Véase en: http://sistemamexiquense.mx/noticia/delfina-gomez-encabeza-estrategia-seguridad-el-aeropuerto-toluca-el-mundial-2026

[22] InformadorMX. 11 de abril de 2025. Estos serán los principales cambios del Estadio Azteca para el Mundial 2026. Véase en: https://www.informador.mx/deportes/Estos-seran-los-principales-cambios-del-Estadio-Azteca-para-el-Mundial-2026-20250411-0095.html

cerca de la salida a Cuernavaca y Xochimilco; muchos asistentes podrían alojarse en esa franja metropolitana o llegar en auto desde Morelos/Edomex, por lo que el ordenamiento del tránsito regional será vital.

La seguridad pública también es infraestructura social, por lo que se instalarán “puntos seguros” de atención a visitantes en zonas aledañas a estadios y fanfest, integrando dependencias de seguridad, salud y protección civil de varios niveles de gobierno. Esto implica involucrar a las policías municipales mexiquenses en operativos conjuntos, sobre todo en zonas limítrofes donde los asistentes cruzarán de un estado a otro.

La capacidad de respuesta de la infraestructura metropolitana mexiquense estará a prueba. Por lo tanto, la inversión en obras (lumínicas, hídricas, movilidad) busca evitar un colapso durante el Mundial y a la vez dejar un legado positivo para la ciudad y sus zonas conurbadas. Sin embargo, expertos advierten que la efectividad de las medidas dependerá de su ejecución oportuna y de la coordinación intergubernamental.

La experiencia de otros megaeventos deportivos proporciona valiosas referencias sobre cómo abordar (o cómo no repetir) los desafíos ambientales en la organización del Mundial 2026. A continuación, se destacan algunos casos comparables y sus enseñanzas en materia de sostenibilidad y coordinación interjurisdiccional:

- Brasil 2014 (Copa Mundial de la FIFA). Este torneo, con 12 ciudades sede, fue señalado como la “Copa Mundial más contaminante de la historia” hasta entonces, ya que generó aproximadamente 2.72 millones de toneladas de CO_2 (casi el doble que Sudáfrica 2010) debido principalmente a los viajes aéreos y terrestres de millones de aficionados a lo largo del país.

  No obstante, también implementó iniciativas pioneras de sostenibilidad. Se construyeron y remodelaron estadios con diseños verdes (captación de agua de lluvia, paneles solares, iluminación LED de bajo consumo). Además, se promovió el reciclaje mediante cooperativas de recolectores en los estadios y fanfest.

Finalmente, se lanzó la campaña “Pasaporte Verde” para incentivar prácticas responsables en turistas.

El Banco Mundial reportó que unos 4 millones de turistas viajaron durante ese Mundial, implicando a su vez 4 millones de personas adicionales a las que alimentar, alojar, transportar, proveer de agua y saneamiento, y cuyos desechos generaron una presión concentrada en las vastas urbes brasileñas.

De esta manera, para el Estado de México, el ejemplo de Brasil resulta trascendente, en virtud de integrar a todos los niveles de gobierno en la planificación ambiental, pues en 2014 el gobierno federal brasileño coordinó con estados y municipios programas como el de gestión de residuos en estadios, a efecto de reconocer el impacto ambiental que este tiene.

- Catar 2022 (Copa Mundial de la FIFA). El Mundial más reciente se publicitó como el primero con “neutralidad de carbono”, pero este alegato resultó altamente controvertido. FIFA y Qatar implementaron medidas como estadios desmontables, certificaciones verdes y compra de créditos de carbono; sin embargo, análisis independientes señalaron que generó probablemente más CO2 que cualquier Mundial anterior, poniendo en duda la veracidad de la neutralidad proclamada.

  Catar 2022 tuvo una huella estimada oficialmente en 3.6 millones de toneladas de CO_2,[23] similar a todo lo proyectado para 2026, a pesar de haber concentrado la actividad en una sola ciudad principal. La principal fuente de emisiones en Catar fue la construcción de infraestructura (estadios climatizados, etc.), mientras que para 2026 se proyecta que el transporte será la fuente dominante (85% de emisiones) debido a los viajes internacionales e interurbanos.

[23] Carbon Neutral Plus. (s. f.). La promesa de Qatar 2022: un Mundial de fútbol carbono neutral. https://www.carbonneutralplus.com/la-promesa-de-qatar-2022-un-mundial-de-futbol-carbono-neutral/

La enseñanza de Catar es doble: por un lado, incluso eventos geográficamente compactos pueden tener impactos masivos (la construcción acelerada generó residuos de edificación, consumo de energía y emisiones fugaces enormes); y, por otro lado, la transparencia y rigurosidad en los reportes de sostenibilidad son cruciales.

Para 2026, FIFA presentó desde 2021 una Estrategia Climática con el objetivo de reducir 50% sus emisiones para 2030 y ser neutra en 2040, e iniciativas como promoción de energías renovables y transporte público para aficionados. [24] México, Canadá y Estados Unidos deberán publicar informes de sustentabilidad postevento, siguiendo el modelo de los "informes de sostenibilidad" que FIFA hizo en Brasil 2014 y Rusia 2018, donde se detalle con cifras reales el consumo de agua, energía, residuos generados, emisiones y las medidas de mitigación tomadas.

- Juegos Olímpicos recientes (Londres 2012, Río 2016, Tokio 2020). Los JJ.OO. suelen ser referencia en planes de sostenibilidad; Londres 2012 incorporó un plan ambicioso de "cero residuos a relleno sanitario" y transporte masivo, logrando reciclar o reusar el 98% de los materiales de demolición de obras, moviendo al 70% de los espectadores en transporte público. [25]

  Río 2016, por su parte, evidenció que los problemas metropolitanos requieren soluciones compartidas; Tokio 2020 (2021) avanzó en economía circular (fabricó medallas con metales reciclados de electrónicos y utilizó camas de cartón). reciclable para atletas), además de planificar una huella de carbono acotada (1.8 MtCO2, menor que JJ.OO. previos)[26]; París 2024 anuncia que serán los Juegos

[24] FIFA. (2021, 31 octubre). COP26: La FIFA se compromete a alcanzar las cero emisiones netas en 2040 y presenta su estrategia para el clima. https://inside.fifa.com/es/sustainability/media-releases/cop26-la-fifa-se-compromete-a-alcanzar-las-cero-emisiones-netas-en-2040-y-presenta-su-estrategia-para-el-clima

[25] Abaleo. (2020, 23 de julio). Londres 2012: los Juegos Olímpicos más sostenibles (II). https://abaleo.es/londres-2012-los-juegos-olimpicos-mas-sostenibles-ii/

[26] Forbes México. (2021, 23 de julio). Con medallas recicladas y camas de cartón, Tokio 2020 apuesta por la sustentabilidad. https://forbes.com.mx/con-medallas-recicladas-y-camas-de-carton-tokio-2020-apuesta-por-la-sustentabilidad/

Olímpicos más sostenibles, con un estimado de 1.6 MtCO2 de emisiones y significativas reducciones en plásticos de un solo uso.

El Estado de México puede replicar estas buenas prácticas a su escala. Por ejemplo, generando campañas para que los residentes reduzcan voluntariamente su uso de automóvil durante los partidos. También puede incentivar a negocios locales a ofrecer alternativas sustentables (souvenirs y alimentos con menos empaque, manejo adecuado de aceites y desechos orgánicos en mercados temporales). Incluso puede organizar actividades de reforestación o compensación de emisiones con voluntarios y aficionados.

Los megaeventos deportivos traen beneficios económicos y de proyección internacional, pero también externalidades ambientales significativas; la movilidad masiva, la generación de residuos, la presión sobre agua/aire y la necesidad de infraestructura robusta son desafíos reales que deben anticiparse.

En suma, la próxima Copa Mundial de futbol evidencia la necesidad de tomar medidas legislativas que coadyuven a una mejor coordinación y trabajo interinstitucional, no solo para una buena experiencia de los aficionados, sino también para procurar aspectos fundamentales como el cuidado del medio ambiente y la gestión de residuos.

El Mundial 2026 es una fiesta global, pero su éxito ambiental dependerá de acciones locales y regionales bien fundamentadas. Es así que, como se hizo en el Congreso de la Ciudad de México, la presente propuesta busca crear una Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Congreso del Estado de México.

La creación de esta Comisión Especial es fundamental para monitorear la saturación vial, la movilidad en zonas metropolitanas y las emisiones de carbono, y también para supervisar la generación de residuos y la contaminación ambiental en áreas receptoras de turismo.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México consideramos que la organización de esta Copa Mundial representa una oportunidad histórica para posicionar una nueva visión de corresponsabilidad ambiental interterritorial. En esta visión, los estados que no son sede también asumen y exigen compromisos de sostenibilidad desde su rol activo en la infraestructura, servicios y apoyo operativo al evento.

Sin duda, el Mundial de Fútbol 2026 es una fiesta deportiva limpia, justa y con visión de futuro, pero debido al aumento de selecciones participantes, se prevé que esta edición marque un récord en emisiones de gases contaminantes por los traslados de un país a otro. Sumándole a ello, el consumo de energía en los estadios y alojamientos, la generación de residuos, la fabricación de souvenirs, la distribución de alimentos, entre otros, marcan un precedente para buscar alternativas respetuosas con el medio ambiente.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México consideran que la organización del Mundial representa una oportunidad histórica para posicionar una nueva visión de corresponsabilidad ambiental interterritorial. En esta visión, nuestra entidad, aun sin ser sede oficial, se sume y proponga compromisos sostenibles para este evento internacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL METROPOLITANA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL DE 2026.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Estado de México.

SEGUNDO. La Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Estado de México estará conformada por integrantes de cada grupo parlamentario.

TERCERO. La Comisión Especial de Vigilancia Ambiental Metropolitana del Estado de México tendrá como atribuciones, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

a) De las iniciativas y temas relacionados con la Copa Mundial de la FIFA 2026.

b) Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental durante eventos temporales.

c) Revisión y actualización de la normativa aplicable a la sostenibilidad durante los eventos masivos, con el fin de implementar mecanismos que minimicen el impacto ambiental.

d) De las medidas tomadas por los 125 municipios relacionados con las políticas públicas ambientales en materia de manejo integral de residuos, calidad del aire, agua, movilidad y otras relacionadas con el Mundial de la FIFA 2026.

e) De los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

CUARTO. La Comisión Especial iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y concluirá el 4 de septiembre de 2027.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANIA SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 265, PUBLICADO EL 24 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474

VERDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la cultura física, la actividad física y el deporte es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales y en la legislación mexicana. Desde 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, cuyo Artículo 1 establece: "La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos" y continúa:

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, está basado en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2. La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3. Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.[1]

Este derecho ha sido reconocido en México a nivel constitucional, al establecerse en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

> ***"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".***[2]

[1] UNESCO. (s. f.). [Título del documento]. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa
[2] Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Texto vigente (última reforma publicada DOF 15-04-2025). Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Este mandato dio origen a la Ley General de Cultura Física y Deporte, aplicable en todo el país, así como a su equivalente en el ámbito estatal: la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Además, el Poder Judicial de la Federación ha reforzado la importancia del derecho al deporte mediante la tesis aislada 2021409, que subraya su autonomía como derecho humano y su interrelación con la salud y la educación, a continuación se enuncia:

"DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. EN SU EJERCICIO DEBEN OBSERVARSE BASES ÉTICAS, EN PRO DE LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

De conformidad con el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación."

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento normativo, México enfrenta una crisis de salud pública derivada del sedentarismo, como lo demuestra el Global Obesity Observatory (2022):

- 32.3% de los hombres y 41.2% de las mujeres en México padecen obesidad.

- 41% de las mujeres y 35.8% de los hombres presentan sobrepeso.
- 21.5% de los niños y 15% de las niñas tienen obesidad.[3]

Estas cifras, sumadas a la advertencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las enfermedades asociadas a la obesidad, como las cardiovasculares, la diabetes tipo 2 y algunos tipos de cáncer, reflejan la urgencia de fortalecer la política pública en materia de deporte y activación física.[4]

Está demostrado que la obesidad y sobrepeso, al igual que las enfermedades derivadas pueden ser atacadas de manera sencilla mediante la actividad física, que ayuda a combatir el sedentarismo. Por otro lado, como se ha dicho por parte del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP),[5]: la actividad física mejora la presión arterial, mejora la salud mental, mejor los niveles de glucosa y lípidos en sangre, fortalece huesos y disminuye el riesgo de enfermedades cardio metabólicas.

Definitivamente ha quedado evidenciado los grandes beneficios de estar activos físicamente mediante juegos, deportes, actividades recreativas, misma que van en función del rango de edad del grupo poblacional que se trate. Aunado a los beneficios económicos que representa la prevención de hacer deporte ante los costos que puedan llegar a representar los gastos de médicos, medicamentos e intervenciones quirúrgicas.

Ante este panorama, la creación de organismos especializados en deporte es una necesidad prioritaria. En el Estado de México, la responsabilidad de la promoción deportiva ha recaído históricamente en diversas instancias, desde el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de México (INDUJEM) hasta el actual Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) [6], que recientemente se convirtió en la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

[3] Mexico. (s. f.). World Obesity Federation Global Obesity Observatory. https://data.worldobesity.org/country/mexico-139/
[4] Obesidad: consecuencias del sobrepeso para la salud. (s. f.). https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/obesity-health-consequences-of-being overweight#:~:text=Tener%20un%20exceso%20de%20grasa,endometrio%2C%20mama%20y%20colon)
[5] Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2019, 13 de diciembre). 12 beneficios de la actividad física [Infografía]. https://www.insp.mx/resources/images/stories/infografias/Docs/191213_12_beneficios_de_la_actividad_fisica.pdf
[6] Antecedentes | Dirección General de Cultura Física y Deporte. (s. f.). https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/antecedentes

No obstante, la importancia del deporte exige una estructura institucional autónoma, con capacidad operativa, financiera y técnica para ejecutar políticas públicas eficaces.

Por ello, el Decreto número 265, publicado el 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece la transición de la Dirección General de Cultura Física y Deporte al Instituto del Deporte del Estado de México, consolidando un organismo descentralizado con mayor independencia y capacidad de gestión.

El Decreto en alusión contiene un régimen transitorio de 8 disposiciones o normas de habilitación, siendo el segundo transitorio el que fija el plazo para su entrada en vigor: *"SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"*.[7]

El plazo debe computarse en base al Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante al año 2024[8]. Se tienen los siguientes datos: 1. Mayo = 6 días hábiles. 2. Junio = 20 días hábiles. 3. Julio = 18 días hábiles. 4. Agosto = 22 días hábiles. 5. Septiembre = 20 días hábiles. 6. Octubre = 22 días hábiles. 7. Noviembre = 19 días hábiles. Diciembre = 14 días hábiles. Es decir, en 2024 se computan 141 días hábiles. Siendo el 4 de marzo de 2025, los 180 días hábiles. En virtud del cómputo y de la prescripción del plazo establecido, es necesario y pertinente exhortar a la dependencia involucradas (Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México), para: evitar una posible inobservancia e incumplimiento del Decreto en su integralidad.

Este Decreto responde a una necesidad ampliamente reconocida. De hecho, en la instalación de la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, el Mtro. Miguel Ángel

[7] Ibidem.
[8] Gobierno del Estado de México, Oficialía Mayor. (14 de diciembre de 2023). Acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024". Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Sección Primera, Tomo CCXVI, Nº 112. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic141/dic141h.pdf

Hernández Espejel, titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, señaló:

"Tenemos la gran oportunidad de demostrar que si podemos apoyar a los deportistas y en ese sentido acudo también a ustedes. En primer lugar, para darle esa independencia al Instituto del Deporte del Estado de México, porque ahorita es Dirección, pero es necesario crear el Instituto para dar independencia"[9] *(Intervención del 3 de octubre de 2024, minuto 1:15:01 a 1:15:58).*

La intención de este Punto de Acuerdo radica en la intención de contar con un Instituto del Deporte del Estado de México, con características de un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con la intención de que dicho Instituto tenga como objeto: planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

En este sentido, se busca consolidar un marco institucional sólido para el desarrollo del deporte, asegurando que el Instituto del Deporte del Estado de México cumpla con su mandato de promover, fomentar y garantizar el acceso a la cultura física y el deporte en la entidad, su creación representará un avance significativo en la consolidación de una política pública que garantice el acceso al deporte como derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE**

[9] Video. (s. f.). https://www.facebook.com/legismex/videos/880338864069677

EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANIA SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 265, PUBLICADO EL 24 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen a esta Soberanía sobre el avance en el cumplimiento del régimen transitorio del Decreto Número 265, publicado el 24 de mayo de 2024, relativo a la creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Toluca, Estado México, a 24 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México con fundamento en los artículos 51, fracción II, 55 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72, fracción III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno del Estado de México y de los municipios, para fortalecer la promoción cultural y turística del Valle de Teotihuacán, a través de estrategias conjuntas que potencien el turismo, refuercen la seguridad pública y garanticen la conectividad vial**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. Importancia del turismo en la economía del Estado de México

Gracias a su privilegiada ubicación, que rodea a la Ciudad de México y colinda con otras siete entidades, el Estado de México se ha convertido en una puerta de entrada para visitantes no sólo locales, sino nacionales e internacionales. Su amplia oferta

turística abarca rutas históricas, numerosos Pueblos Mágicos y espacios naturales emblemáticos.

Por ello, en 2022 fue la segunda entidad que más contribuyó al PIB turístico nacional. Asimismo, en 2018, alrededor de 309,694 mexiquenses trabajaban en unidades económicas relacionadas con el turismo, cifra equivalente a 12.3% de los empleos en nuestro Estado (Cicotur, 2022).

El Estado de México ha visto fortalecida su oferta turística con el reconocimiento de diversos Pueblos Mágicos, como Valle de Bravo o Tepotzotlán, y los más recientes, Jilotepec y Otumba, incorporados en septiembre de 2024. Ello elevó a 14 el número de localidades con esta distinción, que junto con programas como *Pueblos con Encanto*, han impulsado el desarrollo local y generado derrama económica en distintos municipios.

2. El Valle de Teotihuacán, su relevancia turística y económica

El Valle de Teotihuacán, en adelante el Valle, se localiza en la región nororiente del Estado de México. Su núcleo histórico se encuentra en los municipios de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, territorios donde se asienta la zona arqueológica de Teotihuacán. Esta ciudad prehispánica, fue inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO el 11 de diciembre de 1987 (Extremo Noticias, 2024), subrayando su importancia histórica y arquitectónica, y convirtiéndolo en uno de los principales referentes turísticos y culturales de todo México.

Los municipios de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, ubicados en el corredor que rodea la zona arqueológica, recibieron en 2015 la denominación conjunta de “Pueblo Mágico”, otorgada por la Secretaría de Turismo federal (Secretaría de Turismo,

2015), reforzando así la oferta de servicios turísticos, gastronómicos y tradiciones locales, que complementan la experiencia del visitante.

Según cifras oficiales de la Secretaría de Turismo federal, en lo que va de 2025, la segunda zona arqueológica más visitada de México, es precisamente Teotihuacán, sólo detrás de Chichén Itzá (El Universal, 2025). Este dato reafirma su papel como motor económico para el Estado de México y para las comunidades aledañas, que dependen del turismo.

Con el objetivo de diversificar la experiencia turística, se ha impulsado la ruta "Lugar de Dioses", que integra a los municipios de Nopaltepec, Axapusco, Otumba, Tepetlaoxtoc, Acolman, Papalotla, y por supuesto, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, configurando un corredor cultural y turístico que amplía la oferta de actividades y fortalece el posicionamiento del Valle como un destino imperdible. No obstante, en los últimos años, esta zona ha enfrentado diversos retos que han limitado su crecimiento económico, particularmente a partir de la pandemia por COVID-19.

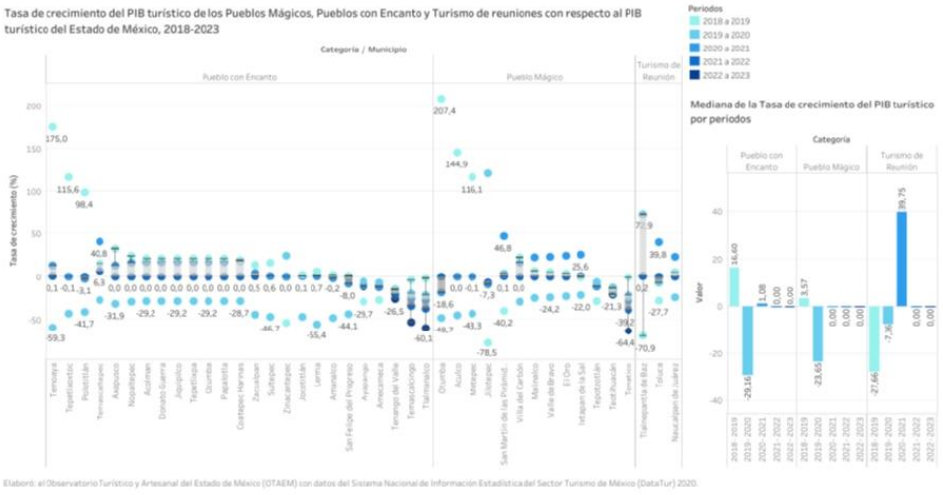
3. Problemáticas turísticas recientes en el Valle de Teotihuacán

Como se mencionó, esta zona turística enfrenta diversos desafíos. La concentración de visitantes en el núcleo de la zona arqueológica ha deteriorado las estructuras y la imagen urbana, mientras que otros atractivos del Valle permanecen poco visitados. Los recursos naturales también están en riesgo; el río San Juan sufre contaminación por descargas de aguas residuales de municipios como Otumba y San Martín de las Pirámides (Quadratin, 2014).

Adicionalmente, el crecimiento urbano desordenado y la expansión inmobiliaria ha invadido los polígonos de protección que rodean el sitio arqueológico (Yahoo News, 2022). Lo anterior provocó que el World Monuments Watch 2022

incluyera a Teotihuacán en su lista, con el objetivo de proponer un plan maestro de mejoras urbanas, saneamiento del río y acciones en torno al bienestar animal (Yahoo News, 2022).

Sin embargo, una de las principales preocupaciones radica en los datos otorgados por el Observatorio Turístico y Artesanal del Estado de México (OTAEM): los niveles de crecimiento económico derivados del turismo aún no logran recuperarse, en comparación con los registrados antes de la pandemia por Covid-19:



Si bien la reactivación turística en el Valle ha enfrentado obstáculos externos, las decisiones de los distintos gobiernos han resultado insuficientes para superar este estancamiento. Entre ellas, destacan la cancelación del ascenso a la Pirámide del Sol; la suspensión del espectáculo nocturno de luz y sonido; la interrupción de programas de excavación arqueológica; la inseguridad pública y turística, así como la falta de mejoras en la infraestructura y la conectividad vial. Estas circunstancias, entre otras, no han permitido que la región recupere plenamente su dinamismo económico y turístico.

3.1. Reapertura del ascenso a la Pirámide del Sol.

Uno de los principales atractivos turísticos de nuestro país es la visita a los monumentos históricos y zonas arqueológicas, que despiertan gran interés tanto en visitantes nacionales como extranjeros. En relación con Teotihuacán, la Pirámide del Sol ha permanecido cerrada por razones sanitarias y de conservación.

Autoridades municipales y comunidades del Valle han solicitado al INAH su reapertura, dado el impacto negativo que su clausura ha generado en los prestadores de servicios locales. La reapertura reciente de la Pirámide de la Luna demuestra que un acceso controlado, con cupos y horarios regulados, es una alternativa viable para incrementar la afluencia turística sin comprometer la preservación del sitio.

3.2. Reactivación del espectáculo de luz y sonido.

Anteriormente, uno de los mayores atractivos de este sitio era la vivencia denominada *"Teotihuacán experiencia nocturna"*, un espectáculo de videomapping proyectado sobre la Pirámide del Sol y la Calzada de los Muertos, que reunía a visitantes de todo el mundo, convirtiendo a la zona en un punto de gran concurrencia.

De hecho, entre 2016 y 2018 se realizaron 374 funciones, con una asistencia de 58,748 personas y una derrama económica superior a 31.9 millones de pesos (Salinas, 2019). Desafortunadamente, dicho evento se suspendió en 2020, a raíz de la pandemia por COVID-19 y, desde entonces, no ha sido retomado.

La reactivación de este espectáculo, o la implementación de una propuesta similar que incorpore tecnologías y cumpla con criterios de conservación, representaría una buena oportunidad para diversificar la oferta turística y fomentar la pernocta en la región. En

su momento, este tipo de actividades incrementó la afluencia en la zona arqueológica, y benefició a hoteles y comercios locales, generando economías de escala en todo el Valle.

3.3. Rehabilitación de programas de excavación arqueológica

Nuestro patrimonio cultural constituye, por encima de todo, el bien más valioso de nuestra mexicanidad. Resulta fundamental, pues, preservar nuestros monumentos ancestrales. Desafortunadamente, la falta de recursos para la conservación de éstos representa un desafío; los recortes presupuestales al INAH han limitado las excavaciones y el mantenimiento en la zona arqueológica de Teotihuacán.

Bajo esta lógica, la gestión de recursos adicionales, así como el establecimiento de colaboraciones nacionales e internacionales, garantizaría la continuidad de las investigaciones y permitiría abrir nuevos espacios al público.

3.4. Refuerzo a la seguridad pública y turística en la región.

La seguridad constituye un factor decisivo en la elección de viaje, pues existe una relación directa entre la percepción de seguridad y la afluencia de visitantes a cualquier destino turístico, y el Valle no es la excepción. Desde 2024, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad, implementó el operativo “Visitante Seguro” (Xponencial, 2024). No obstante, persisten incidentes delictivos que evidencian la necesidad de fortalecer la estrategia de seguridad, integrando vigilancia y protección regional en caminos.

Es necesario, pues, que la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública municipal refuercen la seguridad en los municipios que integran el Valle, para

garantizar que este destino de alto valor turístico reciba a sus visitantes en condiciones de seguridad.

3.5. Mejora de la infraestructura turística y conectividad de acceso.

Para consolidar a la región como un punto estratégico en materia de conectividad e imagen urbana, resulta indispensable invertir en infraestructura que la proyecte como uno de los principales polos turísticos y de desarrollo económico del Estado de México.

Un ejemplo de ello es el Corredor Intermunicipal AIFA–Teotihuacán, que enlazará el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles con los municipios de Tecámac, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba, contribuyendo además a descongestionar el corredor industrial Cuautitlán-Tultitlán-Tepotzotlán.

La modernización de caminos, la mejora en señalización, iluminación y servicios, junto con la puesta en marcha del corredor, permitirán fortalecer la llegada de visitantes desde el aeropuerto y capitalizar la derrama económica que generará la Copa Mundial de Futbol 2026, consolidando así al Valle como un destino sumamente competitivo.

Por estas razones, es necesario que tanto el Gobierno del Estado de México como los municipios que integran el Valle de Teotihuacán, generen estrategias conjuntas, a fin de fortalecer la promoción cultural y turística, reforzar la seguridad pública y turística, y garantizar la conectividad vial.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, implementen estrategias que fortalezcan la promoción cultural y turística del Valle de Teotihuacán, a través de las siguientes medidas:

1) Disponer lo necesario para la reapertura de la Pirámide del Sol, asegurando, en todo momento, que se respeten las normas de conservación arqueológica;

2) Reanudar el espectáculo multimedia de luz y sonido, anteriormente conocido como *"Teotihuacán experiencia nocturna"*, o algún otro formato equivalente; y

3) Retomar los programas de investigación, excavación y conservación arqueológica en el Valle de Teotihuacán, que hayan sido interrumpidos o disminuidos en los últimos años.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las direcciones de seguridad pública municipal de Teotihuacán y de San Martín de las Pirámides, para que, de manera coordinada, implementen una

estrategia conjunta que refuerce la seguridad pública y turística en el Valle de Teotihuacán.

TERCERO.- Se exhortan a las secretarías de Movilidad, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ambas del Estado de México, para que, en coordinación con la de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aceleren los proyectos de infraestructura vial y de transporte, que permitan una conexión segura, accesible, eficiente, sostenible y de calidad, entre la zona arqueológica de Teotihuacán y el sistema aeroportuario de la Ciudad de México, especialmente con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, implementen estrategias que fortalezcan la promoción cultural y turística del Valle de Teotihuacán, a través de las siguientes medidas:

1) Disponer lo necesario para la reapertura de la Pirámide del Sol, asegurando, en todo momento, que se respeten las normas de conservación arqueológica;

2) Reanudar el espectáculo multimedia de luz y sonido, anteriormente conocido como *"Teotihuacán experiencia nocturna"*, o algún otro formato equivalente; y

3) Retomar los programas de investigación, excavación y conservación arqueológica en el Valle de Teotihuacán, que hayan sido interrumpidos o disminuidos en los últimos años.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, así como a las direcciones de seguridad pública municipal de Teotihuacán y de San Martín de las Pirámides, para que, de manera coordinada, implementen una estrategia conjunta que refuerce la seguridad pública y turística en el Valle de Teotihuacán.

TERCERO.- Se exhortan a las secretarías de Movilidad, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ambas del Estado de México, para que, en coordinación con la de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aceleren los proyectos de infraestructura vial y de transporte, que permitan una conexión segura, accesible, eficiente, sostenible y de calidad, entre la zona arqueológica de Teotihuacán y el sistema aeroportuario de la Ciudad de México, especialmente con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
10 SEP 2025
18718
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
OFICIALÍA DE PARTES

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: 400LK3000/357/2025.
Xonacatlán, Estado de México;
a 22 de agosto de 2025.

Diputado Maurilio Hernández González.
Presidente de la LXII Legislatura del Estado de México.
P r e s e n t e

Distinguido Diputado

Con fundamento en los artículos 1 y 28 fracciones III y V, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 y 9 fracciones I y XIII, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, respetuosamente me refiero al informe anual que este Instituto debe rendir sobre el destino de los bienes en términos de la fracción XIII del artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, el cual establece:

> *"Artículo 9.- El Director General del Instituto tendrá las facultades siguientes: ... XIII. Se informará anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes."*

Por lo anterior, me permito remitir el "Informe sobre el Destino de Bienes 2024", de manera impresa y en medio magnético (CD), refrendando el compromiso de continuar con las acciones que la Ley mandata, en beneficio de la procuración de justicia y de la sociedad mexiquense.

Reitero las seguridades de mi especial consideración y respeto.

R e s p e t u o s a m e n t e

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
moren 25 AGO 2025 RECIBIDO 12:47 Hora
Dip. Maurilio Hernández González JR

Coronel Gerardo René Herrera Huízar.
Director General.

034-115-2020
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

C.c.p. Lic. José Luis Cervantes Martínez.- Fiscal General.- Para su superior conocimiento.
Maestro Ángel Iván Lugo Colín.- Oficial Mayor.- Para su superior conocimiento.
Archivo/Minutario.
C´GRHH/L´MHC.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
OFICIALÍA MAYOR.
IABVPPEDEM.

IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA AV. DOLORES, BARRIO SAN ANTONIO DE LA FE, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52060,
TELS. 719 286 33 12, EXT. 3613, 3614 y 3601

ESTADO DE MÉXICO

INFORME SOBRE EL DESTINO DE BIENES 2024

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

PUNTO 1. BIENES INMUEBLES ---------- 7

PUNTO 2. BIENES MUEBLES ---------- 12

2.1. Objetos Diversos ---------- 12

2.2. Vehículos ---------- 14

2.3. Numerario ---------- 14

PUNTO 3. PROSPECTIVA ---------- 15

PUNTO 4. CONCLUSIONES ---------- 16

PRESENTACIÓN

El Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, somete a conocimiento del Congreso mexiquense las actividades realizadas con respecto al destino final de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que derivan de procedimientos penales, conductas antisociales atribuidas a adolescentes, o procedimientos de extinción de dominio, mismos que previamente estuvieron bajo su administración para su conservación y que atendiendo a su situación jurídica fue procedente su destino final.

El presente informe abarca lo realizado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, comprendiendo lo relativo a bienes muebles e inmuebles, incluyendo una prospectiva sobre el desarrollo y mejor funcionamiento del Instituto.

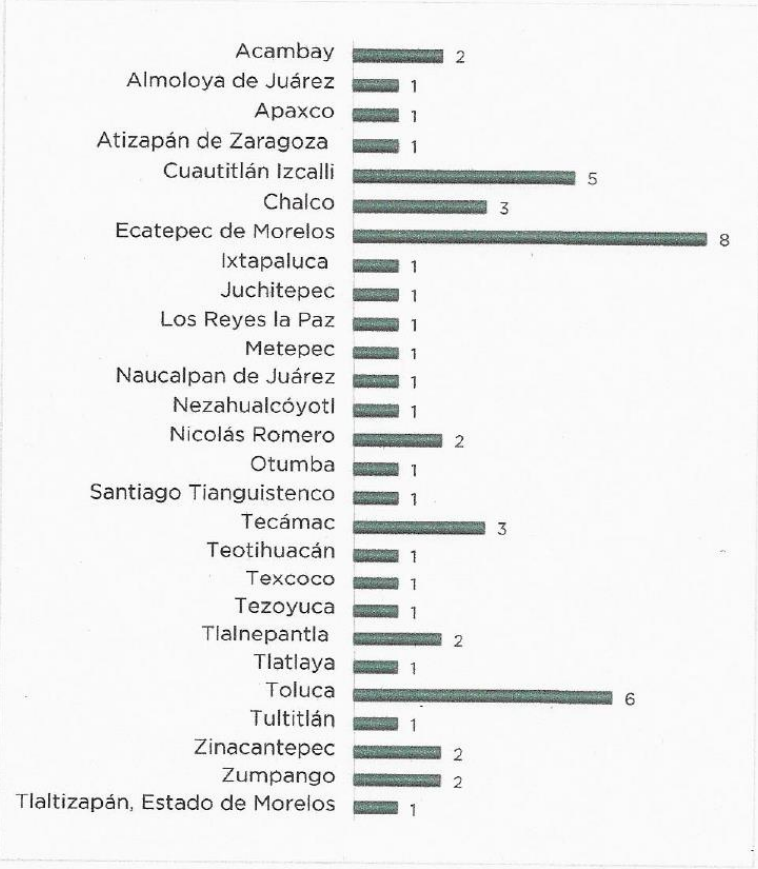
Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 9, fracción XIII, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, ejerciendo con ello la facultad de informar los resultados obtenidos a los integrantes de la LXII Legislatura local y a través de esta a la población, esto con la finalidad de abonar a la eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México

PUNTO 1

BIENES INMUEBLES

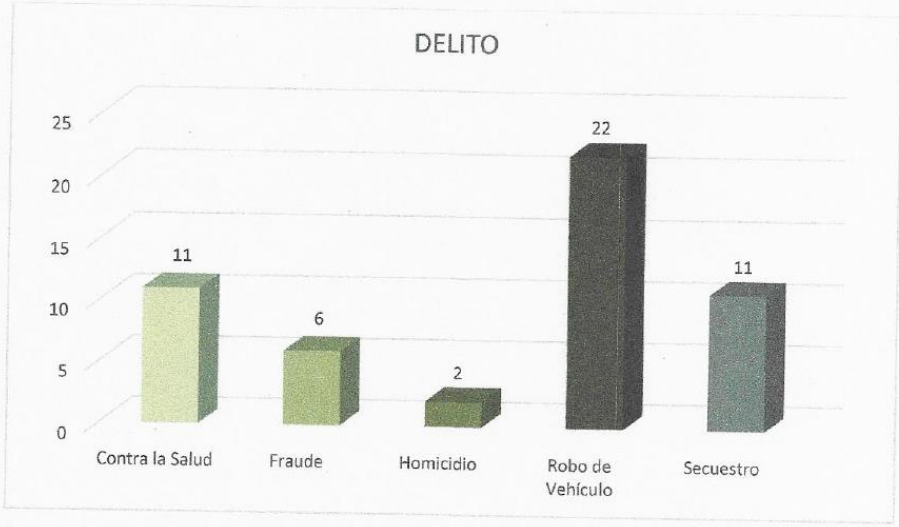
Al concluir el año 2024 el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México tenía 52 inmuebles en administración, con respecto de los cuales ha realizado diversas diligencias, visitas de supervisión y acciones para su adecuada conservación, administración y, en su caso, destino legal.



- 52 inmuebles.
- En 27 municipios, uno de ellos en Tlaltizapán, Estado de Morelos.

7

Los 52 inmuebles están relacionados únicamente con 5 tipos penales:



En cuanto al tipo de inmuebles asegurados, se tienen catalogados de la forma siguiente:



8

De esos 52 inmuebles, 10 fueron declarados en extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado en sentencia judicial ejecutoriada, por lo que toda vez que cuentan con antecedentes registrales y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, el Instituto ha llevado a cabo gestiones ante autoridades municipales y estatales para obtener su regularización administrativa y registral, lo cual incluye la actualización en los registros de propiedad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

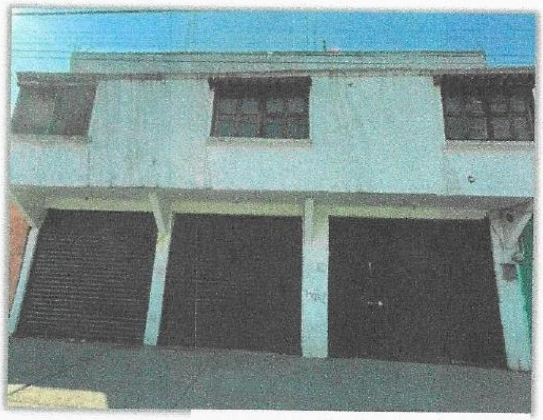
Derivado de lo anterior, se realizó la transferencia al Gobierno del Estado de México de 3 de esos inmuebles ya regularizados que se describen a continuación:

En el municipio de Ixtapaluca con una superficie de terreno de 468 m2 y superficie de construcción de 274 m2.



Inmueble extinto transferido a GEM.

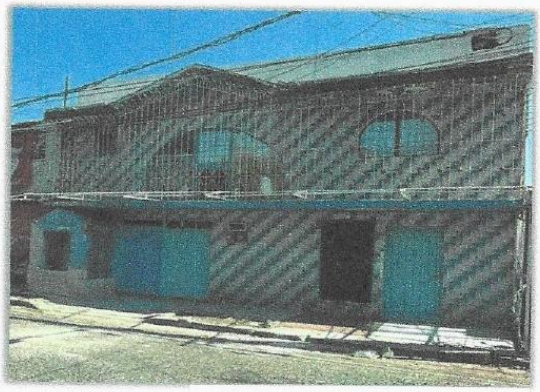
En el municipio de Nezahualcóyotl con una superficie de terreno de 288 m2 y superficie de construcción de 261 m2.



Inmueble extinto transferido a GEM.

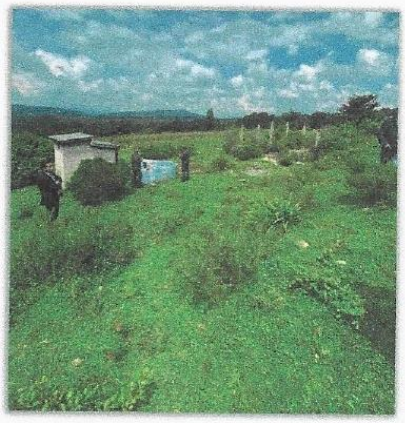
9

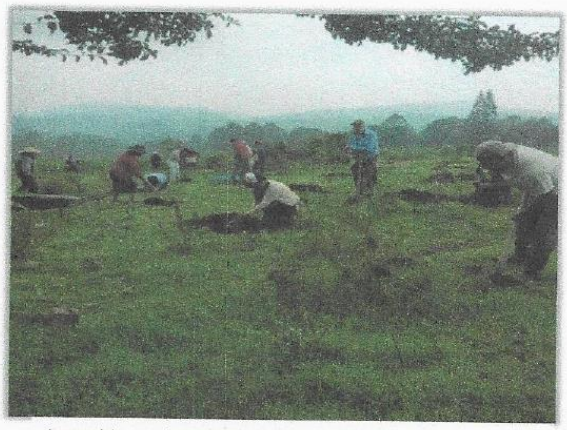
En el municipio de Nezahualcóyotl con una superficie de terreno de 190 m2 y superficie de construcción de 330 m2.



Inmueble extinto transferido a GEM.

De igual forma se llevó a cabo la transferencia de un inmueble extinto de régimen ejidal ubicado en el poblado de Rincón de Guadalupe, en el municipio de Amanalco de Becerra, con una superficie de terreno de 4,659.52 m2, el cual después de haber sido instrumento del hecho delictuoso de secuestro y tras un proceso legal, previa determinación del órgano jurisdiccional, ha sido entregado a la Asamblea Comunal quedando a su favor y siendo reasignado al núcleo agrario para su reforestación, en aplicación del párrafo tercero del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

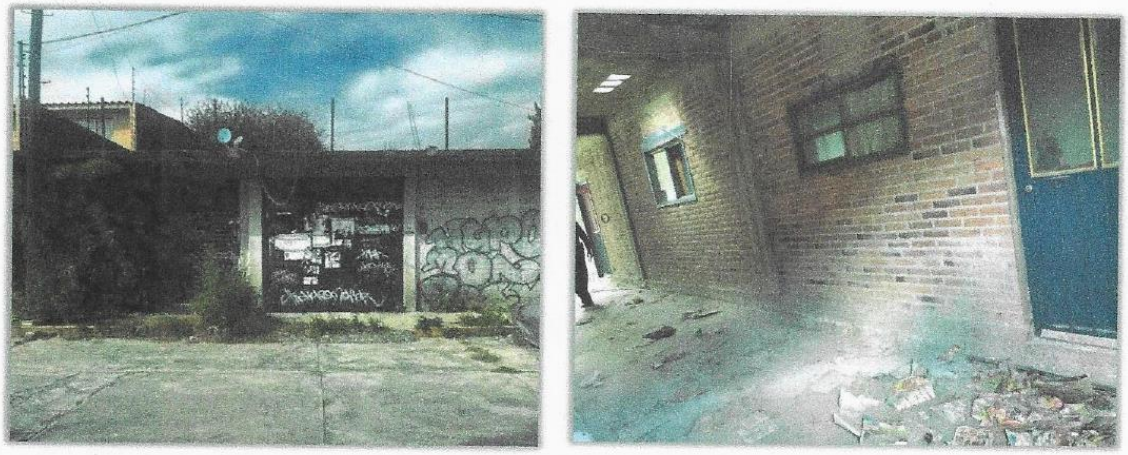




Inmueble reasignado al núcleo agrario siendo reforestado.

10

Asimismo, en aplicación del numeral 35 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México y en cumplimiento de la determinación ministerial, se realizó la devolución de un inmueble asegurado ubicado en el municipio de Toluca, con una superficie de terreno de 260.700 m2 y superficie de construcción de 155.55 m2, el cual fue devuelto a su propietario por el Agente del Ministerio Público, toda vez que en el trámite de la carpeta de investigación acreditó sus derechos y cumplió los requisitos de Ley necesarios para la devolución de bienes asegurados.



Inmueble devuelto a su propietario.

11

PUNTO 2

BIENES MUEBLES

2.1 Objetos Diversos

Con respecto a objetos diversos que fueron asegurados en el trámite de las carpetas de investigación y puestos a resguardo del Instituto, una vez que se emitió la determinación sobre su destino legal por parte del Agente del Ministerio Público o el Juez competente, se procedió a hacer del conocimiento del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México, acordando la autorización de destino final atendiendo a la naturaleza de los bienes, concretándose de la manera siguiente:

- DONACIÓN: Se donaron 38 objetos que fueron declarados en decomiso por la autoridad jurisdiccional. De esos objetos 37 fueron para la Dirección de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, siendo diversas herramientas útiles para su empleo en el ejercicio de las labores, tales como: cinceles, pinzas, martillo, desarmadores, machetes, cizallas, gatos hidráulicos, lima metálica, barreta, mazo y seguetas. Y un dron quedó para uso del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, el cual será utilizado en las diligencias que se realicen en inmuebles asegurados.



Bienes muebles donados.

- DEVOLUCIÓN: Tras la determinación del órgano jurisdiccional se devolvieron algunos bienes asegurados, realizando el Instituto la entrega a los Agentes del Ministerio Público competentes, quienes a su vez los entregaron a quienes acreditaron la propiedad, siendo un total de 1,862 cartones de cerveza, 907 charolas de cerveza, 57 charolas de refresco, 3 charolas de sopa instantánea, 20 botellas de licor y 809 cajas de huevo.

12



Bienes muebles devueltos.

- DESTRUCCIÓN: Derivado de que algunos objetos asegurados dejaron de representar un valor probatorio en juicio alguno y que por sus condiciones y características físicas no eran de utilidad material e incluso unos se encontraban caducos, la autoridad ministerial determinó la destrucción de 5,516 bienes asegurados entre los cuales se encontraban: cajas de cartón, botellas de shampoo, rollos de tela, cajas de cervezas, cubetas y botes de pintura, botes de esmalte, botes de barniz, botes de pintura en aerosol, butacas, teléfonos fijos, mochilas, portafolios, cajas de aceite comestible y productos perecederos, ropa diversa, mobiliario y enseres domésticos; asimismo se determinó la destrucción de 425 bienes que previamente fueron declarados en decomiso, entre ellos: navajas, pinzas, cuchillos, puntas, machetes, tijeras, cinturones, agujetas, mochilas, mariconeras, básculas grameras, pipas de cristal, celulares, desarmadores y otras herramientas. Por lo que se realizaron las acciones de destrucción atendiendo a la naturaleza de los bienes y las medidas de protección ambiental.



Bienes muebles destruidos.

13

2.2 Vehículos

Tratándose de vehículos el Instituto de Administración de Bienes, previa autorización del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México, realizó lo siguiente:

- CHATARRIZACIÓN: Con la finalidad de disminuir la acumulación de unidades vehiculares y evitar un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, se chatarrizaron 259 automotores relacionados con el delito de robo de vehículos. Estos bienes asegurados se encontraban en los patios de resguardo vehicular de las Agencias Especializadas en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, no representaban utilidad para proceso penal alguno y no tenían medios idóneos de identificación vehicular.



Bienes muebles donados.

2.3 Numerario

Con respecto a numerario asegurado que se encontraba con sentencia definitiva de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado, se realizó la transferencia a través de la Oficialía Mayor del Estado de México del numerario relacionado con dos carpetas de investigación el cual en suma ascendió a la cantidad de trescientos ochenta y cinco mil pesos ($385,000.00 00/100 M.N.). Dicho numerario proviene del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y como resultado del proceso legal realizado por la Fiscalía ahora podrá ser aplicado por el ejecutivo mexiquense en el plan o programa que defina para beneficio de la población.

PUNTO 3

PROSPECTIVA

El Instituto desde su creación a la actualidad ha ido teniendo un desarrollo importante, generando logros que no solo han sido para beneficio de la propia Fiscalía sino también para el de toda la población mexiquense, en este sentido, seguirá trabajando en su fortalecimiento, que permita tener mejores condiciones para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Como parte de ese fortalecimiento se contempla lo siguiente:

- Mejorar la coordinación con otras unidades administrativas de la Fiscalía y con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, a fin de agilizar acciones de recepción, custodia, conservación, revisión, regularización, registro, resolución y ejecución del destino final de los bienes.

- Implementación del Sistema de Registro de los Bienes en Administración, desde su recepción, resguardo, destino final y, en su caso, la aplicación del producto tanto durante la administración o enajenación.

- Disminuir el tiempo que transcurre en los trámites para la regularización de los bienes inmuebles asegurados.

- Coadyuvar con las áreas de esta Fiscalía que intervienen en el aseguramiento de bienes y en las subsecuentes acciones que conducen a la obtención de las sentencias de abandono, decomiso o de extinción de dominio.

- Mejorar los procesos de administración de acuerdo a la naturaleza propia de los bienes, su situación jurídico-procesal, las determinaciones que emitan sobre ellos las autoridades jurisdiccionales y ministeriales, así como lo acordado por el Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México.

- Optimizar el empleo de los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Instituto para su operación.

- Realizar todas las acciones posibles para lograr que los bienes que fueron objeto, producto o instrumento del delito sean aplicados en beneficio de la procuración de justicia y de la población mexiquense.

15

PUNTO 4

CONCLUSIONES

El Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México expone en este segundo informe los resultados obtenidos durante el año 2024, con respecto a las acciones de destino final de los bienes que ha tenido en administración, dichos resultados son en beneficio no solo de la procuración de justicia sino de la población mexiquense en general.

El Instituto lleva a cabo de manera permanente la administración de los bienes asegurados que le son dejados materialmente para tal fin, sobre los cuales, una vez que se tiene una determinación jurisdiccional o ministerial de destino final, procede a someter a conocimiento del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México, para realizar las acciones necesarias en cumplimiento de las sentencias definitivas, así como de las determinaciones ministeriales y de los acuerdos emitidos por dicho Comité Directivo.

Dentro de las acciones de destino final que el Instituto realizó durante el periodo que se informa se encuentran las siguientes:

- Chatarrización
- Comodato
- Destrucción
- Devolución
- Donación
- Transferencia a Gobierno del Estado
- Transferencia a Núcleo Agrario

Destaca la transferencia realizada al Gobierno del Estado de México de tres inmuebles extintos que previamente fueron regularizados registral, fiscal y administrativamente, así como de numerario extinto, los cuales en su momento fueron producto, objeto o instrumento del delito y como resultado de un proceso legal y de las gestiones realizadas se han redirigido al Estado para beneficio de toda la sociedad mexiquense.

El Instituto continuará su fortalecimiento como unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en favor de la procuración de justicia y de la población mexiquense.

16

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OFICIO: PMT/619/2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito distraerle de sus múltiples actividades y en atención a lo dispuesto en la normatividad vigente y con el propósito de mantener la debida comunicación institucional con esa Soberanía, me permito informar que en cumplimiento de mis funciones como Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, realicé una gira de trabajo internacional en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 29 de agosto de 2025.

Dicha visita tuvo como objetivo presentar al Municipio de Tianguistenco como una alternativa estratégica de inversión y cooperación internacional, además de fortalecer lazos de intercambio cultural, académico, económico y de políticas públicas, en coordinación con instancias gubernamentales, diplomáticas y legislativas de la República de Colombia.

Entre las actividades más relevantes destacan:

- Presentación en la Cumbre Mundial del Agua, en la Gubernatura de Cundinamarca, donde expuse la estrategia municipal de conservación de bosques, ciénegas y especies endémicas.
- Reunión con la Consejería de Asuntos Internacionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para establecer un puente de inversión y colaboración en proyectos económicos y culturales.
- Encuentro en el Congreso de Representantes y Casa Nariño, donde se abordaron temas de ordenamiento territorial y gestión presupuestal en coordinación con legisladores colombianos.
- Visita a la Embajada de México en Colombia, en la que se expuso la visión multilateral de desarrollo del Municipio y se presentó la iniciativa "FUTURO" para la atracción de inversión internacional.

Todo ello con la finalidad de consolidar a Tianguistenco como un referente en materia de desarrollo económico, sustentabilidad y cooperación internacional, beneficiando a la ciudadanía que represento.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Presidencia

ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
morena RECIBIDO 08 SEP 2025 14:00 hrs
Dip. Martha Azucena Camacho R.

Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México, 2025-2027
Plaza Libertad 1, Col. Centro, C.P. 52600. Santiago Tianguistenco, Estado de México.
presidenciamunicipal2025@tianguistenco.gob.mx